



# GACETA OFICIAL

## DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

del Estado de Quintana Roo



“Órgano de Difusión del Gobierno  
del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo”

Puerto Morelos, Q. Roo, a 03 de agosto de 2023.

Tomo: III

Numero: 49 Extraordinaria

Época: Tercera

### INDICE:

- 1. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA LICENCIA PARA SEPARARSE TEMPORALMENTE DEL CARGO DE LA QUINTA REGIDORA DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO A LA CIUDADANA MARÍA FERNANDA ALVEAR PALACIOS. MISMA QUE FUE APROBADA EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PERIODO 2021-2024, CELEBRADA EL 14 DE JULIO DEL 2023.**
- 2. ACUERDO MEDIANTE EL QUE SE DA CUENTA DE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LOS CONTRATOS CMPM/CON/APP/01/2021 Y CMPM/CON/APP/02/2021, Y LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS IDENTIFICADAS COMO: “UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ‘PUERTO MORELOS’, CONSISTENTE EN UN CENTRO DE ATENCIÓN A LOS CIUDADANOS, OFICINAS ADMINISTRATIVAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO”; Y “PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS”, DETERMINÁNDOSE LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES. MISMA QUE FUE APROBADA EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PERIODO 2021-2024, CELEBRADA EL 14 DE JULIO DEL 2023.**

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA LICENCIA PARA SEPARARSE TEMPORALMENTE DEL CARGO DE LA QUINTA REGIDORA DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO A LA CIUDADANA MARÍA FERNANDA ALVEAR PALACIOS. MISMA QUE FUE APROBADA EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PERIODO 2021-2024, CELEBRADA EL 14 DE JULIO DEL 2023.



AYUNTAMIENTO MUNICIPIO  
DE PUERTO MORELOS  
2021 - 2024  
SECRETARÍA  
GENERAL

El Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, periodo 2021-2024, con fundamento en lo establecido por los artículos 115, Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 95, 96 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y

**Considerando:**

Que el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo establece que la autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que conforme a ellas se expidan;

Que el día 13 de Julio del 2023, se recibió, el escrito signado por la ciudadana María Fernanda Alvear Palacios, Quinta Regidora de este Honorable Ayuntamiento, quien solicita a este órgano colegiado de gobierno, licencia para separarse temporalmente de su cargo por 29 días naturales contados a partir del día 18 de julio del 2023 al 15 de agosto del 2023, por motivos personales;

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y 96 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, es facultad de este Honorable Ayuntamiento, autorizar a sus integrantes, las licencias para ausentarse por más de 15 días, y hasta por 90 días;

Que atendiendo a los preceptos legales antes citados y de autorizarse la licencia solicitada, corresponderá llamar a la Regidora Suplente, para que previa protesta de ley, asuma el cargo de Quinta Regidora de este Honorable Ayuntamiento durante el plazo de la ausencia de la regidora propietaria de la Quinta Regiduría;

Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de las y los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

**Acuerdos:**

**Primero.-** Se autoriza licencia temporal para separarse del cargo de Quinta Regidora del Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, periodo 2021-2024, a la ciudadana María Fernanda Alvear Palacios, por un periodo de 29 días naturales contados a partir del día 18 de julio del 2023 al 15 de agosto del 2023.

**Segundo.-** Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento para que por su conducto, llame a la Quinta Regidora Suplente, para que previa protesta de ley, asuma el cargo durante la ausencia de la ciudadana María Fernanda Alvear Palacios.

**Tercero.-** Publíquese el presente en Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y en la Gaceta Oficial del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo.



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

PRESIDENCIA.

ACUERDO MEDIANTE EL QUE SE DA CUENTA DE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LOS CONTRATOS CMPM/CON/APP/01/2021 Y CMPM/CON/APP/02/2021, Y LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS IDENTIFICADAS COMO: "UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS 'PUERTO MORELOS', CONSISTENTE EN UN CENTRO DE ATENCIÓN A LOS CIUDADANOS, OFICINAS ADMINISTRATIVAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO"; Y "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS", DETERMINÁNDOSE LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES. MISMA QUE FUE APROBADA EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PERIODO 2021-2024, CELEBRADA EL 14 DE JULIO DEL 2023.



El Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, periodo 2021-2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I, II, 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción XXIX, 24, fracción V, 43, 49, 50, 51, fracciones I, II, VIII, XI, 52, 53 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 9º de la Ley de Coordinación Fiscal; 2º, fracción II, 15, fracciones II, III y 26, fracción I, inciso b), fracción II, inciso e), 42 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 126, 128, fracción XI, 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; el Decreto 103 de la Honorable Décima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; el Decreto 104 de la Honorable Décima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2º, fracción II, 10, fracciones III, VIII, XXVIII, XXIX, 12, fracciones IV, V, 22, 24, 25, 64, fracción IV, 66, 94, 98 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo; 176, 177, 213, 215, del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 12, 65, 66, fracción I, inciso b), u), 92, fracción V, XIII, 116, fracción I, 117, 120, fracción V, VIII y XXII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y tomando en consideración los siguientes

#### ANTECEDENTES:

Que a iniciativa de la Presidenta, Tesorero y Secretario General del anterior Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, periodo 2018-2021, la Honorable Décima Sexta Legislatura del Estado de Quintana Roo, se expidieron los Decretos 103 y 104, mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 16 de Marzo del 2021.

Que mediante el Decreto 103, la Honorable Décima Sexta Legislatura del Estado, autorizó al Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo, periodo 2018-2021, a adquirir obligaciones relacionadas con la realización, bajo la figura de Asociación Público-Privada, del proyecto denominado "Unidad de servicios administrativos 'Puerto Morelos', consistente en un centro de atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio".

Que mediante el Decreto 104, la Honorable Décima Sexta Legislatura del Estado, autorizó al Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo, periodo 2018-2021, a adquirir obligaciones relacionadas con la realización, bajo la figura de Asociación Público-Privada, del "Proyecto para el Desarrollo de un Sistema Integral de Eficiencia Energética y mejoramiento de la calidad del Servicio de Alumbrado Público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas".

Que la administración municipal periodo 2018-2021, celebró los contratos de Asociación Público-Privada identificados como CMPM/CON/APP/01/2021, celebrado entre el Municipio de Puerto



Morelos, Estado de Quintana Roo y la persona moral denominada **INOCARIBE S.A. DE C.V.**, hasta por la cantidad de **\$264,848,279.81** (doscientos sesenta y cuatro millones ochocientos cuarenta y ocho mil doscientos setenta y nueve pesos 81/100 M.N.), para la "Unidad de servicios administrativos 'Puerto Morelos', consistente en un centro de atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio"; y **CMPM/CON/APP/02/2021**, celebrado entre el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo y la persona moral denominada **OFN QUINTANA ROO S.A. DE C.V.**, hasta por la cantidad de **\$292,810,459.82** (doscientos noventa y dos millones ochocientos diez mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 82/100 M.N.), para el "**Proyecto para el Desarrollo de un Sistema Integral de Eficiencia Energética y mejoramiento de la calidad del Servicio de Alumbrado Público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas**".



AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS 2021 - 2024 SECRETARÍA GENERAL

Que de conformidad a lo establecido en el último párrafo del Artículo 25 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, para el perfeccionamiento de los contratos previamente señalados, es necesario que sean ratificados por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Que ni en los archivos del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, ni en los del Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo, obra registro alguno de la ratificación de los referidos contratos de Asociación Público-Privada antes referidos.

Que en cumplimiento a lo acordado en el Cuarto punto del Orden del Día de la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, periodo 2021-2024, celebrada el 1° de Junio del 2023, fue aprobado el acuerdo mediante el cual se ordenó remitir a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la Honorable Décima Séptima Legislatura del Estado de Quintana Roo, los contratos de Asociación Público-Privada antes referidos, para que en ejercicio de la atribución que confiere el último párrafo del artículo 25 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la Honorable Décima Séptima Legislatura del Estado de Quintana Roo, sustanciara el trámite correspondiente y se pronunciara sobre la ratificación o no de los citados contratos.

Que la referida Comisión Legislativa, el 05 de junio del 2023, en ejercicio sus atribuciones, por unanimidad de votos, emitió el Dictamen mediante el cual **determinó la no ratificación de los contratos de Asociación Público-Privada** antes invocados, remitiendo dicho Dictamen al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo, para su conocimiento y efectos legales y administrativos que correspondan.

Que habiendo dado cuenta a este Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo del Dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la Honorable Décima Séptima Legislatura del Estado de Quintana Roo, mediante el cual determinó la no ratificación de los multicitados contratos de Asociación Público-Privada antes referidos, corresponde a este Honorable Ayuntamiento, como órgano colegiado de gobierno a quien corresponde la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, resolver respecto de la legalidad de la ejecución de los multicitados contratos y los proyectos de Asociación Público-Privada antes referidos, por lo que:

**APARTADO A.- RESPECTO DEL CONTRATO IDENTIFICADO CON EL FOLIO CMPM/CON/APP/01/2021, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA INOCARIBE S.A. DE C.V., HASTA POR LA CANTIDAD DE \$264,848,279.81 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 81/100 M.N.), PARA LA "UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS 'PUERTO MORELOS', CONSISTENTE EN UN CENTRO DE ATENCIÓN A LOS CIUDADANOS,**



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

PRESIDENCIA

OFICINAS ADMINISTRATIVAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO", y

CONSIDERANDO

Que como resultado del escrito signado por la Presidenta, Tesorero y Secretario General, todos del Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, periodo 2018-2024, la Honorable Décima Sexta Legislatura del Estado de Quintana Roo, expidió el Decreto 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 16 de Marzo del 2021.

Que mediante el citado Decreto, la Honorable Décima Sexta Legislatura del Estado autorizó al Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo, a adquirir obligaciones relacionadas con la realización, bajo la figura de Asociación Público-Privada, del proyecto denominado "Unidad de servicios administrativos 'Puerto Morelos', consistente en un centro de atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio", en los términos siguientes:

DECRETO NÚMERO: 103

"POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL PROYECTO DENOMINADO "UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS "PUERTO MORELOS" CONSISTENTE EN UN CENTRO DE ATENCIÓN A LOS CIUDADANOS, OFICINAS ADMINISTRATIVAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO.

DECRETA:

**ÚNICO.** La Honorable XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, autoriza al Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo, a adquirir obligaciones relacionadas con la realización, bajo la figura de asociación público-privada, del proyecto denominado "Unidad de servicios administrativos 'Puerto Morelos', consistente en un centro de atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio", para quedar como sigue:

**PRIMERO.** La Honorable XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo autoriza al Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, para llevar a cabo, bajo la modalidad de asociación público-privada y de conformidad con la legislación estatal de la materia *(énfasis añadido)*, el proyecto denominado "Unidad de servicios administrativos Puerto Morelos", consistente en un centro de atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio".

**SEGUNDO.** Se autoriza al municipio de Puerto Morelos la contratación de las obligaciones y la celebración del contrato de asociación público-privada para la realización del proyecto denominado "Unidad de servicios administrativos 'Puerto Morelos', consistente en un centro de atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio", conforme a las previsiones del acuerdo edilicio ya aprobado por el Ayuntamiento municipal, de conformidad con su capacidad de pago, bajo las siguientes previsiones:



I. El destino de las obligaciones que autoriza el presente decreto será la realización del proyecto de inversión pública productiva y de prestación de servicios denominado "Unidad de servicios administrativos 'Puerto Morelos' consistente en un centro de atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio".

II. La vigencia del contrato será de hasta veinte años, contados a partir de que el desarrollador comience con la prestación de los servicios contratados;

III. El monto máximo de las inversiones no podrá rebasar el importe de \$60,000,000.00 (sesenta millones de pesos, sin centavos, en moneda nacional) a precios constantes del 1 (uno) de marzo del 2020 (dos mil veinte) y actualizados conforme al índice nacional de precios al consumidor o al indicador que llegare a sustituirlo, incluyendo los estudios técnicos especializados que deban efectuarse, pero sin considerar los costos relacionados con la obtención de permisos y autorizaciones, ni el impuesto al valor agregado;

IV. El monto de la contraprestación no podrá ser superior a \$1,400,000.00 (un millón cuatrocientos mil pesos, sin centavos, en moneda nacional), sin incluir el impuesto al valor agregado, pagaderos mensualmente a precios constantes del 1 (uno) de marzo del 2020 (dos mil veinte) y actualizados conforme al índice nacional de precios al consumidor o al indicador que llegare a sustituirlo.

**TERCERO.** Se autoriza al municipio de Puerto Morelos para que, en relación con el desarrollo del proyecto denominado "Unidad de servicios administrativos 'Puerto Morelos', consistente en un centro de atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio", afecte, aporte, ceda, grave o destine de manera simultánea o alternativamente, ya sea como garantía o como fuente de pago primaria o alterna de las obligaciones que adquiera, incluida la posibilidad de servir para ambas finalidades y con las limitaciones que para cada caso establece la normatividad aplicable, la porción o porciones que resulten pertinentes, en cualquier combinación y en las proporciones que resulten pertinentes, de los recursos o de los derechos al cobro de aquellos ingresos que le corresponden provenientes de las participaciones federales, o de los fondos de aportaciones federales susceptibles de afectación, o de sus fuentes de ingresos propios que, de manera enunciativa y no limitativa, podrán ser el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, los derechos por prestación de servicios en materia de desarrollo urbano, o los derechos por servicios de protección y saneamiento ambiental.

**CUARTO.** Se autoriza al municipio de Puerto Morelos para que, en caso de resultar pertinente para el interés público y con motivo de la realización del proyecto de inversión pública productiva y prestación de servicios denominado "Unidad de servicios administrativos 'Puerto Morelos', consistente en un centro de atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio", adquiera garantías de terceros y, en su caso, contrate instrumentos de cobertura e instrumentos derivados, cuando tal circunstancia resulte pertinente para mitigar o aminorar los riesgos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contraídas, o para mejorar la calificación crediticia de la estructura jurídico-financiera del proyecto de asociación público-privada que el presente decreto autoriza.

La autorización que el presente decreto otorga para la adquisición u otorgamiento de garantías de terceros, o para la contratación de instrumentos derivados, estará sujeta a las siguientes condiciones:



AYUNTAMIENTO MUNICIPIO  
DE PUERTO MORELOS  
2021 - 2024  
SECRETARÍA  
GENERAL



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

PRESIDENCIA

a) Podrán contratarse en cualquier momento durante la vigencia de las obligaciones que se adquirieran en relación con el desarrollo del proyecto denominado "Unidad de servicios administrativos 'Puerto Morelos', consistente en un centro de atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio".

b) El cálculo de sus importes podrá estar referido al monto de las inversiones pendientes de realización o al importe de las contraprestaciones que deba pagar el municipio, y

c) La duración de las garantías e instrumentos derivados que se contraten con fundamento en esta autorización podrá extenderse hasta una cuarta parte adicional del plazo de vigencia de las obligaciones a los que estarán referidos, plazo en el que deberán extinguirse completamente las responsabilidades contractuales del municipio relacionadas con dichos instrumentos.

**QUINTO.** Se autoriza al municipio de Puerto Morelos para que realice todos los actos jurídicos que, ya sea que extiendan o no sus efectos más allá del período de ejercicio constitucional del gobierno municipal en turno, tengan como finalidad el otorgamiento de concesiones inherentes para la construcción, operación y mantenimiento de un edificio que funja como unidad administrativa del Municipio de Puerto Morelos conforme a lo previsto en los acuerdos emitidos por el propio gobierno municipal para la aprobación del proyecto en cuestión, así como en el expediente técnico y los documentos y dictámenes de viabilidad jurídica y financiera que dan soporte al proyecto denominado "Unidad de servicios administrativos 'Puerto Morelos', consistente en un centro de atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio.

**SEXTO.** Se autoriza al municipio de Puerto Morelos la realización de todos los actos jurídicos que resulten pertinentes, ya sea que rebasen o no el período constitucional del gobierno en turno, en relación con la realización del proyecto de inversión pública productiva y prestación de servicios denominado "Unidad de servicios administrativos 'Puerto Morelos', consistente en un centro de atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio", relativos a la creación de los fideicomisos, vehículos específicos de administración y pago o instrumentos financieros que resulten pertinentes, o bien, la modificación de los ya existentes, y la suscripción de los documentos que formalicen la afectación de las fuentes de ingresos señaladas como garantía o como fuente de pago, o ambas cosas, de las obligaciones contratadas, inclusive, de ser el caso, los contratos de mandato o el otorgamiento de los poderes que legitimen la entrega de las participaciones afectadas en garantía o como fuente de pago, cuando ello resulte adecuado para que las operaciones aquí autorizadas se ejecuten a través de un fideicomiso público sin estructura que funja como obligado, conforme a lo previsto en los artículos 43 y 51, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo caso la autorización para suscribir el respectivo mandato o para asumir o transferir poderes se hará extensiva al titular de la Secretaría de finanzas y planeación del Estado de Quintana Roo.

**SÉPTIMO.** En los términos previstos por la normatividad aplicable, las obligaciones que se adquirieran en relación con el desarrollo del proyecto de inversión pública productiva y prestación de servicios denominado "Unidad de servicios administrativos 'Puerto Morelos', consistente en un centro de atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio", deberán ser inscritas



AYUNTAMIENTO MUNICIPIO  
DE PUERTO MORELOS  
2021 - 2024  
SECRETARÍA  
GENERAL



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

PRESIDENCIA

en el Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos que instituye la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, así como en el Registro Público Único al que se refiere el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. (énfasis añadido)

OCTAVO. La presente autorización comenzará a surtir sus efectos durante el ejercicio en que el presente decreto entrará en vigor, y podrá extenderse durante el ejercicio fiscal siguiente. (énfasis añadido)

### TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación (énfasis añadido) en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Que la pasada administración municipal de Puerto Morelos, periodo 2018-2021, celebró el contrato identificado con el folio **CMPM/CON/APP/01/2021**, con la persona moral denominada **INOCARIBE S.A. DE C.V.**, hasta por la cantidad de **\$264,848,279.81** (doscientos sesenta y cuatro millones ochocientos cuarenta y ocho mil doscientos setenta y nueve pesos 81/100 M.N.).

Que en los archivos de la Tesorería Municipal, consta el oficio número 351-A-PFV-01458, de fecha 13 de octubre de 2021, signado por la Directora de Deuda Pública de Entidades y Municipios, Lic. Aidee Oliva Rodríguez Almaraz, en suplencia por Ausencia del Director General Adjunto de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el que **atendiendo a la solicitud realizada por la anterior administración municipal el 29 de septiembre del 2021, informó al Municipio de las diversas omisiones e inconsistencias que hacían inviable la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios del contrato identificado con el folio CMPM/CON/APP/01/2021, celebrado entre el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo y la persona moral denominada INOCARIBE S.A. DE C.V., hasta por la cantidad de \$264,848,279.81 (doscientos sesenta y cuatro millones ochocientos cuarenta y ocho mil doscientos setenta y nueve pesos 81/100 M.N.), para la "Unidad de servicios administrativos 'Puerto Morelos', consistente en un centro de atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio"**.

Que en cumplimiento a lo acordado en el Cuarto punto del Orden del Día de la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, periodo 2021-2024, celebrada el 1º de Junio del 2023, fue aprobado el acuerdo, publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, el 01 de Junio del 2023, en su tomo II, Número 44 Extraordinaria, Época Tercera, en cuyos puntos resolutivos, este Honorable Ayuntamiento acordó:

"**Primero.-** Se aprueba remitir a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la Honorable Décima Séptima Legislatura del Estado de Quintana Roo, los contratos de Asociaciones Público-Privadas, identificados como: **CMPM/CON/APP/01/2021**, respecto de la Asociación Público-Privada relativa al proyecto denominado Unidad de servicios administrativos Puerto Morelos, consistente en un centro de atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio, y **CMPM/CON/APP/02/2021**, respecto de la Asociación Público-Privada del proyecto para el Desarrollo de un Sistema Integral de Eficiencia Energética y mejoramiento de la calidad del Servicio de Alumbrado Público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas, para que en ejercicio de



AYUNTAMIENTO MUNICIPIO  
DE PUERTO MORELOS  
2021 - 2024

SECRETARÍA  
GENERAL



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

PRESIDENCIA



la atribución que confiere el último párrafo del artículo 25 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la Honorable Décima Séptima Legislatura del Estado de Quintana Roo, sustancie el trámite y se pronuncien sobre la ratificación o no ratificación de los citados contratos, al tenor del documento que se adjunta al presente como **ANEXO 4**, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.



**Segundo.-** Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento, a remitir copia certificada del presente acuerdo, incluidos sus anexos, así como de los contratos de Asociaciones Público-Privadas, identificados como **CMPM/CON/APP/01/2021**, respecto de la Asociación Público-Privada relativa al proyecto denominado Unidad de servicios administrativos Puerto Morelos, consistente en un centro de atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio, y **CMPM/CON/APP/02/2021**, respecto de la Asociación Público-Privada del proyecto para el Desarrollo de un Sistema Integral de Eficiencia Energética y mejoramiento de la calidad del Servicio de Alumbrado Público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas, a la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo.



**Tercero.-** Se instruye al Síndico, Tesorera y Oficial Mayor, todos del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, a que de manera conjunta o por separado comparezcan ante la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la Honorable Décima Séptima Legislatura del Estado de Quintana Roo, y en su caso, aporten la documentación que se solicite para que dicha Comisión Legislativa sustancie el trámite conducente y se pronuncie sobre la ratificación o no ratificación de los contratos de Asociaciones Público-Privadas objeto del presente acuerdo.

**Cuarto.-** Se instruye al Síndico Municipal, a aportar a las diversas autoridades de fiscalización y jurisdiccionales ante las que se sustancien las acciones instauradas con motivo de la celebración de las referidas Asociaciones Público-Privadas, copia certificada del presente acuerdo, incluidos sus anexos, así como de las actuaciones, informes, documentación, actas de sesión y demás documentación inherente, que genere u obtenga esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, con motivo de la sustanciación, trámite y dictaminación en el que se pronuncie respecto de la ratificación o no ratificación de los contratos de Asociaciones Público-Privadas objeto del presente.

**Quinto.-** Publíquese el presente, en la Gaceta Oficial Municipal."

Que en cumplimiento al acuerdo antes descrito, mediante oficio recibido el 01 de Junio del 2023 en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado, remitió a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la Honorable XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el contrato de Asociación Público-Privada, identificado como: **CMPM/CON/APP/01/2021**, relativo al proyecto denominado **"Unidad de servicios administrativos 'Puerto Morelos', consistente en un centro de atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio"**, para que sustanciara el trámite conducente y se pronunciara sobre la ratificación o no del citado contrato, y, en su caso, cumpliera este con la formalidad exigida en el último párrafo del artículo 25 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo.



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

PRESIDENCIA

Que en oficio precitado, además de hacerle llegar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la Honorable XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el contrato de Asociación Público-Privada identificado como: **CMPM/CON/APP/01/2021**, este Honorable Ayuntamiento remitió el oficio número **351-A-PFV-01458**, de fecha 13 de octubre de 2021, signado por la Directora de Deuda Pública de Entidades y Municipios, Lic. Aidee Oliva Rodríguez Almaraz, en suplencia por Ausencia del Director General Adjunto de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el que **informó al Municipio de las diversas omisiones e inconsistencias que hacían inviable la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios del contrato identificado con el folio CMPM/CON/APP/01/2021 celebrado entre el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo y la persona moral denominada INOCARIBE S.A. DE C.V., hasta por la cantidad de \$264,848,279.81 (doscientos sesenta y cuatro millones ochocientos cuarenta y ocho mil doscientos setenta y nueve pesos 81/100 M.N.), para la "Unidad de servicios administrativos 'Puerto Morelos', consistente en un centro de atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio"**.

Que la referida Comisión Legislativa, el 05 de junio del 2023, con fundamento en los artículos 70, 71, fracción IV, 72, 74, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; 3°, 4°, 8°, 50, 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y por el párrafo último del artículo 25 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, por unanimidad de votos, emitió el "DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, **DETERMINA LA NO RATIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA: CMPM/CON/APP/01/2021, RELATIVA AL PROYECTO DENOMINADO UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PUERTO MORELOS** (énfasis añadido) Y CMPM/CON/APP/02/2021, RELATIVA AL PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, REMITIDOS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DE QUINTANA ROO", mismo que concluyó en la no ratificación de los referidos contratos de asociación público-privada, en los términos siguientes:

#### "DICTAMEN

**PRIMERO.** La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la Honorable XVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, **determina la No Ratificación del Contrato de Asociación Pública Privada identificado con el folio CMPM/CON/APP/01/2021, celebrado entre el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo y la persona moral denominada INOCARIBE S.A DE C.V, hasta por la cantidad de \$264,848,279.81 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 81/100 M.N.) para la "Unidad de Servicios Administrativos Puerto Morelos", consistente en un centro de atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio,** (énfasis añadido) con base en las razones y fundamentos expuestos en el cuerpo del presente dictamen.

**SEGUNDO.** La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la Honorable XVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, determina la No Ratificación del Contrato de Asociación Pública Privada identificado con el folio CMPM/CON/APP/02/2021, celebrado entre el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, y la persona moral denominada



OFN QUINTANA ROO SA DE C.V, hasta por la cantidad de \$292,810,459.82 (doscientos noventa y dos millones ochocientos diez mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 82/100 M.N) para el Desarrollo de un Sistema Integral de Eficiencia Energética y mejoramiento de la calidad del Servicio de Alumbrado Público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas con base en las razones y fundamentos expuestos en el cuerpo del presente dictamen.



**TERCERO.** Remítase el presente dictamen a la Presidencia de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo para su debido conocimiento.



**CUARTO.** Remítase el presente dictamen al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo para su conocimiento y efectos legales y administrativos que correspondan."

Que como se advierte, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la Honorable XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, mediante el Dictamen legislativo antes citado, **resolvió la no ratificación del Contrato de Asociación Pública Privada identificado con el folio CMPM/CON/APP/01/2021**, celebrado entre el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo y la persona moral denominada **INOCARIBE S.A. DE C.V.**, para la Asociación Público-Privada identificada como **"Unidad de servicios administrativos 'Puerto Morelos', consistente en un centro de atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio"**.

Que conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 25 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, para el perfeccionamiento de los contratos de Asociación Público-Privada, posterior a ser firmados por las partes, es indispensable que sean ratificados por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y toda vez que mediante el Dictamen legislativo referido, el pasado 05 de junio del 2023 la autoridad facultada para dicha ratificación, esto es, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la Honorable XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por unanimidad de votos, resolvió la no ratificación del contrato de Asociación Público-Privada antes citado, su ejecución y cumplimiento sería ilícito, al contravenir el párrafo último del artículo 25 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo.

Que con la negativa de ratificar los contratos de Asociación Público-Privada emitida por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la Honorable XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, instaurada en el Dictamen legislativo antes referido, actualmente existe una determinación legislativa de no autorizar dicho contrato por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 51, fracciones I, II, VIII, XI, 52 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 15, fracciones II, III y 26, fracción I, inciso b), del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, hace inviable la inscripción del Contrato de Asociación Público-Privada identificado como **CMPM/CON/APP/01/2021**, celebrado entre el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo y la persona moral denominada **INOCARIBE S.A. DE C.V.**

Que, en efecto, resulta inviable la inscripción del referido contrato, toda vez que de conformidad a lo dispuesto en el inciso b) de la fracción I del artículo 26 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el solicitante autorizado debe manifestar bajo protesta de decir verdad que la Legislatura Local autorizó la obligación de la que se solicita inscribir, siendo que de conformidad



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

PRESIDENCIA

a lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 15 es obligación del solicitante, reconocer como veraz y auténtica la información, mensajes de datos y documentos electrónicos y aceptar, bajo su responsabilidad, que los documentos electrónicos enviados a través del Sistema del Registro Público Único, son válidos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables a cada caso

Que con el Decreto 103 de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, no se colmaba la autorización legislativa correspondiente, ya que de conformidad a lo dispuesto en el párrafo último del artículo 25 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, la autorización legislativa solo sería colmada con la ratificación de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo lo que no aconteció y que conforme al Dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la Honorable XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo de fecha 05 de junio del 2023, determinó no ratificar el contrato de Asociación Público-Privada identificado como **CMPM/CON/APP/01/2021**, con lo que actualmente no se cuenta con una autorización legislativa que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables, que en el presente caso lo es, la falta de ratificación que exige el párrafo último del artículo 25 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo.

Que aunado a lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral **OCTAVO** del propio Decreto 103 de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, **dicha autorización legislativa perdió vigencia a partir del día 1 de enero del 2023**, por lo que resultaría inviable **la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios al existir la imposibilidad de cumplir con el requisito establecido en el inciso e) de la fracción II del artículo 26 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, para la inscripción del multicitado contrato de Asociación Público-Privada.**

Que existiendo la imposibilidad de llevar a cabo la inscripción del multicitado contrato de Asociación Público-Privada, sobreviene también, la imposibilidad legal de llevar a cabo cualquier disposición o desembolso para el cumplimiento del multicitado contrato de Asociación Público-Privada, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, que, en su parte conducente señala:

*"Artículo 53.- La disposición o desembolso del Financiamiento u Obligación a cargo de los Entes Públicos estará condicionada a la inscripción de los mismos en el Registro Público Único, excepto tratándose de Obligaciones a corto plazo o emisión de valores." (énfasis añadido)*

Que existiendo la determinación de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, **de no ratificar el multicitado contrato, así como la imposibilidad de inscribir** el referido en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, sobreviene una imposibilidad legal para la ejecución del referido contrato.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, independientemente de su clasificación y origen, éstas se sujetaran a las siguientes etapas:

- I. Planeación
- II. Formulación:
- III. Estructuración:
- IV. Contratación y Adjudicación:
- V. Ejecución:

Que de acuerdo a lo dispuesto en la fracción V del referido artículo, la etapa de ejecución es la fase que corresponde al periodo de vigencia del Contrato de Asociación Público-Privada, donde la Convocante y las autoridades competentes, dan seguimiento y supervisan el cumplimiento de



las obligaciones contractuales; así como la evaluación ex-post que permita retroalimentar y justificar la necesidad de revisar contratos, pagos de cuotas o subsidios de operación, así como medir los impactos y beneficios del Proyecto, etapa en la que existe una imposibilidad legal de ejecutar, en razón de la determinación de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, **de no ratificar el multicitado contrato, la imposibilidad legal de llevar a cabo su inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y la prohibición de que se lleve a cabo cualquier disposición o desembolso para el cumplimiento del multicitado contrato Asociación Público-Privada.**



Que derivado de lo anterior, y de acuerdo con las etapas que componen el estadio procesal de las Asociaciones Público-Privadas, la referida asociación ha de ubicarse en la fracción IV del artículo 12 de la multicitada Ley, que abarca la apertura del proyecto al mercado, para recibir y evaluar comentarios de potenciales concursantes; y posteriormente la implementación del procedimiento de contratación correspondiente, hasta la adjudicación y firma del Contrato respectivo, motivo por el cual, acaece la necesidad de llevar a cabo el procedimiento de suscripción de un nuevo contrato, derivado de la relación de Asociación Público-Privada entre el Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo y la persona moral denominada INOCARIBE S.A. DE C.V.

Que dada la ilicitud del referido contrato, devenida por la no ratificación de éste por la multicitada Comisión Legislativa, correspondería la elaboración de un nuevo y diverso contrato de Asociación Público-Privada entre el Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo y la persona moral denominada INOCARIBE S.A. DE C.V. para la Asociación Público-Privada identificada como "Unidad de servicios administrativos 'Puerto Morelos', consistente en un centro de atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio", en el que además de cumplir con la normatividad de la materia, los términos y condiciones establecidos en el Decreto 103 emitido por la Honorable XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se subsanen los errores, inconsistencias y omisiones señalados en:

1. El Dictamen por el que la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la H. XVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, **determina la no ratificación de los contratos de Asociación Público-Privada: CMPM/CON/APP/01/2021, relativa al proyecto denominado Unidad de Servicios Administrativos Puerto Morelos y CMPM/CON/APP/02/2021, relativa al proyecto para el Desarrollo de un Sistema Integral de Eficiencia Energética y Mejoramiento de la Calidad del Servicio de Alumbrado Público, remitidos por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos de Quintana Roo, Dictamen que se adjunta al presente como ANEXO 1, y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.**

2. El oficio número **351-A-PFV-01458**, de fecha 13 de octubre de 2021, signado por la Directora de Deuda Pública de Entidades y Municipios, Lic. Aidee Oliva Rodríguez Almaraz, en suplencia por Ausencia del Director General Adjunto de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el que se informó al Municipio de **las diversas omisiones e inconsistencias que hacían inviable la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios del contrato identificado con el folio CMPM/CON/APP/01/2021, celebrado entre el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo y la persona moral denominada INOCARIBE S.A. DE C.V., hasta por la cantidad de \$264,848,279.81 (doscientos sesenta y cuatro millones ochocientos cuarenta y ocho mil doscientos setenta y nueve pesos 81/100 M.N.), para la "Unidad de servicios administrativos 'Puerto Morelos', consistente en un centro de atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación**



de los servicios públicos del municipio”, oficio que se adjunta al presente como ANEXO 2, y tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

Que de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 12 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, la etapa de Contratación y Adjudicación de las Asociaciones Público-Privadas, abarca la apertura del Proyecto al mercado, para recibir y evaluar comentarios de potenciales concursantes; y posteriormente, la implementación del procedimiento de contratación correspondiente, hasta la adjudicación y firma del Contrato respectivo.

Por lo que para estar en la posibilidad legal de llevar a cabo la ejecución del proyecto de Asociación Público-Privada identificada como “Unidad de servicios administrativos ‘Puerto Morelos’, consistente en un centro de atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio” que es objeto del multicitado contrato identificado como CMPM/CON/APP/01/2021, correspondería regresar a la etapa de Contratación y Adjudicación, en la que sean subsanados los errores, omisiones e inconsistencias del referido contrato de Asociación Público-Privada, celebrado entre el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo y la persona moral denominada INOCARIBE S.A. DE C.V.

Que, independientemente de la conveniencia financiera y los resultados de los juicios y denuncias interpuestas con motivo del contrato de Asociación Público-Privada CMPM/CON/APP/01/2021, celebrado entre el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo y la persona moral denominada INOCARIBE S.A. DE C.V., hasta por la cantidad de \$264,848,279.81 (doscientos sesenta y cuatro millones ochocientos cuarenta y ocho mil doscientos setenta y nueve pesos 81/100 M.N.), para la “Unidad de servicios administrativos ‘Puerto Morelos’, consistente en un centro de atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio”, resulta indispensable efectuar el análisis de la viabilidad jurídica de llevar a cabo la elaboración y celebración de un nuevo contrato, viabilidad que se limita a la posibilidad de que este, cumpla con la normatividad de la materia para que, en su caso, pueda ser sometido a la aprobación del Honorable Ayuntamiento, y de ser aprobado este, se proceda a su firma para estar en posibilidad de ser sometido a la ratificación de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y ser inscrito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Que en este sentido es preciso advertir que en el Decreto 103 emitido por la Honorable XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, se otorgaron diversas autorizaciones al Municipio de Puerto Morelos para adquirir obligaciones, bajo la figura de Asociación Público Privada, para la realización del proyecto identificado como “Unidad de servicios administrativos ‘Puerto Morelos’, consistente en un centro de atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio”, emitido el día 10 de marzo del 2021.

Que el Transitorio Único del multicitado Decreto 103, establece:

**“ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.” *(énfasis añadido)*

Por lo que al haber sido publicado este, en el referido Periódico, el día 10 de marzo del 2021, adquirió vigencia el 11 de marzo del 2021.

Que las autorizaciones otorgadas al Municipio de Puerto Morelos en el Decreto 103 emitido por la Honorable XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, para adquirir obligaciones para la realización bajo la figura de Asociación Público Privada, del proyecto identificado como “Unidad de servicios administrativos ‘Puerto Morelos’, consistente en un centro de atención a los



AYUNTAMIENTO MUNICIPIO  
DE PUERTO MORELOS  
2021 - 2024  
SECRETARÍA  
GENERAL



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

PRESIDENCIA

ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio”, que constituye el objeto del multicitado contrato de Asociación Público-Privada identificado como CMPM/CON/APP/01/2021, y, en su caso, el nuevo contrato a elaborarse en el que fueran subsanados los errores, inconsistencias y omisiones que dieron origen a su ilicitud, **constituyen un requisito sine qua non para la existencia de un nuevo contrato** que fuese legalmente viable de ser sometido a la aprobación de este Honorable Ayuntamiento, y de ser aprobado este, se procediese a su firma para estar en posibilidad de ser sometido a la ratificación de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y ser inscrito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Que, en este contexto conviene advertir la disposición establecida en la fracción XXIX del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esto es:

**Artículo 2.-** Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

I. a XVIII.

XXIX. **Obligaciones:** los compromisos de pago a cargo de los Entes Públicos derivados de los Financiamientos y de las Asociaciones Público-Privadas; *(énfasis añadido)*

XXXI a XL.

Que, conforme a la disposición antes referida, resulta inconcuso que son obligaciones de las Asociaciones Público-Privadas, en términos de lo dispuesto en la fracción V del artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, **que la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la Legislatura del Estado para ello, no pueden exceder del ejercicio fiscal siguiente**, tal y como lo especifica el precepto citado que establece:

**Artículo 24.-** La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

I. a IV.

V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. *(énfasis añadido)* De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Que la **vigencia de las autorizaciones** otorgadas en el **Decreto 103** antes descrito, está supeditada al plazo establecido en el punto Octavo de dicho Decreto, mismo que señala:

**“OCTAVO.** La presente autorización comenzará a surtir sus efectos durante el ejercicio en que el presente decreto entrará en vigor, y podrá extenderse durante el ejercicio fiscal siguiente.” *(énfasis añadido)*

Que, atendiendo a lo anterior, **las autorizaciones** otorgadas en el multicitado **Decreto 103**, comenzaron a surtir efectos durante el ejercicio fiscal 2021 y su vigencia se extiende únicamente al ejercicio fiscal 2022.

Consecuentemente, **las autorizaciones** otorgadas al Ayuntamiento de Puerto Morelos para adquirir obligaciones para la realización bajo la figura de Asociación Público Privada, del proyecto identificado como “Unidad de servicios administrativos ‘Puerto Morelos’, consistente en un centro de atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio”, que contiene el referido Decreto 103, constituye un



AYUNTAMIENTO  
MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

PRESIDENCIA

requisito sine qua non para la existencia de un nuevo contrato de Asociación Público-Privada que sustituya al identificado como CMPM/CON/APP/01/2021 antes referido, cuya autorización adquirió vigencia a partir del día 11 de marzo del 2021, y concluyó el día 1° de enero del 2023, y toda vez que además de que el periodo de ejecución del referido contrato debe ser por 20 años y este sobrepasa el periodo constitucional del Ayuntamiento, además de comprometerse los derechos al cobro de aquellos ingresos que le corresponden provenientes de las participaciones federales, o de los fondos de aportaciones federales durante dicho periodo, al carecer de una autorización legislativa para la multicitada Asociación Público Privada, actualmente resulta jurídicamente inviable la celebración de un nuevo contrato.

De igual forma conforme a la vigencia de las autorizaciones establecidas en el numeral **OCTAVO** del propio **Decreto 103** de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, **autorización legislativa que perdió vigencia a partir del día 1° de enero del 2023**, legalmente sería inviable llevar a cabo su registro en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, al incumplir con el requisito establecido en el inciso e) de la fracción II del artículo 26 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios por lo que atendiendo a las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas, con fundamento en lo dispuesto en el Numeral Octavo y Transitorio Único del **Decreto 103** de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, y los artículos 2°, fracción XXIX, 24, fracción V, 50, 51, fracciones I, II, VIII, XI, 52, 53 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; 2°, fracción II, 10, fracciones III, VIII, XXVIII, XXIX, 22, 25, 98 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo; 9° de la Ley de Coordinación Fiscal; y 15, fracciones II, III y 26, fracción I, inciso b), del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, **determina que el contrato identificado CMPM/CON/APP/01/2021, celebrado entre el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo y la persona moral denominada INOCARIBE S.A. DE C.V., hasta por la cantidad de \$264,848,279.81 (doscientos sesenta y cuatro millones ochocientos cuarenta y ocho mil doscientos setenta y nueve pesos 81/100 M.N.), para la "Unidad de servicios administrativos 'Puerto Morelos', consistente en un centro de atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio":**

1. Es ilícito, toda vez que incumple la disposición legal prevista en el párrafo último del artículo 25 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo.
2. Existe la imposibilidad legal de llevar a cabo su inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.
3. Es legalmente imposible su ejecución, al existir la prohibición legal expresa de disponer o desembolsar cualquier cantidad para su ejecución.
4. Existe la imposibilidad de celebrar un nuevo contrato en el que sean subsanados los errores, omisiones e inconsistencias del referido contrato, al carecer de la autorización legislativa correspondiente para su celebración.

Que independientemente de la imposibilidad legal de ejecución del referido contrato, así como de celebrar uno nuevo en el que sean subsanados los errores, omisiones e inconsistencias que presenta el referido contrato, resulta necesario hacer notar que hasta la presente fecha:

1. El inmueble en que se contempla la edificación de la "Unidad de servicios administrativos 'Puerto Morelos', consistente en un centro de atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio", que es materia del multicitado contrato, **no presenta trabajos previos,**





tendientes o de construcción necesarios para su edificación, ni existe solicitud alguna para obtener las autorizaciones o licencias necesarias para su edificación, tal y como lo establece el informe emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, en los oficios MPM/SMDUE/0178/VI/2023, y MPM/SMDUE/0190/VII/2023, , los cuales se adjuntan al presente como ANEXO 3 y ANEXO 4, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.



2. Conforme al informe emitido por la Tesorería del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, mediante oficio **MPM/TM/4032/VI/2023**, mismo que se adjunta al presente como **ANEXO 5** y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, la Tesorería del Ayuntamiento del Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo periodo 2021-2024, no ha realizado pago alguno para la ejecución del multicitado contrato; e incluso, se encuentra imposibilitado a realizar cualquier erogación para su cumplimiento, toda vez que existe la prohibición legal expresa de abstenerse a realizar cualquier pago o erogación de recurso, al no encontrarse inscrita la multicitada obligación en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.



3. Del informe emitido por la Tesorería del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, mediante oficio **MPM/TM/4032/VI/2023**, mismo que se encuentra adjuntado al presente como **ANEXO 5** y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, actualmente los derechos de cobro de los ingresos que le corresponden al Municipio provenientes de las participaciones federales, se encuentran a total disposición del Ayuntamiento, toda vez que las afectaciones previstas en el multicitado contrato se encuentran supeditadas a su inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, lo que no acontece en el presente caso, existiendo en sus archivos la negativa expresa de dicha inscripción, emitida mediante oficio 351-A-PFV-01458, de fecha 13 de octubre de 2021 por la Directora de Deuda Pública de Entidades y Municipios, Lic. Aidee Oliva Rodríguez Almaraz, en suplencia por Ausencia del Director General Adjunto de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismo que fue adjuntado al presente como **ANEXO 2**, sin que los errores, omisiones e inconsistencias que hicieron improcedente su registro, por su propia naturaleza sean posibles de ser subsanados en su totalidad, aunado a que actualmente existe la determinación de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de fecha 5 de Junio del 2023, mismo que se encuentra agregado al presente como **ANEXO 1**, de no ratificar el multicitado contrato, con lo que legalmente hace inviable cumplir los requisitos legalmente establecidos para solicitar su inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

4. Conforme al informe emitido por la Tesorería del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, mediante oficio **MPM/TM/4032/VI/2023**, mismo que se encuentra adjuntado al presente como **ANEXO 5** y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, no existe, ni ha existido autorización alguna del Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, para erogar recurso alguno para la ejecución de la multicitada Asociación Público-Privada, ya que conforme a lo dispuesto en el artículo 24 Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, dichas erogaciones deben encontrarse incluidas en los presupuestos de egresos del Municipio, lo cual no acontece en la actualidad, ni ha sucedido con anterioridad, toda vez que ni en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2021, ni en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2022, ni en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Puerto



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

PRESIDENCIA

Morelos del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2023, fue considerada la multicitada Asociación Público-Privada, ni cuenta con registro contable en la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo para los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2021, 2022 y 2023.

5. Del informe emitido por la Tesorería del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, mediante oficio **MPM/TM/4032/VI/2023**, mismo que se encuentra adjuntado al presente como **ANEXO 5** y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, las finanzas del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo se encuentran gravemente comprometidas, ya que independientemente al gasto corriente de la presente administración municipal, ésta ha tenido que hacer frente a diversas obligaciones financieras extraordinarias generadas por la otrora administración municipal, mismas que fueron originadas por:

- a) Los adeudos a proveedores y contratistas generados y no pagados por las anteriores administraciones, cuyos pagos importan la cantidad aproximada de **\$144,149,440;**
- b) La devolución de recursos económicos a la Tesorería de la Federación por la cantidad de **\$1,735,442.00;**
- c) El pago de las obligaciones fiscales federales que fueron omitidas por la anterior administración respecto al Impuesto Sobre la Renta, que, aunado a las multas, recargos y actualizaciones generadas por dicho incumplimiento, y su financiamiento, ascienden a la cantidad de **\$34,000,000.00;**
- d) El pago de las obligaciones fiscales locales que fueron omitidas por la administración 2016-2018 respecto al Impuesto Sobre Nómina, del periodo de **enero 2016 a septiembre 2018**, que, aunado a las multas, recargos y actualizaciones generadas por dicho incumplimiento y su financiamiento, ascienden a la cantidad aproximada de **\$17,219,399.00.**
- e) El pago de las obligaciones obrero-patronales que fueron omitidas por la administración anterior con el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuyo monto, incluidos sus accesorios y financiamiento ascienden a la cantidad de **\$107,554,520.00**

Obligaciones financieras extraordinarias generadas por las administraciones municipales de los periodos 2016-2018 y 2018-2021, en su conjunto ascienden a la cantidad de **\$304,658,801.00 M.N.**, monto al que deberá sumársele la determinación fiscal definitiva que se encuentra próxima a emitirse por la **omisión fiscal de la administración municipal 2018-2021**, respecto del Impuesto Sobre Nómina.

6. El informe emitido por la Oficialía Mayor del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, mediante oficio **MPM/OM/0439/VI/2023**, mismo que se adjunta al presente como **ANEXO 6** y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, mediante el cual se informa que toda vez que hasta la presente fecha la "Unidad de servicios administrativos 'Puerto Morelos', consistente en un centro de atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio", que es materia del multicitado contrato, no existe y no se tiene ningún avance de su edificación, es el Municipio mediante el arrendamiento de diversos inmuebles, quien brinda las instalaciones necesarias para atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio, al igual que los servicios inherentes a su operación, mantenimiento y reparaciones necesarias.



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

PRESIDENCIA

7. Conforme al informe emitido por el Síndico Municipal, auxiliado por el Director General de Asuntos Jurídicos, mediante oficio MPM/HA/SM/0312/VII/2023, mismo que se adjunta al presente como ANEXO 7 y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, en el que, en suma, manifiesta la imposibilidad legal de proceder a la ejecución del multicitado contrato, y de continuarse con el procedimiento para la ejecución del proyecto bajo la figura de Asociación Público-Privada identificada como "Unidad de servicios administrativos 'Puerto Morelos', consistente en un centro de atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio", dadas las circunstancias expuestas en los informes que obran en los oficios MPM/SMDUE/0178/VII/2023, MPM/SMDUE/190/VII/2023, MPM/TM/4032/VII/2023, MPM/OM/0439/VII/2023, antes mencionados, se infiere válidamente que, al carecer de una autorización legislativa vigente para ello, se generaría un daño o perjuicio al Municipio, toda vez que de realizarse la multicitada Asociación Público-Privada, independientemente de las responsabilidades administrativas y/o penales en que se pudiera incurrir, la situación financiera actual del Municipio impide tener certeza de la disposición de fondos suficientes para garantizar las obligaciones financieras de la referida Asociación Público-Privada, aunado a que se carece de los requisitos legales para llevar a cabo ésta, el municipio se encontrará imposibilitado a cumplir las obligaciones inherentes a dicha Asociación Público-Privada, sobreviniéndole las obligaciones inherentes a su incumplimiento, además de que los entes fiscalizadores ordenen al Municipio reponer los recursos destinados a la referida Asociación Público-Privada en contravención a la legislación de la materia, y al no existir hasta la presente fecha autorizaciones, licencias, permisos, ni trabajos previos, tendientes o de construcción de la "Unidad de servicios administrativos 'Puerto Morelos', consistente en un centro de atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio", que es materia de la multicitada Asociación Público-Privada, siendo que es el Municipio mediante el arrendamiento de diversos inmuebles, quien brinda las instalaciones necesarias para atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio, al igual que los servicios inherentes a su operación, mantenimiento y reparaciones necesarias, resulta menos perjudicial para los intereses del Municipio, cancelar el concurso de la multicitada Asociación Público-Privada dejando a salvo los derechos de la persona moral denominada INOCARIBE S.A. DE C.V., para que, de considerarlo oportuno, solicite que le sean cubiertos los gastos no recuperables que, en su caso procedan en términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 64 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo.

Que toda vez que ha sido determinada la ilicitud, la imposibilidad jurídica de inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, así como la imposibilidad legal de ejecución del contrato de Asociación Público-Privada, identificado con el folio CMPM/CON/APP/01/2021, celebrado entre el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo y la persona moral denominada INOCARIBE S.A. DE C.V., hasta por la cantidad de \$264,848,279.81 (doscientos sesenta y cuatro millones ochocientos cuarenta y ocho mil doscientos setenta y nueve pesos 81/100 M.N.), para la "Unidad de servicios administrativos 'Puerto Morelos', consistente en un centro de atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio", así como de la imposibilidad legal de celebrar un nuevo contrato en el que sean subsanados los errores, omisiones e inconsistencias del referido contrato señaladas con anterioridad, al carecer de la autorización legislativa correspondiente para su celebración, y de hacerlo le sobrevendrían los daños y perjuicios a que se refiere el oficio MPM/HA/SM/0312/VII/2023, mismo que se adjunta al presente como ANEXO 7 y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, así



como a las consideraciones expuestas en el APARTADO A, del presente Acuerdo, y toda vez que:

Las fracciones II y IV del artículo 64 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, establecen que:

Artículo 64. La Agencia podrá cancelar un concurso:

(...)

II. Cuando se modifiquen sustancialmente las condiciones para el desarrollo del Proyecto;

(...)

IV. Cuando se presenten **circunstancias que, de continuarse con el procedimiento, pudieren ocasionar un daño o perjuicio al Estado**. Salvo por las cancelaciones señaladas por las fracciones I y II de este artículo, la Agencia cubrirá a los Concursantes, los gastos no recuperables que, en su caso procedan, en términos de lo dispuesto por el Reglamento.



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
DE PUERTO MORELOS  
2021 - 2024  
SECRETARÍA  
GENERAL

Hipótesis normativas que se actualizan, toda vez que al no existir un contrato que colme los extremos exigidos en la normatividad de la materia, es decir, ilícito en cuanto a que incumple el requisito de contar con la ratificación que exige el último párrafo del artículo 25 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, existe la imposibilidad jurídica de su inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y por tanto, la prohibición expresa de la ley de llevar a cabo su ejecución, por lo que **corresponde la cancelación de dicho concurso ante la imposibilidad legal de continuarse o de reponerse el multicitado contrato, ya que esto generaría un daño o perjuicio al Municipio** conforme a lo establecido en el oficio MPM/HA/SM/0312/VII/2023, mismo que fue adjuntado al presente como ANEXO 7, y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

Que los párrafos primero, cuarto, quinto y sexto del artículo 66 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, establecen:

Artículo 66. La formalización del Contrato de Asociación Público-Privada se efectuará en los plazos que las bases del procedimiento de contratación correspondiente señalen.

...

Si realizado el concurso, la Convocante decide firmar el Contrato respectivo cubrirá, con cargo a su presupuesto, a solicitud escrita del adjudicatario del Contrato, los gastos no recuperables en que éste hubiere incurrido.

Los reembolsos sólo procederán en relación con gastos no recuperables, que sean razonables, debidamente comprobados y se relacionen directamente con el procedimiento de contratación de que se trate.

El Reglamento señalará los procedimientos para determinar los montos y efectuará los pagos a que el presente artículo hace referencia.

...

Que el párrafo segundo del artículo citado, prevé la facultad potestativa de la entidad convocante, en este caso el Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, de firmar o no el referido contrato, y ante la inexistencia de un contrato que colme los extremos exigidos en la normatividad de la materia, es decir, ilícito en cuanto a que incumple el requisito de contar con la ratificación que exige el último párrafo del artículo 25 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, la imposibilidad jurídica de su



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y por tanto, la prohibición expresa de la ley de llevar a cabo su ejecución y habiéndose determinado la cancelación de dicho concurso al existir la **imposibilidad legal de continuarse o de reponerse el multicitado contrato, ya que esto generaría un daño o perjuicio al Municipio por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, aun y cuando dicho contrato** adolece de la formalidad de contar con la ratificación que exige el último párrafo del artículo 25 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, una vez firmado este, corresponde dejar a salvo los derechos del adjudicatario del Contrato para que de considerarlo oportuno, solicite que le sean cubiertos los gastos no recuperables que sean razonables, debidamente comprobados y se relacionen directamente con el procedimiento de contratación, debiendo acreditar dicha circunstancia en el procedimiento correspondiente, en el entendido de que, en caso de que el Municipio deba realizar pago alguno, tendrá que hacerse del conocimiento de las autoridades jurisdiccionales correspondientes del perjuicio generado a la hacienda municipal para que, en su momento, determine las responsabilidades a que haya lugar y se ordene la reparación del daño causado al Municipio.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, que establece:

Artículo 176. Agotados los plazos establecidos, sin que se hubiera formalizado el Contrato, por causa injustificada imputable al Desarrollador, la Agencia declarará que ha operado la condición establecida en el fallo por lo que la adjudicación correspondiente a dicho proponente ha quedado sin efecto, y se ha actualizado la adjudicación en favor de la propuesta ubicada en el segundo lugar

El procedimiento descrito en el párrafo inmediato anterior, podrá repetirse para adjudicar el Contrato a favor del segundo o ulteriores lugares de los señalados en el fallo, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el tercer párrafo del Artículo 66 de la Ley.

En el supuesto que la Convocante decida no firmar el Contrato, cubrirá al adjudicatario del Contrato los gastos incurridos conforme lo aquí previsto.

Y toda vez el último párrafo del artículo precitado prevé la potestad del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, de no firmar el contrato correspondiente a la multicitada Asociación Público-Privada y ante la inexistencia de un contrato que colme los extremos exigidos en la normatividad de la materia, es decir, ilícito en cuanto a que incumple el requisito de contar con la ratificación de que exige el último párrafo del artículo 25 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, la imposibilidad jurídica de su inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y por tanto, la prohibición expresa de la ley de llevar a cabo su ejecución y habiéndose determinado la cancelación de dicho concurso al existir la **imposibilidad legal de continuarse o de reponerse el multicitado contrato, ya que esto generaría un daño o perjuicio al Municipio por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, corresponde no firmar un nuevo contrato y dejar a salvo los derechos del adjudicatario** para que de considerarlo oportuno, solicite que le sean cubiertos los gastos no recuperables que sean razonables, debidamente comprobados y se relacionen directamente con el procedimiento de contratación, debiendo acreditar dicha circunstancia en el procedimiento correspondiente, en el entendido de que, en caso de que el Municipio deba realizar pago alguno, tendrá que hacerse del conocimiento de las autoridades jurisdiccionales correspondientes del perjuicio generado a la hacienda municipal para que, en su momento, determine las responsabilidades a que haya lugar y se ordene la reparación del daño causado al municipio.



Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, que establece:

Artículo 94. Cuando en un Proyecto de Asociación Público-Privada el uso de bienes públicos o la prestación de los servicios por parte del Desarrollador privado requieran de Autorizaciones Para la Prestación de los Servicios éstas se otorgarán conforme a las disposiciones que las regulen, con las salvedades siguiente:

I. Su otorgamiento se realizará mediante el procedimiento de contratación que corresponda de los previstos en la presente Ley;

II. En el caso de requerirse una o varias concesiones:

a. Serán otorgadas por el Titular del Ejecutivo del Estado a través de la modalidad de adjudicación directa prevista en el artículo 69 de la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo;

b. Si se trata de un Proyecto en el ámbito municipal, las concesiones serán otorgadas por el Ayuntamiento o de conformidad con lo previsto en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo;

c. En cualquier caso, la o las concesiones que se requieran, serán otorgadas a la persona moral constituida en términos del artículo 98 por quien resulte adjudicatario del Contrato de Asociación Público-Privada correspondiente, conforme a los procedimientos de contratación previstos en esta Ley.

III. Su vigencia será suficiente para que el Desarrollador pueda cumplir con el objeto del Contrato de Asociación Público-Privada, durante el plazo de vigencia establecido en el mismo.

**Cualquiera de las Autorizaciones para la Prestación de los Servicios otorgadas en términos de este artículo se extinguen por la terminación del Contrato de Asociación Público-Privada correspondiente.**

Cuando se trate de Autorizaciones de carácter federal, podrán coaligarse con el Contrato de Asociación Público Privada, cuando los ordenamientos que rijan a aquéllas lo permitan y sean compatibles con las disposiciones de la presente Ley.

Que ante la inexistencia de un contrato que colme los extremos exigidos en la normatividad de la materia, es decir, ilícito en cuanto a que incumple el requisito de contar con la ratificación que exige el último párrafo del artículo 25 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, la imposibilidad jurídica de su inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y por tanto, la prohibición expresa de la ley de llevar a cabo su ejecución, y habiéndose determinado la cancelación de dicho concurso al existir la imposibilidad legal de continuarse o de reponerse el multicitado contrato, ya que esto generaría un daño o perjuicio al Municipio por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, **siendo que las autorizaciones establecidas en el multicitado contrato de Asociación Público-Privada tanto para el usufructo del predio determinado para dicho fin, así como para la edificación de la "Unidad de servicios administrativos 'Puerto Morelos', consistente en un centro de atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio", la dotación de servicios y mantenimiento de dicha Unidad Administrativa, corren con la misma suerte del multicitado contrato, conforme a lo establecido en el artículo 213 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, que establece:**

Artículo 213. Cuando la Contratante tenga la facultad de otorgar las Autorizaciones necesarias para el desarrollo del proyecto, las emitirá en forma simultánea a la firma del Contrato, observando para ello las formalidades que la ley le señale al efecto.



AYUNTAMIENTO MUNICIPIO  
DE PUERTO MORELOS  
2021 - 2024  
SECRETARÍA  
GENERAL



Que ante la inexistencia de un contrato que colme los extremos exigidos en la normatividad de la materia, la prohibición expresa de la ley de llevar a cabo su ejecución, y habiéndose determinado la cancelación de dicho concurso al existir la imposibilidad legal de continuarse o de reponerse el multicitado contrato, ya que esto generaría un daño o perjuicio al Municipio por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 215 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, que establece:

Artículo 215. Cuando ocurra la terminación del Contrato, por cualquier causa, la Contratante lo comunicará a las autoridades que hubieran emitido las Autorizaciones en los términos de lo señalado en el Artículo 95 de la Ley, para los efectos que procedan.

**La condición que señala el penúltimo párrafo del Artículo 94 de la Ley se incluirá en el texto de las Autorizaciones a que se refiere el presente Artículo, sin que se requiera trámite alguno para que opere la extinción que dispone dicho precepto.**

En el supuesto previsto en el último párrafo del Artículo 94 de la Ley, la Agencia o la Contratante, según corresponda a la etapa de ejecución del Proyecto, solicitará a la autoridad federal que corresponda, que de permitirlo el marco normativo aplicable, incluya en la Autorización de que se trate, lo señalado en el párrafo que antecede.

En el caso que la terminación de las Autorizaciones por terminación del Contrato, sea recurrida por el Desarrollador se estará a las resultas del procedimiento correspondiente. (SIC)

Que en razón de las consideraciones antes expuestas, este Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, 213 y 215 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, extingue las autorizaciones de uso y usufructo otorgadas respecto del predio en el que se contemplaba el desarrollo de la Asociación Pública-Privada identificada como la "Unidad de servicios administrativos 'Puerto Morelos', consistente en un centro de atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio", así como las autorizaciones para la edificación, dotación de servicios y mantenimiento de la referida Unidad de Servicios administrativos Puerto Morelos, que es objeto del contrato de Asociación Público-Privada, identificado con el folio CMPM/CON/APP/01/2021, celebrado entre el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo y la persona moral denominada INOCARIBE S.A. DE C.V., hasta por la cantidad de \$264,848,279.81 (doscientos sesenta y cuatro millones ochocientos cuarenta y ocho mil doscientos setenta y nueve pesos 81/100 M.N.), para la "Unidad de servicios administrativos 'Puerto Morelos', consistente en un centro de atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio".

APARTADO B.- RESPECTO DEL CONTRATO IDENTIFICADO CON EL FOLIO CMPM/CON/APP/02/2021, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA OFN QUINTANA ROO S.A. DE C.V., HASTA POR LA CANTIDAD DE \$292,810,459.82 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 82/100 M.N.), PARA LA ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA IDENTIFICADA COMO; "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS"



## CONSIDERANDO

Que como resultado del escrito signado por la Presidenta, Tesorero y Secretario General, todos del Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, periodo 2018-2021, la Honorable Décima Sexta Legislatura del Estado de Quintana Roo, expidió el Decreto 104, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 16 de Marzo del 2021.

Que la Honorable Décima Sexta Legislatura del Estado, emitió el Decreto 104 en el que autorizó al Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo, a adquirir obligaciones relacionadas con la realización, bajo la figura de Asociación Público-Privada, del "Proyecto para el Desarrollo de un Sistema Integral de Eficiencia Energética y mejoramiento de la calidad del Servicio de Alumbrado Público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas", en los términos siguientes:

DECRETO NÚMERO: 104

POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS."

LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. La Honorable XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, autoriza al Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo, a adquirir obligaciones relacionadas con la realización, bajo la figura de Asociación Público-Privada, del "Proyecto para el Desarrollo de un Sistema Integral de Eficiencia Energética y mejoramiento de la calidad del Servicio de Alumbrado Público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas" (énfasis añadido) para quedar como sigue:

PRIMERO. La Honorable XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo autoriza al Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, (énfasis añadido) para llevar a cabo, bajo la modalidad de asociación público-privada y de conformidad con la legislación estatal de la materia (énfasis añadido), proyecto de inversión pública productiva prestación de servicios denominado "Proyecto para el desarrollo de un sistema integral de eficiencia energética y mejoramiento de la calidad del servicio de alumbrado público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas".

SEGUNDO. Se autoriza al municipio de Puerto Morelos la contratación de las obligaciones y la celebración del contrato de asociación público-privada para la realización del proyecto de inversión pública productiva y prestación de servicios denominado "Proyecto para el desarrollo de un





sistema integral de eficiencia energética y mejoramiento de la calidad del servicio de alumbrado público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas, *(énfasis añadido)* bajo las siguientes previsiones:

- I. El destino de las obligaciones que autoriza el presente decreto será la realización del proyecto de inversión pública productiva y de prestación de servicios denominado "Proyecto para el desarrollo de un sistema integral de eficiencia energética y mejoramiento de la calidad del servicio de alumbrado público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas".
- II. La vigencia del contrato será de hasta veinte años, contados a partir de que el desarrollador comience con la prestación de los servicios contratados;
- III. El monto máximo de las inversiones no podrá rebasar el importe de \$45,000,000.00 *(énfasis añadido)* (cuarenta y cinco millones de pesos, sin centavos, en moneda nacional), a precios constantes del 1 (uno) de marzo del 2020 (dos mil veinte) y actualizados conforme al índice nacional de precios al consumidor o al indicador que llegare a sustituirlo, incluyendo los estudios técnicos especializados que deban efectuarse, pero sin considerar los costos relacionados con la obtención de permisos y autorizaciones, ni el impuesto al valor agregado;
- IV. El monto de la contraprestación no podrá ser superior a \$1,600,000.00 (un millón seiscientos mil pesos, sin centavos, en moneda nacional), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, pagaderos mensualmente a precios constantes del 1 (uno) de marzo del año 2020 *(énfasis añadido)* (dos mil veinte) y actualizados conforme al índice nacional de precios al consumidor o al indicador que llegare a sustituirlo.

TERCERO. Se autoriza al municipio de Puerto Morelos *(énfasis añadido)* para que, en relación con el desarrollo del proyecto de inversión pública productiva y prestación de servicios denominado "Proyecto para el desarrollo de un sistema integral de eficiencia energética y mejoramiento de la calidad del servicio de alumbrado público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas", afecte, aporte, ceda, grave o destine de manera simultánea o alternativamente, ya sea como garantía o como fuente de pago primaria o alterna de las obligaciones que adquiera, incluida la posibilidad de servir para ambas finalidades y con las limitaciones que para cada caso establece la normatividad aplicable, la porción o porciones que resulten pertinentes, en cualquier combinación y en las proporciones que resulten pertinentes, de los recursos o de los derechos al cobro de aquellos ingresos que le corresponden provenientes de las participaciones federales, o de los fondos de aportaciones federales susceptibles de afectación, o de sus fuentes de ingresos propios que, de manera enunciativa y no limitativa, podrán ser el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, los derechos por prestación de servicios en materia de desarrollo urbano, los derechos por servicios de protección y saneamiento ambiental o el derecho por servicio y mantenimiento de alumbrado público. *(énfasis añadido)*

CUARTO. Se autoriza al municipio de Puerto Morelos para que, *(énfasis añadido)* en caso de resultar pertinente para el interés público y con motivo de la realización del proyecto de inversión pública productiva y prestación de servicios



denominado "Proyecto para el desarrollo de un sistema integral de eficiencia energética y mejoramiento de la calidad del servicio de alumbrado público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas", adquiera garantías de terceros y, en su caso, contrate instrumentos de cobertura e instrumentos derivados, *(énfasis añadido)* cuando tal circunstancia resulte pertinente para mitigar o aminorar los riesgos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contraídas, o para mejorar la calificación crediticia de la estructura jurídico-financiera del proyecto de asociación público-privada que el presente decreto autoriza.



La autorización que el presente decreto otorga para la adquisición y otorgamiento de garantías de terceros, o para la contratación de instrumentos derivados, estará sujeta *(énfasis añadido)* a las siguientes condiciones:

- a) Podrán contratarse en cualquier momento durante la vigencia de las obligaciones que se adquieran en relación con el desarrollo del proyecto denominado "Proyecto para el desarrollo de un sistema integral de eficiencia energética y mejoramiento de la calidad del servicio de alumbrado público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas".
- b) El cálculo de sus importes podrá estar referido al monto de las inversiones pendientes de realización o al importe de las contraprestaciones que deba pagar el municipio, y
- c) La duración de las garantías e instrumentos derivados que se contraten con fundamento en esta autorización podrá extenderse hasta una cuarta parte adicional del plazo de vigencia de las obligaciones a los que estarán referidos, plazo en el que deberán extinguirse completamente las responsabilidades contractuales del municipio relacionadas con dichos instrumentos.

QUINTO. Se autoriza al municipio de Puerto Morelos *(énfasis añadido)* para que realice todos los actos jurídicos, ya sea que extiendan o no sus efectos más allá del período de ejercicio constitucional del gobierno municipal en turno, tengan como finalidad el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público del municipio vinculados a la prestación total o parcial de las funciones exclusivas del servicio de alumbrado público municipal, conforme a lo previsto en los acuerdos emitidos por el propio gobierno municipal para la aprobación del proyecto en cuestión, *(énfasis añadido)* así como en el expediente técnico y los documentos y dictámenes de viabilidad jurídica y financiera que dan soporte al proyecto denominado "Proyecto para el desarrollo de un sistema integral de eficiencia energética y mejoramiento de la calidad del servicio de alumbrado público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas".

SEXTO. Se autoriza al municipio de Puerto Morelos la realización de todos los actos jurídicos que resulten pertinentes, *(énfasis añadido)* ya sea que rebasen o no el período constitucional del gobierno en turno, en relación con la realización del proyecto de inversión pública productiva y prestación de servicios denominado "Proyecto para el desarrollo de un sistema integral de eficiencia energética y mejoramiento de la calidad del servicio de alumbrado público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas", relativos a la creación de los fideicomisos, vehículos específicos de administración y pago o instrumentos financieros que resulten pertinentes, o bien, la modificación de los ya existentes, y la suscripción de los documentos que



formalicen la afectación de las fuentes de ingresos señaladas como garantía o como fuente de pago, o ambas cosas, de las obligaciones contratadas, inclusive, de ser el caso, los contratos de mandato o el otorgamiento de los poderes que legitimen la entrega de las participaciones afectadas en garantía o como fuente de pago, cuando ello resulte adecuado para que las operaciones aquí autorizadas se ejecuten a través de un fideicomiso público sin estructura que funja como obligado, conforme a lo previsto en los artículos 43 y 51, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo caso la autorización para suscribir el respectivo mandato o para asumir o transferir poderes se hará extensiva al titular de la Secretaría de finanzas y planeación del Estado de Quintana Roo. (énfasis añadido)



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
PUERTO MORELOS  
2021 - 2024  
SECRETARÍA  
GENERAL

SÉPTIMO. En los términos del artículo 42 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas y los Municipios, para la inscripción del "Proyecto para el desarrollo de un sistema integral de eficiencia energética y mejoramiento de la calidad del servicio de alumbrado público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas", y para su consecuente ejecución, se deberá proporcionar a las autoridades competentes la opinión técnica emitida por la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE), con el objeto de garantizar la viabilidad técnica del proyecto a través del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas de seguridad y eficiencia energética aplicables. (énfasis añadido)

OCTAVO. En los términos previstos por la normatividad aplicable, las obligaciones que se adquieran en relación con el desarrollo del proyecto de inversión pública productiva y prestación de servicios denominado "Proyecto para el desarrollo de un sistema integral de eficiencia energética y mejoramiento de la calidad del servicio de alumbrado público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas", deberán ser inscritas en el Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos que instituye la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, así como en el Registro Público Único al que se refiere el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. (énfasis añadido)

NOVENO. La presente autorización comenzará a surtir sus efectos durante el ejercicio en que el presente decreto entrará en vigor, y podrá extenderse durante el ejercicio fiscal siguiente. (énfasis añadido)

#### TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Que la pasada administración municipal de Puerto Morelos, periodo 2018-2021, celebró el contrato identificado con el folio CMPM/CON/APP/02/2021, con la persona moral denominada OFN QUINTANA ROO S.A. DE C.V., hasta por la cantidad de \$292,810,459.82 (doscientos noventa y dos millones ochocientos diez mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 82/100 M.N.).

Que en los archivos de la Tesorería Municipal, consta el oficio número 351-A-PFV-01459 de fecha 13 de octubre de 2021, firmado por la Directora de Deuda Pública de Entidades y



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS  
PRESIDENCIA

Municipios, Lic. Aidee Oliva Rodríguez Almaraz, en suplencia por Ausencia del Director General Adjunto de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el que, **atendiendo a la solicitud realizada por la otrora administración municipal el 29 de septiembre del 2021, informó al Municipio de las diversas omisiones e inconsistencias que hacían inviable la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios del contrato identificado con el folio CMPM/CON/APP/02/2021, celebrado entre el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo y la persona moral denominada OFN QUINTANA ROO S.A. DE C.V., hasta por la cantidad de \$292,810,459.82 (doscientos noventa y dos millones ochocientos diez mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 82/100 M.N.), para el "Proyecto para el Desarrollo de un Sistema Integral de Eficiencia Energética y mejoramiento de la calidad del Servicio de Alumbrado Público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas".**

Que en cumplimiento a lo acordado en el Cuarto punto del Orden del Día de la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, periodo 2021-2024, celebrada el 1º de Junio del 2023, fue aprobado el acuerdo que fue publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo el 01 de Junio del 2023, en su Tomo II, Número 44 Extraordinaria, Época Tercera, en cuyos puntos resolutivos, este Honorable Ayuntamiento acordó:

**"Primero.-** Se aprueba remitir a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la Honorable Décima Séptima Legislatura del Estado de Quintana Roo, los contratos de Asociaciones Público-Privadas, identificados como: CMPM/CON/APP/01/2021, respecto de la Asociación Público-Privada relativa al proyecto denominado Unidad de servicios administrativos Puerto Morelos, consistente en un centro de atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio, y CMPM/CON/APP/02/2021, respecto de la Asociación Público-Privada del proyecto para el Desarrollo de un Sistema Integral de Eficiencia Energética y mejoramiento de la calidad del Servicio de Alumbrado Público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas, para que en ejercicio de la atribución que confiere el último párrafo del Artículo 25 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la Honorable Décima Séptima Legislatura del Estado de Quintana Roo, sustancie el trámite y se pronuncien sobre la ratificación o no ratificación de los citados contratos, al tenor del documento que se adjunta al presente como ANEXO 4, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

**Segundo.-** Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento, a remitir copia certificada del presente acuerdo, incluidos sus anexos, así como de los contratos de Asociaciones Público-Privadas, identificados como: CMPM/CON/APP/01/2021, respecto de la Asociación Público-Privada relativa al proyecto denominado Unidad de servicios administrativos Puerto Morelos, consistente en un centro de atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio, y CMPM/CON/APP/02/2021, respecto de la Asociación Público-Privada del proyecto para el Desarrollo de un Sistema Integral de Eficiencia Energética y mejoramiento de la calidad del Servicio de Alumbrado Público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas, a la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo.



**Tercero.-** Se instruye al Síndico, Tesorera y Oficial Mayor, todos del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, a que de manera conjunta o por separado comparezcan ante la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la Honorable Décima Séptima Legislatura del Estado de Quintana Roo, y en su caso, aporten la documentación que se solicite para que dicha Comisión Legislativa sustancie el trámite conducente y se pronuncie sobre la ratificación o no ratificación de los contratos de Asociaciones Público-Privadas objeto del presente acuerdo.

**Cuarto.-** Se instruye al Síndico Municipal, a aportar a las diversas autoridades de fiscalización y jurisdiccionales ante las que se sustancien las acciones instauradas con motivo de la celebración de las referidas Asociaciones Público-Privadas, copia certificada del presente acuerdo, incluidos sus anexos, así como de las actuaciones, informes, documentación, actas de sesión y demás documentación inherente, que genere u obtenga esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, con motivo de la sustanciación, trámite y dictaminación en el que se pronuncie respecto de la ratificación o no ratificación de los contratos de Asociaciones Público-Privadas objeto del presente.

**Quinto.-** Publíquese el presente, en la Gaceta Oficial Municipal."

Que en cumplimiento al acuerdo antes descrito, mediante oficio recibido el 01 de Junio del 2023 en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, remitió a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la Honorable XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el contrato de Asociación Público-Privada identificado como: **CMPM/CON/APP/02/2021**, relativo al **"Proyecto para el Desarrollo de un Sistema Integral de Eficiencia Energética y mejoramiento de la calidad del Servicio de Alumbrado Público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas"**, para que sustanciara el trámite conducente y se pronunciara sobre la ratificación o no del citado contrato, y, en su caso, cumpliera este, con la formalidad exigida en el último párrafo del artículo 25 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo.

Que en oficio precitado, además de hacerle llegar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la Honorable XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el contrato de Asociación Público-Privada identificado como: **CMPM/CON/APP/02/2021**, este Honorable Ayuntamiento remitió el oficio número **351-A-PFV-01459**, de fecha **13 de octubre de 2021**, signado por la Directora de Deuda Pública de Entidades y Municipios, Lic. Aidee Oliva Rodríguez Almaraz, en suplencia por Ausencia del Director General Adjunto de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el que, **informó al Municipio de las diversas omisiones e inconsistencias que hacían inviable la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios del contrato identificado con el folio CMPM/CON/APP/02/2021, relativo al "Proyecto para el Desarrollo de un Sistema Integral de Eficiencia Energética y mejoramiento de la calidad del Servicio de Alumbrado Público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas"**.

Que la referida Comisión Legislativa, el 05 de junio del 2023, con fundamento en los artículos 70, 71, fracción IV, 72, 74, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; 3°, 4°, 8°, 50, 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y por el párrafo último del artículo 25 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, por unanimidad de votos, emitió el "DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA DE



LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,  
**DETERMINA LA NO RATIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA:** (énfasis añadido) CPM/CON/APP/01/2021, RELATIVA AL PROYECTO DENOMINADO UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PUERTO MORELOS Y CPM/CON/APP/02/2021, RELATIVA AL PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (énfasis añadido), REMITIDOS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DE QUINTANA ROO", mismo que concluyó en la no ratificación de los referidos contratos de Asociación Público-Privada, en los términos siguientes:

"DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la Honorable XVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, determina la No Ratificación del Contrato de Asociación Pública Privada identificado con el folio CPM/CON/APP/01/2021, celebrado entre el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo y la persona moral denominada INOCARIBE S.A DE C.V, hasta por la cantidad de \$264,848,279.81 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 81/100 M.N.) para la "Unidad de Servicios Administrativos Puerto Morelos", consistente en un centro de atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio, (énfasis añadido) con base en las razones y fundamentos expuestos en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la Honorable XVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, determina la No Ratificación del Contrato de Asociación Pública Privada identificado con el folio CPM/CON/APP/02/2021, celebrado entre el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, y la persona moral denominada OFN QUINTANA ROO SA DE C.V, hasta por la cantidad de \$292,810,459.82 (doscientos noventa y dos millones ochocientos diez mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 82/100 M.N., para el Desarrollo de un Sistema Integral de Eficiencia Energética y mejoramiento de la calidad del Servicio de Alumbrado Público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas con base en las razones y fundamentos expuestos en el cuerpo del presente dictamen. (énfasis añadido)

TERCERO. Remítase el presente dictamen a la Presidencia de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo para su debido conocimiento.

CUARTO. Remítase el presente dictamen al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo para su conocimiento y efectos legales y administrativos que correspondan."

Que como puede advertirse, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la Honorable XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, mediante el Dictamen legislativo antes citado, resolvió la no ratificación del Contrato de Asociación Público-Privada identificado con el folio CPM/CON/APP/02/2021, celebrado entre el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo y la persona moral denominada OFN QUINTANA ROO S.A DE C.V., para la Asociación Público-Privada para el "Proyecto para el Desarrollo de un



**Sistema Integral de Eficiencia Energética y mejoramiento de la calidad del Servicio de Alumbrado Público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas".**

Que conforme a lo dispuesto en el párrafo último del artículo 25 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, los contratos de Asociaciones Público-Privadas para su perfeccionamiento, luego de ser firmados por las partes, deben ser ratificados por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y toda vez que mediante el Dictamen legislativo referido, el pasado 05 de junio del 2023, la autoridad facultada para dicha ratificación, esto es, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la Honorable XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por unanimidad de votos, resolvió la no ratificación del contrato de Asociación Público-Privada antes citado, por lo que su ejecución y cumplimiento sería ilícito, al contravenir el párrafo último del artículo 25 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo.

Que con la negativa de ratificar los contratos de Asociaciones Público-Privadas emitida por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la Honorable XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, determinada en el Dictamen legislativo antes referido, actualmente existe una determinación legislativa de no autorizar dicho contrato por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 51, fracciones I, II, VIII, XI, 52 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 15, fracciones II, III y 26, fracción I, inciso b), del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, hace inviable la inscripción del Contrato de Asociación Público-Privada identificado como **CMPM/CON/APP/02/2021**, celebrado entre el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo y la persona moral denominada **OFN QUINTANA ROO S.A. DE C.V.**

Que, en efecto, resulta inviable la inscripción del referido contrato, toda vez que de conformidad a lo dispuesto en el inciso b) de la fracción I del artículo 26 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado debe manifestar bajo protesta de decir verdad que la Legislatura Local autorizó la obligación de la que se solicita inscribir, siendo que de conformidad a lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 15 es obligación del solicitante, reconocer como veraz y auténtica la información, mensajes de datos y documentos electrónicos y aceptar, bajo su responsabilidad, que los documentos electrónicos enviados a través del Sistema del Registro Público Único, son válidos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables a cada caso.

Que, aunado a lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el 42 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, que establece:

**Artículo 42. Para la Inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos u Obligaciones cuyo destino sea una Inversión Pública Productiva de alumbrado público nuevo, ampliación o modificación a la instalación existente, independientemente del medio por el que se instrumente, además de lo establecido en los artículos 25 y, en su caso, 30, 31 o 32 del presente Reglamento, se deberá proporcionar, la opinión técnica emitida por la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, con el objeto de garantizar la viabilidad técnica del proyecto a través del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas de seguridad y eficiencia energética aplicables.**

Requisito de inscripción que resulta de imposible cumplimiento ya que en el expediente de la Asociación Público-Privada identificada como **"Proyecto para el Desarrollo de un Sistema Integral de Eficiencia Energética y mejoramiento de la calidad del Servicio de Alumbrado**



Público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas", no obra la opinión técnica de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía sobre el referido proyecto, existiendo la negativa de dicha Comisión de expedirla por inconsistencias detectadas en la solicitud realizada por la otrora administración municipal mediante oficio MPM/PM/064/VIII/2021 de fecha 11 de agosto del 2021, tal y como consta en el oficio de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía identificado como DEM.-011/2021, en el que independientemente de la falta de acreditación de las nuevas autoridades municipales y errores u omisiones en el llenado de los formatos correspondientes, fueron detectadas inconsistencias, que, con la información con que cuenta el expediente de la multicitada Asociación Público-Privada, resultan insubsanables, inconsistencias del proyecto, tales como:

- Existe una desviación mayor al 20% del consumo de energía reportado respecto al censo de alumbrado público presentado.
- Sólo se presentó el informe fotométrico con características eléctricas para la potencia propuesta de 70 watts, es necesario que se remitan los informes de las potencias de 10, 40, 50, 100 y 300 watts.

Que con el Decreto 104 de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, no se colmaba la autorización legislativa correspondiente, ya que de conformidad a lo dispuesto en el párrafo último del artículo 25 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, la autorización legislativa solo sería colmada con la ratificación de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, lo que no aconteció; y que conforme al Dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la Honorable XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo de fecha 05 de junio del 2023, determinó no ratificar el contrato de Asociación Público-Privada identificado como CMPM/CON/APP/02/2021 antes referido, con lo que actualmente no se cuenta con una autorización legislativa que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables, que en el presente caso lo es, la falta de ratificación que exige el párrafo último del artículo 25 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo.

Que aunado a lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral OCTAVO del propio Decreto 104 de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, dicha autorización legislativa perdió vigencia a partir del día 1º de enero del 2023, por lo que resultaría inviable la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios al existir la imposibilidad de cumplir con el requisito establecido en el inciso e) de la fracción II del artículo 26 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, para la inscripción del multicitado contrato de Asociación Público-Privada.

Que existiendo la imposibilidad de llevar a cabo la inscripción del multicitado contrato de Asociación Público-Privada, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, que, en su parte conducente señala:

"Artículo 53.- La disposición o desembolso del Financiamiento u Obligación a cargo de los Entes Públicos estará condicionada a la inscripción de los mismos en el Registro Público Único, excepto tratándose de Obligaciones a corto plazo o emisión de valores." *(énfasis añadido)*

Sobreviene la imposibilidad legal de llevar a cabo cualquier disposición o desembolso para el cumplimiento del multicitado contrato Asociación Público-Privada.





Que existiendo la determinación de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo de **no ratificar el multicitado contrato, así como la imposibilidad de inscribir el referido en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, sobreviene una imposibilidad legal para la ejecución del referido contrato.**



Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, independientemente de su clasificación y origen, éstas se sujetaran a las siguientes etapas:

AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS  
2021 - 2024  
SECRETARÍA GENERAL

- I. Planeación
- II. Formulación:
- III. Estructuración:
- IV. Contratación y Adjudicación:
- V. Ejecución:

Que de conformidad a lo dispuesto en la fracción V del artículo 12 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, la etapa de ejecución es la fase que corresponde al periodo de vigencia del Contrato de Asociación Público-Privada, donde la Convocante y las autoridades competentes, dan seguimiento y supervisan el cumplimiento de las obligaciones contractuales; así como la evaluación ex-post que permita retroalimentar y justificar la necesidad de revisar contratos, pagos de cuotas o subsidios de operación, así como medir los impactos y beneficios del Proyecto, etapa en la que existe una imposibilidad legal de ejecutar, en razón de la determinación de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, **de no ratificar el multicitado contrato, la imposibilidad legal de llevar a cabo su inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y la prohibición de que se lleve a cabo cualquier disposición o desembolso para el cumplimiento del contrato Asociación Público-Privada identificado como CMPM/CON/APP/02/2021, celebrado entre el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo y la persona moral denominada OFN QUINTANA ROO S.A. DE C.V.**

Que derivado de lo anterior, y de acuerdo con las etapas que componen el estadio procesal de las Asociaciones Público-Privadas, la referida asociación ha de ubicarse en la fracción IV del artículo 12 de la multicitada Ley, que abarca la apertura del proyecto al mercado, para recibir y evaluar comentarios de potenciales concursantes; y posteriormente la implementación del procedimiento de contratación correspondiente, hasta la adjudicación y firma del Contrato respectivo, motivo por el cual, acaece la necesidad de llevar a cabo el procedimiento de suscripción de un nuevo contrato, derivado de la relación de Asociación Público-Privada entre el Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo y la persona moral denominada OFN QUINTANA ROO S.A. DE C.V.

Que dada la ilicitud del referido contrato, devenida por la no ratificación de éste por la multicitada Comisión Legislativa, correspondería la elaboración de un nuevo **contrato de Asociación Público-Privada entre el Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo y la persona moral denominada OFN QUINTANA ROO S.A. DE C.V.** para la Asociación Público-Privada identificada como CMPM/CON/APP/02/2021, para el "Proyecto para el Desarrollo de un Sistema Integral de Eficiencia Energética y mejoramiento de la calidad del Servicio de Alumbrado Público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas", en el que, además de cumplir con la normatividad de la materia y los términos y condiciones establecidos en el Decreto 104, emitido por la Honorable XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, **se subsanen los errores, inconsistencias y omisiones señalados en:**

1. El Dictamen por el que la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la H. XVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, **determina**



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS  
PRESIDENCIA

la no ratificación de los contratos de Asociación Público-Privada: CMPM/CON/APP/01/2021, relativa al proyecto denominado Unidad de Servicios Administrativos Puerto Morelos y CMPM/CON/APP/02/2021, relativa al proyecto para el Desarrollo de un Sistema Integral de Eficiencia Energética y Mejoramiento de la Calidad del Servicio de Alumbrado Público, remitidos por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos de Quintana Roo, dictamen que se adjunta al presente como ANEXO 1, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

2. El oficio número 351-A-PFV-01459, de fecha 13 de octubre de 2021, signado por la Directora de Deuda Pública de Entidades y Municipios, Lic. Aidee Oliva Rodríguez Almaraz, en suplencia por Ausencia del Director General Adjunto de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el que, informó al Municipio de las diversas omisiones e inconsistencias que hacían inviable la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios del contrato identificado con el folio CMPM/CON/APP/02/2021, celebrado con la persona moral denominada OFN QUINTANA ROO S.A. DE C.V., hasta por la cantidad de \$292,810,459.82 (doscientos noventa y dos millones ochocientos diez mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 82/100 M.N.), para el "Proyecto para el Desarrollo de un Sistema Integral de Eficiencia Energética y mejoramiento de la calidad del Servicio de Alumbrado Público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas", oficio que se adjunta al presente como ANEXO 8, y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

Que de conformidad a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 12 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, la etapa de Contratación y Adjudicación de las Asociaciones Público-Privadas, abarca la apertura del Proyecto al mercado, para recibir y evaluar comentarios de potenciales concursantes; y posteriormente la implementación del procedimiento de contratación correspondiente, hasta la adjudicación y firma del Contrato respectivo.

Por lo que para estar en la posibilidad legal de llevar a cabo la ejecución del proyecto de Asociación Público-Privada identificada como "Proyecto para el Desarrollo de un Sistema Integral de Eficiencia Energética y mejoramiento de la calidad del Servicio de Alumbrado Público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas", que es objeto del multicitado contrato identificado como CMPM/CON/APP/02/2021, correspondería regresar a la etapa de Contratación y Adjudicación, en la que sean subsanados los errores, omisiones e inconsistencias del referido contrato de Asociación Público-Privada, celebrado entre el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo y la persona moral denominada OFN QUINTANA ROO S.A. DE C.V.

Que, independientemente de la conveniencia financiera y los resultados de los juicios y denuncias interpuestas con motivo del contrato de Asociación Público-Privada CMPM/CON/APP/02/2021, celebrado entre el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo y la persona moral denominada OFN QUINTANA ROO S.A. DE C.V., hasta por la cantidad de \$292,810,459.82 (doscientos noventa y dos millones ochocientos diez mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 82/100 M.N.), para el "Proyecto para el Desarrollo de un Sistema Integral de Eficiencia Energética y mejoramiento de la calidad del Servicio de Alumbrado Público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas", resulta indispensable efectuar el análisis de la viabilidad jurídica de llevar a cabo la elaboración y celebración de un nuevo contrato, viabilidad que se limita a la posibilidad de



N. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPIO DE PUERTO ROO  
PRESIDENCIA

que éste, cumpla con la normatividad de la materia para que, en su caso, pueda ser sometido a la aprobación del Honorable Ayuntamiento, y de ser aprobado éste, se proceda a su firma para estar en posibilidad de ser sometido a la ratificación de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y ser inscrito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Que en este sentido es preciso advertir que en el Decreto 104 emitido por la Honorable XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, se otorgaron diversas autorizaciones al Municipio de Puerto Morelos, para adquirir obligaciones relacionadas con la realización, bajo la figura de Asociación Público-Privada, del "Proyecto para el Desarrollo de un Sistema Integral de Eficiencia Energética y mejoramiento de la calidad del Servicio de Alumbrado Público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas", emitido el día 10 de marzo del 2021.

Que el Transitorio Único del multicitado Decreto 104, establece:

"TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo. *(énfasis añadido)*

Por lo que al haber sido publicado este, en el referido Periódico, el día 10 de marzo del 2021, adquirió vigencia el 11 de marzo del 2021.

Que las autorizaciones otorgadas al Municipio de Puerto Morelos en el Decreto 104, emitido por la Honorable XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, para adquirir obligaciones para la realización bajo la figura de Asociación Público-Privada, del "Proyecto para el Desarrollo de un Sistema Integral de Eficiencia Energética y mejoramiento de la calidad del Servicio de Alumbrado Público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas", que constituye el objeto del multicitado contrato de Asociación Público-Privada identificado como CPM/CON/APP/02/2021, y, en su caso, el nuevo contrato a elaborarse en el que fueran subsanados los errores, inconsistencias y omisiones que dieron origen a su ilicitud, dichas autorizaciones constituyen un requisito sine qua non para la celebración de un nuevo contrato que pudiese ser sometido a la aprobación de este Honorable Ayuntamiento, y de ser aprobado este, se procediese a su firma para estar en posibilidad de ser sometido a la ratificación de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y ser inscrito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Que, en este contexto, conviene advertir la disposición de la fracción XXIX del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que establece:

**Artículo 2.-** Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:  
I. a XVIII.

XXIX. **Obligaciones:** los compromisos de pago a cargo de los Entes Públicos derivados de los Financiamientos y de las **Asociaciones Público-Privadas;** *(énfasis añadido)*

XXXI a XL.

Que, conforme a la disposición antes referida, resulta inconcuso que son obligaciones, las Asociaciones Público-Privadas, en términos de lo dispuesto en la fracción V del artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que la vigencia de



las autorizaciones otorgadas por la Legislatura del Estado para ello, no pueden exceder del ejercicio fiscal siguiente, tal y como los especifica el precepto citado que establece:

"Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

I. a IV.

V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente.

*(énfasis añadido)* De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales.

Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.



AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS 2021 - 2024 SECRETARÍA GENERAL

Que la vigencia de las autorizaciones otorgadas para adquirir las obligaciones especificadas en el Decreto 104 antes descrito, está supeditada al plazo establecido en el numeral NOVENO de dicho Decreto, mismo que señala:

NOVENO. La presente autorización comenzará a surtir sus efectos durante el ejercicio en que el presente decreto entrará en vigor, y podrá extenderse durante el ejercicio fiscal siguiente. *(énfasis añadido)*

Que, atendiendo a lo anterior, aunado a lo dispuesto en el Transitorio Único del multicitado Decreto 104, las autorizaciones otorgadas para adquirir las obligaciones especificadas en él comenzaron a surtir efectos durante el ejercicio fiscal 2021 y su vigencia se extiende únicamente al ejercicio fiscal 2022.

Que atendiendo a lo anterior, las autorizaciones otorgadas al Ayuntamiento de Puerto Morelos para adquirir obligaciones para la realización bajo la figura de Asociación Público-Privada, del "Proyecto para el Desarrollo de un Sistema Integral de Eficiencia Energética y mejoramiento de la calidad del Servicio de Alumbrado Público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas", que contiene el referido Decreto 104, constituye un requisito sine qua non para la existencia y celebración de un nuevo contrato de Asociación Público-Privada que sustituya al identificado como CMPM/CON/APP/02/2021 antes referido, cuyas autorizaciones adquirieron vigencia a partir del día 11 de marzo del 2021 y concluyó el día 1° de enero del 2023, y toda vez que además de que el periodo de ejecución del referido contrato debe ser por 20 años y este sobrepasa el periodo constitucional del Ayuntamiento, además de comprometerse los derechos al cobro de aquellos ingresos que le corresponden provenientes de las participaciones federales, o de los fondos de aportaciones federales durante dicho periodo, al carecer de una autorización legislativa para la multicitada Asociación Público-Privada, actualmente resulta jurídicamente inviable la celebración de un nuevo contrato.

De igual forma, conforme a la vigencia de las autorizaciones establecidas en el numeral NOVENO del propio Decreto 104 de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, la autorización legislativa perdió vigencia a partir del día 1° de enero del 2023, por lo que, suponiendo sin conceder su existencia, legalmente también sería inviable llevar a cabo su registro en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, al incumplir con el requisito establecido en el inciso e) de la fracción II del artículo 26 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, por lo que atendiendo a las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas, con fundamento en lo dispuesto en los numerales NOVENO y Transitorio Único del Decreto 104 de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, 2°, fracción XXIX, 24, fracción V, 50, 51, fracciones I, II, VIII, XI, 52, 53 de la Ley de Disciplina Financiera de



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS PRESIDENCIA

las Entidades Federativas y Municipios; 2°, fracción II, 10, fracciones III, VIII, XXVIII, XXIX, 22, 25, 98 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo; 9° de la Ley de Coordinación Fiscal; 15, fracciones II, III y 26, fracción I, inciso b), del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, **determina que el contrato identificado CMPM/CON/APP/02/2021, celebrado entre el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo y la persona moral denominada OFN QUINTANA ROO S.A. DE C.V., hasta por la cantidad de \$292,810,459.82 (doscientos noventa y dos millones ochocientos diez mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 82/100 M.N.), para el "Proyecto para el Desarrollo de un Sistema Integral de Eficiencia Energética y mejoramiento de la calidad del Servicio de Alumbrado Público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas":**

1. Es ilícito, toda vez que incumple la disposición legal prevista en el párrafo último del artículo 25 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo.
2. Existe la imposibilidad legal de llevar a cabo su inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.
3. Es legalmente imposible su ejecución, al existir la prohibición legal expresa de disponer o desembolsar cualquier cantidad para su ejecución.
4. Existe la imposibilidad de celebrar un nuevo contrato en el que sean subsanadas los errores, omisiones e inconsistencias del referido contrato, al carecer de la autorización legislativa correspondiente para su celebración.

Que independientemente de la imposibilidad legal de ejecución del referido contrato, así como de la celebración de uno nuevo en el que sean subsanadas los errores, omisiones e inconsistencias que presenta el referido contrato, resulta necesario hacer notar que hasta la presente fecha:

1. La Asociación Público-Privada anteriormente referida, establece la renovación de la infraestructura actual que contempla el cambio de 3,578 luminarias, así como la instalación de toda la infraestructura que comprende la cantidad de 67 circuitos exclusivos de energía para el alumbrado público, el sistema de monitoreo, así como el servicio y mantenimiento de la infraestructura renovada en las calles y avenidas del Municipio, siendo que de conformidad al oficio MPM/SOSPM/0557-A/VI/2023, **signado por el Secretario Municipal de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Puerto Morelos, quien en cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia Municipal, después de haberse realizado un inventario mediante la inspección física por parte del personal adscrito a dicha Secretaría en el transcurso de los días 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28 y 29 de Junio del 2023, al corte del 29 de Junio del 2023, informa que:**

a) Fueron contabilizadas 2968 luminarias, de las cuales 1424 se encontraban sin funcionar y de acuerdo con las limitaciones de disponibilidad de material fueron realizados los trabajos de rehabilitación para el funcionamiento de 285 luminarias de las 1424 luminarias que se encontraban sin funcionar, privilegiando, en la medida de los insumos necesarios para ello, aquellas zonas donde se ha recibido el mayor número de quejas y reportes de la ciudadanía.

b) Conforme al expediente y anexos técnicos del Proyecto de Asociación Público-Privada identificado como "Proyecto para el Desarrollo de un Sistema Integral de Eficiencia Energética y mejoramiento de la calidad del Servicio de Alumbrado Público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas



las zonas turísticas" confrontados con los resultados obtenidos de la inspección antes referida a la infraestructura del Servicio de Alumbrado Público en el territorio municipal, no existe evidencia de la realización de algún trabajo en la renovación de la infraestructura de dicho servicio, respecto del cambio de las luminarias existentes, ni avance de trabajo alguno en el establecimiento de circuitos exclusivos de energía para el alumbrado público, ni trabajos sobre dicha infraestructura para un sistema de monitoreo de dicho alumbrado.

c) De acuerdo a las bitácoras y registros de esa Secretaría a su cargo, ha sido el Municipio de Puerto Morelos, a través de la multicitada Secretaría de Obras y Servicios Públicos, quien con las limitaciones de la suficiencia presupuestal y la disponibilidad de material para ello, de manera continua e ininterrumpida ha brindado el Servicio de Alumbrado Público en todo el territorio municipal de su demarcación, llevado a cabo la instalación de luminarias, su mantenimiento y remplazo, así como del control y operación del sistema de alumbrado con el que actualmente cuenta el Municipio.

d) No omite comentar que como excepción a la instalación de infraestructura para el servicio de alumbrado público a que se hace referencia, es la Ampliación de la Red de Alumbrado en la Delegación de Leona Vicario del Municipio de Puerto Morelos, misma que fue donada por la persona Moral denominada Azvindi Ferroviario, S.A. de C.V., en el marco del Convenio de Colaboración para llevar acciones y proyectos que promuevan el desarrollo sustentable de las comunidades aledañas al Proyecto Tren Maya celebrado entre el donante y FONATUR TREN MAYA S.A. DE C.V., a través del cual otorgó al municipio en donación pura y simple de 52 luminarias, la ampliación de 10 kilómetros de media tensión, y la infraestructura inherente a éstas, quedando a total disposición, control, mantenimiento y funcionamiento de dicha infraestructura a cargo del Municipio de Puerto Morelos.

e) Que la Secretaría a su cargo carece de la suficiencia presupuestal necesaria para cubrir los requerimientos actuales que le permitan contar con los recursos materiales, refacciones y demás elementos necesarios para la instalación de infraestructura en zonas que no han sido consideradas, así como para la renovación y mantenimiento de la infraestructura existente, carencias que han aumentado exponencialmente debido a la inoperatividad de la Asociación Público-Privada antes referida, originada por el cumulo de inconsistencias e impedimentos legales preexistentes, lo cual ha generado un grave deterioro de la infraestructura para la prestación del Servicio de Alumbrado Público, y generación de un déficit acumulado desde el año 2021 hasta la fecha que se informa.

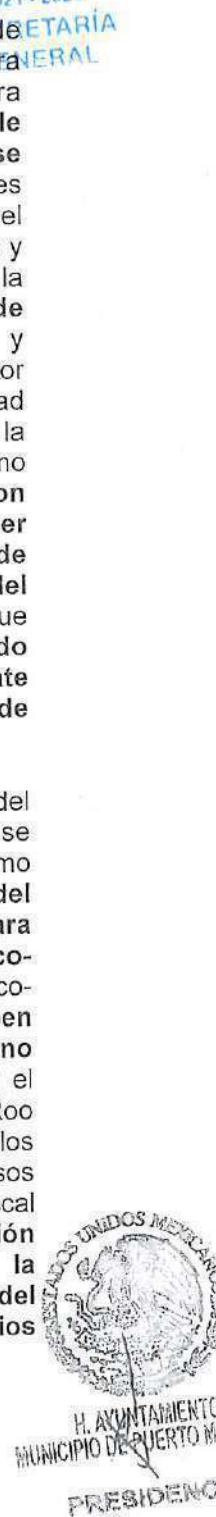
2. Conforme al informe emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, ambas del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, mediante oficio MPM/SMDUE/0177/VI/2023, mismo que se adjunta al presente como ANEXO 10, en el que se informa que hasta la presente fecha, no han sido solicitados por la persona moral denominada OFN QUINTANA ROO S.A. DE C.V., o quien legalmente la represente, las autorizaciones, licencias, permisos o anuencias inherentes para ejecutar los trabajos de instalación, renovación, mantenimiento, establecimiento de circuitos exclusivos de energía, ni sistema de control para el alumbrado público en el territorio municipal que son objeto de la multicitada Asociación Público-Privada.



3. Conforme al informe emitido por la Tesorería del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, mediante oficio MPM/TM/4058/VI/2023, mismo que se adjunta al presente como ANEXO 11 y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, la Tesorería del Ayuntamiento del Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, periodo 2021-2024, **no ha realizado pago alguno para la ejecución del multicitado contrato de Asociación Público-Privada, y se encuentra legalmente imposibilitada a realizar cualquier erogación para su cumplimiento, toda vez que existe la prohibición legal expresa de erogar cualquier recurso, al no encontrarse inscrita en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.**

4. Del informe emitido por la Tesorería del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, mediante oficio MPM/TM/4058/VI/2023, mismo que se encuentra adjuntado al presente como ANEXO 11 y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, actualmente **los derechos de cobro de los ingresos que le corresponden al Municipio provenientes de las participaciones federales, se encuentran a total disposición del Ayuntamiento, toda vez que las afectaciones previstas en el multicitado contrato se encuentran supeditadas a su inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, lo que no acontece en el presente caso, existiendo en sus archivos la negativa expresa de dicha inscripción, emitida mediante oficio 351-A-PFV-01459, de fecha 13 de octubre de 2021, por la Directora de Deuda Pública de Entidades y Municipios, Lic. Aidee Oliva Rodríguez Almaraz, en suplencia por Ausencia del Director General Adjunto de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismo que fue adjuntado al presente como ANEXO 8, sin que los errores, omisiones e inconsistencias que hicieron improcedente su registro, por la propia naturaleza de estos, sean posibles de ser subsanados en su totalidad, aunado a que actualmente existe la determinación de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de fecha 5 de Junio del 2023, mismo que se encuentra agregado al presente como ANEXO 2, de no ratificar el multicitado contrato, con lo que legalmente hace inviable cumplir los requisitos legalmente establecidos para solicitar su inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.**

5. Conforme al informe emitido por la Tesorería del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, mediante oficio MPM/TM/4058/VI/2023, mismo que se encuentra adjuntado al presente como ANEXO 11 y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, **no existe, ni ha existido autorización alguna del Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, para erogar recurso alguno para la ejecución de la multicitada Asociación Público-Privada, ya que conforme a lo dispuesto en el artículo 24 Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, dichas erogaciones deben encontrarse incluidas en los presupuestos de egresos del Municipio, lo cual no acontece en la actualidad, ni ha sucedido con anterioridad, toda vez que en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2021, el Presupuesto de Egresos del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2022 y el Presupuesto de Egresos del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2023, no se encuentra contemplada erogación alguna destinada para la ejecución de la referida Asociación Público-Privada, y tampoco fue considerada la multicitada asociación, ni cuenta con registro contable en la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo para los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2021, 2022 y 2023.**



8. Del informe emitido por la Tesorería del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, mediante oficio MPM/TM/4058/VI/2023, mismo que se encuentra adjuntado al presente como ANEXO 11 y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, las finanzas del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, se encuentran gravemente comprometidas, ya que independientemente al gasto corriente de la presente administración municipal, ésta ha tenido que hacer frente a diversas obligaciones financieras extraordinarias generadas por la otrora administración municipal, mismas que fueron originadas por:

- a) Los adeudos a proveedores y contratistas generados y no pagados por las anteriores administraciones, cuyos pagos importan la cantidad aproximada de **\$144,149,440;**
- b) La devolución de recursos económicos a la Tesorería de la Federación por la cantidad de **\$1,735,442.00;**
- c) El pago de las obligaciones fiscales federales que fueron omitidas por la anterior administración respecto al Impuesto Sobre la Renta, que, aunado a las multas, recargos y actualizaciones generadas por dicho incumplimiento, y su financiamiento, ascienden a la cantidad de **\$34,000,000.00;**
- d) El pago de las obligaciones fiscales locales que fueron omitidas por la administración 2016-2018 respecto al Impuesto Sobre Nómina, del periodo de **enero 2016 a septiembre 2018**, que, aunado a las multas, recargos y actualizaciones generadas por dicho incumplimiento y su financiamiento, ascienden a la cantidad aproximada de **\$17,219,399.00.**
- e) El pago de las obligaciones obrero-patronales que fueron omitidas por la administración anterior con el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuyo monto, incluidos sus accesorios y financiamiento ascienden a la cantidad de **\$107,554,520.00**

Obligaciones financieras extraordinarias generadas por las administraciones municipales de los periodos 2016-2018 y 2018-2021, que en su conjunto ascienden a la cantidad de **\$304,658,801.00 M.N.**, monto al que deberá sumársele la determinación fiscal definitiva que se encuentra próxima a emitirse por la **omisión fiscal de la administración municipal 2018-2021**, respecto del Impuesto Sobre Nómina.

6. El informe emitido por la Tesorería del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, mediante oficio MPM/TM/4058/VI/2023, mismo que se encuentra adjuntado al presente como ANEXO 11 y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, mediante el cual se informa que hasta la presente fecha, **los pagos a realizarse por concepto de consumo de energía eléctrica del sistema de alumbrado público municipal del que es parte del objeto de la Asociación Público-Privada identificada como "Proyecto para el Desarrollo de un Sistema Integral de Eficiencia Energética y mejoramiento de la calidad del Servicio de Alumbrado Público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas"**, los referidos pagos por consumo de energía eléctrica han sido realizados de manera continua e ininterrumpida, única y exclusivamente por el Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, a través del Convenio de Colaboración por el que se establecen los términos y condiciones a los que se sujetará la recaudación y aplicación del Derecho de Alumbrado Público (DAP) celebrado con CFE Suministrador de Servicios Básicos y realizando los pagos adicionales cuando los recursos obtenidos en virtud de dicho Convenio de Colaboración no son





suficientes para cubrir la totalidad de los montos que el Municipio debe pagar por concepto de energía utilizado en el servicio de alumbrado público.

7. El informe emitido por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, mediante oficio **MPM/SMSPT/1013/VI/2023**, mismo que se adjunta al presente como **ANEXO 12** y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, mediante el cual se informa que si bien, en la actualidad se desconoce de la existencia de algún estudio específico sobre el impacto del alumbrado de las vías y áreas públicas en las que el gobierno municipal brinda el Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, es un hecho conocido demostrado a nivel mundial, los impactos positivos que el alumbrado público genera en la seguridad pública y protección ciudadana, entre los que puede destacarse:

a) **El impacto inhibitorio en la comisión de delitos** principalmente respecto del robo a transeúnte, robo de vehículos y autopartes, robo a casa habitación, violencia sexual en sus diversas modalidades y la comisión de infracciones administrativas detonantes de conductas como el consumo de alcohol y sustancias prohibidas en la vía pública, la alteración del orden público y riña, de tal manera que en los espacios públicos adecuadamente iluminados se registra una drástica disminución de dichas conductas.

b) **El impacto en la percepción de seguridad** que genera el alumbrado en las vías y espacios públicos, esto es, la sensación que tiene la población de ser víctima de algún hecho delictivo o evento que pueda atentar contra su seguridad, vulnerar sus derechos y la conlleve al peligro, daño o riesgo a su integridad física o a sus propiedades o posesiones, lo que se traduce en que sin importar el índice de delitos que en realidad se generen en la zona, se produce entre la población una percepción de seguridad o inseguridad y para dicha percepción los espacios con adecuada iluminación, por sí mismos generan una percepción de seguridad entre la ciudadanía. Haciendo especial énfasis que, dentro de los parámetros en que las diversas autoridades que intervienen en las funciones de Seguridad Pública, el parámetro de percepción de seguridad con que cuenta la ciudadanía ocupa un lugar muy importante.

Lo que adquiere especial relevancia, tomando en consideración los resultados de la última edición de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) del mes de Abril del año 2023, emitida por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), estudio que proporciona estimaciones sobre la percepción de la seguridad pública en la población de 18 años y más en zonas urbanas, en las que a nivel nacional, el 55.5 % de la población, identificó el alumbrado público insuficiente como una problemática en su ciudad, incrementándose dicho porcentaje en el Estado de Quintana Roo a porcentajes de 67.6% y 71.1% en las muestras obtenidas en la ciudades de Cancún y Chetumal, respectivamente, por lo que **para alcanzar mejores percepciones de seguridad en el Municipio de Puerto Morelos, es determinante se realicen las acciones necesarias que permitan brindar un adecuado servicio de alumbrado público.**

8. Conforme al informe emitido por el Síndico Municipal, auxiliado por el Director General de Asuntos Jurídicos mediante oficio **MPM/HA/SM/0313/VII/2023**, mismo que se adjunta al presente como **ANEXO 13** y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, en el que, en suma, manifiesta la imposibilidad legal de proceder a la ejecución del multicitado contrato de Asociación Público-Privada identificado como **CMPM/CON/APP/02/2021**, celebrado entre el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo y la persona moral denominada **OFN QUINTANA ROO S.A. DE C.V.**,



hasta por la cantidad de **\$292,810,459.82** (doscientos noventa y dos millones ochocientos diez mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 82/100 M.N.) y de continuarse con el procedimiento para la ejecución del proyecto bajo la figura de Asociación Público-Privada identificada como **"Proyecto para el Desarrollo de un Sistema Integral de Eficiencia Energética y mejoramiento de la calidad del Servicio de Alumbrado Público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas"**, dadas las circunstancias expuestas en los informes que obran en los oficios MPM/SOSPM/0557-A/VI/2023, MPM/SMDUE/0177/VI/2023 y MPM/TM/4058/VI/2023, MPM/SMSPT/1013/VI/2023, mismos que se encuentran adjuntos al presente, y de los cuales se puede concluir que hasta la presente fecha:

- a) El objeto materia de la multicitada Asociación Público-Privada no se ha materializado, pues los trabajos relativos no presentan avance alguno de ejecución respecto de la instalación, renovación de infraestructura del sistema de alumbrado público del territorio municipal, consistente en la renovación de luminarias, instalación de circuitos exclusivos y sistema de monitoreo, ni del servicio y mantenimiento de la infraestructura que fuera renovada.
- b) Que la persona con quien se celebró el multicitado contrato de Asociación Público-Privada o quien legalmente la representa, no ha solicitado las autorizaciones, licencias, permisos o anuencias inherentes para ejecutar los trabajos objeto de la referida asociación.
- c) El Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo, ha brindado de manera continua ininterrumpida, única y exclusiva el servicio público que ocupa, quien en todo momento ha tenido a su cargo el control y se ha hecho cargo con los recursos humanos, materiales y financieros propios para la instalación, control, mantenimiento y funcionamiento del servicio.
- d) El Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo, ha sido quien, en todo momento, de manera continua, ininterrumpida, única y exclusiva, ha pagado el consumo de energía eléctrica utilizado para el funcionamiento del sistema de alumbrado público existente en todo el territorio municipal.
- e) Existe una imposibilidad legal de presupuestar y erogar los recursos públicos inherentes para el cumplimiento del multicitado contrato **CMPM/CÓN/APP/02/2021**.
- f) Existe la imposibilidad legal de celebrar un nuevo contrato en el que sean subsanados los errores, omisiones e inconsistencias del multicitado contrato **CMPM/CON/APP/02/2021**, al carecer una autorización vigente de la Legislatura del Estado y la existencia de la determinación de la Comisión Legislativa de no ratificar dicho contrato.
- g) La situación de las finanzas públicas del Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo, en la presente administración 2021-2024, se encuentra gravemente comprometida por las obligaciones financieras extraordinarias originadas en las administraciones 2016-2018 y 2018-2021, consistentes en pago a proveedores, devolución de recursos a la Tesorería de la Federación por irregularidades en el ejercicio del gasto, el pago de obligaciones fiscales locales y federales incumplidas con las respectivas, multas, actualizaciones y demás accesorios, así como del incumplimiento de obligaciones obrero-patronales con el Instituto Mexicano del Seguro Social, situación financiera con la que actualmente no podría garantizarse la liquidez financiera para hacer frente a las obligaciones financieras de la multicitada Asociación Público-Privada.



h) El grave deterioro de la infraestructura del sistema para la prestación del Servicio de Alumbrado Público en todo el territorio municipal derivado de la inoperatividad de la multicitada Asociación Público-Privada, incluido el déficit acumulado generado desde la celebración de ésta, hasta la presente fecha dada su inoperatividad y nulo avance en los trabajos inherentes a su objeto.

i) El impacto social generado por el deterioro y déficit en el servicio de alumbrado público en el territorio del Municipio de Puerto Morelos, específicamente en cuanto al impacto negativo que generan estos respecto de la seguridad pública como elemento inhibitorio de conductas ilícitas, así como el impacto en la percepción de seguridad de las y los Portomorelenses y el turismo que visita el municipio, siendo ésta la principal actividad económica en el municipio.

De lo cual se concluye la inviabilidad de ejecución del multicitado contrato, la erogación de recursos para su ejecución, así como la imposibilidad legal de celebrar un nuevo contrato que subsane en su totalidad las inconsistencias referidas con anterioridad, por lo que de continuarse con la referida Asociación Público-Privada, independientemente de las responsabilidades administrativas y/o penales en que se pudieran incurrir, se generaría un daño o perjuicio al Municipio, ya que independientemente de los impedimentos legales para su ejecución, de encontrarse en una situación de falta de liquidez por la situación financiera que actualmente enfrenta el municipio, se encontraría imposibilitado a cumplir con las obligaciones inherentes a dicha asociación, o las obligaciones financieras derivadas del pago de nómina y/o a proveedores y/o insumos necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo, lo que afectaría gravemente la continuidad, eficacia, equidad y calidad de éstos, aunado a las consecuencias legales, sociales, ambientales y laborales que ello implicaría. Lo anterior, aunado a que, los entes fiscalizadores, tarde o temprano, ordenarían al Municipio, reponer los recursos que hubiesen sido destinados al pago de las obligaciones financieras inherentes a la referida asociación en contravención a la legislación de la materia, que generaría mayores daños y perjuicios a los intereses del Municipio de Puerto Morelos, correspondiendo cancelar el concurso de la multicitada Asociación Público-Privada, dejando a salvo los derechos de la persona moral denominada **OFN QUINTANA ROO S.A. DE C.V.**, para que, le sean cubiertos los gastos no recuperables que, en su caso procedan, en términos de lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, 176 y 177 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo.

Que toda vez que ha sido determinada la ilicitud, la imposibilidad jurídica de inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, así como la imposibilidad legal de ejecución del contrato de Asociación Público-Privada, identificado con el folio **CMPM/CON/APP/02/2021**, celebrado entre el **Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo** y la persona moral denominada **OFN QUINTANA ROO S.A. DE C.V.**, hasta por la cantidad de **\$292,810,459.82** (doscientos noventa y dos millones ochocientos diez mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 82/100 M.N.), para el "Proyecto para el Desarrollo de un Sistema Integral de Eficiencia Energética y mejoramiento de la calidad del Servicio de Alumbrado Público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas", así como la imposibilidad legal de celebrar un nuevo contrato en el que sean subsanados los errores, omisiones e inconsistencias del referido contrato señaladas con anterioridad, así como la carencia de la autorización legislativa vigente para su celebración, y de hacerlo le sobrevendrían los daños y perjuicios a que se refiere el oficio **MPM/HA/SM/0313/VII/2023**, signado por el Síndico Municipal, mismo que fue adjuntado al presente como **ANEXO 13**, así como los oficios adjuntados al presente identificados como **MPM/SOSPM/0557-A/VI/2023**, **MPM/SMDUE/0177/VI/2023** y **MPM/TM/4058/VI/2023**, **MPM/SMSPT/1013/VI/2023**, mismos que encuentran adjuntados al presente y se tienen aquí por



reproducidos como si a la letra se insertasen, así como a las consideraciones expuestas en el APARTADO B) del presente Acuerdo, y toda vez que las fracciones II y IV del artículo 64 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, establecen:



AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS 2021 - 2024

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 64. La Agencia podrá cancelar un concurso:

(...)

II. Cuando se modifiquen sustancialmente las condiciones para el desarrollo del Proyecto;

(...)

IV. Cuando se presenten **circunstancias que, de continuarse con el procedimiento, pudieren ocasionar un daño o perjuicio al Estado**. Salvo por las cancelaciones señaladas por las fracciones I y II de este artículo, la Agencia cubrirá a los Concursantes, los gastos no recuperables que, en su caso procedan, en términos de lo dispuesto por el Reglamento.

Hipótesis normativa que se actualiza, toda vez que al no existir un contrato que colme los extremos exigidos en la normatividad de la materia, es decir, ilícito en cuanto a que incumple el requisito de contar con la ratificación que exige el último párrafo del artículo 25 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, la imposibilidad jurídica de su inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y por tanto, la prohibición expresa de la ley de llevar a cabo su ejecución, **corresponde la cancelación de dicho concurso al existir una imposibilidad legal de continuarse o de reponerse el contrato, ya ello generaría los daños y perjuicios a los intereses del Municipio** señalados en el oficio MPM/HA/SM/0313/MII/2023, firmado por el Síndico Municipal, adjunto al presente como ANEXO 13, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, dejando a salvo los derechos de la persona moral denominada OFN QUINTANA ROO S.A. DE C.V., para que de considerarlo oportuno, solicite que le sean cubiertos los gastos no recuperables que sean razonables, debidamente comprobados y se relacionen directamente con el procedimiento de contratación, debiendo acreditar dicha circunstancia en el procedimiento correspondiente, en el entendido de que, en caso de que el Municipio deba realizar pago alguno, tendrá que hacerse del conocimiento de las autoridades jurisdiccionales correspondientes del perjuicio generado a la hacienda municipal para que, en su momento, determine las responsabilidades a que haya lugar y se ordene la reparación del daño causado al municipio.

Que los párrafos primero, cuarto, quinto y sexto del artículo 66 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, establecen:

Artículo 66. La formalización del Contrato de Asociación Público-Privada se efectuará en los plazos que las bases del procedimiento de contratación correspondiente señalen.

...

...

Si realizado el concurso, la Convocante decide firmar el Contrato respectivo cubrirá, con cargo a su presupuesto, a solicitud escrita del adjudicatario del Contrato, los gastos no recuperables en que éste hubiere incurrido.

Los reembolsos sólo procederán en relación con gastos no recuperables, que sean razonables, debidamente comprobados y se relacionen directamente con el procedimiento de contratación de que se trate.

El Reglamento señalará los procedimientos para determinar los montos y efectuará los pagos a que el presente artículo hace referencia.

...



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS PRESIDENCIA

Que el párrafo cuarto del artículo citado prevé la facultad potestativa de la entidad convocante, en este caso el Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, de firmar o no el referido contrato, al igual que lo establecido en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, que establece:

Artículo 176. Agotados los plazos establecidos, sin que se hubiera formalizado el Contrato, por causa injustificada imputable al Desarrollador, la Agencia declarará que ha operado la condición establecida en el fallo por lo que la adjudicación correspondiente a dicho proponente ha quedado sin efecto, y se ha actualizado la adjudicación en favor de la propuesta ubicada en el segundo lugar

El procedimiento descrito en el párrafo inmediato anterior, podrá repetirse para adjudicar el Contrato a favor del segundo o ulteriores lugares de los señalados en el fallo, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el tercer párrafo del Artículo 66 de la Ley.

En el supuesto que la Convocante decida no firmar el Contrato, cubrirá al adjudicatario del Contrato los gastos incurridos conforme lo aquí previsto.

Por lo que ante la inexistencia de un contrato que colme los extremos exigidos en la normatividad de la materia, es decir, ilícito en cuanto a que incumple el requisito de contar con la ratificación que exige el último párrafo del artículo 25 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, la imposibilidad jurídica de su inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y por tanto, la prohibición expresa de la ley de llevar a cabo su ejecución, así como la imposibilidad de celebrar un nuevo contrato que subsane los errores, omisiones e inconsistencias del multicitado contrato de Asociación Público-Privada identificado como CMPM/CON/APP/02/2021, y habiéndose determinado la cancelación de dicho concurso al existir la imposibilidad legal de continuarse o de reponerse el multicitado contrato, ya que esto generaría un daño o perjuicio al Municipio por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, corresponde no firmar un nuevo contrato, dejando a salvo los derechos de la persona moral con quien se celebró el contrato identificado como CMPM/CON/APP/02/2021, para que de considerarlo oportuno, solicite que le sean cubiertos los gastos no recuperables que sean razonables, debidamente comprobados y se relacionen directamente con el procedimiento de contratación, debiendo acreditar dicha circunstancia en el procedimiento correspondiente, en el entendido de que, en caso de que el Municipio deba realizar pago alguno, tendrá que hacerse del conocimiento de las autoridades jurisdiccionales correspondientes del perjuicio generado a la hacienda municipal para que, en su momento, determine las responsabilidades a que haya lugar y se ordene la reparación del daño causado al municipio.

Que es preciso advertir que la Asociación Público-Privada identificada como "Proyecto para el Desarrollo de un Sistema Integral de Eficiencia Energética y mejoramiento de la calidad del Servicio de Alumbrado Público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas" y su contrato identificado como CMPM/CON/APP/02/2021, son inherentes a la concesión para la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Puerto Morelos otorgado en el TÍTULO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN LA MODALIDAD DE PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DENOMINADO PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
PUERTO MORELOS  
2021 - 2024  
SECRETARÍA  
GENERAL



**MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS, OTOGADO EN FAVOR DE  
CONCESIONARIA OFN QUINTANA ROO, S.A. DE C.V. de fecha 5 de agosto del 2021.**

Que el párrafo segundo del artículo 94 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, establece:

Artículo 94. Cuando en un Proyecto de Asociación Público-Privada el uso de bienes públicos o la prestación de los servicios por parte del Desarrollador privado requieran de Autorizaciones Para la Prestación de los Servicios éstas se otorgarán conforme a las disposiciones que las regulen, con las salvedades siguientes:

I. a III.

**Cualquiera de las Autorizaciones para la Prestación de los Servicios otorgadas en términos de este artículo se extinguen por la terminación del Contrato de Asociación Público-Privada correspondiente.**

Que ante la inexistencia de un contrato que colme los extremos exigidos en la normatividad de la materia, es decir, ilícito en cuanto a que incumple el requisito de contar con la ratificación que exige el último párrafo del artículo 25 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, la imposibilidad jurídica de su inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y por tanto, la prohibición expresa de la ley de llevar a cabo su ejecución, y habiéndose determinado la imposibilidad de celebrar un nuevo contrato que subsane los errores, omisiones e inconsistencias del multicitado contrato de Asociación Público-Privada identificado como **CMPM/CON/APP/02/2021** y la cancelación de dicho concurso al existir la imposibilidad legal de continuarse o de reponerse el multicitado contrato, ya que esto generaría un daño o perjuicio al Municipio por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, **siendo que la concesión inherente a la Asociación Público-Privada antes referida y demás autorizaciones otorgadas por virtud de ésta, corren con la misma suerte de la multicitada asociación y su contrato, conforme a lo establecido en el artículo 213 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, que establece:**

Artículo 213. Cuando la Contratante tenga la facultad de otorgar las Autorizaciones necesarias para el desarrollo del proyecto, las emitirá en forma simultánea a la firma del Contrato, observando para ello las formalidades que la ley le señale al efecto.

Que ante la inexistencia de un contrato que colme los extremos exigidos en la normatividad de la materia, la prohibición expresa de la ley de llevar a cabo su ejecución, y habiéndose determinado la cancelación de dicho concurso al existir la imposibilidad legal de continuarse o de reponerse el multicitado contrato, ya que esto generaría un daño o perjuicio al Municipio por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 215 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, que establece:

Artículo 215. Cuando ocurra la terminación del Contrato, por cualquier causa, la Contratante lo comunicará a las autoridades que hubieran emitido las Autorizaciones en los términos de lo señalado en el Artículo 95 de la Ley, para los efectos que procedan.

**La condición que señala el penúltimo párrafo del Artículo 94 de la Ley se incluirá en el texto de las Autorizaciones a que se refiere el presente Artículo, sin que se requiera trámite alguno para que opere la extinción que dispone dicho precepto.**

En el supuesto previsto en el último párrafo del Artículo 94 de la Ley, la Agencia o la Contratante, según corresponda a la etapa de ejecución del Proyecto,



AYUNTAMIENTO MUNICIPIO  
DE PUERTO MORELOS  
2021 - 2024  
SECRETARÍA  
GENERAL



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS  
PRESIDENCIA

solicitará a la autoridad federal que corresponda, que de permitirlo el marco normativo aplicable, incluya en la Autorización de que se trate, lo señalado en el párrafo que antecede.  
En el caso que la terminación de las Autorizaciones por terminación del Contrato, sea recurrida por el Desarrollador se estará a las resultas del procedimiento correspondiente. (sic)



Que atendiendo a lo anterior, sin que se requiera tramite alguno, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, 213 y 215 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, corresponde la extinción del TÍTULO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN LA MODALIDAD DE PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DENOMINADO PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS, OTORGADO EN FAVOR DE CONCESIONARIA OFN QUINTANA ROO, S.A. DE C.V. de fecha 5 de agosto del 2021, incluidas todas las autorizaciones para la Ejecución de la Obra, es decir, los permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones que, en su caso, se requieran conforme a las disposiciones aplicables, para la ejecución de las obras o el equipamiento de la multicitada Asociación Público-Privada, así como las autorizaciones para la Prestación de los Servicios, es decir, los permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones que, en su caso, se requieran conforme a las disposiciones aplicables para el uso o explotación de bienes de dominio público o bienes de dominio privado o la prestación de servicios de la multicitada Asociación Público-Privada.

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
PUERTO MORELOS  
2021 - 2024  
SECRETARÍA  
GENERAL

#### DERECHO DE AUDIENCIA

Sin que pase inadvertido para esta autoridad el contenido del artículo 14 de la Constitución Federal, que a la letra dispone:

"Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leves expedidas con anterioridad al hecho..."

El citado precepto constitucional instituye que el derecho de audiencia es una potestad que tutela la Norma Fundamental en la Nación; es el acto por el cual el gobernado hace valer ante la autoridad competente, presenta o argumenta los derechos, acciones, recursos o manifestaciones para hacer efectiva una defensa legal en su favor, en razón del interés que tiene su persona, con el propósito de proteger su integridad, libertad, familia, propiedades, derechos o posesiones, dentro de un juicio en el que sea parte y ventilado ante la misma autoridad, la que deberá acatar todas las formalidades esenciales al procedimiento, fundando y motivando los actos que de su naturaleza el imperio emanen.

Es a través del concepto "derechos" como la garantía de audiencia adquiere gran alcance en beneficio del gobernado, pues en su connotación se comprende cualquier derecho subjetivo, real o personal. Se ha definido a los derechos subjetivos como facultades otorgadas por el orden jurídico a un individuo que se encuentre en el territorio nacional, como la capacidad que incumbe a un sujeto en una situación jurídica concreta por la actualización del status normativo abstracto y que importa a cargo de otra persona obligaciones.



Todo gobernado es titular de la garantía de audiencia, entendiéndose por tal a aquel que es inseparable y correlativo a la autoridad, de suerte que es imposible la existencia del primero sin la segunda, ya que entre los mismos hay una relación de supra a subordinación, que se traduce invariablemente en una multitud de actos que tienden o pueden afectar la esfera de un particular. Por ello, el gobernado es un sujeto de un estado jurídico personal susceptible de ser total o parcialmente objeto de actos de autoridad, cuyas notas principales son: la unilateralidad, la imperatividad o impositividad y la coercitividad. Así, el derecho de audiencia se compone, en los términos del artículo 14 de la Constitución Federal, de las siguientes garantías específicas y necesariamente concurrentes:



- El juicio previo a la privación;
- Que dicho juicio se siga ante tribunales previamente establecidos en la República;
- Que en el mismo se observen las formalidades procesales esenciales;
- Que el hecho que diere origen al juicio se regula por leyes vigentes con anterioridad.

La primera de las garantías se encuentra en la expresión "mediante juicio", inserta en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional. El significado de juicio que es de capital influencia para fijar el sentido de la garantía de seguridad de que se trata, y equivale a la idea de procedimiento; es decir, de una secuela de actos de autoridad, jurisdiccional primordialmente, concatenados entre sí y afectos a un fin común que les proporciona unidad, o sea, a una resolución que decida en derecho sobre un conflicto jurídico que provoca el procedimiento al cual recae. En conclusión, para que la privación definitiva de cualquier bien tutelado por la norma fundamental sea jurídicamente válida, es menester que ese acto esté precedido de la función jurisdiccional o imperativa de autoridad, ejercida en un procedimiento en el que el afectado tenga plena injerencia en producir su defensa.

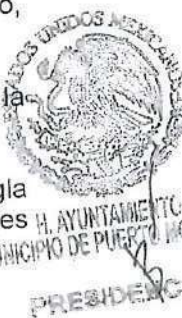
La segunda garantía específica de seguridad jurídica en la integración de audiencia, es que el juicio que se instaure tiene que seguirse ante tribunales previamente establecidos. Esta exigencia corrobora la garantía implicada en el artículo 13 de la Ley Suprema de la Nación, en cuanto a que nadie puede ser juzgado por tribunales especiales [o por comisión], discerniéndose por tales los que no tienen una competencia genérica, sino casuística, esto es, que su actuación se contraiga a conocer de un particular negocio para el que se hubiere creado ex profesamente. Este derecho de imposición debe obedecerse por todas las autoridades ante las que se lleve el juicio de que habla el segundo párrafo del precepto 14 constitucional, independientemente de su jerarquía orgánica o gubernativa.

En el procedimiento previo al acto de imperio [privativo], tiene que acatarse las formalidades procesales esenciales, lo que consagra la tercera garantía específica de audiencia. Las formalidades tienen su razón de ser en la propia naturaleza del procedimiento en el que se ejerza un acto de cualquier autoridad, y que son indispensables para avalar la adecuada defensa antes del acto de privación y que, de manera general, se traducen en los sucesivos requisitos: [a] la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; [b] la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se soporte la defensa; [c] instaurar alegatos; y [d] una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos lineamientos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

La cuarta garantía específica de seguridad jurídica que configura el derecho de audiencia radica en que en el fallo o resolución culminatoria del juicio o del procedimiento, se desarrolle el actuar jurisdiccional y que se pronuncie ajustada a las leyes expedidas con antelación al hecho, constituyendo esto la causa eficiente de la privación.

Este derecho confirma el contenido en el párrafo primero del artículo 14 constitucional, o sea, la de no retroactividad legal.

Por lo tanto, el derecho de audiencia previa opera por modo absoluto. Esto denota que, por regla general todo gobernado frente a cualquier acto de autoridad que lo prive de alguno de los bienes





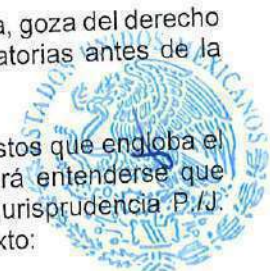
jurídicos tutelados por el artículo 14 de la Constitución General de la República, goza del derecho público subjetivo de que se le brinden las oportunidades defensiva y probatorias antes de la materialización del acto en su perjuicio.

Expuesto lo anterior, se estima conveniente establecer cuáles son los supuestos que engloba el término "derechos" arriba analizado y, para lo cual se concluye que deberá entenderse que comprende cualquier derecho material o inmaterial, como lo establece la jurisprudencia P./J. 40/96, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

**"ACTOS PRIVATIVOS Y ACTOS DE MOLESTIA. ORIGEN Y EFECTOS DE LA DISTINCION.** El artículo 14 constitucional establece, en su segundo párrafo, que nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; en tanto, el artículo 16 de ese mismo Ordenamiento Supremo determina, en su primer párrafo, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Por consiguiente, la Constitución Federal distingue y regula de manera diferente los actos privativos respecto de los actos de molestia, pues a los primeros, que son aquellos que producen como efecto la disminución, menoscabo o supresión definitiva de un derecho del gobernado, los autoriza solamente a través del cumplimiento de determinados requisitos precisados en el artículo 14, como son, la existencia de un juicio seguido ante un tribunal previamente establecido, que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento y en el que se apliquen las leyes expedidas con anterioridad al hecho juzgado. En cambio, a los actos de molestia que, pese a constituir afectación a la esfera jurídica del gobernado, no producen los mismos efectos que los actos privativos, pues sólo restringen de manera provisional o preventiva un derecho con el objeto de proteger determinados bienes jurídicos, los autoriza, según lo dispuesto por el artículo 16, siempre y cuando preceda mandamiento escrito girado por una autoridad con competencia legal para ello, en donde ésta funde y motive la causa legal del procedimiento. Ahora bien, para dilucidar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un acto de autoridad impugnado como privativo, es necesario precisar si verdaderamente lo es y, por ende, requiere del cumplimiento de las formalidades establecidas por el primero de aquellos numerales, o si es un acto de molestia y por ello es suficiente el cumplimiento de los requisitos que el segundo de ellos exige. Para efectuar esa distinción debe advertirse la finalidad que con el acto se persigue, esto es, si la privación de un bien material o inmaterial es la finalidad connatural perseguida por el acto de autoridad, o bien, si por su propia índole tiende sólo a una restricción provisional."

En el anterior criterio, el Más Alto Tribunal de la Nación determinó que un acto es privativo cuando produce como efecto la disminución, menoscabo o supresión definitiva de un derecho -material o inmaterial- del gobernado y que esa sea su finalidad connatural perseguida -la privación definitiva- mientras que un acto de molestia es aquel que no tiene ese objetivo, sino que restringe de manera provisional o preventiva un derecho. Asimismo, estableció que la audiencia previa a la emisión del acto de autoridad, por regla general, debe otorgarse únicamente en los actos privativos.

Recapitulando, si un acto de autoridad tiene como finalidad directa o inmediata la supresión, menoscabo o extinción de un derecho del gobernado, en forma definitiva, se está ante un acto privativo, de manera que, por mandato constitucional debe estar precedido por el derecho de audiencia en favor del afectado; en cambio, si esa finalidad de supresión, menoscabo o extinción,



MUNICIPIO MUNICIPAL  
AYMITAMÁN MORELOS  
2021 - 2024  
SECRETARÍA  
GENERAL



H. AYMITAMÁN  
MUNICIPIO DE BUERTOS  
PRESIDENTE

es provisional, se trataría de un acto de molestia y en este caso no es obligación constitucional dar audiencia previa.

Bajo tales premisas, cuando el servicio público lo presta por concesión un particular, como se expuso, la intervención adopta una naturaleza cautelar y temporal, pues a través de dicha medida, siempre transitoria, se garantiza la continuidad del servicio público, y a su término el Municipio podrá acordar el levantamiento de la medida, siempre que quede acreditada la desaparición de las causas determinantes de la intervención y que el concesionario justifique estar en aptitud de prestar nuevamente el servicio.

Ahora bien, establecido lo anterior es importante señalar que esta autoridad garantizará el **derecho de audiencia de manera "posterior"**, en virtud de la cancelación de los concursos de mérito, dado que ello resulta una facultad discrecional o potestativa de ésta autoridad, en términos de lo dispuesto en los numerales 2°, fracción II, 10, fracciones III, VIII, XXVIII, XXIX, 12, fracciones IV, V, 22, 24, 25, 64, fracción IV, 66, 94, 98 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo; 176, 177, 213, 215; del Reglamento de la de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 7°, 12, 65, 66, fracción I, Inciso b) y u) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

En efecto, el último párrafo del artículo 176 del Reglamento de la de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, prevé la potestad del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo de no firmar los contratos correspondientes a las multicidadas Asociaciones Público-Privadas y ante la inexistencia de contratos que colmen los extremos exigidos en la normatividad de la materia, es decir, ilícitos en cuanto a que incumplen el requisito de contar con la ratificación que exige el último párrafo del artículo 25 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, la imposibilidad jurídica de su inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y por tanto, la prohibición expresa de la ley de llevar a cabo su ejecución y habiéndose determinado la cancelación de dichos concursos al existir la **imposibilidad legal de continuarse o de reponerse los multicidados contratos, ya que esto generaría un daño o perjuicio al Municipio por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, corresponde no firmar nuevos contratos y dejar a salvo los derechos de los respectivos adjudicatarios** para que de considerarlo oportuno, solicite que le sean cubiertos los gastos no recuperables que sean razonables, debidamente comprobados y se relacionen directamente con el procedimiento de contratación, debiendo acreditar dicha circunstancia en el procedimiento correspondiente, en el entendido de que, en caso de que el Municipio deba realizar pago alguno, tendrá que hacerse del conocimiento de las autoridades jurisdiccionales correspondientes del perjuicio generado a la hacienda municipal para que, en su momento, determine las responsabilidades a que haya lugar y se ordene la reparación del daño causado al municipio.

De ahí que, se advierte la existencia de los derechos a favor de las **personas morales denominadas INOCARIBE S.A. DE C.V. y OFN QUINTANA ROO S.A. DE C.V.**, en virtud de la adjudicación de los concursos realizados, lo cual en su caso les permite solicitar a petición de parte la devolución de los gastos no recuperables en términos de los artículos 64 y 66 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo; así como los numerales 176 y 177 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo.

Para lo cual y con la finalidad de garantizar el derecho de audiencia posterior, esta autoridad dará vista a las personas morales anteriormente referidas de la presente determinación, a efecto que de considerarlo oportuno, hagan valer lo que a su derecho corresponda, garantizando lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución Federal.



Por otra parte, es de establecer que los servicios públicos desempeñan una función estructural del Estado y su régimen jurídico exorbitante al derecho privado se justifica en la medida que se trata de una actividad destinada al público para satisfacer una necesidad de carácter general.

Por regla general, se trata de monopolios legales y están sujetos a un régimen jurídico especial, cuyas prerrogativas no son extensivas a los denominados servicios privados económicos, sino a través de la concesión.

En la Constitución Federal, la concesión en la prestación de los servicios públicos encuentra su desarrollo en los artículos 28, que establece al Estado como su único titular, prevé su rectoría y protección al interés público; y 115, fracción III, que define el catálogo de los servicios públicos que corresponde prestar a los municipios, por sí mismos o con el concurso de los estados cuando así fuere necesario.

Además, el primero de los artículos mencionados impone la obligación del Congreso de la Unión, Estados y Municipios de dictar leyes que fijen las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de la explotación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio de la Federación o la prestación de los servicios públicos, salvo las excepciones que las mismas prevengan y la utilización social de los bienes, evitando fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

En base a estos conceptos de servicio público, podemos distinguir como características generales del servicio público que [a] forma parte de la actividad estatal encaminada a la satisfacción de necesidades de interés general; y [b] tiene como principios comunes los de regularidad o continuidad, que significan la necesidad permanente que hay que satisfacer; la adecuación o adaptación que representa la facultad de variar el servicio público conforme cambie la necesidad pública, y la igualdad que quiere decir que nadie puede ser discriminado del servicio, cumpliendo con los requisitos legales.

Finalmente, no menos importante es señalar que la clasificación de los servicios públicos puede darse desde distintos enfoques, propósitos y criterios; entre los más típicos se encuentran aquellos que los dividen en la forma como se satisfacen las necesidades colectivas y las formas o modalidades de gestión de dichos servicios. De manera tal, en el caso que nos ocupa, se encuentra y caracteriza un servicio que tiene por fin satisfacer directamente a los particulares por medio de prestaciones individualizadas, siendo explotados o establecidos por medio de concesión otorgada a individuos o empresas particulares.

En efecto, la concesión es la institución del derecho administrativo que surge como consecuencia de que el Estado, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, en forma temporal, no pueda o no esté interesado en cumplir en forma directa determinadas obligaciones, en cuyo caso encomienda a los particulares su realización, uso, explotación y/o aprovechamiento, y éstos acuden, por lo general, en atención a un interés económico.

A partir de ello, es de subrayarse que los actos que afectan las relaciones entre el Estado y el particular, respecto a la forma de explotación de una concesión, son regulados por disposiciones administrativas de derecho público, que aseguren el interés general, el debido aprovechamiento de la riqueza pública, o la atención de un servicio público.

Es primordial subrayar que en esta clase de actos los particulares no gozan de un derecho preexistente sobre el servicio público, pues de conformidad con el artículo 28 de la Constitución Federal, el Estado es el titular originario de ellos y conserva en todo momento la facultad de intervenirlos.

De ahí que, esta autoridad estima pertinente en términos de los artículos 28 y 115, fracción III, de la Constitución Federal, reasumir la prestación de los servicios públicos; en aras de garantizar el interés social y orden público a favor de los gobernados.



Por los antecedentes y consideraciones expuestas en el presente, se somete a la aprobación de las y los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos, los siguientes:

### ACUERDOS:

**Primero.**- Por las consideraciones de hecho y de derecho descritas en el **APARTADO A** del presente Acuerdo, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I, II, 117 fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción XXIX, 24, fracción V, 43, 49, 50, 51, fracciones I, II, VIII, XI, 52, 53 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 9º de la Ley de Coordinación Fiscal; 2º, fracción II, 15, fracciones II, III, 26, fracción I, inciso b), fracción II, inciso e), 42 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 126, 128, fracción XI, 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; el Decreto 103 de la Honorable Décima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; el numeral PRIMERO del "DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DETERMINA LA NO RATIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA: CMPM/CON/APP/01/2021, RELATIVA AL PROYECTO DENOMINADO UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PUERTO MORELOS Y CMPM/CON/APP/02/2021, RELATIVA AL PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, REMITIDOS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DE QUINTANA ROO"; 2º, fracción II, 10, fracciones III, VIII, XXVIII, XXIX, 12, fracciones IV, V, 22, 24, 25, 64, fracción IV, 66, 94, 98 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo; 176, 177, 213, 215, del Reglamento de la de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 12, 65, 66, fracción I, inciso b) y u) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, se determina que el contrato de Asociación Público-Privada, identificado con el folio CMPM/CON/APP/01/2021, celebrado entre el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo y la persona moral denominada INOCARIBE S.A. DE C.V., hasta por la cantidad de \$264,848,279.81 (doscientos sesenta y cuatro millones ochocientos cuarenta y ocho mil doscientos setenta y nueve pesos 81/100 M.N.), para la "Unidad de servicios administrativos 'Puerto Morelos', consistente en un centro de atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio":

- a) Es ilícito, toda vez que incumple la disposición legal prevista en el párrafo último del artículo 25 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo.
- b) Existe la imposibilidad legal de llevar a cabo su inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.
- c) Es legalmente imposible su ejecución, al existir la prohibición legal expresa de disponer o desembolsar cualquier cantidad para su ejecución.
- d) Existe la imposibilidad de celebrar un nuevo contrato en el que sean subsanadas los errores, omisiones e inconsistencias del referido contrato, al carecer de la autorización legislativa correspondiente para su celebración.
- e) Existe imposibilidad legal de continuarse o de reponerse el multicitado contrato, ya que esto generaría un daño o perjuicio al Municipio.
- f) En virtud de las circunstancias establecidas en los considerandos del APARTADO A del presente Acuerdo y los daños y perjuicios que se causarían al Municipio al continuarse con el procedimiento, se cancela el concurso relativo a la Asociación Público-Privada para el proyecto denominado "Unidad de servicios administrativos 'Puerto Morelos', consistente



- en un centro de atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio".
- g) Se extinguen todas las autorizaciones de uso y usufructo otorgadas, respecto del precio en el que se contemplaba el desarrollo de la Asociación Público-Privada identificada como "Unidad de servicios administrativos 'Puerto Morelos', consistente en un centro de atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio", así como las autorizaciones y/o concesiones para la edificación, dotación de servicios y mantenimiento de la referida Unidad de Servicios administrativos 'Puerto Morelos, objeto del contrato de Asociación Público-Privada identificado con el folio CMPM/CON/APP/01/2021.
- h) Se dejan a salvo los derechos del adjudicatario para que de considerarlo oportuno, solicite que le sean cubiertos los gastos no recuperables que sean razonables, debidamente comprobados y se relacionen directamente con el procedimiento de contratación, debiendo acreditar dicha circunstancia en el procedimiento correspondiente.
- i) Se designa a la Sindicatura Municipal para que asistida de la Dirección General Jurídica y Consultiva de manera conjunta o por separado, reciba, de trámite y sustancie el procedimiento correspondiente de los reclamos, que en su caso, realice el adjudicatario de la multicitada Asociación Público-Privada tendientes a la recuperación de los gastos no recuperables que procedan, que además de cumplir los extremos establecidos en la normatividad de la materia, en todo caso, el monto de gastos a rembolsar, no sea superior a los límites establecidos en la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo y su reglamento (2% ó 5 millones de unidades de inversión 177 RLAPPQROO) para que una vez sustanciado el procedimiento correspondiente someta a la aprobación del Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, el acuerdo, que en su caso, determine la procedencia de pago de los gastos a rembolsar al adjudicatario.
- j) Se habilita y se instruye al ciudadano Alberto Arelle Sergent, Síndico Municipal; y/o al ciudadano **Jesymar Castillo Arangute, Director General de Asuntos Jurídicos y Consultivos y/o al ciudadano Carlos Fermín Canul Herrera, Coordinador de Apoyo Jurídico Interior adscrito a la Dirección General de Asuntos jurídicos y Consultivos** para que de manera conjunta o por separado, notifiquen el Presente Acuerdo a la persona moral denominada **INOCARIBE S.A. DE C.V.**
- k) Notifíquese el presente a la persona moral denominada **INOCARIBE S.A. DE C.V.** por la o las personas habilitadas en el punto que antecede para ello.

**Segundo.-** Por las consideraciones de hecho y de derecho descritas en el **APARTADO B** del presente Acuerdo, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I, II, III, inciso b), 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción XXIX, 24, fracción V, 43, 49, 50, 51, fracciones I, II, VIII, XI, 52, 53 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 9º de la Ley de Coordinación Fiscal; 2, fracción II, 15, fracciones II, III, 26, fracción I, inciso b), fracción II, inciso e), 42 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 126, 128, fracción XI, 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; el Decreto 104 de la Honorable Décima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; el numeral SEGUNDO del "DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DETERMINA LA NO RATIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA: CMPM/CON/APP/01/2021, RELATIVA AL PROYECTO DENOMINADO UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, PUERTO MORELOS Y CMPM/CON/APP/02/2021, RELATIVA AL PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, REMITIDOS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DE



QUINTANA ROO"; 2º, fracción II, 10, fracciones III, VIII, XXVIII, XXIX, 12, fracciones IV, V, 22, 24, 25, 64, fracción IV, 66, 94, 98 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo; 176, 177, 213, 215 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 12, 65, 66, fracción I, inciso b) y u) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, se determina que el contrato de Asociación Público-Privada, identificado con el folio CMPM/CON/APP/02/2021, celebrado entre el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo y la persona moral denominada OFN QUINTANA ROO S.A. DE C.V., hasta por la cantidad de \$292,810,459.82 (doscientos noventa y dos millones ochocientos diez mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 82/100 M.N.), para la Asociación Público-Privada identificada como "Proyecto para el Desarrollo de un Sistema Integral de Eficiencia Energética y mejoramiento de la calidad del Servicio de Alumbrado Público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas":

- a) Es ilícito, toda vez que incumple la disposición legal prevista en el párrafo último del artículo 25 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo.
- b) Existe la imposibilidad legal de llevar a cabo su inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.
- c) Es legalmente imposible su ejecución, al existir la prohibición legal expresa de disponer o desembolsar cualquier cantidad para su ejecución.
- d) Existe la imposibilidad de celebrar un nuevo contrato en el que sean subsanados los errores, omisiones e inconsistencias del referido contrato, al carecer de la autorización legislativa correspondiente para su celebración.
- e) Existe imposibilidad legal de continuarse o de reponerse el multicitado contrato, ya que esto generaría un daño o perjuicio al Municipio.
- f) En virtud de las circunstancias establecidas en los considerandos del APARTADO B del presente Acuerdo y los daños y perjuicios que se causarían al Municipio al continuarse con el procedimiento, se cancela el concurso relativo a la Asociación Público-Privada para el proyecto denominado "Proyecto para el Desarrollo de un Sistema Integral de Eficiencia Energética y mejoramiento de la calidad del Servicio de Alumbrado Público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas".
- g) Se extingue el TÍTULO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN LA MODALIDAD DE PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DENOMINADO PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS, OTORGADO EN FAVOR DE CONCESIONARI A OFN QUINTANA ROO, S.A. DE C.V. de fecha 5 de agosto del 2021, incluidas todas las autorizaciones para la Ejecución de la Obra, es decir, los permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones que, en su caso se requieran conforme a las disposiciones aplicables, para la ejecución de las obras o el equipamiento de la multicitada Asociación Público-Privada, así como las autorizaciones para la Prestación de los Servicios, es decir, los permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones que, en su caso se requieran conforme a las disposiciones aplicables para el uso o explotación de bienes de dominio público o bienes de dominio privado o la prestación de servicios de la multicitada Asociación Público-Privada.
- h) Se dejan a salvo los derechos del adjudicatario para que de considerarlo oportuno, solicite que le sean cubiertos los gastos no recuperables que sean razonables, debidamente comprobados y se relacionen directamente con el procedimiento de



contratación, debiendo acreditar dicha circunstancia en el procedimiento correspondiente.

i) Se designa a la Sindicatura Municipal para que asistida de la Dirección General Jurídica y Consultiva de manera conjunta o por separado, reciba, de trámite y sustancie el procedimiento correspondiente de los reclamos, que en su caso, realice el adjudicatario de la multicitada Asociación Público-Privada tendientes a la recuperación de los gastos no recuperables que procedan, que además de cumplir los extremos establecidos en la normatividad de la materia, en todo caso, el monto de gastos a rembolsar, no sea superior a los límites establecidos en la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo y su reglamento para que una vez sustanciado el procedimiento correspondiente someta a la aprobación del Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, el acuerdo, que en su caso, determine la procedencia de pago de los gastos a rembolsar al adjudicatario.

j) Se habilita y se instruye al ciudadano Alberto Arellano Sergent, Síndico Municipal; y/o al ciudadano **Jesymar Castillo Arangute, Director General de Asuntos Jurídicos y Consultivos** y/o al ciudadano **Carlos Fermín Canul Herrera, Coordinador de Apoyo Jurídico Interior adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Consultivos** para que de manera conjunta o por separado, notifiquen el Presente Acuerdo a la persona moral denominada **OFN QUINTANA ROO S.A. DE C.V.**

k) Notifíquese el presente a la persona moral denominada **OFN QUINTANA ROO S.A. DE C.V.** por la o las personas habilitadas en el punto que antecede para ello.

**Tercero.-** Para salvaguardar los intereses del Municipio ante las diversas autoridades estatales y federales, se instruye al Síndico Municipal en su calidad de apoderado legal del Municipio, auxiliándose de la Secretaría General del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Oficialía Mayor, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y la Secretaría Municipal de Obras y Servicios Públicos, todas del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, para que conforme a las atribuciones inherentes a cada una de las referidas dependencias, comunique el presente Acuerdo, incluidos sus anexos en copia certificada, a:

- a) La Honorable XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- b) La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- c) La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- d) El Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.
- e) El Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- f) La Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo.
- g) El Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Quintana Roo.
- h) La Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable del Estado de Quintana Roo.
- i) La Secretaría de Obras Públicas del Estado de Quintana Roo.
- j) La Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo.
- k) La Comisión Federal de Electricidad.
- l) La Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.

Haciendo énfasis de la improcedencia del registro, autorización, permiso, licencia, factibilidad, opinión favorable o cualquier otra solicitud que de manera conjunta o por separado realicen los adjudicatarios en base a las Asociaciones Público-Privadas descritas en el presente identificadas como: "Unidad de servicios administrativos 'Puerto Morelos', consistente en un centro de atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio", así como la identificada como; "Proyecto para el Desarrollo de un Sistema Integral de Eficiencia Energética y mejoramiento de la calidad del Servicio de Alumbrado Público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas", así como cualquier acto jurídico









**PUERTO  
MORELOS**

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos del Estado de  
Quintana Roo.



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

PRESIDENCIA

# ANEXO 1

DEL ACUERDO DEL QUINTO  
PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA  
CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN  
ORDINARIA DEL HONORABLE  
AYUNTAMIENTO DE PUERTO  
MORELOS DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO, PERIODO 2021-  
2024



AYUNTAMIENTO MUNICIPIO  
DE PUERTO MORELOS  
2021 - 2024

SECRETARÍA  
GENERAL



# XVII LEGISLATURA

LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA LA NO RATIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA: CMPM/CON/APP/01/2021, RELATIVA AL PROYECTO DENOMINADO UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PUERTO MORELOS Y CPM/CON/APP/02/2021, RELATIVA AL PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, REMITIDOS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DE QUINTANA ROO.

PRESIDENCIA

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de esta H. XVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71 fracción IV, 72, 74 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, los numerales 3, 4 numeral 4, 8, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y por el párrafo último del artículo 25 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, nos permitimos emitir el presente Dictamen, conforme a los siguientes apartados:

## A. ANTECEDENTES.

En sesión número 2 celebrada por la Comisión Permanente del Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo se dio lectura a la solicitud de ratificación de los Contratos de Asociaciones Público-Privadas CMPM/CON/APP/01/2021 y CPM/CON/APP/02/2021 celebrados por el Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo; presentada por el Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo publicada en la Gaceta Parlamentaria Año I, número 28 extraordinaria, de fecha 02 de junio de 2023.<sup>1</sup> La solicitud se presenta por parte del Municipio en virtud del convenio celebrado con la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo de conformidad con lo dispuesto por la fracción II, del artículo 2 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo.

<sup>1</sup> <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20230602T153516-correspondencia-recibida.pdf>



**XVII**  
**LEGISLATURA**  
LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA LA NO RATIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA: CMPM/CON/APP/01/2021 RELATIVA AL PROYECTO DENOMINADO UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PUERTO MORELOS Y GMPM/CON/APP/02/2021 RELATIVA AL PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, REMITIDOS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DE QUINTANA ROO.

SECRETARÍA GENERAL  
MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS  
PRESIDENCIA

Esta solicitud fue turnada a la consideración de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la H. XVII Legislatura Constitucional del Estado Libre, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

SECRETARÍA GENERAL  
MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS  
2021-2024

**B. CONTENIDO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO;**

"Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la Honorable Décima Séptima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Presente

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo tuvo a bien someter a la consideración de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la H. XVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo la siguiente solicitud:

"El Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, periodo 2021-2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 128, fracción XI y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 7, 12, 65, 66 fracción I, Inciso b), 92, Fracción V y XIII, 117, 120, Fracción II y V, 125,



# XVII LEGISLATURA

LA LEGISLATURA DE LA CULTURA DE FAX

DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA LA NO RATIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA: CMPM/CON/APP/01/2021, RELATIVA AL PROYECTO DENOMINADO UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PUERTO MORELOS Y GMPM/CON/APP/02/2021, RELATIVA AL PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, REMITIDOS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DE QUINTANA ROO.



Fracclón XXII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; el último párrafo del Artículo 25 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, y



### Considerando

Que la autonomía del Municipio se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y las leyes que conforme a ellas se expidan, siendo este Honorable Ayuntamiento, a quien le corresponde la administración de los asuntos y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial;

Que a iniciativa del anterior Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo periodo 2018-2021, la Honorable Décima Sexta Legislatura del Estado de Quintana Roo, expidió los decretos 103 y 104 mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 16 de Marzo del 2021;

Que mediante el Decreto 103, la Honorable Décima Sexta Legislatura del Estado, autorizó al Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo, periodo 2018-2021, a adquirir obligaciones relacionadas con la realización, bajo la figura de asociación público-privada, del proyecto denominado "Unidad de servicios administrativos 'Puerto Morelos', consistente en un centro de atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio", y la





# XVII LEGISLATURA

DE LA CUATROVA DE MAYO

DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA LA NO RATIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA: CMPM/CON/APP/01/2021 RELATIVA AL PROYECTO DENOMINADO UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PUERTO MORELOS Y CMPM/CON/APP/02/2021 RELATIVA AL PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, REMITIDOS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DE QUINTANA ROO.



anterior administración municipal periodo 2018-2021, celebró el contrato identificado con el folio CMPM/CON/APP/01/2021, mediante el cual bajo la modalidad de Asociación Público-Privada con la persona moral denominada INOCARIBE S.A DE C.V, hasta por la cantidad de \$264,848,279.81 (doscientos sesenta y cuatro millones ochocientos cuarenta y ocho mil doscientos setenta y nueve pesos 81/100 M.N;



Que mediante el Decreto 104, la Honorable Décima Sexta Legislatura del Estado, Libre y Soberano de Quintana Roo, autorizó al Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo, a adquirir obligaciones relacionadas con la realización, bajo la figura de Asociación Público-Privada, del "Proyecto para el Desarrollo de un Sistema Integral de Eficiencia Energética y mejoramiento de la calidad del Servicio de Alumbrado Público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas", y la anterior administración municipal periodo 2018-2021, celebró el contrato identificado con el folio CMPM/CON/APP/02/2021, mediante el cual bajo la modalidad de Asociación Público-Privada con la persona denominada OFN QUINTANA ROO S.A DE C.V hasta por la cantidad de \$292,810,459.82 (doscientos noventa y dos millones ochocientos diez mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 82/100 M.N;

Que consta en los archivos de la Tesorería Municipal, el oficio número 351-A-PFV-01458, de fecha 13 de octubre de 2021, signado por la Directora de Deuda Pública de Entidades y Municipios, Lic. Aidee Oliva Rodríguez Almaraz, en suplencia por



**XVII**  
**LEGISLATURA**  
DE LA CULTURA DE LA PAZ

DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA LA NO RATIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA: CMPM/CON/APP/01/2021 RELATIVA AL PROYECTO DENOMINADO UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PUERTO MORELOS Y CMPM/CON/APP/02/2021 RELATIVA AL PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, REMITIDOS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DE QUINTANA ROO.



PRESIDENCIA

Ausencia del Director General Adjunto de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el que atendiendo a la solicitud realizada por la anterior administración municipal el 29 de septiembre del 2021, es decir, un día antes de concluir el periodo constitucional del Ayuntamiento, informó al Municipio de las diversas omisiones e inconsistencias que hacían inviable la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios del contrato identificado con el folio CMPM/CON/APP/01/2021, celebrado entre el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo y la persona moral denominada INOCARIBE S.A DE C.V, hasta por la cantidad de \$264,848,279.81 (doscientos sesenta y cuatro millones ochocientos cuarenta y ocho mil doscientos setenta y nueve pesos 81/100 M.N.) para la "Unidad de servicios administrativos Puerto Morelos", consistente en un centro de atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio, oficio que se adjunta al presente como ANEXO 1;

Que, de igual forma consta en los archivos de la Tesorería Municipal, el oficio número 351-A-PFV-01459, de fecha 13 de octubre de 2021, signado por la Directora de Deuda Pública de Entidades y Municipios, Lic. Aidee Oliva Rodríguez Almaraz, en suplencia por Ausencia del Director General Adjunto de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el que atendiendo a la solicitud realizada por la anterior administración municipal el



# XVII LEGISLATURA

OF LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA LA NO RATIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA: CMPM/CON/APP/01/2021 RELATIVA AL PROYECTO DENOMINADO UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PUERTO MORELOS Y CMPM/CON/APP/02/2021 RELATIVA AL PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, REMITIDOS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DE QUINTANA ROO.



29 de septiembre del 2021, es decir, un día antes de concluir el periodo constitucional del Ayuntamiento, informó al Municipio de las diversas omisiones e inconsistencias que hacían inviable la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios del contrato identificado con el folio CMPM/CON/APP/02/2021, celebrado entre el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, y la persona moral denominada OFN QUINTANA ROO S.A DE C.V, hasta por la cantidad de \$292,810,459.82 (doscientos noventa y dos millones ochocientos diez mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 82/100 M.N.; para el Desarrollo de un Sistema Integral de Eficiencia Energética y mejoramiento de la calidad del Servicio de Alumbrado Público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas, oficio que se adjunta al presente como ANEXO 2;

Que toda vez que las irregularidades señaladas en los contratos antes descritos no pudieron ser subsanadas por la anterior administración municipal, los referidos contratos no fueron inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 98 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, que, en su parte conducente, señala:

Artículo 98. ...

...

...



# XVII LEGISLATURA

LA LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA LA NO RATIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA: GMPM/CON/APP/01/2021 RELATIVA AL PROYECTO DENOMINADO UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PUERTO MORELOS Y GMPM/CON/APP/02/2021 RELATIVA AL PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, REMITIDOS AL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DE QUINTANA ROO.

Los Contratos de Asociación Público-Privadas deberán inscribirse en el Registro Público Único en los términos señalados por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

Así como lo dispuesto en los artículos 49 y 52 de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y Municipios, que, en su parte conducente, señalan:

Artículo 49.- ...

Los Financiamientos y Obligaciones que deberán inscribirse, de manera enunciativa mas no limitativa, son: créditos, emisiones bursátiles, contratos de arrendamiento financiero, operaciones de factoraje, garantías, Instrumentos derivados que conlleven a una obligación de pago mayor a un año y contratos de Asociaciones Público-Privadas. Tanto las garantías, como los Instrumentos derivados antes referidos deberán indicar la obligación principal o el subyacente correspondiente, con el objeto de que el Registro Público Único no duplique los registros.

Artículo 52.- En el Registro Público Único se inscribirán en un apartado específico las Obligaciones que se deriven de contratos de Asociaciones Público-Privadas. Para llevar a cabo la inscripción, los Entes Públicos deberán presentar al Registro Público Único la información relativa al monto de inversión del proyecto a valor presente y el pago mensual del servicio, identificando la parte correspondiente al





# XVII LEGISLATURA

1910 LEGISLATURA DE LA CULTURA DE FAX

DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA LA NO RATIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA: CMPM/CON/APP/01/2021 RELATIVA AL PROYECTO DENOMINADO UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PUERTO MORELOS Y CMPM/CON/APP/02/2021 RELATIVA AL PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, REMITIDOS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DE QUINTANA ROO.



pago de inversión, el plazo del contrato, así como las erogaciones pendientes de pago.

Que adicionalmente a lo anterior, resulta importante hacer notar, que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, que, en su parte conducente señala:

Artículo 53.- La disposición o desembolso del Financiamiento u Obligación a cargo de los Entes Públicos estará condicionada a la inscripción de los mismos en el Registro Público Único, excepto tratándose de Obligaciones a corto plazo o emisión de valores.

Por lo que la disposición o desembolso del financiamiento u obligación, en este caso, las Asociaciones Público-Privadas referidas, están condicionadas a la inscripción de los citados contratos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, lo que hasta la fecha no ha acontecido;

Que atendiendo a la Integración de las denuncias que la presente administración municipal interpuso ante la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo respecto de la contratación de las citadas Asociaciones Públicas Privadas, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, solicitó al Municipio de Puerto Morelos información sobre el trámite de ratificación de la Comisión de Hacienda,



# XVII LEGISLATURA

LEGISLATURA DE LA CULTURA DE RAZ

DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA LA NO RATIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA: CMPM/CON/APP/01/2021 RELATIVA AL PROYECTO DENOMINADO UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PUERTO MORELOS Y CMPM/CON/APP/02/2021 RELATIVA AL PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, REMITIDOS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DE QUINTANA ROO.

Presupuesto y Cuenta del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo de los multitudinos contratos de Asociaciones Público-Privadas, por lo que al interior de las diversas dependencias de la presente administración municipal, se realizó una búsqueda exhaustiva de la documentación en que constara dicho trámite de ratificación, resultando ésta inexistente;

Que atendiendo a la obligación que impone el último párrafo del Artículo 25 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, en el sentido de que una vez firmados los contratos de Asociación Público-Privada, deben ser ratificados por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la Honorable Legislatura del Estado de Quintana Roo, sin que en los archivos de las diversas dependencias municipales obre documento o información alguna sobre la ratificación de la citada Comisión Legislativa de los citados contratos, mediante oficio MPM/PM/0042/IV/2023 de fecha 23 de abril del 2023, se solicitó a la Honorable Décimo Séptima Legislatura del Estado de Quintana Roo, informara si existía en los archivos de la Legislatura y/o de la multitudinada Comisión Legislativa, constancia de la ratificación de los referidos contratos de Asociación Público-Privada;

Que en respuesta a lo solicitado la Honorable Décimo Séptima Legislatura del Estado de Quintana Roo, mediante oficio JUGOCOPO/072/2023 de fecha 3 de mayo del 2023, signado por el Diputado Renan Eduardo Sánchez Tajonar, quien en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Honorable Décimo Séptima Legislatura del Estado, mismo que se adjunta al



**XVII**  
**LEGISLATURA**  
- de LEGISLATURA EN LA CULTURA DE PAZ

DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA LA NO RATIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA: CMPM/CON/APP/01/2021 RELATIVA AL PROYECTO DENOMINADO UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PUERTO MORELOS Y CMPM/CON/APP/02/2021 RELATIVA AL PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, REMITIDOS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DE QUINTANA ROO.



presente como ANEXO 3, informó que no obraba ratificación de los contratos de Asociación Pública-Privada antes referidos;

Que en este orden de ideas, es de inferirse válidamente que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 25 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, en el sentido de que una vez firmados los contratos de Asociación Público-Privada, deben ser ratificados por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la Honorable Legislatura del Estado de Quintana Roo, encontrándose hasta la presente fecha pendiente de realizar dicho trámite ante la Honorable Legislatura del Estado;

Que es de especial interés del presente ayuntamiento se culminen los trámites que se encuentran pendientes respecto de los multicitados contratos de Asociación Público-Privada que permitan al Municipio coadyuvar con las diversas autoridades jurisdiccionales respecto de las acciones interpuestas con motivo de la celebración de dichas Asociaciones Público-Privadas y dotar a estas autoridades de mayores elementos para mejor proveer;

Que en razón de lo anterior, es que se propone que este Honorable Ayuntamiento turne a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la Honorable Décima Séptima Legislatura del Estado de Quintana Roo, los contratos de Asociaciones Público-Privadas, identificados como: CMPM/CON/APP/01/2021, respecto de la Asociación Público-Privada relativa al proyecto denominado Unidad de servicios administrativos Puerto Morelos, consistente en un centro de atención a los



**XVII**  
**LEGISLATURA**  
XXV LEGISLATURA DE LA CULTURA DE ÉTAR

DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA LA NO RATIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA: CMPM/CON/APP/07/2021, RELATIVA AL PROYECTO DENOMINADO UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PUERTO MORELOS Y CMPM/CON/APP/02/2021, RELATIVA AL PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, REMITIDOS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DE QUINTANA ROO.

ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio, y CMPM/CON/APP/02/2021, respecto de la Asociación Público-Privada del proyecto para el Desarrollo de un Sistema Integral de Eficiencia Energética y mejoramiento de la calidad del Servicio de Alumbrado Público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas, para que en ejercicio de la atribución que confiere el último párrafo del Artículo 25 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la Honorable Décima Séptima Legislatura del Estado de Quintana Roo, sustancie el trámite conducente y se pronuncie sobre la ratificación de los multicitados contratos;

Que con lo anterior, además de agotar el trámite previsto en el citado ordenamiento legal, y que a la fecha se encuentra pendiente de realizar ante la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la Honorable Décima Séptima Legislatura del Estado de Quintana Roo, el Municipio contará con mayores elementos que aportar ante las diversas instancias de fiscalización y jurisdiccionales para mejor proveer en las acciones legales instauradas con motivo de la celebración de las asociaciones público-privadas celebradas por la anterior administración municipal;

Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de las y los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos, los siguientes:



# XVII LEGISLATURA

LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA LA NO RATIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA: CMPM/CON/APP/01/2021, RELATIVA AL PROYECTO DENOMINADO UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PUERTO MORELOS Y CMPM/CON/APP/02/2021, RELATIVA AL PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, REMITIDOS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DE QUINTANA ROO.

## Acuerdos:

Primero.- Se aprueba remitir a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la Honorable Décima Séptima Legislatura del Estado de Quintana Roo, los contratos de Asociaciones Público-Privadas, identificados como: CMPM/CON/APP/01/2021, respecto de la Asociación Público-Privada relativa al proyecto denominado Unidad de servicios administrativos Puerto Morelos, consistente en un centro de atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio, y CMPM/CON/APP/02/2021, respecto de la Asociación Público-Privada del proyecto para el Desarrollo de un Sistema Integral de Eficiencia Energética y mejoramiento de la calidad del Servicio de Alumbrado Público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas, para que en ejercicio de la atribución que confiere el último párrafo del Artículo 25 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la Honorable Décima Séptima Legislatura del Estado de Quintana Roo, sustancie el trámite y se pronuncien sobre la ratificación o no ratificación de los citados contratos, al tenor del documento que se adjunta al presente como ANEXO 4, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

Segundo.- Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento, a remitir copia certificada del presente acuerdo, incluidos sus anexos, así como de los contratos de Asociaciones Público-Privadas, identificados como: CMPM/CON/APP/01/2021,



**XVII**  
**LEGISLATURA**  
DE LA CULTURA DE FAY

DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA LA NO RATIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA: CMPM/CON/APP/01/2021 RELATIVA AL PROYECTO DENOMINADO UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PUERTO MORELOS Y CMPM/CON/APP/02/2021 RELATIVA AL PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, REMITIDOS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DE QUINTANA ROO.

respecto de la Asociación Público-Privada relativa al proyecto denominado Unidad de servicios administrativos Puerto Morelos, consistente en un centro de atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio, y CMPM/CON/APP/02/2021, respecto de la Asociación Público-Privada del proyecto para el Desarrollo de un Sistema Integral de Eficiencia Energética y mejoramiento de la calidad del Servicio de Alumbrado Público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas, a la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo.

Tercero.- Se instruye al Síndico, Tesorera y Oficial Mayor, todos del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, a que de manera conjunta o por separado comparezcan ante la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la Honorable Décima Séptima Legislatura del Estado de Quintana Roo, y en su caso, aporten la documentación que se solicite para que dicha Comisión Legislativa sustancie el trámite conducente y se pronuncie sobre la ratificación o no ratificación de los contratos de Asociaciones Público-Privadas objeto del presente acuerdo.

Cuarto.- Se instruye al Síndico Municipal, a aportar a las diversas autoridades de fiscalización y jurisdiccionales ante las que se sustancien las acciones instauradas con motivo de la celebración de las referidas Asociaciones Público-Privadas, copia certificada del presente acuerdo, incluidos sus anexos, así como de las actuaciones, informes, documentación, actas de sesión y demás documentación inherente, que genere u obtenga esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, con motivo



# XVII LEGISLATURA

77 LEGISLATURA DE LA CUENTURA DE PAZ

DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA LA NO RATIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA: CMPM/CON/APP/01/2021 RELATIVA AL PROYECTO DENOMINADO UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PUERTO MORELOS Y CMPM/CON/APP/02/2021 RELATIVA AL PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, REMITIDOS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DE QUINTANA ROO.

de la sustanciación, trámite y dictaminación en el que se pronuncie respecto de la ratificación o no ratificación de los contratos de Asociaciones Publico-Privadas objeto del presente.

Quinto.- Publíquese el presente, en la Gaceta Oficial Municipal."



El acuerdo presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo fue aprobado en la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo para el periodo 2021-2024, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 36, 37, Fracción II, 38, 42, 44, 45, 46, 56 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos.

Asimismo, el acuerdo aprobado y remitido por el H. ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo trajo anexados los siguientes documentos:

Marcado con el Anexo A se adjunta el Contrato de Asociación Público-Privada CMPM/CON/APP/001/2021 en la modalidad de Proyecto de Inversión Pública Productiva, de prestación de servicios y concesión para el desarrollo del proyecto denominado "Unidad de Servicios Administrativos Puerto Morelos, consistente en un Centro de Atención a los Ciudadanos, Oficinas Administrativas para la Prestación de los Servicios Públicos del Municipio" que celebran por una parte el Municipio de Puerto



**XVII**  
**LEGISLATURA**  
LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA LA NO RATIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA: CMPM/CON/APP/01/2021, RELATIVA AL PROYECTO DENOMINADO UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PUERTO MORELOS Y CMPM/CON/APP/02/2021, RELATIVA AL PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, REMITIDO AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DE QUINTANA ROO.



Morelos, y por la otra parte la Sociedad de Propósito Específico, Inocaribe Sociedad Anónima de Capital Variable.

De la misma manera a la solicitud que nos ocupa, se acompañó el documento marcado con el Anexo B, consistente en el Contrato de Asociación Público-Privada CMPM/CON/APP/002/2021 en la modalidad de proyecto de inversión público-productiva, de prestación de servicios y concesión para la ejecución del proyecto para el desarrollo de un sistema integral de eficiencia energética y mejoramiento de la calidad del servicio de alumbrado público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas que celebran por una parte el Municipio de Puerto Morelos y por la otra parte, la Sociedad de Propósito Específico, OFN Quintana Roo, Sociedad Anónima de Capital Variable.

De igual forma, marcado con el Anexo C, se adjuntó el oficio número 351-A-PFV-01458, de fecha 13 de octubre de 2021, signado por la Directora de Deuda Pública de Entidades y Municipios, Lic. Aldee Oliva Rodríguez Almaraz, en suplencia por Ausencia del Director General Adjunto de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, derivado de la solicitud realizada por la anterior administración municipal el 29 de septiembre del 2021, la Coordinación informó al Municipio de las diversas omisiones e inconsistencias que hacían inviable la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios del contrato identificado con el





**XVII**  
LEGISLATURA  
LEYES LEGISLATURA DE LA COYUNTA DE PAZ

DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA H. XVII. LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA LA NO RATIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA: CMPM/CON/APP/01/2021, RELATIVA AL PROYECTO DENOMINADO UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PUERTO MORELOS Y CMPM/CON/APP/02/2021, RELATIVA AL PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, REMITIDOS AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DE QUINTANA ROO.

folio CMPM/CON/APP/01/2021, celebrado entre el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo y la persona moral denominada INOCARIBE S.A DE C.V, hasta por la cantidad de \$264,848,279.81 (doscientos sesenta y cuatro millones ochocientos cuarenta y ocho mil doscientos setenta y nueve pesos 81/100 M.N.) para la "Unidad de servicios administrativos Puerto Morelos".

Y finalmente, marcado con el Anexo D, se acompañó a la petición oficio número 351-A-PFV-01459, de fecha 13 de octubre de 2021, signado por la Directora de Deuda Pública de Entidades y Municipios, Lic. Aidee Oliva Rodríguez Almaraz, en suplencia por Ausencia del Director General Adjunto de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el que atendiendo a la solicitud realizada por la anterior administración municipal el 29 de septiembre del 2021, informó al Municipio de las diversas omisiones e inconsistencias que hacían inviable la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios del contrato identificado con el folio CMPM/CON/APP/02/2021, celebrado entre el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, y la persona moral denominada OFN QUINTANA ROO S.A DE C.V, hasta por la cantidad de \$292,810,459.82 (doscientos noventa y dos millones ochocientos diez mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 82/100 M.N., para el Desarrollo de un Sistema Integral de Eficiencia Energética y mejoramiento de la calidad del Servicio de Alumbrado Público.



DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA LA NO RATIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA: CMPM/CON/APP/01/2021, RELATIVA AL PROYECTO DENOMINADO UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PUERTO MORELOS Y CMPM/CON/APP/02/2021, RELATIVA AL PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, REMITIDOS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS MORELOS DE QUINTANA ROO.



### C. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

Que a iniciativa del Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo periodo 2018-2021, la Honorable Décima Sexta Legislatura del Estado de Quintana Roo, expidió los decretos 103 y 104 mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 16 de Marzo del 2021.

Que mediante el Decreto 103, la Honorable Décima Sexta-Legislatura del Estado, autorizó al Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo, periodo 2018-2021, a adquirir obligaciones relacionadas con la realización, bajo la figura de asociación público-privada, del proyecto denominado "Unidad de servicios administrativos 'Puerto Morelos', consistente en un centro de atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio", y la anterior administración municipal periodo 2018-2021, celebró el contrato identificado con el folio CMPM/CON/APP/01/2021, mediante el cual bajo la modalidad de Asociación Público-Privada con la persona moral denominada INOCARIBE S.A DE C.V, hasta por la cantidad de \$264,848,279.81 (doscientos sesenta y cuatro millones ochocientos cuarenta y ocho mil doscientos setenta y nueve pesos 81/100 M.N.

"LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:



# XVII LEGISLATURA

DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA LA NO RATIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA: CMPM/CON/APP/01/2021, RELATIVA AL PROYECTO DENOMINADO UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PUERTO MORELOS Y CMPM/CON/APP/02/2021, RELATIVA AL PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, REMITIDOS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DE QUINTANA ROO.



ÚNICO. La Honorable XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, autoriza al Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo, a adquirir obligaciones relacionadas con la realización, bajo la figura de asociación público-privada, del proyecto denominado "Unidad de servicios administrativos 'Puerto Morelos', consistente en un centro de atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio", para quedar como sigue:

PRIMERO. La Honorable XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo autoriza al Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, para llevar a cabo, bajo la modalidad de asociación público-privada y de conformidad con la legislación estatal de la materia, el proyecto denominado "Unidad de servicios administrativos Puerto Morelos", consistente en un centro de atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio".

SEGUNDO. Se autoriza al municipio de Puerto Morelos la contratación de las obligaciones y la celebración del contrato de asociación público-privada para la realización del proyecto denominado "Unidad de servicios administrativos 'Puerto Morelos', consistente en un centro de atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio", conforme a las previsiones del acuerdo edilicio ya aprobado por el Ayuntamiento municipal, de conformidad con su capacidad de pago, bajo las siguientes previsiones:



**XVII**  
**LEGISLATURA**  
DE LA LEGISLATURA DE LA CUQUERA DE PAZ

DICTAMEN POR EL QUE LA COMISION DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA LA NO RATIFICACION DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACION PUBLICO-PRIVADA: CPM/CON/APP/04/2021 RELATIVA AL PROYECTO DENOMINADO UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PUERTO MORELOS Y CPM/CON/APP/02/2021 RELATIVA AL PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGETICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO, REMITIDOS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DE QUINTANA ROO.



I. El destino de las obligaciones que autoriza el presente decreto será la realización del proyecto de inversión pública productiva y de prestación de servicios denominado "Unidad de servicios administrativos 'Puerto Morelos', consistente en un centro de atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio".

II. La vigencia del contrato será de hasta veinte años, contados a partir de que el desarrollador comience con la prestación de los servicios contratados;

III. El monto máximo de las inversiones no podrá rebasar el importe de \$60,000,000.00 (sesenta millones de pesos, sin centavos, en moneda nacional), a precios constantes del 1 (uno) de marzo del 2020 (dos mil veinte) y actualizados conforme al índice nacional de precios al consumidor o al indicador que llegare a sustituirlo, incluyendo los estudios técnicos especializados que deban efectuarse, pero sin considerar los costos relacionados con la obtención de permisos y autorizaciones, ni el impuesto al valor agregado;

IV. El monto de la contraprestación no podrá ser superior a \$1,400,000.00 (un millón cuatrocientos mil pesos, sin centavos, en moneda nacional), sin incluir el impuesto al valor agregado, pagaderos mensualmente a precios constantes del 1 (uno) de marzo del 2020 (dos mil veinte) y actualizados conforme al índice nacional de precios al consumidor o al indicador que llegare a sustituirlo.



# XVII LEGISLATURA

63 LEGISLATURA DE LA COSTURA DE PAX

DICTAMEN POR EL QUE LA COMISION DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA LA NO RATIFICACION DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACION PUBLICO-PRIVADA: CMPM/CON/APP/01/2021 RELATIVA AL PROYECTO DENOMINADO UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PUERTO MORELOS Y CMPM/CON/APP/02/2021 RELATIVA AL PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGETICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO, REMITIDOS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DE QUINTANA ROO.



TERCERO. Se autoriza al municipio de Puerto Morelos para que, en relación con el desarrollo del proyecto denominado "Unidad de servicios administrativos 'Puerto Morelos', consistente en un centro de atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio", afecte, aporte, ceda, grave o destine de manera simultánea o alternativamente, ya sea como garantía o como fuente de pago primaria o alterna de las obligaciones que adquiera, incluida la posibilidad de servir para ambas finalidades y con las limitaciones que para cada caso establece la normatividad aplicable, la porción o porciones que resulten pertinentes, en cualquier combinación y en las proporciones que resulten pertinentes, de los recursos de los derechos al cobro de aquellos ingresos que le corresponden provenientes de las participaciones federales, de los fondos de aportaciones federales susceptibles de afectación, o de sus fuentes de ingresos propios que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá ser el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, los derechos por prestación de servicios en materia de desarrollo urbano, o los derechos por servicios de protección y saneamiento ambiental.

CUARTO. Se autoriza al municipio de Puerto Morelos para que, en caso de resultar pertinente para el interés público y con motivo de la realización del proyecto de inversión pública productiva y prestación de servicios denominado "Unidad de servicios administrativos 'Puerto Morelos', consistente en un centro de atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio",



**XVII**  
**LEGISLATURA**  
LEGI. DE LA CULTURA DE PAZ

DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA LA NO RATIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA: CMPM/CON/APR/01/2021, RELATIVA AL PROYECTO DENOMINADO UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PUERTO MORELOS Y CMPM/CON/APR/02/2021, RELATIVA AL PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, REMITIDOS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DE QUINTANA ROO.



adquiera garantías de terceros y, en su caso, contrate instrumentos de cobertura e instrumentos derivados, cuando tal circunstancia resulte pertinente para mitigar o aminorar los riesgos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contratadas, o para mejorar la calificación crediticia de la estructura jurídico-financiera del proyecto de asociación público-privada que el presente decreto autoriza.

La autorización que el presente decreto otorga para la adquisición u otorgamiento de garantías de terceros, o para la contratación de instrumentos derivados, estará sujeta a las siguientes condiciones:

- a) Podrán contratarse en cualquier momento durante la vigencia de las obligaciones que se adquirieran en relación con el desarrollo del proyecto denominado "Unidad de servicios administrativos 'Puerto Morelos', consistente en un centro de atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio".
- b) El cálculo de sus importes podrá estar referido al monto de las inversiones pendientes de realización o al importe de las contraprestaciones que deba pagar el municipio, y
- c) La duración de las garantías e instrumentos derivados que se contraten con fundamento en esta autorización podrá extenderse hasta una cuarta parte adicional del



# XVII LEGISLATURA

40 LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

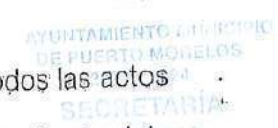
DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA LA NO RATIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA: CMPM/CON/APP/01/2021 RELATIVA AL PROYECTO DENOMINADO UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PUERTO MORELOS Y CMPM/CON/APP/02/2021 RELATIVA AL PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, REMITIDOS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DE QUINTANA ROO.



plazo de vigencia de las obligaciones a los que estarán referidos, plazo en el que deberán extinguirse completamente las responsabilidades contractuales del municipio relacionadas con dichos instrumentos.



QUINTO. Se autoriza al municipio de Puerto Morelos para que realice todos los actos jurídicos que, ya sea que extiendan o no sus efectos más allá del periodo de ejercicio constitucional del gobierno municipal en turno, tengan como finalidad el otorgamiento de concesiones inherentes para la construcción, operación y mantenimiento de un edificio que funja como unidad administrativa del Municipio de Puerto Morelos conforme a lo previsto en las acuerdos emitidos por el propio gobierno municipal para la aprobación del proyecto en cuestión, así como en el expediente técnico y las documentos y dictámenes de viabilidad jurídica y financiera que dan soporte al proyecto denominado "Unidad de servicios administrativos 'Puerto Morelos', consistente en un centro de atención a las ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio.



SEXTO. Se autoriza al municipio de Puerto Morelos la realización de todos los actos jurídicos que resulten pertinentes, ya sea que rebasen o no el periodo constitucional del gobierno en turno, en relación con la realización del proyecto de inversión pública productiva y prestación de servicios denominado "Unidad de servicios administrativos 'Puerto Morelos', consistente en un centro de atención a las ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio", relativos a la



# XVII LEGISLATURA

76 LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA LA NO RATIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA: CMPM/CON/APP/01/2021 RELATIVA AL PROYECTO DENOMINADO UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PUERTO MORELOS Y CMPM/CON/APP/02/2021 RELATIVA AL PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, REMITIDOS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DE QUINTANA ROO.

PRESIDENCIA

creación de las fideicomisos, vehículos específicos de administración y pago o instrumentos financieros que resulten pertinentes, o bien, la modificación de las ya existentes, y la suscripción de los documentos que formalicen la afectación de las fuentes de ingresos señalados como garantía o como fuente de pago, o ambas cosas, de las obligaciones contratadas, inclusive, de ser el caso, las contratos de mandato o el otorgamiento de los poderes que legitimen la entrega de las participaciones afectadas en garantía o como fuente de pago, cuando ello resulte adecuado para que las operaciones aquí autorizadas se ejecuten a través de un fideicomiso público sin estructura que funja como obligado, conforme a lo previsto en los artículos 43 y 51, fracción 11, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo caso la autorización para suscribir el respectivo mandato o para asumir o transferir poderes se hará extensiva al titular de la Secretaría de finanzas y planeación del Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO. En los términos previstos por la normatividad aplicable, las obligaciones que se adquieran en relación con el desarrollo del proyecto de inversión pública productiva y prestación de servicios denominado "Unidad de servicios administrativos 'Puerto Morelos', consistente en un centro de atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio", deberán ser inscritas en el Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos que instituye la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios; así como en el Registro





**XVII**  
**LEGISLATURA**  
 DE LA CULTURA DE LA PAZ

DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA LA NO RATIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA: CMPM/CON/APP/01/2021, RELATIVA AL PROYECTO DENOMINADO UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PUERTO MORELOS Y CMPM/CON/APP/02/2021 RELATIVA AL PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, REMITIDOS AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DE QUINTANA ROO.



Público Único al que se refiere el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

OCTAVO. La presente autorización comenzará a surtir sus efectos durante el ejercicio en que el presente decreto entrará en vigor, y podrá extenderse durante el ejercicio fiscal siguiente.

**TRANSITORIO**

UNICO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo."

Que mediante el Decreto 104, la Honorable Décima Sexta Legislatura del Estado, Libre y Soberano de Quintana Roo, autorizó al Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo, a adquirir obligaciones relacionadas con la realización, bajo la figura de Asociación Público-Privada, del "Proyecto para el Desarrollo de un Sistema Integral de Eficiencia Energética y mejoramiento de la calidad del Servicio de Alumbrado Público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas", y la anterior administración municipal periodo 2018-2021, celebró el contrato identificado con el folio CMPM/CON/APP/02/2021, mediante el cual bajo la modalidad de Asociación Público-Privada con la persona denominada OFN QUINTANA ROO S.A DE C.V hasta por la cantidad de \$292,810,459.82 (doscientos noventa y dos millones ochocientos diez mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 82/100 M.N.



**XVII**  
**LEGISLATURA**  
 LEY LEGISLATIVA DE LA CULTURA DE PAZ

DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA LA NO RATIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA: CMPM/CON/APP/01/2021 RELATIVA AL PROYECTO DENOMINADO UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PUERTO MORELÓS Y CMPM/CON/APP/02/2021 RELATIVA AL PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, REMITIDOS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DE QUINTANA ROO.



"LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO;



DECRETA:

AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS 2021 - 2024 SECRETARÍA GENERAL

ÚNICO. La Honorable XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, autoriza al Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo, a adquirir obligaciones relacionadas con la realización, bajo la figura de Asociación Público-Privada, del "Proyecto para el Desarrollo de un Sistema Integral de Eficiencia Energética y mejoramiento de la calidad del Servicio de Alumbrado Público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas", para quedar como sigue:

PRIMERO. La Honorable XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo autoriza al Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, para llevar a cabo, bajo la modalidad de asociación público-privada y de conformidad con la legislación estatal de la materia, el proyecto de inversión pública productiva y prestación de servicios denominado "Proyecto para el desarrollo de un sistema integral de eficiencia energética y mejoramiento de la calidad del servicio de alumbrado público, con cobertura en la



# XVII LEGISLATURA

LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA LA NO RATIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA: CMPM/CON/APP/01/2021 RELATIVA AL PROYECTO DENOMINADO UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PUERTO MORELOS Y CMPM/CON/APP/02/2021 RELATIVA AL PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, REMITIDOS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DE QUINTANA ROO.

totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas".

SEGUNDO. Se autoriza al municipio de Puerto Morelos la contratación de las obligaciones y la celebración del contrato de asociación público-privada para la realización del proyecto de inversión pública productiva y prestación de servicios denominado "Proyecto para el desarrollo de un sistema integral de eficiencia energética y mejoramiento de la calidad del servicio de alumbrado público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas", bajo las siguientes previsiones:

I. El destino de las obligaciones que autoriza el presente decreto será la realización del proyecto de inversión pública productiva y de prestación de servicios denominado "Proyecto para el desarrollo de un sistema integral de eficiencia energética y mejoramiento de la calidad del servicio de alumbrado público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas".

II. La vigencia del contrato será de hasta veinte años, contados a partir de que el desarrollador comience con la prestación de los servicios contratados;

III. El monto máximo de las inversiones no podrá rebasar el importe de \$45,000,000.00 (cuarenta y cinco millones de pesos, sin centavos, en moneda nacional), a precios:



# XVII LEGISLATURA

LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA LA NO RATIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA: CMPM/CON/APP/01/2021 RELATIVA AL PROYECTO DENOMINADO UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PUERTO MORELOS Y CMPM/CON/APP/02/2021 RELATIVA AL PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, REMITIDOS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DE QUINTANA ROO.

constantes del 1 (uno) de marzo del 2020 (dos mil veinte) y actualizados conforme al índice nacional de precios al consumidor o al indicador que llegare a sustituirlo, incluyendo los estudios técnicos especializados que deban efectuarse, pero sin considerar los costos relacionados con la obtención de permisos y autorizaciones, ni el impuesto al valor agregado;

IV. El monto de la contraprestación no podrá ser superior a \$1,600,000.00 (un millón seiscientos mil pesos, sin centavos, en moneda nacional), sin incluir el impuesto al Valor Agregado, pagaderos mensualmente a precios constantes del 1 (uno) de marzo del año 2020 (dos mil veinte) y actualizados conforme al índice nacional de precios al consumidor o al indicador que llegare a sustituirlo.

TERCERO. Se autoriza al municipio de Puerto Morelos para que, en relación con el desarrollo del proyecto de inversión pública productiva y prestación de servicios denominado "Proyecto para el desarrollo de un sistema integral de eficiencia energética y mejoramiento de la calidad del servicio de alumbrado público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas", afecte, aporte, ceda, grave o destine de manera simultánea o alternativamente, ya sea como garantía o como fuente de pago primaria o alterna de las obligaciones que adquiera, incluida la posibilidad de servir para ambas finalidades y con las limitaciones que para cada caso establece la normatividad aplicable, la porción o porciones que resulten pertinentes, en cualquier combinación y en las proporciones que resulten pertinentes, de los recursos o de los derechos al cobra



# XVII LEGISLATURA

LEY LEGISLATIVA DE LA CULTURA DE PAZ

DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA LA NO RATIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA: CMPM/CON/APP/01/2021, RELATIVA AL PROYECTO DENOMINADO UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PUERTO MORELOS Y CMPM/CON/APP/02/2021, RELATIVA AL PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, REMITIDOS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DE QUINTANA ROO.



de aquellos ingresos que le corresponden provenientes de las participaciones federales, de los fondos de aportaciones federales susceptibles de afectación, o de sus fuentes de ingresos propios que, de manera enunciativa y no limitativa, podrán ser el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, los derechos por prestación de servicios en materia de desarrollo urbano, los derechos por servicios de protección y saneamiento ambiental o el derecho por servicio y mantenimiento de alumbrado público.



CUARTO. Se autoriza al municipio de Puerto Morelos para que, en caso de resultar pertinente para el interés público y con motivo de la realización del proyecto de inversión pública productiva y prestación de servicios denominado "Proyecto para el desarrollo de un sistema integral de eficiencia energética y mejoramiento de la calidad del servicio de alumbrado público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas", adquiera garantías de terceros y, en su caso, contrate instrumentos de cobertura e instrumentos derivados, cuando tal circunstancia resulte pertinente para mitigar o aménorar los riesgos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contraídas, o para mejorar la calificación crediticia de la estructura jurídico-financiera del proyecto de asociación público-privada que el presente decreto autoriza.

La autorización que el presente decreto otorga para la adquisición u otorgamiento de garantías de terceros, o para la contratación de instrumentos derivados, está sujeta a las siguientes condiciones:



**XVII**  
**LEGISLATURA**  
- DE LA CULTURA DE PAZ

DICTAMEN POR EL QUE LA COMISION DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA LA NO RATIFICACION DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACION PUBLICO-PRIVADA: CMPM/CON/APP/01/2021 RELATIVA AL PROYECTO DENOMINADO UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PUERTO MORELOS Y CMPM/CON/APP/02/2021 RELATIVA AL PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGETICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO, REMITIDOS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DE QUINTANA ROO.

a) Podrán contratarse en cualquier momento durante la vigencia de las obligaciones que se adquirieran en relación con el desarrollo del proyecto denominado "Proyecto para el desarrollo de un sistema integral de eficiencia energética y mejoramiento de la calidad del servicio de alumbrado público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas".

b) El cálculo de sus importes podrá estar referido al monto de las inversiones pendientes de realización o al importe de las contraprestaciones que deba pagar el municipio, y

c) La duración de las garantías e instrumentos derivados que se contraten con fundamento en esta autorización podrá extenderse hasta una cuarta parte adicional del plazo de vigencia de las obligaciones a los que estarán referidos, plazo en el que deberán extinguirse completamente las responsabilidades contractuales del municipio relacionadas con dichos instrumentos.

QUINTO. Se autoriza al municipio de Puerto Morelos para que realice todos los actos jurídicos, ya sea que extiendan o no sus efectos más allá del periodo de ejercicio constitucional del gobierno municipal en turno, tengan como finalidad el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público del municipio vinculados a la prestación total o parcial de las funciones exclusivas del servicio de alumbrado público municipal, conforme a lo previsto en los acuerdos



# XVII LEGISLATURA

LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

DICTAMEN POR EL QUE LA COMISION DE HACIENDA PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA LA NO RATIFICACION DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACION PUBLICO-PRIVADA: CMPM/CON/APP/01/2021 RELATIVA AL PROYECTO DENOMINADO UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PUERTO MORELOS Y CMPM/CON/APP/02/2021 RELATIVA AL PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGETICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO, REMITIDOS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DE QUINTANA ROO.



emitidos por el propio gobierno municipal para la aprobación del proyecto en cuestión, así como en el expediente técnico y los documentos y dictámenes de viabilidad jurídica y financiera que dan soporte al proyecto denominado "Proyecto para el desarrollo de un sistema integral de eficiencia energética y mejoramiento de la calidad del servicio de alumbrado público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas".

SEXTO. Se autoriza al municipio de Puerto Morelos la realización de todos los actos jurídicos que resulten pertinentes, ya sea que rebasen o no el periodo constitucional del gobierno en turno, en relación con la realización del proyecto de inversión pública productiva y prestación de servicios denominado "Proyecto para el desarrollo de un sistema integral de eficiencia energética y mejoramiento de la calidad del servicio de alumbrado público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas", relativos a la creación de los fideicomisos, vehículos específicos de administración y pago o instrumentos financieros que resulten pertinentes, o bien, la modificación de los ya existentes, y la suscripción de los documentos que formalicen la afectación de las fuentes de ingresos señaladas como garantía o como fuente de pago, o ambas cosas, de las obligaciones contratadas, inclusive, de ser el caso, los contratos de mandato o el otorgamiento de los poderes que legitimen la entrega de las participaciones afectadas, en garantía o como fuente de pago, cuando ello resulte adecuado para que las operaciones aquí autorizadas se ejecuten a través de un



# XVII LEGISLATURA

LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

DICTAMEN POR EL QUE LA COMISION DE HACIENDA PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA LA NO RATIFICACION DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACION PUBLICO-PRIVADA: CMPM/CON/APP/01/2021 RELATIVA AL PROYECTO DENOMINADO UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PUERTO MORELOS Y CMPM/CON/APP/02/2021 RELATIVA AL PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGETICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO, REMITIDOS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DE QUINTANA ROO.



fideliomiso publico sin estructura que funja como obligado, conforme a lo previsto en los articulos 43 y 51, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo caso la autorización para suscribir el respectivo mandato o para asumir o transferir poderes se hará extensiva al titular de la Secretaría de finanzas y planeación del Estado de Quintana Roo.



SEPTIMO. En los términos del artículo 42 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas y los Municipios, para la inscripción del "Proyecto para el desarrollo de un sistema integral de eficiencia energética y mejoramiento de la calidad del servicio de alumbrado público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas", y para su consecuente ejecución, se deberá proporcionar a las autoridades competentes la opinión técnica emitida por la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE), con el objeto de garantizar la viabilidad técnica del proyecto a través del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas de seguridad y eficiencia energética aplicables.

OCTAVO. En los términos previstos por la normatividad aplicable, las obligaciones que se adquieran en relación con el desarrollo del proyecto de inversión pública productiva y prestación de servicios denominado "Proyecto para el desarrollo de un sistema integral de eficiencia energética y mejoramiento de la calidad del servicio de alumbrado público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en





**XVII**  
**LEGISLATURA**  
 LEGISLATURA DE LA QUINTANA ROO

DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA LA NO RATIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA: CMPM/CON/APP/01/2021 RELATIVA AL PROYECTO DENOMINADO UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PUERTO MORELOS Y CMPM/CON/APP/02/2021 RELATIVA AL PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, REMITIDOS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DE QUINTANA ROO.



las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas", deberán ser inscritas en el Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos que instituye la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, así como en el Registro Público Único al que se refiere el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

NOVENO. La presente autorización comenzará a surtir sus efectos durante el ejercicio en que el presente decreto entrará en vigor, y podrá extenderse durante el ejercicio fiscal siguiente.

**TRANSITORIO**

UNICO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo."

**D. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA.**

La intervención y competencia de la Comisión Ordinaria de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la Legislatura, para atender la solicitud remitida por el H. Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo, se sustenta en los siguientes ordenamientos y artículos respectivos:



# XVII LEGISLATURA

LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA LA NO RATIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA: CMPM/CON/APP/01/2021 RELATIVA AL PROYECTO DENOMINADO UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PUERTO MORELOS Y CMPM/CON/APP/02/2021 RELATIVA AL PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, REMITIDOS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DE QUINTANA ROO.



a) La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado dispone en relación con la Comisión Ordinaria de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, lo siguiente:

Artículo 70. La Legislatura del Estado contará con el número de comisiones ordinarias y transitorias que requerirá para el cumplimiento de sus funciones.

Las comisiones ordinarias, se elegirán a más tardar antes de la última sesión ordinaria del mes de septiembre del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Legislatura y ejercerán sus funciones durante todo el tiempo que dure la Legislatura.

Las comisiones transitorias se integrarán conforme a lo dispuesto en la presente ley y ejercerán sus funciones el tiempo que requiera el asunto o asuntos para las que fueron constituidas.

Artículo 71. Las comisiones ordinarias de la Legislatura serán:

I, a III....

IV. Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta;

V. a XXV. ...



# XVII LEGISLATURA

69 LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

DICTAMEN POR EL QUE LA COMISION DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA LA NO RATIFICACION DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACION PUBLICO-PRIVADA: CMPM/CON/APP/01/2021, RELATIVA AL PROYECTO DENOMINADO UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PUERTO MORELOS Y CMPM/CON/APP/02/2021, RELATIVA AL PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGETICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO, REMITIDOS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DE QUINTANA ROO,



Artículo 72. Las funciones de las comisiones ordinarias serán exclusivamente las que por su naturaleza y denominación les competen, así como las que así le fueren conferidas expresamente por la Legislatura.



Las comisiones ordinarias se integrarán por regla general con cinco diputados designados por acuerdo del pleno de la Legislatura, a propuesta de la Junta.



Los diputados deberán integrar por lo menos tres comisiones y máximo cinco comisiones ordinarias. Para su organización interna, cada comisión contará con un presidente, un secretario y tres vocales.

Artículo 74. Las Comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. En caso de empate el asunto será sometido de nueva cuenta al análisis de la Comisión y si se obtuviera el mismo resultado, será desechado de plano para ese período, pudiendo sujetarse al trámite legislativo en el período de sesiones inmediato.

Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta de la resolución adoptada, podrá expresar su opinión por escrito firmando como voto particular y dirigirlo al presidente de la mesa directiva de la Legislatura a fin de que se someta a consideración del pleno.

- b) La Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo.



# XVII LEGISLATURA

LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA LA NO RATIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA: CMPM/CON/APP/01/2021 RELATIVA AL PROYECTO DENOMINADO UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PUERTO MORELOS Y CMPM/CON/APP/02/2021 RELATIVA AL PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, REMITIDOS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DE QUINTANA ROO.



Artículo 1. La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto regular los procedimientos, las etapas, las modalidades y los contratos relativos a Proyectos de Asociación Público-Privada que lleven a cabo las personas de derecho público a que se refiere el artículo 2, con el sector privado. Es de interés público la promoción de la inversión privada mediante las Asociaciones Público-Privadas para contribuir a la dinamización de la economía, la generación de empleo productivo y la competitividad del Estado de Quintana Roo.

Artículo 25. La Legislatura del Estado de Quintana Roo, al emitir las Autorizaciones Legislativas que correspondan, conforme a las disposiciones aplicables, deberá considerar la capacidad de pago de la Contratante a cuyo cargo estarán las Obligaciones correspondientes, el destino del Proyecto de Asociación Público-Privada y el otorgamiento de recursos como Garantía o fuente de pago de las Obligaciones a cargo de la Contratante.

En la Iniciativa de Decreto que formule el Ejecutivo del Estado o el Ayuntamiento a la Legislatura, se acompañará la información que permita valorar los aspectos descritos en el párrafo inmediato anterior, que contenga como mínimo:

- I. Una exposición de motivos;
- II. El proyecto, acompañado de la información técnica y financiera que corresponda;



# XVII LEGISLATURA

LEGISETURA DE LA ENTIDAD DE QUINTANA ROO

DICTAMEN POR EL QUE LA COMISION DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA LA NO RATIFICACION DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACION PUBLICO-PRIVADA: CMPM/CON/APP/01/2021 RELATIVA AL PROYECTO DENOMINADO UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PUERTO MORELOS Y CMPM/CON/APP/02/2021 RELATIVA AL PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGETICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO, REMITIDOS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DE QUINTANA ROO.



III. El techo financiero para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la realización del proyecto;

IV. El techo financiero necesario para hacer frente a las obligaciones de pago que sean contraídas en el contrato durante los ejercicios fiscales en que el mismo se encuentre vigente;

V. Una proyección que demuestre que la entidad contratante tendrá los recursos suficientes para cubrir dicha contraprestación y sus demás compromisos durante la vigencia del contrato en que se formalice el proyecto;

VI. Una clasificación detallada de las obligaciones que se deriven del Proyecto; y

VII. El dictamen de viabilidad del proyecto de Asociación Público-Privada que emita la Agencia, en términos del artículo 15 de esta Ley.

La Iniciativa de Decreto se turnará a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la Legislatura para el efecto de que, dentro del plazo de tres meses, emita dictamen con la valoración a que se refiere este artículo y, en su caso, sobre la procedencia de la autorización legislativa correspondiente.

Para este fin, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta podrá solicitar la comparecencia del Director de la Agencia y/o del titular de la entidad o dependencia contratante; información adicional a éstos u otros entes públicos, y la opinión de



**XVII**  
LEGISLATURA  
79 LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA LA NO RATIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA: CMPM/CON/APP/01/2021 RELATIVA AL PROYECTO DENOMINADO UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PUERTO MORELOS Y CMPM/CON/APP/02/2021 RELATIVA AL PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, REMITIDOS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DE QUINTANA ROO.

especialistas; así como contratar los servicios de consultoría externa que requiera para emitir su dictamen.

El dictamen que formule la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, pasará al Pleno de la Legislatura para su discusión, votación y aprobación, en su caso.

En caso de que la resolución del pleno sea en sentido negativo, se tendrá por desechada la Iniciativa de Decreto correspondiente.

En caso afirmativo, la Legislatura Estatal, en el decreto que contenga la Autorización Legislativa correspondiente, deberá incluir, como mínimo, el monto autorizado de la deuda u obligaciones a incurrir, el plazo máximo autorizado para el pago, el destino de los recursos, y en su caso, la fuente de pago o la Garantía de pago de la deuda u Obligación de que se trate.

El Contrato de Asociación Público-Privada, una vez firmado por las partes, será remitido por la Agencia a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta para el efecto de su ratificación. Lo dispuesto en este párrafo será aplicable para aquellos Proyectos de Asociación Pública-Privada cuyo plazo de vigencia exceda el ejercicio constitucional del Ejecutivo del Estado en cuyo período se hubiera otorgado la Autorización Legislativa.

E. INFORMACIÓN DERIVADA DEL REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS IDENTIFICADAS CON LOS FOLIOS CMPM/CON/APP/001/2021 Y



# XVII LEGISLATURA

DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA LA NO RATIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA: CMPM/CON/APP/01/2021 RELATIVA AL PROYECTO DENOMINADO UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PUERTO MORELOS Y CMPM/CON/APP/02/2021 RELATIVA AL PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, REMITIDOS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DE QUINTANA ROO.



CMPM/CON/APP/002/2021, REALIZADA POR EL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS EN LA ADMINISTRACIÓN 2018-2021.



A continuación, se enlistan una serie de inconsistencias detectadas por la Dirección de Deuda Pública de Entidades y Municipios, Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

- A. Mediante oficio número 351-A-PFV-01458, de fecha 13 de octubre de 2021, signado por la Directora de Deuda Pública de Entidades y Municipios, Lic. Aidee Oliva Rodríguez Almaraz, en suplencia por Ausencia del Director General Adjunto de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, derivado de la solicitud realizada por la anterior administración municipal el 29 de septiembre del 2021, la Coordinación informó al Municipio de las diversas omisiones e inconsistencias que hacían inviable la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios del contrato identificado con el folio CMPM/CON/APP/01/2021, celebrado entre el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo y la persona moral denominada INOCARIBE S.A DE C.V, hasta por la cantidad de \$264,848,279.81 (doscientos sesenta y cuatro millones ochocientos cuarenta y ocho mil doscientos setenta y nueve pesos 81/100 M.N.) para la "Unidad de servicios administrativos Puerto Morelos".



**XVII**  
LEGISLATURA  
- DE LA LEGISLATURA DE LA COSTA DE MAYA

DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA LA NO RATIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA: CMPM/CON/APP/01/2021, RELATIVA AL PROYECTO DENOMINADO UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PUERTO MORELOS Y CMPM/CON/APP/02/2021, RELATIVA AL PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, REMITIDOS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DE QUINTANA ROO.



**INCONSISTENCIAS.**

Contrato celebrado bajo la modalidad de Asociación Público-Privada celebrado entre el(la) Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo y INOCARIBE S.A DE C.V el 20 de agosto de 2021, hasta por la cantidad de \$264,848,279.81.

Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (RRPUFOEFM):

En relación con la acreditación de ingresos locales suficientes (Art. 32 RRPUFOEFM): No establecen la fuente de pago.

Acreditación de mejores condiciones de mercado, costos, gastos y usos de reservas (Art. 26 RRPUFOEFM): No corresponde la proyección de ingresos de libre disposición con la que el municipio pretende acreditar que cuanta con ingresos suficientes para cumplir con el pago de la obligación. No acreditando que los gastos y costos no rebasan el 2.5% del monto contratado de la obligación.

Acreditación de mejores condiciones de mercado, costos, gastos y usos de reservas (Art. 27 RRPUFOEFM): No se incluye la manifestación de los servidores públicos en la cual bajo protesta de decir verdad cumplen con lo establecido en el artículo 27 del RRPUFOEFM.

Análisis de Conveniencia y Análisis de Transferencia (Art. 28 RRPUFOEFM): Se incumple con la fracción III del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera, ya que no





**XVII**  
**LEGISLATURA**  
 LEGISLATURA DE LA CULTURA DE Q.R.

DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA LA NO RATIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA: CMPM/CON/APP/03/2021, RELATIVA AL PROYECTO DENOMINADO UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PUERTO MORELOS Y CMPM/CON/APP/02/2021, RELATIVA AL PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, REMITIDOS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DE QUINTANA ROO.

PRESIDENCIA

cuenta con análisis costo y beneficio, así como los programas y proyectos que presentan beneficio social.

Anexo 1 Parte 1, Anexo 1 Parte 2 al 9, Anexo 14 al 27, Apéndices 1, 2 parte 4, 3 parte 4, 5 al 11, Condiciones Financieras (Art. 26 RRP UFOEFM): Inconsistencia en el nombre del proyecto y la fuente de pago principal y alterna del pago de la obligación.

Instrumento Jurídico (Art. 26 RRP UFOEFM): Se debió especificar el plazo del proyecto en días y fechas de vencimiento, por lo cual la autoridad no tiene certeza del plazo de vigencia del proyecto, se advierte que resulta ser de 7306 y no de 7305 días como fue establecida en la cláusula XI. Así mismo, la autoridad especifica que no tiene certeza en el nombre del proyecto.

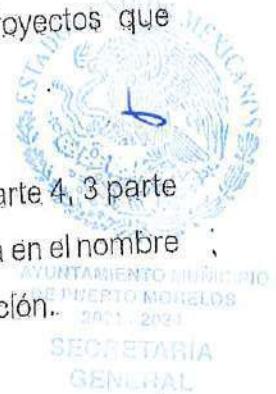
Instrumento Jurídico (Art. 21 RRP UFOEFM): La disposición o desembolso de financiamiento, está condicionada a la inscripción de dichos financiamientos en el registro público único, sin embargo, la autoridad manifiesta que no cuenta con certeza respecto a la vigencia del contrato.

Instrumento Jurídico (Art. 26 RRP UFOEFM): Falta de Certeza de la Contraprestación mensual y Falta de Certeza en el Monto de la Inversión.

Proyecto denominado "Unidad de Servicios Administrativos Puerto Morelos"

Nº Contrato CMPM/CON/APP/01/2021

Empresa: INOCARIBE S.A DE C.V.





# XVII LEGISLATURA

17.ª LEGISLATURA DE LA ENTIDAD DE QUINTANA ROO

DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA LA NO RATIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA: CMPM/CON/APP/01/2021 RELATIVA AL PROYECTO DENOMINADO UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PUERTO MORELOS Y CMPM/CON/APP/02/2021 RELATIVA AL PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, REMITIDOS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DE QUINTANA ROO.

PRESIDENCIA

Importe hasta \$264,848,279.81 Capturado en el sistema de Módulo de Inscripción al Registro Público Único

Vigencia 20 Años.

Declaraciones Fracción XVIII:

Importe máximo del proyecto \$ 60,000,000.00

Permisos y autorizaciones hasta por un monto no superior a \$ 1,400,000.00

Clausula Octava:

Valor del proyecto \$ 57,983,563.25

Vigencia 20 Años o 240 meses

Cada mensualidad \$ 1,400,000.00

Instrumento Jurídico (Art. 26 RPUFOEFM): No se especifica la fuente de pago primaria y tampoco la alterna y no se especifica mecanismo de pago. Tampoco se señala el porcentaje de afectación del ingreso local.

Formato de Resultado del Proceso Competitivo (Art. 26 RPUFOEFM): Es importante verificar si se acredita que la inscripción fue celebrada con las mejores condiciones de mercado, ya que no se adjunta constancia de proceso competitivo o licitación que incluya análisis comparativo de las propuestas. De igual forma señala que el funcionario de INOVA CRUX no es el consistente con el que viene en la oferta.



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PUERTO MORELOS  
2021 - 2024  
SECRETARÍA GENERAL



**XVII**  
**LEGISLATURA**  
 17ª LEGISLATURA DE LA QUINTANA ROO

DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA LA NO RATIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA: GMPM/CON/APP/01/2021 RELATIVA AL PROYECTO DENOMINADO UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PUERTO MORELOS Y GMPM/CON/APP/02/2021 RELATIVA AL PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, REMITIDOS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS MORELOS DE QUINTANA ROO.



Condiciones Financieras (Art. 26 RRP UFOEFM): Omisos en establecer la tasa de interés pactado, lo capturado en el sistema referente a la tasa pactada, no se respalda con información alguna que se establezca en el contrato.



Descripción del Proyecto (Art. 26 RRP UFOEFM): Inconsistencia en el nombre del proyecto.

Monto del Proyecto a Valor Presente (Art. 26 RRP UFOEFM): El monto de inversión capturado fue de \$264,848,279.81 dicha cantidad no coincide con lo establecido en la cláusula octava del Contrato cuyo valor es \$57,983,563.25.

Ofertas Irrevocables de Instituciones Bancarias (Art. 26 RRP UFOEFM): No se adjuntó la documentación correspondiente a la propuesta de INOVA CRUX con relación al concurso público, motivo por el cual la autoridad no puede realizar análisis de dicha propuesta.

Pago anual de referencia en pesos (Art. 26 RRP UFOEFM): En el apartado Información general del sistema, fue capturado como pago anual a valor presente la cantidad de \$1,400,000.00, sin embargo, no se cuenta con la certeza de que lo señalado sea lo correcto.

Registro Estatal (Art. 26 RRP UFOEFM): El Tesorero proporcionó la Constancia emitida por el registro Estatal 009/2021, sin embargo, la autoridad detectó



# XVII LEGISLATURA

XX LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA LA NO RATIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA: CMPM/CON/APP/01/2021 RELATIVA AL PROYECTO DENOMINADO UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PUERTO MORELOS Y CMPM/CON/APP/02/2021 RELATIVA AL PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, REMITIDOS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DE QUINTANA ROO.



varias inconsistencias en el contrato, por lo cual no existe la certeza de lo presentado.

Tabla detalle fuente de pago (Art. 26 RRFUFOEFM): Debió proporcionar el instrumento jurídico que definiera la fuente de pago, mismo que no se presentó.



A continuación, se enlistan una serie de inconsistencias detectadas por la Dirección de Deuda Pública de Entidades y Municipios, Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

B. Oficio número 351-A-PFV-01459, de fecha 13 de octubre de 2021, signado por la Directora de Deuda Pública de Entidades y Municipios, Lic. Aidee Oliva Rodríguez Almaraz, en suplencia por Ausencia del Director General Adjunto de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el que atendiendo a la solicitud realizada por la anterior administración municipal el 29 de septiembre del 2021, informó al Municipio de las diversas omisiones e inconsistencias que hacían inviable la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios del contrato identificado con el folio CMPM/CON/APP/02/2021, celebrado entre el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, y la persona moral denominada OFN QUINTANA ROO S.A DE C.V, hasta por la cantidad de \$292,810,459.82 (doscientos noventa y dos millones ochocientos diez mil cuatrocientos



**XVII**  
**LEGISLATURA**  
LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

DICTAMEN POR EL QUE LA COMISION DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA LA NO RATIFICACION DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACION PUBLICO-PRIVADA: CMPM/CON/APP/01/2021 RELATIVA AL PROYECTO DENOMINADO UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PUERTO MORELOS Y CMPM/CON/APP/02/2021 RELATIVA AL PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGETICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO, REMITIDOS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DE QUINTANA ROO.



PRESIDENCIA

cincuenta y nueve pesos 82/100 M.N., para el Desarrollo de un Sistema Integral de Eficiencia Energética y mejoramiento de la calidad del Servicio de Alumbrado Público.



AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS 2021 SECRETARIA

**INCONSISTENCIAS.**

Acreditación de mejores condiciones de mercado, costos, gastos y uso de reservas (Artículo 22 LDFEFM) Omisión de pronunciamiento para acreditar que los gastos y costos relacionados no rebasen el 2.5% del monto cuando se incluyan instrumentos derivados y garantías de pago, y el 1.5% en caso de que no se incluyan.

Formato de resultado del proceso competitivo (Artículo 27 LDFEFM).

Fecha de la licitación inconsistente con lo establecido en el calendario de la convocatoria. Asimismo, señala haberse obtenido como mínimo 3 ofertas irrevocables, sin embargo, conforme al fallo de 16-07-2021, dos de las tres propuestas recibidas en el proceso antes mencionado, fueron desechadas.

Formato de resultado del proceso competitivo (Artículo 27 LDFEFM). Indebido requisito.

Tasa Interna de Retorno, nombre del convocante, nombre del prestador de servicios. Reglamentó del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (RRPUFOEFM);



**XVII**  
**LEGISLATURA**  
 LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA LA NO RATIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA: CMPM/CON/APP/01/2021 RELATIVA AL PROYECTO DENOMINADO UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PUERTO MORELOS Y CMPM/CON/APP/02/2021 RELATIVA AL PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, REMITIDOS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DE QUINTANA ROO.



Acreditación de Ingresos locales suficientes (Art. 26 RRP UFOEFM): . No establecen qué tipo de Ingreso local (concepto) es el que se afecta como fuente de pago de la obligación y el porcentaje afectado al respecto.

Insuficiencia de la acreditación e Ingresos suficientes para cumplir con el pago de la Obligación cuya inscripción se solicita.

Análisis de conveniencia y análisis de transferencia. Insuficiencia en el análisis toda vez que la viabilidad de los Proyectos de APP será determinada mediante el dictamen que emita la Agencia el cual se fundará en un análisis de la conveniencia de llevar a cabo el Proyecto mediante la modalidad de APP, en el que se incluya en su caso un análisis comparativo respecto de la opción de no hacer el Proyecto y la opción de hacerlo mediante al menos otra modalidad de contratación pública.

En cuanto al ANEXO 1. El nombre del proyecto al que hace referencia difiere de aquel establecido en el contrato del que forma parte integrante.

Con relación al ANEXO 13. No se tiene certeza cual es el valor del proyecto, así como, cuál es el monto por concepto de la inversión y cuál es por concepto del servicio. Proyecto denominado "Desarrollo de un Sistema Integral de Eficiencia Energética y Mejoramiento de la Calidad del Servicio de Alumbrado Público"

Nº Contrato CMPM/CON/APP/02/2021  
 Empresa: OFN QUINTANA ROO S.A. DE C.V.  
 Vigencia 20 Años.



**XVII**  
LEGISLATURA  
LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA LA NO RATIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA: CPM/CON/APP/01/2021 RELATIVA AL PROYECTO DENOMINADO UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PUERTO MORELOS Y CPM/CON/APP/02/2021 RELATIVA AL PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, REMITIDOS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DE QUINTANA ROO.

PRESIDENCIA



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
DE PUERTO MORELOS  
SECRETARÍA

Declaraciones Fracción XVIII:

Importe máximo del proyecto \$ 45,000,000.00

Clausula Octava:

Valor del proyecto \$ 42,950,043.98

Vigencia 20 Años o 240 meses

Cada mensualidad \$ 1,590,000.00

En cuanto al ANEXO 14. Fue adjuntado el Anexo 14 (Domicilios), en cuyo contenido, fue señalado que el mismo, se emite de conformidad con el numeral 8.8 de la Clausula Octava del Contrato de Asociación Público-Privada de fecha 05-08-2021; sin embargo, dicho numeral refiere a Desacuerdos sobre la contraprestación, siendo el numeral correcto el 8.7 en el cual dicho anexo se encuentra referido.

Respecto del APENDICE 13. Referente al Contrato de Cesión de derechos de fecha 03-08-2021, en cuyo Antecedente II; fue señalado que con fecha 19-07-2021, emitió el Fallo del Concurso Público MPM/APP/002/2021, sin embargo, dicho acto fue llevado a cabo el 16-07-2021.

En lo referente al Antecedente IV, fue señalado como número de póliza con la cual se constituyó el Cesionario, el 2,187, señalando como de celebración de dicho acto jurídico, dos fechas diferentes; sin embargo, el número correcto del instrumento es el 2,127 de fecha 29-07-2021.



**XVII**  
**LEGISLATURA**  
DE LA QUINTANA ROO

DICTAMEN POR EL QUE LA COMISION DE HACIENDA PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA LA NO RATIFICACION DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACION PUBLICO-PRIVADA: CMPM/CON/APP/01/2021, RELATIVA AL PROYECTO DENOMINADO UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PUERTO MORELOS Y CMPM/CON/APP/02/2021, RELATIVA AL PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGETICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO, REMITIDOS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DE QUINTANA ROO.

En cuanto a Condiciones Financieras, fue capturada como fecha de pago de capital, la del 15-09-2021, sin embargo, esto contraviene lo establecido en el Anexo 12 en relación con la Clausula Octava del contrato cuya inscripción se solicita, establece que el Municipio se obliga a realizar el pago de la contraprestación dentro de los primeros 5 días.

Fue capturada como fecha de disposición de la obligación, la del 16-08-2021, sin embargo, conforme lo establecido en el artículo 21, primer párrafo del RRPU, el inicio del servicio de construcción u operación del proyecto relacionado a Obligaciones de Asociaciones Público- Privadas a cargo de los Entes Públicos, estará condicionada a la inscripción de dicha Obligación en el RPU; en este sentido, dicha fecha ya transcurrió sin que la obligación se haya inscrito en el mismo.

Asimismo, fue capturada una tasa de interés, sin embargo, del análisis contrato cuya inscripción se solicita, no se advierte tasa alguna pactada con motivo de la prestación del servicio.

Fueron capturados los montos de \$178,958.52 y \$1,411,041.48 por concepto de Contraprestación mensual aprobada por concepto de inversión y servicios, respectivamente, sin embargo, dichos montos no se desprenden del contrato ni de sus anexos por lo cual no se tiene certeza que sean correctos.





# XVII LEGISLATURA

DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA LA NO RATIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA: CMPM/CON/APP/01/2021, RELATIVA AL PROYECTO DENOMINADO UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PUERTO MORELOS Y CMPM/CON/APP/02/2021, RELATIVA AL PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, REMITIDOS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DE QUINTANA ROO.

PRESIDENCIA

Asimismo, fue capturada una comisión, sin embargo, del análisis contrato cuya inscripción se solicita, no se advierte comisión alguna pactada con motivo de la prestación del servicio.



Descripción del proyecto. Requisitado incorrecto de la descripción del proyecto, toda vez que se capturo el nombre de este.

Fecha de contratación. Fue capturada como Fecha contratación de la Obligación relacionada con asociaciones público - privadas, la del 15-08-2021, sin embargo, el contrato que ampara la Obligación cuya inscripción se solicita y que fue adjuntado en el sistema es de fecha 05-08-2021.

Fecha de vencimiento. Fue capturada como fecha de vencimiento de la Obligación que ampara el Contrato de APP cuya inscripción se solicita, la del 15-09-2021; sin embargo, dicho contrato establece como tal la del 15-08-2021, sin que sea omiso mencionar que del conteo manual realizado al plazo del contrato, desde su fecha de inicio, siendo esta la del 15-08-2021, hasta la fecha de vencimiento, se advierte que el mismo resulta ser de 7,306 días y no de 7,305 días como fue establecido en su Clausula Décima Primera, existiendo por consiguiente inconsistencia entre el plazo del contrato y su fecha de su vencimiento.

Incongruencia entre información en el sistema y lo estipulado en el contrato.

Instrumento jurídico. Incongruencia en las fechas y duración del contrato.



# XVII LEGISLATURA

LEGISLATURA DE LA COYUNA DE FAX

DICTAMEN POR EL QUE LA COMISION DE HACIENDA PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA LA NO RATIFICACION DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACION PUBLICO-PRIVADA; OMPM/CON/APP/01/2021 RELATIVA AL PROYECTO DENOMINADO UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PUERTO MORELOS Y CMPM/CON/APP/02/2021 RELATIVA AL PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGETICA Y MEJORAMIENTO DE CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO, REMITIDOS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DE QUINTANA ROO.



Incongruencia con la información presentada, toda vez que, en la Declaración I, numeral XXII, fue señalado que en fecha 19-07-2021 referente al procedimiento de adjudicación del concurso público (19/julio/2021), sin embargo, dicha fecha corresponde al acta de notificación del fallo emitido en dicho concurso.

Incongruencia en los números de pólizas mediante las cuales acredita la constitución del desarrollador.

De igual manera existe una omisión en la presentación del apéndice II del contrato de mérito en el SRPU.

Inconsistencia entre el plazo de contrato y su fecha de vencimiento, en cuya cláusula Décima Primera, establece que el contrato tendrá una vigencia de 20 años, es decir 7,305 días naturales, la cual iniciará con la emisión de la autorización para el inicio de la prestación del servicio, el 15-08-2021 y terminará transcurrido el plazo de los 7,305 días, es decir, el 15-08-2041; sin embargo, del conteo manual realizado a dicho plazo, se advierte que el mismo resulta ser de 7,306 días y no de 7,305 días como fue establecido, existiendo por consiguiente inconsistencia entre el plazo del contrato y su fecha de su vencimiento.

No es omiso señalar, que, conforme al Anexo F, fue establecido que el Plazo de Operación del Proyecto es de 7,305 días del 20-08-2021 al 20-08-2041, lo cual se



# XVII LEGISLATURA

DE LA LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA LA NO RATIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA: CMPM/CON/APP/01/2021 RELATIVA AL PROYECTO DENOMINADO UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PUERTO MORELOS Y CMPM/CON/APP/02/2021 RELATIVA AL PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, REMITIDOS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DE QUINTANA ROO.



contrapone con lo establecido en la Cláusula Décima Primera del contrato antes mencionado.

Sobre el Instrumento Jurídico (Art. 26 RRUFOEFM): No se obtiene certeza sobre cuál es el valor del proyecto, así como cuál es el monto por concepto de la inversión y cuál es por concepto de servicio.

Así mismo sobre el Instrumento Jurídico (Art. 26 RRUFOEFM): se incumple con el artículo 32 del Reglamento ya que no se establece que tipo de recurso (propio o de participación del FGP) funge como fuente primaria y alterna, así mismo respecto a los ingresos propios no establece que tipo de ingresos (concepto) y que porcentaje sería afectado incumpliendo la porción normativa antes citada.

No existe certeza de la representación del ente público ante el Sistema del Registro Público Único en virtud del cambio de administración.

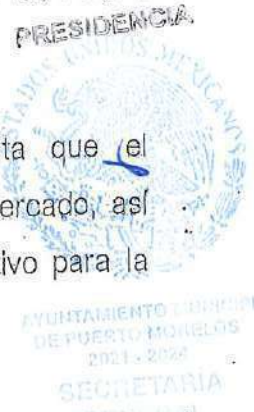
Se incumple el numeral 9 inciso a) de los lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones en virtud de que no hay concordancia sobre la información cargada respecto al monto de inversión del proyecto a valor presente (292, 810, 459.82) y la establecida en el contrato (42,950,043.98), por lo que no hay certeza del monto a inscribir.

Nombre del Proyecto: Se registraron inconsistencias respecto al nombre del proyecto dentro del contrato y lo establecido en el Sistema del Módulo de Inscripción,



# XVII LEGISLATURA

DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA LA NO RATIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA: CMPM/CON/APP/01/2021 RELATIVA AL PROYECTO DENOMINADO UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PUERTO MORELOS Y CMPM/CON/APP/02/2021 RELATIVA AL PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, REMITIDOS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DE QUINTANA ROO.



Condiciones de Mercado. Respecto del artículo 26 no se acredita que el financiamiento contratado se realizó bajo las mejores condiciones de mercado, así como tampoco se adjunta la información referente al proceso competitivo para la contratación de dicho financiamiento.

Opinión Técnica de la CONUEE: El proyecto carece de la opinión técnica emitida por la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, y al tratarse de un proyecto de alumbrado público se incumple con lo establecido por los artículos 25 de la LDF y del 30, 31 y 32 del Reglamento.

Pago Anual de Referencias en pesos. No existe certeza de que el pago anual a valor presente se estipule en la cantidad establecida como \$19, 080, 000.00 en virtud de las diversas inconsistencias encontradas en el contrato.

PLAZO. Existen inconsistencias respecto del plazo establecido en el Sistema del Módulo de Inscripción con respecto al conteo realizado por los plazos establecidos en el Contrato, por lo que no existe certeza entre el plazo del contrato y su fecha de vencimiento.

Tabla de autorizaciones. Respecto de la tabla de autorizaciones normado por el Artículo 26, no se precisa monto máximo de la inversión en el instrumento jurídico respecto del Decreto No. 104 de la Legislatura Local.



# XVII LEGISLATURA

19<sup>o</sup> LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA LA NO RATIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA: CMPM/CON/APP/01/2021 RELATIVA AL PROYECTO DENOMINADO UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PUERTO MORELOS Y CMPM/CON/APP/02/2021 RELATIVA AL PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, REMITIDOS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DE QUINTANA ROO.

Así mismo respecto de la tabla de autorizaciones no se encuentra concordancia del plazo máximo autorizado del proyecto entre lo autorizado por la Legislatura y lo especificado en el contrato respectivo.

Tabla Detalle Fuente de Pago. No se especifica el tipo de Ingresos local (concepto) y porcentaje que, respecto de este, se afecta como fuente de pago de la obligación, sin que se advierta cual es la fuente de pago primaria debido a la imprecisión del contrato, incumpliendo así el Artículo 32 del RRP UFOEFM.

Así mismo el contrato no especifica la fuente alterna de pago existiendo una incongruencia con respecto a lo capturado con el Sistema, ya que allí se señala como fuente alterna el 25% del Fondo General de Participaciones.

En el mismo sentido existen inconsistencias en el módulo de Mecanismo de Pago, ya que para el Contrato se establece el Fideicomiso 757220 de fecha 28/09/2021 sin que de este hubiese constancia en el Módulo de inscripción correspondiente.

En la misma sintonía existen incongruencias en los antecedentes del instrumento toda vez que se precisa en el "Antecedente Cuarto" que con fecha 19/07/2021 se llevó el procedimiento de adjudicación del concurso público MPM/APP/002/2021, sin embargo conforme al calendario de la convocatoria de dicho concurso, esa fecha corresponde a la notificación del fallo del concurso.



**XVII**  
**LEGISLATURA**  
63 LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA LA NO RATIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA: CMPM/CON/APP/01/2021 RELATIVA AL PROYECTO DENOMINADO UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PUERTO MORELOS Y CMPM/CON/APP/02/2021 RELATIVA AL PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, REMITIDOS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DE QUINTANA ROO.



E. VALORACIÓN DE LA SOLICITUD POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO.



Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta realizó un análisis acerca de las inconsistencias detectadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la documentación relativa para inscribir este tipo de operaciones impulsadas por el Municipio de Puerto Morelos en la administración 2018-2021, situación que se encuentra a detalle en los oficios número 351-A-PFV-01458 y número 351-A-PFV-01459, de fecha 13 de octubre de 2021, signado por la Directora de Deuda Pública de Entidades y Municipios, Lic. Aldege Oliva Rodríguez Almaraz, en suplencia por Ausencia del Director General Adjunto de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los cuales resultaron evidentes un sin número de diversas omisiones e inconsistencias que hacen inviable la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de los contratos identificados con los folios CMPM/CON/APP/02/2021 y CMPM/CON/APP/02/2021.

En esa tesitura la valoración corroborada, por quienes integramos esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, se dio a partir de la infracción a los numerales 21, 26, 31, 32 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (RRPUFOEFM), así como los numerales 22, 27 y demás relativos y aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



# XVII LEGISLATURA

99 LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA LA NO RATIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA: CMPM/CON/APP/01/2021 RELATIVA AL PROYECTO DENOMINADO UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PUERTO MORELOS Y CMPM/CON/APP/02/2021 RELATIVA AL PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, REMITIDOS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DE QUINTANA ROO.



En ese sentido, es importante referir que la Inviabilidad del Registro de estas operaciones tambien hacen inviable su ejecución, lo que se corrobora en la literalidad de los siguientes numerales:

La falta de registro configura una contravención a lo dispuesto en el Artículo 98 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, que, en su parte conducente, señala:

Artículo 98. ...

Los Contratos de Asociación Público-Privadas deberán inscribirse en el Registro Público Único en los términos señalados por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

Así como lo dispuesto en los artículos 49 y 52 de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y Municipios, que, en su parte conducente, señalan:

Artículo 49.- ...

Los Financiamientos y Obligaciones que deberán inscribirse, de manera enunciativa mas no limitativa, son: créditos, emisiones bursátiles, contratos de arrendamiento financiero, operaciones de factoraje, garantías, Instrumentos derivados que conlleven



**XVII**  
LEGISLATURA  
7º LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA LA NO RATIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA; CMPM/CON/APP/01/2021 RELATIVA AL PROYECTO DENOMINADO UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PUERTO MORELOS Y CMPM/CON/APP/02/2021 RELATIVA AL PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, REMITIDOS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DE QUINTANA ROO.



a una obligación de pago mayor a un año y contratos de Asociaciones Público-Privadas. Tanto las garantías, como los Instrumentos derivados antes referidos deberán indicar la obligación principal o el subyacente correspondiente, con el objeto de que el Registro Público Único no duplique los registros.

...

Artículo 52.- En el Registro Público Único se inscribirán en un apartado específico las Obligaciones que se deriven de contratos de Asociaciones Público-Privadas. Para llevar a cabo la inscripción, los Entes Públicos deberán presentar al Registro Público Único la información relativa al monto de inversión del proyecto a valor presente y el pago mensual del servicio, identificando la parte correspondiente al pago de inversión, el plazo del contrato, así como las erogaciones pendientes de pago.

Que adicionalmente a lo anterior, resulta importante hacer notar, que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, que, en su parte conducente señala:

Artículo 53.- La disposición o desembolso del Financiamiento u Obligación a cargo de los Entes Públicos estará condicionada a la inscripción de los mismos en el Registro Público Único, excepto tratándose de Obligaciones a corto plazo o emisión de valores.

...

...

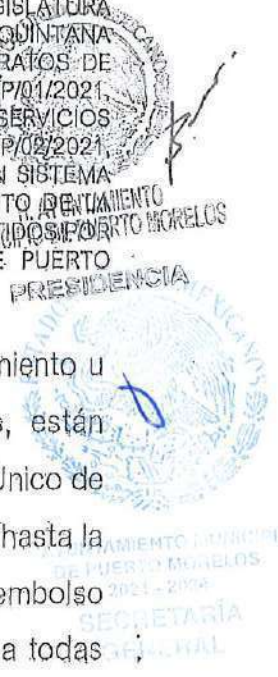




# XVII LEGISLATURA

70 años de la cultura del maíz

DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA LA NO RATIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA: CMPM/CON/APP/01/2021, RELATIVA AL PROYECTO DENOMINADO UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PUERTO MORELOS Y CMPM/CON/APP/02/2021, RELATIVA AL PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, REMITIDOS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DE QUINTANA ROO.



En ese orden, es claro que cualquier disposición o desembolso del financiamiento u obligación, en este caso, de las Asociaciones Público-Privadas referidas, están condicionadas a la inscripción de los citados contratos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, lo que hasta la fecha no ha acontecido, por lo cual si ocurriera alguna disposición o desembolso derivado de la ejecución de estas operaciones, resultaría en actos ilegales a todas luces, es por tal motivo que esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta determina la no ratificación de los Contratos de Asociación Pública-Privada identificados con los folios: CMPM/CON/APP/01/2021, celebrado entre el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo y la persona moral denominada INOCARIBE S.A DE C.V, hasta por la cantidad de \$264,848,279.81 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 81/100 M.N.) para la "Unidad de Servicios Administrativos Puerto Morelos", consistente en un centro de atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio y con el folio CMPM/CON/APP/02/2021, celebrado entre el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, y la persona moral denominada OFN QUINTANA ROO S.A DE C.V, hasta por la cantidad de \$292,810,459.82 (doscientos noventa y dos millones ochocientos diez mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 82/100 M.N., para el Desarrollo de un Sistema Integral de Eficiencia Energética y mejoramiento de la calidad del Servicio de Alumbrado Público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio



DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA LA NO RATIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA: CMPM/CON/APP/01/2021 RELATIVA AL PROYECTO DENOMINADO UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PUERTO MORELOS Y CMPM/CON/APP/02/2021 RELATIVA AL PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, REMITIDOS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DE QUINTANA ROO.

#### F. DICTAMEN.

Con base en todo lo expuesto y con fundado, quienes integramos la Comisión Ordinaria de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la H. XVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se permite emitir los siguientes puntos de:

#### DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la Honorable XVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, determina la No Ratificación del Contrato de Asociación Pública Privada identificado con el folio CMPM/CON/APP/01/2021, celebrado entre el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo y la persona moral denominada INOCARIBE S.A DE C.V, hasta por la cantidad de \$264,848,279.81 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 81/100 M.N.) para la "Unidad de Servicios Administrativos Puerto Morelos", consistente en un centro de atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio, con base en las razones y fundamentos expuestos en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la Honorable XVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, determina la No Ratificación del Contrato de Asociación Pública Privada identificado con el folio CMPM/CON/APP/02/2021, celebrado entre el Municipio de Puerto Morelos, Estado de



DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA LA NO RATIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA: CMPM/CON/APP/01/2021, RELATIVA AL PROYECTO DENOMINADO UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PUERTO MORELOS Y CMPM/CON/APP/02/2021 RELATIVA AL PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, REMITIDOS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DE QUINTANA ROO.

Quintana Roo, y la persona moral denominada OFN QUINTANA ROO S.A DE C.V, hasta por la cantidad de \$292,810,459.82 (doscientos noventa y dos millones ochocientos diez mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 82/100 M.N., para el Desarrollo de un Sistema Integral de Eficiencia Energética y mejoramiento de la calidad del Servicio de Alumbrado Público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas con base en las razones y fundamentos expuestos en el cuerpo del presente dictamen.

TERCERO. Remítase el presente dictamen a la Presidencia de la Mesa Directiva del Segundo Período Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo para su debido conocimiento.

CUARTO. Remítase el presente dictamen al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo para su conocimiento y efectos legales y administrativos que correspondan.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.






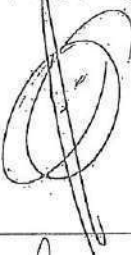

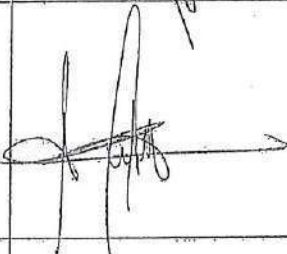



# XVII LEGISLATURA

LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DETERMINA LA NO RATIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA: GMPM/CON/APP/01/2021, RELATIVA AL PROYECTO DENOMINADO UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PUERTO MORELOS Y GMPM/CON/APP/02/2021, RELATIVA AL PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, REMITIDOS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DE QUINTANA ROO.



## LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR.		
 DIP. LUIS HUMBERTO ALDANA NAVARRO		
 DIP. CRISTINA DEL CARMEN ALCÉRRECA MANZANERO.		
 DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ		
 DIP. ALICIA TAPIÁ MONTEJO		

AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS  
SECRETARÍA

"2023, Año de la Paz y la Seguridad"



**PUERTO  
MORELOS**

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos del Estado de  
Quintana Roo.



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

PRESENCIA

# ANEXO 2



DEL ACUERDO DEL QUINTO  
PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA  
CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN  
ORDINARIA DEL HONORABLE  
AYUNTAMIENTO DE PUERTO  
MORELOS DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO, PERIODO 2021-  
2024



**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

UNIDAD DE COORDINACIÓN CON ENTIDADES FEDERATIVAS



"2021: Año de la Independencia"

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

Oficio No. 351-A-PPV-01458  
Ciudad de México, a 13 de octubre de 2021

PRESIDENCIA

C. ELIGIO SIERRA PEÑA  
TESORERO MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, ESTADO DE QUINTANA ROO

PRESENTE

Me refiero su oficio 2021-00798 de fecha 29 de septiembre de 2021, recibido en el Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el 29 de septiembre de 2021, mediante el cual solicita la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de un contrato celebrado bajo la modalidad de Asociación Público-Privada celebrado entre el(la) Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo y(e) INOCARIBE S.A DE C.V el 20 de agosto de 2021, hasta por la cantidad de \$264,848,279.81 (doscientos sesenta y cuatro millones ochocientos cuarenta y ocho mil doscientos setenta y nueve pesos 81/100 M.N.).

Sobre el particular, me permito informarle que para la inscripción de contratos celebrados bajo la modalidad de Asociación Público-Privada el artículo 26 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (Reglamento) establece que el Ente Público deberá cumplir con lo establecido en el dicho artículo.

En virtud de lo anterior, una vez realizado el análisis al oficio de mérito y a la documentación anexa al mismo, se detectaron las siguientes omisiones y/o inconsistencias:

Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios

Acreditación de ingresos locales suficientes

- Artículo 32

Establece que para la inscripción en el Registro Público Único de los Financiamientos u Obligaciones con Fuente de Pago de Ingresos Locales del Ente Público, deberá proporcionar un oficio en el que manifieste que el Ente Público cuenta con ingresos suficientes para cumplir con la Obligaciones que tienen afectada dicha Fuente de Pago. Es el caso, que en este apartado fue adjuntado el oficio MPM/TM/5348/X/2021 de 29-09-2021, a través del cual se manifiesta que cuenta con ingresos suficientes para cumplir con el pago, sin embargo, ésta autoridad no puede tener por cierta dicha manifestación dado que los instrumentos jurídicos que amparan dichas obligaciones, no establecen no que tipo de ingreso local es el que se afecta como fuente de pago de la obligación y el porcentaje afectado al respecto, de igual manera, el nombre del proyecto no es consistente con el autorizado en el decreto y el contrato celebrado el 20-08-21.

En este sentido se solicita sea atendida la observación al instrumento jurídico antes mencionada, y adjuntar nuevamente en este apartado, el documento a través del cual se pronuncie respecto de la obligación cuya requisito en cuestión, únicamente respecto de esta, el ingreso local afectado inscripción se solicita, señalando respecto de esta, el ingreso local afectado como fuente de pago, su porcentaje, así como el porcentaje que representa este respecto de los ingresos locales del Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo.

Acreditación de ingresos suficientes

- Artículo 26

La fracción IV, inciso b) señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar el documento emitido por el secretario de finanzas o su equivalente de la Entidad Federativa, en el que acredite que los Municipios que no cuenten con la garantía del Estado, tengan ingresos suficientes para cumplir con el pago de las Obligaciones. Es el caso, que en este apartado fue adjuntado el oficio MPM/TM/7200/IV/2021 de 14-07-2021, a través del cual se pronuncia respecto al Techo de Financiamiento del Municipio de Puerto Morelos, del estado de

Cadena original: c99df8c8e6a2a15e2480dc32127d828

Sello digital:

3d28fc620a3d33450cc266a161c39e18569b9e929342fd9c143a1b2d935c35056fb4e116ae3c4d0fc99fcceba1a940b5f74b1dcaae0b29b198f31b7fd95740732af9de3059628fe46  
8adc7ccde51e91145fd76fa1c6183ae637e1b7fd15f81efc61dad45e70be488c2116876b9e1bc1fd2c37100d1d77ad294c8c8df91c092d23327b3a9b29b1f314c5748efc78bd645065e  
b498e9f7cb4c123d31d661bb2147770c24b1bb3a9a8c837e3b39a664325589ba9559e5700B912090d9f872cca0ca80b16378139486d7103c5ba3a6d0a87b9a0d75cb79421c70  
912f25e78af7e772e70bd851538c8090bd6a47f97b5ed36046e1de97837c687d519





# HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

UNIDAD DE COORDINACIÓN CON ENTIDADES FEDERATIVAS



Acreditación de mejores condiciones de mercado costos, gastos y uso de reservas - Artículo 26

Acreditación de mejores condiciones de mercado costos, gastos y uso de reservas - Artículo 27

Acta de fallo

- Artículo 26

Análisis de conveniencia - Artículo 26

Cadena original: c89d18c8a66a2a15e2480dc32127d828

Sello digital:

3c28fc620a3d33450cc266a161c39e18569bbef929342d9c143a1b2d935c350561b4e116a3c4d0fc99f6c6eba1e940b5f74b1daca0b29b198f3b7fd95740732aaf9de30596281e48  
8adcb7ccde51e911451d76fa1c6183c637e1b77fd15161efc61dad45c70ba488e216876b9a1b1cfe2c37100df177ad284c8cc19c092d2332b3a9b29b1f314c5748e1c78bdc6450656  
b498e17cb4c123d31d661bb2f41770c241bb3a8a8c837e3b39a6643235668ba9559e57008912090df19ef172cca0ca90b1c378b39486d7103c5ba3a6d0a87b9a0d75c79421c7b  
9f2f125e78a7a772e70bd85138ca09c1bd6a47f187b5ed36046e1de97837c697d59



Quintana Roo, así como a la proyección de Ingresos de Libre Disposición, sin embargo, dicho documento no corresponde a ~~la materia que refiere el precepto legal antes citado, motivo por el cual, se le solicite adjunte~~ documento emitido por el Secretario de Finanzas del estado de Quintana Roo, en el que acredite que el Municipio de Puerto Morelos, tiene ingresos suficientes para cumplir con el pago de la Obligación cuya inscripción se solicita.

La fracción VI, señala que el documento emitido por el secretario de finanzas, tesorero municipal o su equivalente de cada Ente Público, según corresponda, en el que acredite que la Obligación cuya inscripción se solicita fue celebrada bajo las mejores condiciones de mercado de conformidad con lo establecido en la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, en el documento a que se refiere el primer párrafo de esta fracción se incluirá la manifestación de dichos servidores públicos, bajo protesta de decir verdad, que se cumple con lo previsto en el artículo 27 del presente Reglamento.

Es el caso que ese Municipio, ingreso el oficio MPM/TM/7090/VII/2021 en el que señala que acredita que la obligación se celebró bajo las mejores condiciones mercado del proyecto reconocido como palacio municipal; sin embargo, dicho proyecto no es consistente con el autorizado mediante decreto 103 y el contrato de crédito celebrado el 20-08-21.

De igual forma, ese municipio omite pronunciarse respecto a la declaratoria del artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único.

Establece que, para la inscripción en el Registro Público Único, el Solicitante Autorizado deberá acreditar que los gastos y costos relacionados a la contratación de Obligaciones, no rebasen el 2.5% del monto contratado de la Obligación, incluyendo los Instrumentos Derivados y las Garantías de Pago. En caso de que no se incluyan los Instrumentos Derivados y las Garantías de Pago, los gastos y costos relacionados a la contratación de Financiamientos y Obligaciones no deberán rebasar el 1.5% del monto contratado del

Asimismo, en caso de que los gastos y costos rebasen los porcentajes antes señalados, el Solicitante Autorizado deberá adjuntar la justificación correspondiente, desglosando cada uno de los conceptos que integran los gastos y costos.

Es el caso, que ese Municipio, omitió pronunciarse en relación al requisito antes citado, por lo cual se solicita presentar el documento donde se pronuncie respecto a si le es aplicable o no a la obligación que pretende inscribir, de conformidad al precepto invocado.

La fracción VI, señala que el documento emitido por el secretario de finanzas, tesorero municipal o su equivalente de cada Ente Público, según corresponda, en el que acredite que la Obligación cuya inscripción se solicita fue celebrada bajo las mejores condiciones de mercado para lo cual, se requiere la implementación de un proceso competitivo o licitación pública, según corresponda.

Por otra parte, el Ente Público debe presentar el documento que incluya el análisis comparativo de las propuestas presentadas.

Es el caso que, adjuntó el Acta de Fallo y de su análisis se advierte que como fecha de realización del proceso competitivo MPM/APP/002/2021, fue señalada la del 14-07-2021, sin embargo, dicha fecha no es consistente con lo establecido en el calendario de la Convocatoria a dicho proceso, de igual forma, señala como proyecto el reconocido como palacio municipal; sin embargo, dicho proyecto no es consistente con el autorizado mediante decreto 103 y el contrato de crédito celebrado el 20-08-21.

En virtud de lo anterior, se solicita aclarar la inconsistencias señaladas a través del documento mencionado.

La fracción XI señala que para la inscripción en el Registro Público Único de



**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

y análisis de transferencia

UNIDAD DE COORDINACIÓN CON ENTIDADES FEDERATIVAS



Las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar el documento que acredite el análisis de conveniencia y un análisis de transferencia de riesgos al sector privado a que se refieren el artículo 13, fracción III, párrafo tercero de la Ley. Ahora bien, la fracción III del art. 13 de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios (LDF) establece que deberá realizarse un análisis costo y beneficio, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables.

Es el caso que ese municipio ingreso el oficio MPM/TM/5340/IX/2021 a fin de dar cumplimiento a los preceptos señalados; sin embargo, esta autoridad no tiene certeza que dicho documento incluya el comparativo respecto a la conveniencia de celebrar una Asociación Pública Privada o bien un crédito por parte de ese Municipio, de igual forma, no se advierte que el nombre del proyecto mencionado sea el correcto.

En virtud de lo anterior, se le solicita manifestar lo que a su derecho convenga respecto a lo señalado en este apartado, a fin de dar cumplimiento a la fracción XI del Reglamento en correlación con el art. 13 fr. III de la LDF.

ANEXO PARTE 1  
MPM/CON/APP/001/2021

- Artículo 26

La fracción I, señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar la Solicitud de Inscripción generada a través del Sistema del Registro Público Único (el ¿sistema?). Ahora bien, el numeral 9, inciso a) de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, establece que en el Módulo de Inscripción del sistema se deberán de capturar las características de la Obligación, de conformidad con el Título Tercero, Capítulos I, II y III del Reglamento del Registro Público Único.

Es el caso que ese Municipio adjuntó diversos Anexos y Apéndices derivados del contrato de crédito celebrado el 20-08-21; sin embargo, del análisis a la información cargada en la presente solicitud se advierten inconsistencias en el nombre del proyecto, así como, en la fuente de pago principal y alterna de pago de la obligación que pretende inscribir.

ANEXO 1 PARTE 2  
MPM/CON/APP/001/2021

- Artículo 26

En virtud de lo anterior, se le solicita verificar la información cargada en el presente apartado y de ser el caso, realizar las modificaciones a fin de homologar el nombre del proyecto así como la fuente de pago principal y alterna del mismo.

La fracción I, señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar la Solicitud de Inscripción generada a través del Sistema del Registro Público Único (el ¿sistema?). Ahora bien, el numeral 9, inciso a) de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, establece que en el Módulo de Inscripción del sistema se deberán de capturar las características de la Obligación, de conformidad con el Título Tercero, Capítulos I, II y III del Reglamento del Registro Público Único.

Es el caso que ese Municipio adjuntó diversos Anexos y Apéndices derivados del contrato de crédito celebrado el 20-08-21; sin embargo, del análisis a la información cargada en la presente solicitud se advierten inconsistencias en el nombre del proyecto, así como, en la fuente de pago principal y alterna de pago de la obligación que pretende inscribir.

En virtud de lo anterior, se le solicita verificar la información cargada en el presente apartado y de ser el caso, realizar las modificaciones a fin de homologar el nombre del proyecto así como la fuente de pago principal y

Cadena original:

c89df8e8a692a15e2480dc32127d828

Sello digital:

3d28fc20a3d33450cc266ef61c39e18569b8ef929342fd8c143a1b2d935c35056fb4e16ae3c4d0fc99f6c6bala940b5f74b1daca0e029b19031b7fd95740732aef9de3059628f048  
8addcb7eccde51e91145fd76fa1c6f83ac637e187f1fd15f81efc6dad45c70be480c2116676b9e1bc1d2c37100df77ad284c6cd91c092dd232b3a9b29b1314c5748e1c78bd6c45065e  
b498e9f7cb4c23d1d661bb2f4f770c24b1bb3a8e8c17a3b39a6643235688ba9559e5700b97090df19e1f72cca0c8b0b16378b39486d7103c5ba3a6d0a87b9a0d75cb7942c7b  
9f2f125e78af7a772e70bd85138c090fbd6a47f97b5ed36046e1de97837c687d59







**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

UNIDAD DE COORDINACIÓN CON  
ENTIDADES FEDERATIVAS



ANEXO 10  
MPM/CON/APP/001/2021

- Artículo 26

alterna del mismo. La fracción I, señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar la Solicitud de Inscripción generada a través del Sistema del Registro Público Único (el ¿sistema?). Ahora bien, el numeral 9, inciso a) de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, establece que en el Módulo de Inscripción del sistema se deberán de capturar las características de la Obligación, de conformidad con el Título Tercero, Capítulos I, II y III del Reglamento del Registro Público Único.

Es el caso que ese Municipio adjuntó diversos Anexos y Apéndices derivados del contrato de crédito celebrado el 20-08-21; sin embargo, del análisis a la información cargada en la presente solicitud se advierten inconsistencias en el nombre del proyecto; así como, en la fuente de pago principal y alterna de pago de la obligación que pretende inscribir. En virtud de lo anterior, se le solicita verificar la información cargada en el presente apartado y de ser el caso, realizar las modificaciones a fin de homologar el nombre del proyecto así como la fuente de pago principal y alterna del mismo.

ANEXO 12  
MPM/CON/APP/001/2021

- Artículo 26

La fracción I, señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar la Solicitud de Inscripción generada a través del Sistema del Registro Público Único (el ¿sistema?). Ahora bien, el numeral 9, inciso a) de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, establece que en el Módulo de Inscripción del sistema se deberán de capturar las características de la Obligación, de conformidad con el Título Tercero, Capítulos I, II y III del Reglamento del Registro Público Único.

Es el caso que ese Municipio adjuntó diversos Anexos y Apéndices derivados del contrato de crédito celebrado el 20-08-21; sin embargo, del análisis a la información cargada en la presente solicitud se advierten inconsistencias en el nombre del proyecto; así como, en la fuente de pago principal y alterna de pago de la obligación que pretende inscribir. En virtud de lo anterior, se le solicita verificar la información cargada en el presente apartado y de ser el caso, realizar las modificaciones a fin de homologar el nombre del proyecto así como la fuente de pago principal y alterna del mismo.

ANEXO 13  
MPM/CON/APP/001/2021

- Artículo 26

La fracción I, señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar la Solicitud de Inscripción generada a través del Sistema del Registro Público Único (el ¿sistema?). Ahora bien, el numeral 9, inciso a) de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, establece que en el Módulo de Inscripción del sistema se deberán de capturar las características de la Obligación, de conformidad con el Título Tercero, Capítulos I, II y III del Reglamento del Registro Público Único.

Es el caso que ese Municipio adjuntó diversos Anexos y Apéndices derivados del contrato de crédito celebrado el 20-08-21; sin embargo, del análisis a la información cargada en la presente solicitud se advierten inconsistencias en el nombre del proyecto; así como, en la fuente de pago principal y alterna de pago de la obligación que pretende inscribir. En virtud de lo anterior, se le solicita verificar la información cargada en el presente apartado y de ser el caso, realizar las modificaciones a fin de homologar el nombre del proyecto así como la fuente de pago principal y alterna del mismo.

Cadena original:  
c89df8c8ae6a7a15e2480dc32127d828

Sello digital:

3d28fc620a3d33450cc266af61c39e18569b0ef9293421d9c143a1b2d935c35056fb416ae3c4d0f99f36ceba1a940b574b1daca0b29b198f31b71d95740732aa9de3059628fe48  
0adcb7ccd851e911451d76fac6f83ac637e1671df5f61efc61dad45c70be488c2116876b9e1bc1fd2c37f00d1d77ad284c8cd6f1c092dd2332b3ae9b29b1f314c5748efc78bd6c645065e  
b498e917cb4c123d31d66fbb214770c24b1bb3a8a6c837e3b39a6643235688ba9559e57008912090d99ef72cca0a003f6378b3948ed7103c5ba3a6d0a87b9a0d75cb79421c7b  
9f2f25e78a78772e70b851538c8090fbd6a4f7f97b5ed36046c1de97837c687d519





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ANEXO 14  
MPM/CON/APP/001/2021

- Artículo 26

ANEXO 15  
MPM/CON/APP/001/2021

- Artículo 26

ANEXO 16  
MPM/CON/APP/001/2021

- Artículo 26

ANEXO 17  
MPM/CON/APP/001/2021

- Artículo 26

UNIDAD DE COORDINACIÓN CON  
ENTIDADES FEDERATIVAS



La fracción IV, señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar el instrumento jurídico y los anexos que formen parte integrante de éste, en el que se haga constar la obligación cuya inscripción se solicita.

Es el caso, que en este apartado fue adjuntado el Anexo 14 (Domicilios), en cuyo contenido, fue señalado que el mismo, se emite de conformidad con el numeral 8.8 de la Cláusula Octava del Contrato de Asociación Público Privada de fecha 20-08-2021; sin embargo, dicho numeral refiere a Desacuerdos sobre la contraprestación, siendo el numeral correcto el 8.7 en el cual dicho anexo se encuentra referido.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para que sea aclarado a través del instrumento jurídico correspondiente.

La fracción I, señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar la Solicitud de Inscripción generada a través del Sistema del Registro Público Único (el ¿sistema?). Ahora bien, el numeral 9, inciso a) de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, establece que en el Módulo de Inscripción del sistema se deberán de capturar las características de la Obligación, de conformidad con el Título Tercero, Capítulos I, II y III del Reglamento del Registro Público Único.

Es el caso que ese Municipio adjuntó diversos Anexos y Apéndices derivados del contrato de crédito celebrado el 20-08-21; sin embargo, del análisis a la información cargada en la presente solicitud se advierten inconsistencias en el nombre del proyecto, así como, en la fuente de pago principal y alterna de pago de la obligación que pretende inscribir.

En virtud de lo anterior, se le solicita verificar la información cargada en el presente apartado y de ser el caso, realizar las modificaciones a fin de homologar el nombre del proyecto así como la fuente de pago principal y alterna del mismo.

La fracción I, señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar la Solicitud de Inscripción generada a través del Sistema del Registro Público Único (el ¿sistema?). Ahora bien, el numeral 9, inciso a) de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, establece que en el Módulo de Inscripción del sistema se deberán de capturar las características de la Obligación, de conformidad con el Título Tercero, Capítulos I, II y III del Reglamento del Registro Público Único.

Es el caso que ese Municipio adjuntó diversos Anexos y Apéndices derivados del contrato de crédito celebrado el 20-08-21; sin embargo, del análisis a la información cargada en la presente solicitud se advierten inconsistencias en el nombre del proyecto, así como, en la fuente de pago principal y alterna de pago de la obligación que pretende inscribir.

En virtud de lo anterior, se le solicita verificar la información cargada en el presente apartado y de ser el caso, realizar las modificaciones a fin de homologar el nombre del proyecto así como la fuente de pago principal y alterna del mismo.

La fracción I, señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar la Solicitud de Inscripción generada a través del Sistema del Registro Público Único (el ¿sistema?). Ahora bien, el numeral 9, inciso a) de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, establece que en el Módulo de Inscripción del

Cadena original: c89df8e8a6a2a15e2480dc32127d828

Sello digital:

3d28fc620a3d33450cc266af61c39e18569b9ef9293421d9c143a1b2d935c36056164e116ae3c4d0fc99fc6eaba1940b5f74bldcaeb29b198f31b71d95740732aaf9de3059620fe4b  
8adc7ccde51e911451d76fa1c6183cc637e1871fd15181efc61dad45c70be488c211687699e1bc1fd2c37100d1f77ad284c8cd91c092dd2332b3aa9b29b1f314c5748efc78bd6645065e  
b49ae9f7cb4c123d3d661bb214779c24b1bb3a8a8c837e3b39a6643235689ba9559e570089f2090d9ef772cca0ca80bf6378b39486d7103e5ba3aed0a87b9a0d75c8742c17b  
9f2125e78af7a772e70bd85153ac8090fd664f7197b5ed36046e1de97a37c687d519





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

UNIDAD DE COORDINACIÓN CON ENTIDADES FEDERATIVAS



El sistema se deberán de capturar las características de la Obligación, de conformidad con el Título Tercero, Capítulos I, II y III del Reglamento del Registro Público Único.

Es el caso que ese Municipio adjuntó diversos Anexos y Apéndices derivados del contrato de crédito celebrado el 20-08-21; sin embargo, del análisis a la información cargada en la presente solicitud se advierten inconsistencias en el nombre del proyecto, así como, en la fuente de pago principal y alterna de pago de la obligación que pretende inscribir.

En virtud de lo anterior, se le solicita verificar la información cargada en el presente apartado y de ser el caso, realizar las modificaciones a fin de homologar el nombre del proyecto así como la fuente de pago principal y alterna del mismo.

La fracción I, señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar la Solicitud de Inscripción generada a través del Sistema del Registro Público Único (el ¿sistema?). Ahora bien, el numeral 9, inciso a) de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, establece que en el Módulo de Inscripción, del sistema se deberán de capturar las características de la Obligación, de conformidad con el Título Tercero, Capítulos I, II y III del Reglamento del Registro Público Único.

Es el caso que ese Municipio adjuntó diversos Anexos y Apéndices derivados del contrato de crédito celebrado el 20-08-21; sin embargo, del análisis a la información cargada en la presente solicitud se advierten inconsistencias en el nombre del proyecto, así como, en la fuente de pago principal y alterna de pago de la obligación que pretende inscribir.

En virtud de lo anterior, se le solicita verificar la información cargada en el presente apartado y de ser el caso, realizar las modificaciones a fin de homologar el nombre del proyecto así como la fuente de pago principal y alterna del mismo.

La fracción I, señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar la Solicitud de Inscripción generada a través del Sistema del Registro Público Único (el ¿sistema?). Ahora bien, el numeral 9, inciso a) de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, establece que en el Módulo de Inscripción del sistema se deberán de capturar las características de la Obligación, de conformidad con el Título Tercero, Capítulos I, II y III del Reglamento del Registro Público Único.

Es el caso que ese Municipio adjuntó diversos Anexos y Apéndices derivados del contrato de crédito celebrado el 20-08-21; sin embargo, del análisis a la información cargada en la presente solicitud se advierten inconsistencias en el nombre del proyecto, así como, en la fuente de pago principal y alterna de pago de la obligación que pretende inscribir.

En virtud de lo anterior, se le solicita verificar la información cargada en el presente apartado y de ser el caso, realizar las modificaciones a fin de homologar el nombre del proyecto así como la fuente de pago principal y alterna del mismo.

La fracción I, señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar la Solicitud de Inscripción generada a través del Sistema del Registro Público Único. Ahora bien, el numeral 9, inciso a) de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, establece que en el Módulo de Inscripción del sistema se deberán de capturar las características de la Obligación, de

ANEXO 18  
MPM/CON/APP/001/2021

- Artículo 26

ANEXO 19  
MPM/CON/APP/001/2021

- Artículo 26

ANEXO 2  
MPM/CON/APP/001/2021

- Artículo 26

Cadena original: c89df8c8a6a2a15e2480dc32127e828

Sello digital:

3d28fc670a3d33450cc266a161c39e18569b5ef929342fd9c143a1b2d935c35056fb4e116e3e4d0fc99fc6c0ba1e940b5f74b1dca0e0b29b59831b7fd95740732aa19de3059628fc48  
8dcd7ccde51e91145fd761a1c6f83ac637e187f1d1f81efc61dad45c70be488c2116676b9e1bc1e7c37100d1d77ad284c8cd191c092dd232b3a9b29b1314c574Befc78bdc645065e  
b498a97cb4c123d3fd616bb2f4770c24b1bb3a9a9c837e3b39a6643235688ba9559e570089209d19ef172cca0ca80bf6378b39406d7103c5b3a6d0a87b9a0d75cb79421c7b  
9f2ff25e78a7a772e70bd85138c809fbd6a47f197b5ed36046e1de97837c687d519





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

UNIDAD DE COORDINACIÓN CON ENTIDADES FEDERATIVAS



conformidad con el Título Tercero, Capítulos I, II y III del Reglamento del Registro Público Único.

Es el caso que ese Municipio adjuntó diversos Anexos y Apéndices derivados del contrato de crédito celebrado el 20-08-21; sin embargo, del análisis a la información cargada en la presente solicitud se advierten inconsistencias en el nombre del proyecto, así como, en la fuente de pago principal y alterna de pago de la obligación que pretende inscribir.

En virtud de lo anterior, se le solicita verificar la información cargada en el presente apartado y de ser el caso, realizar las modificaciones a fin de homologar el nombre del proyecto así como la fuente de pago principal y alterna del mismo.

ANEXO 20 - Artículo 26  
MPM/CON/APP/001/2021

La fracción I, señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar la Solicitud de inscripción generada a través del Sistema del Registro Público Único (el ¿sistema?). Ahora bien, el numeral 9, inciso a) de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, establece que en el Módulo de Inscripción del sistema se deberán de capturar las características de la Obligación, de conformidad con el Título Tercero, Capítulos I, II y III del Reglamento del Registro Público Único.

ANEXO 21 - Artículo 26  
MPM/CON/APP/001/2021

Es el caso que ese Municipio adjuntó diversos Anexos y Apéndices derivados del contrato de crédito celebrado el 20-08-21; sin embargo, del análisis a la información cargada en la presente solicitud se advierten inconsistencias en el nombre del proyecto, así como, en la fuente de pago principal y alterna de pago de la obligación que pretende inscribir.

En virtud de lo anterior, se le solicita verificar la información cargada en el presente apartado y de ser el caso, realizar las modificaciones a fin de homologar el nombre del proyecto así como la fuente de pago principal y alterna del mismo.

ANEXO 22 - Artículo 26  
MPM/CON/APP/001/2021

La fracción I, señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar la Solicitud de inscripción generada a través del Sistema del Registro Público Único (el ¿sistema?). Ahora bien, el numeral 9, inciso a) de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, establece que en el Módulo de Inscripción del sistema se deberán de capturar las características de la Obligación, de conformidad con el Título Tercero, Capítulos I, II y III del Reglamento del

Cadena original:  
c69df8c8a6a2a15e2480dc32127d828  
Sello digital:  
3d28fc20a3d33450cc266af61c39e18569b8ef9293421d9c143a1b2d935c35056fb6165a3c4d0cf99fc6eba1a940b5747bidcaeb29b198f31b7f695740732aa19de3059628fe48  
Badcb7ccdo51e911451d76fa1c6f183ac637e1871fd5f81efc61da445c70be488c2116876b9e1bc1fd2c37100cfd77ad284c8cd191c097d2332b3a9b29b1314c5748efc78bc645065e  
b499e9f7cb4c123d3d661bb214f770c24b1bb3a80c837e3b39a664325688ba9559e57008912090df19e172cca0ca0b1e379b3948647103c5ba3e6d0a87b9a0d75cb79421c7b  
9f2f25e78a7a1772e70bd851530c8090fbd6a4f7197b5ed36046elde57837c67d519





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
UNIDAD DE COORDINACIÓN CON  
ENTIDADES FEDERATIVAS

H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

ANEXO 23 - Artículo 26  
MPM/CON/APP/001/2021

Registro Público Único.  
Es el caso que ese Municipio adjuntó diversos Anexos y Apéndices derivados del contrato de crédito celebrado el 20-08-21; sin embargo, del análisis a la información cargada en la presente solicitud se advierten inconsistencias en el nombre del proyecto, así como, en la fuente de pago principal y alterna de pago de la obligación que pretende inscribir.  
En virtud de lo anterior, se le solicita verificar la información cargada en el presente apartado y de ser el caso, realizar las modificaciones a fin de homologar el nombre del proyecto así como la fuente de pago principal y alterna del mismo.

La fracción I, señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar la Solicitud de Inscripción generada a través del Sistema del Registro Público Único (el ¿sistema?). Ahora bien, el numeral 9, Inciso a) de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, establece que en el Módulo de Inscripción del sistema se deberán de capturar las características de la Obligación, de conformidad con el Título Tercero, Capítulos I, II y III del Reglamento del Registro Público Único.

Es el caso que ese Municipio adjuntó diversos Anexos y Apéndices derivados del contrato de crédito celebrado el 20-08-21; sin embargo, del análisis a la información cargada en la presente solicitud se advierten inconsistencias en el nombre del proyecto, así como, en la fuente de pago principal y alterna de pago de la obligación que pretende inscribir.  
En virtud de lo anterior, se le solicita verificar la información cargada en el presente apartado y de ser el caso, realizar las modificaciones a fin de homologar el nombre del proyecto así como la fuente de pago principal y alterna del mismo.

ANEXO 24 - Artículo 26  
MPM/CON/APP/001/2021

La fracción I, señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar la Solicitud de Inscripción generada a través del Sistema del Registro Público Único (el ¿sistema?). Ahora bien, el numeral 9, Inciso a) de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, establece que en el Módulo de Inscripción del sistema se deberán de capturar las características de la Obligación, de conformidad con el Título Tercero, Capítulos I, II y III del Reglamento del Registro Público Único.

Es el caso que ese Municipio adjuntó diversos Anexos y Apéndices derivados del contrato de crédito celebrado el 20-08-21; sin embargo, del análisis a la información cargada en la presente solicitud se advierten inconsistencias en el nombre del proyecto, así como, en la fuente de pago principal y alterna de pago de la obligación que pretende inscribir.  
En virtud de lo anterior, se le solicita verificar la información cargada en el presente apartado y de ser el caso, realizar las modificaciones a fin de homologar el nombre del proyecto así como la fuente de pago principal y alterna del mismo.

ANEXO 25 - Artículo 26  
MPM/CON/APP/001/2021

La fracción I, señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar la Solicitud de Inscripción generada a través del Sistema del Registro Público Único (el ¿sistema?). Ahora bien, el numeral 9, inciso a) de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, establece que en el Módulo de Inscripción del sistema se deberán de capturar las características de la Obligación, de conformidad con el Título Tercero, Capítulos I, II y III del Reglamento del Registro Público Único.

Cadena original:  
c899fbc8ae6a2a15e2480dc32127d828  
5e10 digitat:  
3d2f6c20a3d33450cc266a161c39e18569bbef929342fd9c143a1b2d935c35056fb4a16ae3c4d0f991c6ceba7a940b5f74bdca0b29b198f31b7fd95740732a19de3059628fe48  
8edcb7ccde51e91145fd76fac6f63acc637e1871fd15f81efc61dad45c70be488c2118876b9e1b0fd2c37100df77ad284c8cd91c092dd2332b3aa9b29b17314c5748ef78bd0c645065e  
b438e9f7cb4c123d31d661b2147770c24b1bb3a88c837e3b39e6643235e88ba9559e570089f20a0df9ef72cca0ca80bf6378b39486d7103c5ba3a6d0a97b9a0d75c797421c7b  
9f2125e78af7e772e70bd851539e80901bd6a47f197b5ed36046e1de97837c687d519





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

UNIDAD DE COORDINACIÓN CON  
ENTIDADES FEDERATIVAS



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
MUNICIPIO DE PUERTO MOREL

SECRETARÍA DE HACIENDA

Es el caso que ese Municipio adjuntó diversos Anexos y Apéndices derivados del contrato de crédito celebrado el 20-08-21; sin embargo, del análisis a la información cargada en la presente solicitud se advierten inconsistencias en el nombre del proyecto, así como, en la fuente de pago principal y alterna de pago de la obligación que pretende inscribir. En virtud de lo anterior, se le solicita verificar la información cargada en el presente apartado y de ser el caso, realizar las modificaciones a fin de homologar el nombre del proyecto así como la fuente de pago principal y alterna del mismo.

ANEXO 26  
MPM/CON/APP/001/2021

- Artículo 26

La fracción I, señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar la Solicitud de Inscripción generada a través del Sistema del Registro Público Único (el sistema). Ahora bien, el numeral 9, inciso a) de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, establece que en el Módulo de Inscripción del sistema se deberán de capturar las características de la Obligación, de conformidad con el Título Tercero, Capítulos I, II y III del Reglamento del Registro Público Único.

Es el caso que ese Municipio adjuntó diversos Anexos y Apéndices derivados del contrato de crédito celebrado el 20-08-21; sin embargo, del análisis a la información cargada en la presente solicitud se advierten inconsistencias en el nombre del proyecto, así como, en la fuente de pago principal y alterna de pago de la obligación que pretende inscribir. En virtud de lo anterior, se le solicita verificar la información cargada en el presente apartado y de ser el caso, realizar las modificaciones a fin de homologar el nombre del proyecto así como la fuente de pago principal y alterna del mismo.

ANEXO 27  
MPM/CON/APP/001/2021

- Artículo 26

La fracción I, señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar la Solicitud de Inscripción generada a través del Sistema del Registro Público Único (el sistema). Ahora bien, el numeral 9, inciso a) de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, establece que en el Módulo de Inscripción del sistema se deberán de capturar las características de la Obligación, de conformidad con el Título Tercero, Capítulos I, II y III del Reglamento del Registro Público Único.

Es el caso que ese Municipio adjuntó diversos Anexos y Apéndices derivados del contrato de crédito celebrado el 20-08-21; sin embargo, del análisis a la información cargada en la presente solicitud se advierten inconsistencias en el nombre del proyecto, así como, en la fuente de pago principal y alterna de pago de la obligación que pretende inscribir. En virtud de lo anterior, se le solicita verificar la información cargada en el presente apartado y de ser el caso, realizar las modificaciones a fin de homologar el nombre del proyecto así como la fuente de pago principal y alterna del mismo.

ANEXO 3  
MPM/CON/APP/001/2021

- Artículo 26

La fracción I, señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar la Solicitud de Inscripción generada a través del Sistema del Registro Público Único. Ahora bien, el numeral 9, inciso a) de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, establece que en el Módulo de Inscripción del sistema se deberán de capturar las características de la Obligación, de conformidad con el Título Tercero, Capítulos I, II y III del Reglamento del Registro Público Único.

Es el caso que ese Municipio adjuntó diversos Anexos y Apéndices derivados

Cadena original:  
c89df8c8a6e2a15e2480dc3272d828

Sello digital:

3d20fc520a3d33450cc266ef1c39e18569b8e1929342fd9c143c1b2d935c35056fb4e115a3c4d0fc99fc6e6ba1a940b5f74bdaca0b29b198131b7d95740732aaf9de3059628fe48  
8adcb7ced651e9145fd761a1c6f83ac637e1071fd5f91efc61ead45c70be488c2116976b90bc1fd2c37100d077ad284c8cd91c092dd2332b3a9b29b1314c5748e1c78bd6c45065e  
b498e9f7c64c123c13fd661bb74f770c24b1bb3a8a8c837e3b39a6643235688ba9559e570089f2090d9ef172cca0ca80b16f378b39486d7103c3ba3660a8b7b9a0d75c1b79421c7b  
9f2f125e78a7772e70bd851538c80901bd6e47f797b5ed36046e1de9787c687d519





# HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

## UNIDAD DE COORDINACIÓN CON ENTIDADES FEDERATIVAS



del contrato de crédito celebrado el 20-08-21; sin embargo, del análisis a la información cargada en la presente solicitud se advierten inconsistencias en el nombre del proyecto, así como, en la fuente de pago principal y alterna de pago de la obligación que pretende inscribir, En virtud de lo anterior, se le solicita verificar la información cargada en el presente apartado y de ser el caso, realizar las modificaciones a fin de homologar el nombre del proyecto así como la fuente de pago principal y alterna del mismo.

ANEXO 4  
MPM/CON/APP/001/2021

- Artículo 26

La fracción I, señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar la Solicitud de Inscripción generada a través del Sistema del Registro Público Único. Ahora bien, el numeral 9, inciso a) de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, establece que en el Módulo de Inscripción del sistema se deberán de capturar las características de la Obligación, de conformidad con el Título Tercero, Capítulos I, II y III del Reglamento del Registro Público Único.

ANEXO 5  
MPM/CON/APP/001/2021

- Artículo 26

Es el caso que ese Municipio adjuntó diversos Anexos y Apéndices derivados del contrato de crédito celebrado el 20-08-21; sin embargo, del análisis a la información cargada en la presente solicitud se advierten inconsistencias en el nombre del proyecto, así como, en la fuente de pago principal y alterna de pago de la obligación que pretende inscribir, En virtud de lo anterior, se le solicita verificar la información cargada en el presente apartado y de ser el caso, realizar las modificaciones a fin de homologar el nombre del proyecto así como la fuente de pago principal y alterna del mismo.

ANEXO 6  
MPM/CON/APP/001/2021

- Artículo 26

La fracción I, señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar la Solicitud de Inscripción generada a través del Sistema del Registro Público Único. Ahora bien, el numeral 9, inciso a) de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, establece que en el Módulo de Inscripción del sistema se deberán de capturar las características de la Obligación, de conformidad con el Título Tercero, Capítulos I, II y III del Reglamento del Registro Público Único.

Es el caso que ese Municipio adjuntó diversos Anexos y Apéndices derivados del contrato de crédito celebrado el 20-08-21; sin embargo, del análisis a la información cargada en la presente solicitud se advierten inconsistencias en el nombre del proyecto, así como, en la fuente de pago principal y alterna de pago de la obligación que pretende inscribir, En virtud de lo anterior, se le solicita verificar la información cargada en el presente apartado y de ser el caso, realizar las modificaciones a fin de homologar el nombre del proyecto así como la fuente de pago principal y alterna del mismo.

La fracción I, señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar la Solicitud de Inscripción generada a través del Sistema del Registro Público Único. Ahora bien, el numeral 9, inciso a) de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, establece que en el Módulo de Inscripción del sistema se deberán de capturar las características de la Obligación, de conformidad con el Título Tercero, Capítulos I, II y III del Reglamento del Registro Público Único.

Es el caso que ese Municipio adjuntó diversos Anexos y Apéndices derivados del contrato de crédito celebrado el 20-08-21; sin embargo, del análisis a la

Cadena original:  
c89df8c8a6a2a15e2480dc32127d820  
Sello digital:  
3d28fc20a3c33450cc266af61e39e18569b8e1929342fd9c143a1b2d935c35056fb4e116ae3c4d0fc991c6ceba1a940b5f74bdacae0b29b198f31b7fd95740732aaf9de3059628fe48  
8adc7ccde51e91145f76fa1c6183ac637e187fd5f81efc61dad45c70be488c2116876b9a1bc1fd2c37f00df477ad284c8cd91c092dd2332b3a9b29b1314c5748efc78bdcc645065e  
b498e9f7cb4c123d3fd661bb2f4f770c24b1bb3a8a8c837e3139a8643235688ba9559e57008912080df9ef72cca0ca80b16378b39486d7103e5ba3a6d0e87b9ad075cb79421c7b  
912f25e78af7a772a70bd05153c8090bd6a4f197b5ed3604e1de97837c687d519





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

UNIDAD DE COORDINACIÓN CON  
ENTIDADES FEDERATIVAS



GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
MUNICIPIO DE SAN MIGUEL  
PRESIDENCIA

ANEXO 7  
MPM/CON/APP/001/2021

- Artículo 26

información cargada en la presente solicitud se advierten inconsistencias en el nombre del proyecto, así como, en la fuente de pago principal y alterna de pago de la obligación que pretende inscribir, En virtud de lo anterior, se le solicita verificar la información cargada en el presente apartado y de ser el caso, realizar las modificaciones a fin de homologar el nombre del proyecto así como la fuente de pago principal y alterna del mismo.

La fracción I, señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar la Solicitud de Inscripción generada a través del Sistema del Registro Público Único. Ahora bien, el numeral 9, inciso a) de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, establece que en el Módulo de Inscripción del sistema se deberán de capturar las características de la Obligación, de conformidad con el Título Tercero, Capítulos I, II y III del Reglamento del Registro Público Único.

Es el caso que ese Municipio adjuntó diversos Anexos y Apéndices derivados del contrato de crédito celebrado el 20-08-21; sin embargo, del análisis a la información cargada en la presente solicitud se advierten inconsistencias en el nombre del proyecto, así como, en la fuente de pago principal y alterna de pago de la obligación que pretende inscribir, En virtud de lo anterior, se le solicita verificar la información cargada en el presente apartado y de ser el caso, realizar las modificaciones a fin de homologar el nombre del proyecto así como la fuente de pago principal y alterna del mismo.

La fracción I, señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar la Solicitud de Inscripción generada a través del Sistema del Registro Público Único. Ahora bien, el numeral 9, inciso a) de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, establece que en el Módulo de Inscripción del sistema se deberán de capturar las características de la Obligación, de conformidad con el Título Tercero, Capítulos I, II y III del Reglamento del Registro Público Único.

Es el caso que ese Municipio adjuntó diversos Anexos y Apéndices derivados del contrato de crédito celebrado el 20-08-21; sin embargo, del análisis a la información cargada en la presente solicitud se advierten inconsistencias en el nombre del proyecto, así como, en la fuente de pago principal y alterna de pago de la obligación que pretende inscribir, En virtud de lo anterior, se le solicita verificar la información cargada en el presente apartado y de ser el caso, realizar las modificaciones a fin de homologar el nombre del proyecto así como la fuente de pago principal y alterna del mismo.

La fracción I, señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar la Solicitud de Inscripción generada a través del Sistema del Registro Público Único. Ahora bien, el numeral 9, inciso a) de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, establece que en el Módulo de Inscripción del sistema se deberán de capturar las características de la Obligación, de conformidad con el Título Tercero, Capítulos I, II y III del Reglamento del Registro Público Único.

Es el caso que ese Municipio adjuntó diversos Anexos y Apéndices derivados del contrato de crédito celebrado el 20-08-21; sin embargo, del análisis a la información cargada en la presente solicitud se advierten inconsistencias en

ANEXO B  
MPM/CON/APP/001/2021

- Artículo 26

ANEXO 9  
MPM/CON/APP/001/2021

- Artículo 26

Cadena original:  
c09d18c0e5a2a15e2480dc32127d828  
Sello digital:  
3cd28fc620a3d33450cc266af61c39e18569b9e7929342d9c143a1b2d935c35056fb4e116a3c4d0c99f6c6eb1a940b5f74bdaca0b29b198f31b7fd95740732aa9de3059628fe48  
8adcb7ccde51e91145c76fa1c6183ac637e187f1df5181efc61dad45c70be48bc2116876b9e1bc1fd2c37100d7d77ad284c6bcd91e092dd2332b3aa9b29b17314c5748efc78bd6c45065e  
b498e977cb4c123d3d861bb2141770c24b1bb3a8a0c837e3b39a6543235688ba9559e57008912090d19eff72cca0ca80b1c378b39486d7103c5ba36d0a87b9a0d75c07b9421c7b  
912f125e78af2a772e70bd85153c8090fbd6a47197b5eud36046e1de97837c687d59







**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

UNIDAD DE COORDINACIÓN CON  
ENTIDADES FEDERATIVAS



APENDICE 1  
MPM/CON/APP/001/2021

- Artículo 26

el nombre del proyecto, así como, en la fuente de pago principal y alterna de pago de la obligación que pretende inscribir, En virtud de lo anterior, se le solicita verificar la información cargada en el presente apartado y de ser el caso, realizar las modificaciones a fin de homologar el nombre del proyecto así como la fuente de pago principal y alterna del mismo.

APENDICE 10  
MPM/CON/APP/001/2021

- Artículo 26

La fracción I, señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar la Solicitud de Inscripción generada a través del Sistema del Registro Público Único (el ¿sistema?). Ahora bien, el numeral 9, inciso a) de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Finanzamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, establece que en el Módulo de Inscripción del sistema se deberán de capturar las características de la Obligación, de conformidad con el Título Tercero, Capítulos I, II y III del Reglamento del Registro Público Único.

Es el caso que ese Municipio adjuntó diversos Anexos y Apéndices derivados del contrato de crédito celebrado el 20-08-21; sin embargo, del análisis a la información cargada en la presente solicitud se advierten inconsistencias en el nombre del proyecto, así como, en la fuente de pago principal y alterna de pago de la obligación que pretende inscribir,

En virtud de lo anterior, se le solicita verificar la información cargada en el presente apartado y de ser el caso, realizar las modificaciones a fin de homologar el nombre del proyecto así como la fuente de pago principal y alterna del mismo.

APENDICE 11  
MPM/CON/APP/001/2021

- Artículo 26

La fracción I, señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar la Solicitud de Inscripción generada a través del Sistema del Registro Público Único (el ¿sistema?). Ahora bien, el numeral 9, inciso a) de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Finanzamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, establece que en el Módulo de Inscripción del sistema se deberán de capturar las características de la Obligación, de conformidad con el Título Tercero, Capítulos I, II y III del Reglamento del Registro Público Único.

Es el caso que ese Municipio adjuntó diversos Anexos y Apéndices derivados del contrato de crédito celebrado el 20-08-21; sin embargo, del análisis a la información cargada en la presente solicitud se advierten inconsistencias en el nombre del proyecto, así como, en la fuente de pago principal y alterna de pago de la obligación que pretende inscribir,

En virtud de lo anterior, se le solicita verificar la información cargada en el presente apartado y de ser el caso, realizar las modificaciones a fin de homologar el nombre del proyecto así como la fuente de pago principal y alterna del mismo.

La fracción I, señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar la Solicitud de Inscripción generada a través del Sistema del Registro Público Único (el ¿sistema?). Ahora bien, el numeral 9, inciso a) de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Finanzamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, establece que en el Módulo de Inscripción del sistema se deberán de capturar las características de la Obligación, de conformidad con el Título Tercero, Capítulos I, II y III del Reglamento del Registro Público Único.

Es el caso que ese Municipio adjuntó diversos Anexos y Apéndices derivados del contrato de crédito celebrado el 20-08-21; sin embargo, del análisis a la información cargada en la presente solicitud se advierten inconsistencias en el nombre del proyecto, así como, en la fuente de pago principal y alterna

Cndona original:  
c89d/8c8ae6a2a15e2480dc32127d628

Sello digital:

3c28fc620a3d33450cc26a161c39e18569b58f929342fd9c143a1b2d935c35056fb4e116ae3c4d0f99f6c6ba1a940b5f74bdaca0b29b198f31b7d95740732aaf8de3059628fe48  
Badcb7ccde51e91145f7e1a1c6f83ac637a187fcd5f91efc61dad45c70ba488c2116076b9e1bc1fd2c37f00dd77ad284c8cd91c092dd2332b3aa9b29b1f314c5748efc78bdcc645065e  
b498e97cb4c123d3fd6e1bb214770c24b1bb3a9a8c837e3b39e6643235698ba95596570089f2090df9f72cca0ca80b16378b39486d7103c5b36d0a87b9a0d75c67942c1c7e  
9f2f25e78af7a772e70cb851538c8090fd6a47f97b5ed36046e1de97837c697d519





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

UNIDAD DE COORDINACIÓN CON  
ENTIDADES FEDERATIVAS



MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

APENDICE 13 - Artículo 26  
MPM/CON/APP/001/2021

de pago de la obligación que pretende inscribir. En virtud de lo anterior, se le solicita verificar la información cargada en el presente apartado y de ser el caso, realizar las modificaciones a fin de homologar el nombre del proyecto así como la fuente de pago principal y alterna del mismo.

La fracción IV, señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar el instrumento jurídico y los anexos que formen parte integrante de éste, en el que se haga constar la Obligación cuya inscripción se solicita.

Es el caso, que en este apartado fue adjuntado el Contrato de Cesión de derechos de fecha 17-08-2021, en cuyo Antecedente II, fue señalado que con fecha 14-07-2021, emitió el Fallo del Concurso Público MPM/APP/001/2021, sin embargo, dicho acto fue llevado a cabo el 13-07-2021.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho corresponda.

APENDICE 2 PARTE 1 - Artículo 26  
MPM/CON/APP/001/2021

La fracción I, señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar la Solicitud de Inscripción generada a través del Sistema del Registro Público Único (el ¿sistema?). Ahora bien, el numeral 9, inciso a) de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, establece que en el Módulo de Inscripción del sistema se deberán de capturar las características de la Obligación, de conformidad con el Título Tercero, Capítulos I, II y III del Reglamento del Registro Público Único.

Es el caso que ese Municipio adjuntó diversos Anexos y Apéndices derivados del contrato de crédito celebrado el 20-08-21; sin embargo, del análisis a la información cargada en la presente solicitud se advierten inconsistencias en el nombre del proyecto, así como, en la fuente de pago principal y alterna de pago de la obligación que pretende inscribir.

En virtud de lo anterior, se le solicita verificar la información cargada en el presente apartado y de ser el caso, realizar las modificaciones a fin de homologar el nombre del proyecto así como la fuente de pago principal y alterna del mismo.

APENDICE 2 PARTE 2 - Artículo 26  
MPM/CON/APP/001/2021

La fracción I, señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar la Solicitud de Inscripción generada a través del Sistema del Registro Público Único (el ¿sistema?). Ahora bien, el numeral 9, inciso a) de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, establece que en el Módulo de Inscripción del sistema se deberán de capturar las características de la Obligación, de conformidad con el Título Tercero, Capítulos I, II y III del Reglamento del Registro Público Único.

Es el caso que ese Municipio adjuntó diversos Anexos y Apéndices derivados del contrato de crédito celebrado el 20-08-21; sin embargo, del análisis a la información cargada en la presente solicitud se advierten inconsistencias en el nombre del proyecto, así como, en la fuente de pago principal y alterna de pago de la obligación que pretende inscribir.

En virtud de lo anterior, se le solicita verificar la información cargada en el presente apartado y de ser el caso, realizar las modificaciones a fin de homologar el nombre del proyecto así como la fuente de pago principal y alterna del mismo.

APENDICE 2 PARTE 3 - Artículo 26

La fracción I, señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar la Solicitud de Inscripción generada a través del Sistema del Registro Público Único (el ¿sistema?).

Cadena original:  
c09df8c8ae6a2a15e2480dc32127d828  
Sello digital:  
3d28fc620a3d33450cc266af61c39e18569b9ef929342fd9c143ab2d935c35056fb4e116ae3c4d0fc99fc6ceba1a940b5f74b1d9cae0b29b19831b71d95740732a1f9de3059628f648  
8adcb7ccde51e91145fd76f1c6f93ac637e1b7f1d15181efc61dad45c70be498c2116876b9e1bf2c37100df77e2d284c8cd91e092dd2332b3aa9b29b1314c5748efc78bdcc45065e  
b498e9f7cb4c123d3fd661b214770c24b1b53b98c837e3b39b6643235681ba9559e570089f2090d19ef772cca0a80b1c6378b39486d7103c5a3a6d0a879ba0d75cb79421c7b  
912f25e78a77e772e70bd851539e8090fbd6a47f197b5ed35046e1de97837c687d519





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

UNIDAD DE COORDINACIÓN CON  
ENTIDADES FEDERATIVAS



Ahora bien, el numeral 9, inciso a) de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, establece que en el Módulo de Inscripción del sistema se deberán de capturar las características de la Obligación de conformidad con el Título Tercero, Capítulos I, II y III del Reglamento del Registro Público Único.

Es el caso que ese Municipio adjuntó diversos Anexos y Apéndices derivados del contrato de crédito celebrado el 20-08-21; sin embargo, del análisis a la información cargada en la presente solicitud se advierten inconsistencias en el nombre del proyecto, así como, en la fuente de pago principal y alterna de pago de la obligación que pretende inscribir.

En virtud de lo anterior, se le solicita verificar la información cargada en el presente apartado y de ser el caso, realizar las modificaciones a fin de homologar el nombre del proyecto así como la fuente de pago principal y alterna del mismo.

APENDICE 2 PARTE 4 - Artículo 26  
MPM/CON/APP/001/2021

La fracción I, señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar la Solicitud de Inscripción generada a través del Sistema del Registro Público Único (el ¿sistema?). Ahora bien, el numeral 9, inciso a) de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, establece que en el Módulo de Inscripción del sistema se deberán de capturar las características de la Obligación, de conformidad con el Título Tercero, Capítulos I, II y III del Reglamento del Registro Público Único.

Es el caso que ese Municipio adjuntó diversos Anexos y Apéndices derivados del contrato de crédito celebrado el 20-08-21; sin embargo, del análisis a la información cargada en la presente solicitud se advierten inconsistencias en el nombre del proyecto, así como, en la fuente de pago principal y alterna de pago de la obligación que pretende inscribir.

En virtud de lo anterior, se le solicita verificar la información cargada en el presente apartado y de ser el caso, realizar las modificaciones a fin de homologar el nombre del proyecto así como la fuente de pago principal y alterna del mismo.

APENDICE 3 - Artículo 26  
MPM/CON/APP/001/2021

La fracción I, señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar la Solicitud de Inscripción generada a través del Sistema del Registro Público Único (el ¿sistema?). Ahora bien, el numeral 9, inciso a) de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, establece que en el Módulo de Inscripción del sistema se deberán de capturar las características de la Obligación, de conformidad con el Título Tercero, Capítulos I, II y III del Reglamento del Registro Público Único.

Es el caso que ese Municipio adjuntó diversos Anexos y Apéndices derivados del contrato de crédito celebrado el 20-08-21; sin embargo, del análisis a la información cargada en la presente solicitud se advierten inconsistencias en el nombre del proyecto, así como, en la fuente de pago principal y alterna de pago de la obligación que pretende inscribir.

En virtud de lo anterior, se le solicita verificar la información cargada en el presente apartado y de ser el caso, realizar las modificaciones a fin de homologar el nombre del proyecto así como la fuente de pago principal y alterna del mismo.

APENDICE 4 - Artículo 26  
MPM/CON/APP/001/2021

La fracción I, señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar la Solicitud de Inscripción generada a través del Sistema del Registro Público Único (el ¿sistema?). Ahora bien, el numeral 9, inciso a) de los Lineamientos del Sistema del

Cadena original  
c69dfbc8ae6a2a15e2480dc32127d828

Sello digital:  
3c228fc620a3e33450cc266af61c39e18569b8e1929342fd9c143ab2d935c35056f64e116ae3c4d0fc99c6ceba1e940b5f74bdacae0b29b198f31b7fd959740732ae19de3059628f648  
8adcb7ccde51e911451d76fa1c6f63ec637e1871fd15f81efc61daed45c70be488c2116876b9a1beldd2c3710ddfd77ad284c8cddf91c092dd2332b3aa9b29b1f314c5748efc78bdcc645065e  
b4598e9f7cb4e123d3fd66bb214770c24b1bb3a8a8c837e3b39a6843235688ba955089f2090df19ef772ca8ca80bf6378b39486d7103c5ba3a6d0a87b9a0d75cb79421c7b  
9f2f25e78af7a772e70bd651538c6090bd6647f197b5ed35046e1de97837c697d519





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

UNIDAD DE COORDINACIÓN CON  
ENTIDADES FEDERATIVAS



Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, establece que en el Módulo de Inscripción del sistema se deberán de capturar las características de la Obligación, de conformidad con el Título Tercero, Capítulos I, II y III del Reglamento del Registro Público Único.

Es el caso que ese Municipio adjuntó diversos Anexos y Apéndices derivados del contrato de crédito celebrado el 20-08-21; sin embargo, del análisis a la información cargada en la presente solicitud se advierten inconsistencias en el nombre del proyecto, así como, en la fuente de pago principal y alterna de pago de la obligación que pretende inscribir, En virtud de lo anterior, se le solicita verificar la información cargada en el presente apartado y de ser el caso, realizar las modificaciones a fin de homologar el nombre del proyecto así como la fuente de pago principal y alterna del mismo.

APENDICE 5 - Artículo 26  
MPM/CON/APP/001/2021

La fracción I, señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar la Solicitud de Inscripción generada a través del Sistema del Registro Público Único (el ¿sistema?). Ahora bien, el numeral 9, inciso a) de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, establece que en el Módulo de Inscripción del sistema se deberán de capturar las características de la Obligación, de conformidad con el Título Tercero, Capítulos I, II y III del Reglamento del Registro Público Único.

Es el caso que ese Municipio adjuntó diversos Anexos y Apéndices derivados del contrato de crédito celebrado el 20-08-21; sin embargo, del análisis a la información cargada en la presente solicitud se advierten inconsistencias en el nombre del proyecto, así como, en la fuente de pago principal y alterna de pago de la obligación que pretende inscribir, En virtud de lo anterior, se le solicita verificar la información cargada en el presente apartado y de ser el caso, realizar las modificaciones a fin de homologar el nombre del proyecto así como la fuente de pago principal y alterna del mismo.

APENDICE 6 - Artículo 26  
MPM/CON/APP/001/2021

La fracción I, señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar la Solicitud de Inscripción generada a través del Sistema del Registro Público Único (el ¿sistema?). Ahora bien, el numeral 9, inciso a) de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, establece que en el Módulo de Inscripción del sistema se deberán de capturar las características de la Obligación, de conformidad con el Título Tercero, Capítulos I, II y III del Reglamento del Registro Público Único.

Es el caso que ese Municipio adjuntó diversos Anexos y Apéndices derivados del contrato de crédito celebrado el 20-08-21; sin embargo, del análisis a la información cargada en la presente solicitud se advierten inconsistencias en el nombre del proyecto, así como, en la fuente de pago principal y alterna de pago de la obligación que pretende inscribir, En virtud de lo anterior, se le solicita verificar la información cargada en el presente apartado y de ser el caso, realizar las modificaciones a fin de homologar el nombre del proyecto así como la fuente de pago principal y alterna del mismo.

APENDICE 7 - Artículo 26  
MPM/CON/APP/001/2021

La fracción I, señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar la Solicitud de Inscripción generada a través del Sistema del Registro Público Único (el ¿sistema?). Ahora bien, el numeral 9, inciso a) de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades

Cadena original:  
c89dfc8aa6a2a15e2490dc32127d828

Sello digital:  
3d28f620b3d33450cc266af61c39e18569b8ef929342fd9c143a1b2d935c3505efb4e116ae3c4d0f699f6c6eb1e940b5f74b1dcaee0b29b198f31b7fd95740732a1f9de3059628fe48  
8a0cb7c0de51e91145fd761a1c6183ac637e1871fd15f81efc61dad45e70be48bc2116876b9a1bc1fd2c37100dd177ad284c8cdf91c092dd2332b3aa9b29b1f314c5748efc78bac645056e  
b498e9f7eb4c123d3fd661bb2f4770c24b1bb3a8a8c837e3b39a6643235688ba9558e570089f2090df9ef772cca0ca60b16378b39486d7103c5ba3a6d0a87b9a0d75cb79421c7b  
912f25e78af7a72e70bd851538c8090fbd6a47f197b5ed36046e0e97837c687d519





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

UNIDAD DE COORDINACIÓN CON  
ENTIDADES FEDERATIVAS



Federativas y Municipios, establece que en el Módulo de Inscripción del sistema se deberán de capturar las características de la Obligación, de conformidad con el Título Tercero, Capítulos I, II y III del Reglamento del Registro Público Único.

Es el caso que ese Municipio adjuntó diversos Anexos y Apéndices derivados del contrato de crédito celebrado el 20-08-21; sin embargo, del análisis a la información cargada en la presente solicitud se advierten inconsistencias en el nombre del proyecto, así como, en la fuente de pago principal y alterna de pago de la obligación que pretende inscribir.

En virtud de lo anterior, se le solicita verificar la información cargada en el presente apartado y de ser el caso, realizar las modificaciones a fin de homologar el nombre del proyecto así como la fuente de pago principal y alterna del mismo.

La fracción I, señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar la Solicitud de Inscripción generada a través del Sistema del Registro Público Único (el ¿sistema?). Ahora bien, el numeral 9, inciso a) de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, establece que en el Módulo de Inscripción del sistema se deberán de capturar las características de la Obligación, de conformidad con el Título Tercero, Capítulos I, II y III del Reglamento del Registro Público Único.

Es el caso que ese Municipio adjuntó diversos Anexos y Apéndices derivados del contrato de crédito celebrado el 20-08-21; sin embargo, del análisis a la información cargada en la presente solicitud se advierten inconsistencias en el nombre del proyecto, así como, en la fuente de pago principal y alterna de pago de la obligación que pretende inscribir.

En virtud de lo anterior, se le solicita verificar la información cargada en el presente apartado y de ser el caso, realizar las modificaciones a fin de homologar el nombre del proyecto así como la fuente de pago principal y alterna del mismo.

La fracción I, señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar la Solicitud de Inscripción generada a través del Sistema del Registro Público Único (el ¿sistema?). Ahora bien, el numeral 9, inciso a) de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, establece que en el Módulo de Inscripción del sistema se deberán de capturar las características de la Obligación, de conformidad con el Título Tercero, Capítulos I, II y III del Reglamento del Registro Público Único.

Es el caso que ese Municipio adjuntó diversos Anexos y Apéndices derivados del contrato de crédito celebrado el 20-08-21; sin embargo, del análisis a la información cargada en la presente solicitud se advierten inconsistencias en el nombre del proyecto, así como, en la fuente de pago principal y alterna de pago de la obligación que pretende inscribir.

En virtud de lo anterior, se le solicita verificar la información cargada en el presente apartado y de ser el caso, realizar las modificaciones a fin de homologar el nombre del proyecto así como la fuente de pago principal y alterna del mismo.

La fracción I, señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar la Solicitud de Inscripción generada a través del Sistema del Registro Público Único (el ¿sistema?). Ahora bien, el numeral 9, inciso a) de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, establece que en el Módulo de Inscripción del

APENDICE 8  
MPM/CON/APP/001/2021

- Artículo 26

APENDICE 9  
MPM/CON/APP/001/2021

- Artículo 26

Condiciones Financieras - Artículo 26

Cadena original:  
c89df8c8a662a15e2480dc32127d828

Sello digital:

3cd28f620a3d33450cc266a161c19e18569b8e19293421d9c143a1b2d935c35056fb4e116e93c4d0fc9f6c6aba1940b5f74b1dca0e0b29b198f31b7fd95740732aef9de30596281e48  
8aded7ccde51e911451d76fa1c6f83c637e1871fd5f81efc6dad45c70be488c2116876b9e7bc1fd2c3700dd77d284c8cdf91c092dd2332b3a9b29b1314c5748e1c78bd6c45056  
b498e97cb4c123d3d661b2214f770c24b1bb3e88c837e3b39a6643235688ba955957008912090d9a172cca0ca80b1637b539486d7103c5ba3a6d0e87b9e0d75cb79421c7b  
9f21125e78af772e70bd95153c8090fbd6a4f797b5ed36d46e1de97837c687d519





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

UNIDAD DE COORDINACIÓN CON ENTIDADES FEDERATIVAS



sistema se deberán de capturar las características de la Obligación de conformidad con el Título Tercero, Capítulos I, II y III del Reglamento del Registro Público Único.

Es el caso que ese Municipio, señaló en el apartado -Condiciones financieras- que la obligación que pretende inscribir tiene una comisión de 1% de otras comisiones, una contraprestación mensual aprobada por concepto de inversión de: \$241,598.18 y Contraprestación mensual aprobada por concepto de servicios de: \$1,158,401.82.

En virtud de lo anterior, esta autoridad no tiene certeza de la veracidad de lo señalado, por lo que se le solicita verificar el mismo y de ser el caso realizar la modificación correspondiente a través de Sistema del RPU.

La fr. I, señala que para la inscripción en el Registro Público Único (RPU) de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, deberá proporcionar la Solicitud de Inscripción generada a través del Sistema del Registro Público Único (el ¿sistema¿).

Ahora bien, el numeral 9, Inciso a) de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, establece que en el Módulo de Inscripción del sistema se deberán de capturar las características de la Obligación, de conformidad con el Título Tercero, Capítulos I, II y III del Reglamento del Registro Público Único (RRPU).

Condiciones Financieras - Artículo 26

Es el caso, que en el apartado, fue capturada como fecha de disposición de la obligación, la del 16-08-2021, sin embargo, conforme lo establecido en el artículo 21, primer párrafo del RRPU, el inicio del servicio de construcción u operación del proyecto relacionado a Obligaciones de Asociaciones Público-Privadas a cargo de los Entes Públicos, estará condicionada a la inscripción de dicha Obligación en el RPU; en este sentido, dicha fecha ya transcurrió sin que la obligación se haya inscrito en el mismo.

Asimismo, fue capturada una tasa de Interés, sin embargo, del análisis contrato cuya inscripción se solicita, no se advierte tasa alguna pactada con motivo de la prestación del servicio.

En este sentido, se solicita verificar todo lo antes mencionado, y de ser el caso, realizar las correcciones correspondientes en este apartado.

La fracción I, señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar la Solicitud de Inscripción generada a través del Sistema del Registro Público Único (el ¿sistema¿). Ahora bien, el numeral 9, inciso a) de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, establece que en el Módulo de Inscripción del sistema se deberán de capturar las características de la Obligación, de conformidad con el Título Tercero, Capítulos I, II y III del Reglamento del Registro Público Único.

Es el caso, que en el apartado Información General del sistema del Módulo de Inscripción, fue capturado el descripción del proyecto como: Centro de Servicios que sea reconocido como Palacio Municipal y oficinas administrativas; sin embargo del decreto de autorización y del contrato de crédito se advierte que el proyecto es: "unidad de servicios administrativos puerto morelos, consistente en un centro de atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio", por lo que existe una inconsistencia, en lo señalado en el Sistema.

En virtud de lo anterior, esta autoridad no tiene certeza de la veracidad de lo señalado, por lo que se le solicita verificar el mismo y de ser el caso realizar la modificación correspondiente a través de Sistema del RPU.

La fracción I, señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el

Descripción del proyecto - Artículo 26

Fecha de vencimiento - Artículo 26

Cadena original: c89df8c8a6e6a2615e2480dc32127d828  
Sello digital: 3d28fc620a3d33450cc266e161c39e105669b9ef9293421d9c143a1b2d935c35056fb4e116ae3c4d0f99fcbceba1940b5174b1dcaae0b29b198f31b7fd95740732aa19de3055628fe48  
Badcb7cc0d51e911451d76fa1c6183ac637e187f1d4f5f81efc61dad45c70be488c2116876b9e1bc1fd2c37100dca77ad2e4c8cd91c092dd2332b3aa9b29bi314c5746efc78bdc645065e  
b498e9f7cb4c123d31d61b52f41770c24b1bb3a8b8c837e3b39a6643235688ba9559e57008912090df9e1172ca0ca80b16578b39496d7103c5b3a6d0a979b30d75cb19421c7b  
9f2f125e78af772e70bd851538c8090fbd6a47f97b5ed36046e1de97837c687d519





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

UNIDAD DE COORDINACIÓN CON  
ENTIDADES FEDERATIVAS

Solicitante Autorizado deberá proporcionar la Solicitud de Inscripción generada a través del Sistema del Registro Público Único (el sistema). Ahora bien, el numeral 9, inciso a) de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, establece que en el Módulo de Inscripción del sistema se deberán de capturar las características de la Obligación de conformidad con el Título Tercero, Capítulos I, II y III del Reglamento del Registro Público Único.

Es el caso, que en el apartado Información General del sistema del Módulo de Inscripción, fue capturada como fecha de vencimiento de la Obligación que ampara el Contrato de APP cuya inscripción se solicita, 20-08-2041; sin embargo del conteo manual realizado al plazo del contrato, desde su fecha de inicio, siendo esta la del 20-08-2021, hasta la fecha de vencimiento, se advierte que el mismo resulta ser de 7,306 días y no de 7,305 días como fue establecido en su Cláusula Décima Primera, existiendo por consiguiente inconsistencia entre el plazo del contrato y su fecha de su vencimiento. En este sentido, se solicita verificar tal situación y de ser el caso, realizar cualquier corrección a la Fecha de vencimiento capturada en el sistema. La fracción VI, señala que el documento emitido por el secretario de finanzas, tesorero municipal o su equivalente de cada Ente Público, según corresponda, en el que acredite que la Obligación cuya inscripción se solicita fue celebrada bajo las mejores condiciones de mercado para lo cual, se requiere la implementación de un proceso competitivo o licitación pública, según corresponda.

Formato de resultado del proceso competitivo - Artículo 26

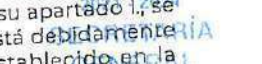
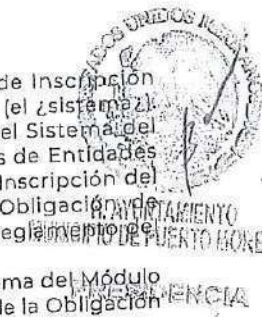
Por otra parte, el Ente Público debe presentar el documento que incluya el análisis comparativo de las propuestas presentadas. Es el caso que, que adjuntó el Anexo F, de cuyo análisis a su apartado I, se advierte, que el apartado de Tasa Interna de retorno no está debidamente requisitado, ya que éste debió llenarse conforme lo establecido en la convocatoria al proceso competitivo MPM/APP/001/2021 y sus bases. Asimismo, en su apartado II., el nombre del funcionario facultado de Inova Crux, no es consistente con aquel que viene en su oferta. Por otra parte en su apartado III., las columnas de Nombre del convocante, Nombre del Prestador de servicio, Contraprestación por concepto de Inversión y por concepto de servicios no están debidamente requisitadas. Por otra parte, no se tiene certeza de que el llenado de la columna de fuente de pago, sea correcto. Por lo anterior, se le solicita adjuntar nuevamente su Anexo F, atendiendo lo antes mencionado.

Formato de resultado del proceso competitivo - Artículo 26

La fracción VI, señala que el documento emitido por el secretario de finanzas, tesorero municipal o su equivalente de cada Ente Público, según corresponda, en el que acredite que la Obligación cuya inscripción se solicita fue celebrada bajo las mejores condiciones de mercado para lo cual, se requiere la implementación de un proceso competitivo o licitación pública, según corresponda.

Por otra parte, el Ente Público debe presentar el documento que incluya el análisis comparativo de las propuestas presentadas. Es el caso que, adjuntó el Anexo F de los Lineamientos, de cuyo análisis se advierte que como fecha de realización del proceso competitivo MPM/APP/001/2021, fue señalada la del 14-07-2021, sin embargo, dicha fecha no es consistente con lo establecido en el calendario de la Convocatoria a dicho proceso.

Asimismo, señala haberse obtenido como mínimo 3 ofertas irrevocables, sin embargo, conforme al fallo de 16-07-2021, dos de las tres propuestas recibidas en el proceso antes mencionado, fueron desechadas. Por lo anterior, se le solicita adjuntar nuevamente su Anexo F, atendiendo lo antes mencionado, adjuntando al mismo las bases de proceso competitivo de referencia a efecto de poder estar en posibilidad de verificar la





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

UNIDAD DE COORDINACIÓN CON  
ENTIDADES FEDERATIVAS



Instrumento jurídico - Artículo 21

Información establecida en el apartado I. Información general de la Obligación.

La disposición o desembolso de Financiamientos o, en su caso, el inicio del servicio de construcción u operación del proyecto, relacionadas con las Obligaciones de Asociaciones Público-Privadas a cargo de los Entes Públicos, estará condicionada a la inscripción de dichos Financiamientos y Obligaciones en el Registro Público Único, excepto tratarse de Obligaciones a Corto Plazo y emisiones de valores.

Es el caso que, ese Municipio adjunta el contrato mediante el cual señaló en la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - DE LA VIGENCIA, que tendrá una vigencia de veinte años, es decir 7,305 días naturales, tiempo durante el cual se desarrollará el proyecto de inversión, así como la concesión y la prestación del servicio por el tiempo restante. La Vigencia del presente CONTRATO iniciará el 20 de agosto de 2021, con la autorización para el inicio de la prestación del servicio y terminará transcurrido el plazo de 7,305 días, es decir hasta el 20 de agosto de 2041.

En virtud de lo anterior, esta autoridad no tiene certeza que el plazo mencionado en el párrafo anterior, no contraviene lo establecido en el art. 21 del Reglamento del Registro Público Único, por lo que se le solicita manifestar lo que a su derecho convenga.

Instrumento Jurídico - Artículo 26

La fracción IV, inciso f) señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar el instrumento jurídico en el que se haga constar la Obligación cuya inscripción se solicita. Dicho documento deberá especificar en su caso, la Fuente de Pago y el mecanismo de pago.

Es el caso que fue adjunto el Contrato de Asociación Público-Privada de fecha 20-08-2021, del cual se advierte en la Cláusula Octava, de la Contraprestación, numeral B.1 que el Valor del Proyecto es de \$57,983,563.25 M.N..

Ahora bien, del Anexo 13 (Esquema Financiero) no se tiene certeza cuál es el valor del proyecto, de igual forma, no se tiene certeza cuál es el monto de la inversión y cuál es el monto del servicio.

En este sentido, se le solicita aclarar cuál es el valor del proyecto de la obligación que pretende inscribir, mismo que deberá ser homologado con lo señalado en el Anexo 13, en el que se deberá especificar cuál es el monto de la inversión y cuál es el monto del servicio, a fin de dar cumplimiento al precepto invocado.

Instrumento jurídico - Artículo 26

La fracción IV, inciso f) señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar el instrumento jurídico en el que se haga constar la Obligación cuya inscripción se solicita. Dicho documento deberá especificar en su caso, la Fuente de Pago y el mecanismo de pago.

Es el caso que fue adjunto el Contrato de Asociación Público Privada de fecha 20-08-2021, en cuyo GLOSARIO señaló que Garantía es el mecanismo establecido conforme a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios (LDF) que respalda, en su caso, el pago de obligaciones a cargo de la Contratante previstas en los Contratos de Asociación Público-Privada; sin embargo, de la definición mencionada se advierte que la LDF no hace referencia a una Garantía si no a una Fuente Alternativa de Pago, por lo que tal referencia es incorrecta.

En este sentido, deberá realizar la corrección a través del instrumento jurídico de mérito a fin de homologar lo dispuesto en la LDF, en dicho instrumento, así como, en todos los documentos en los que se haga referencia al concepto mencionado.

Instrumento jurídico - Artículo 26

La fracción IV, inciso f) señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas,

Cedena original:  
c89df8c8ae6e2a15e2480dc32127d828

Sello digital:

3d28fc620a3d33450cc265a161c39e18569b8ef929342fd9c143a1b2d935c35056fb4c116a3c4d0fe99fc6ceb01e940b5f74b1dcaae0b29b198f31e7fd95740732aaf9de3059628e4d  
Badcb7ccde51e9145f761a1c61833cc37e187fd5f61efc61dad45c70be488c211697e9b9e1bc1fd2c37f00df77ad284c8cd91c092dd2332b3aa9b29b1f314c5748efc78bdcc645055a  
b498e5f7cb4c123d3fd6e1bb2f4f770c24b1bb3a8a8c837e3b39a6643235688ba9559e570089f2090dd9ff72ccn0ca80b6378b3948ed7103c5ba3a6d0a87b9a0d75cb79421c7b  
9f2ff25e78af7a772e70bd851538c80901bd6a4f7197b5d36046ede97837c687d519







**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

UNIDAD DE COORDINACIÓN CON  
ENTIDADES FEDERATIVAS



el Solicitante Autorizado deberá proporcionar el instrumento jurídico en el que se haga constar la Obligación cuya Inscripción se solicita. Dicho documento deberá especificar en su caso, la Fuente de Pago y el mecanismo de pago.

Por otra parte, el artículo 32 del Reglamento, establece que para la inscripción en el Registro Público Único de los Financiamientos u Obligaciones con Fuente de Pago de Ingresos Locales del Ente Público, el instrumento jurídico deberá señalar el porcentaje de Afectación del Ingreso Local.

Es el caso, que fue adjunto el Contrato de Asociación Público Privada de fecha 20-08-2021, en cuya cláusula Vigésima Cuarta, fue establecida como fuente pago de la obligación en cuestión los ingresos propios de libre disposición y el 23% de las participaciones del FGP, sin embargo, no fue señalado cuál de estos recursos funge como fuente primaria de pago de la obligación y cuál como fuente alterna de pago de la misma. Asimismo, respecto a los ingresos propios, no especifica que tipo de ingresos (concepto) y que porcentaje es el que se afectó, ni el mecanismo de pago respecto de dicha fuente de pago, incumpliendo con el precepto legal antes citado.

Lo anterior se hace de su conocimiento para que sea aclarado a través del instrumento jurídico correspondiente.

Instrumento jurídico - Artículo 26

La fracción IV, inciso b) señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar el instrumento jurídico y los anexos que formen parte integrante de éste, en el que se haga constar la Obligación cuya Inscripción se solicita. Dicho documento deberá especificar el plazo del proyecto en días y fecha de vencimiento.

Es el caso, que fue adjuntado el Contrato de Asociación Público Privada de fecha 20-08-2021, en cuya cláusula Décima Primera, establece que el contrato tendrá una vigencia de 20 años, es decir 7,305 días naturales, tiempo durante el cual se desarrollará el proyecto de inversión; sin embargo, esta autoridad no tiene certeza de que esto último sea correcto, dado que conforme a lo establecido en la misma cláusula, la vigencia del contrato de inicia a partir de que se emite la autorización para el inicio de la prestación del servicio, aunado a que el Decreto 104, no contempla dentro de la vigencia del contrato la parte correspondiente a la inversión.

Instrumento jurídico - Artículo 26

Lo anterior se hace de su conocimiento para que sea aclarado a través del instrumento jurídico correspondiente.

La fracción IV, inciso f) señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar el instrumento jurídico en el que se haga constar la Obligación cuya Inscripción se solicita.

Es el caso, que fue adjunto el Contrato de Asociación Público Privada de fecha 20-08-2021, en cuya cláusula Primera, DESTINO, establece que el proyecto es el denominado "unidad de servicios administrativos puerto morelos, consistente en un centro de atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio; sin embargo, esta autoridad no tiene certeza respecto a cuál es la denominación del proyecto.

Instrumento jurídico - Artículo 26

Lo anterior se hace de su conocimiento para que sea aclarado a través del instrumento jurídico correspondiente.

La fracción IV, inciso b) señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar el instrumento jurídico y los anexos que formen parte integrante de éste, en el que se haga constar la Obligación cuya Inscripción se solicita. Dicho documento deberá especificar el plazo del proyecto en días y fecha de vencimiento.

Es el caso, que fue adjunto el Contrato de Asociación Público Privada de

Cadena original:  
c09dfac8a662a15u24B0dc32127d828  
Sello digital:  
3d28fc62da3d33450c2266af61c39e18569b8c929342fd9c143a1b2d935c35056fb4e116ae3c4d0c99fc6caba1a940b5f74b1daca0b29b198f31b71d95740732af9de3059628fe48  
Badcb7ccde51e91145d76fa1c6f03ac637e107fd5f181efc61da0445c70be480c2116876b591bc1fd2c37100d1d77ad264c8cd91c092cd2332b3aa9b29b1314c5748fc78bdc645065e  
b498e9f7cb4c123d3fd661bb2141770c24bb53a8a8c837e3b39a86643235688ba9559e570d891290d09e177cca0ca0b6f378b35486d7103c5ba3a6d0a87b9a0u75cb79r421c7b  
9/2125e76af7a772e70bd851539c8090fbd6a47f9705ed36046e1de57837c687d519





# HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

## UNIDAD DE COORDINACIÓN CON ENTIDADES FEDERATIVAS

fecha 20-08-2021, en cuya cláusula Décima Primera, establece que el contrato tendrá una vigencia de 20 años, es decir 7,305 días naturales, la cual iniciará con la emisión de la autorización para el inicio de la prestación del servicio, el 20-08-2021 y terminará transcurrido el plazo de los 7,305 días, es decir, el 20-08-2041; sin embargo, del conteo manual realizado a dicho plazo, se advierte que el mismo resulta ser de 7,306 días y no de 7,305 días como fue establecido, existiendo por consiguiente inconsistencia entre el plazo del contrato y su fecha de su vencimiento. No es omiso señalar, que conforme al Anexo F, fue establecido que el Plazo de Operación del Proyecto es de 7,305 días del 20-08-2021 al 20-08-2041, lo cual se contrapone con lo establecido en la Cláusula Décima Primera del contrato antes mencionado.

Lo anterior se hace de su conocimiento para que sea aclarado a través del instrumento jurídico correspondiente.

Este precepto legal en relación con el artículo 4º, numeral 1, inciso a) del Reglamento, establece que el Solicitante Autorizado presentará el trámite de solicitud de inscripción de Financiamientos y Obligaciones, el cual deberá ser el Secretario de Finanzas, Tesorero Municipal o su equivalente de cada Ente Público, según corresponda.

Por otra parte, la fr. XI del artículo 2º del Reglamento del Registro Público Único, establece que por Solicitante Autorizado se entenderá el servidor público que, en representación del Ente Público, captura, presenta y substancia los trámites e información en el Sistema del Registro Público Único.

Ahora bien, el numeral 8, inciso a) de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, establece que es obligación del solicitante autorizado, notificar a la Secretaría la conclusión de su encargo en un periodo de quince días hábiles previos a que ocurra, a fin de que dicha dependencia realice los trámites necesarios para dar de baja la Clave de usuario, Contraseña y Perfil de usuario.

Es el caso que a partir del 30-09-2021 cambio la administración del Municipio de Puerto Morelos, por lo que esta autoridad no tiene certeza de que el solicitante autorizado que solicitó la inscripción de la obligación en cuestión sea el mismo que funge actualmente en el cargo de Tesorero Municipal.

La fracción I, señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar la Solicitud de Inscripción generada a través del Sistema del Registro Público Único (el sistema). Ahora bien, el numeral 9, inciso a) de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, establece que en el Módulo de Inscripción del sistema se deberán de capturar las características de la Obligación, de conformidad con el Título Tercero, Capítulos I, II y III del Reglamento del Registro Público Único.

Es el caso, que en el apartado Información General del sistema del Módulo de Inscripción, fue capturado como - Monto de inversión del proyecto a valor presente- la cantidad de \$264,848,279.81 pesos, sin embargo, la Cláusula Octava del contrato que ampara la obligación cuya inscripción se solicita, establece como valor del proyecto la cantidad de \$57,983,563.25 pesos, existiendo inconsistencia entre lo capturado y lo establecido en el contrato.

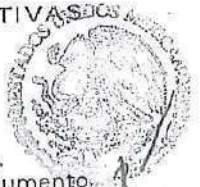
En este sentido, se solicita verificar tal situación y de ser el caso, realizar cualquier corrección a la Descripción del proyecto capturada en el sistema. La fracción VI, en relación con el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera, numerales 9 y 49 de los Lineamientos para el Cálculo del menor costo financiero, señala que el Ente Público debe acreditar que el

Instrumento jurídico - Artículo 6

Monto de inversión del proyecto a valor presente - Artículo 26

Negativas de las Instituciones bancarias - Artículo 26





MUNICIPIO  
CIUDAD DE NUEVO MOREL

PRESIDENCIA



MUNICIPIO  
CIUDAD DE NUEVO MOREL

SECRETARIA  
GENERAL

Nombre del proyecto - Artículo 26

Financiamiento se contrató en las mejores condiciones de mercado. Es el caso que, dentro de este apartado, no fue adjuntado documento alguno, sin embargo, dentro del mismo, debieron adjuntarse las propuestas que resultaron ser desechadas dentro del proceso con el número MPM/APP/001/2021, conjunto con la totalidad de su documentación, motivo por el cual, se solicita sea adjuntada la documentación mencionada. La fracción I, señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar la Solicitud de Inscripción generada a través del Sistema del Registro Público Único (el sistema). Ahora bien, el numeral 9, inciso a) de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, establece que en el Módulo de Inscripción del sistema se deberán de capturar las características de la Obligación, de conformidad con el Título Tercero, Capítulos I, II y III del Reglamento del Registro Público Único.

Es el caso, que en el apartado Información General del sistema del Módulo de Inscripción, fue capturado el nombre del proyecto como: Centro de Servicios que sea reconocido como Palacio Municipal y oficinas administrativas; sin embargo del decreto de autorización y del contrato de crédito se advierte que el proyecto es: "unidad de servicios públicos del puerto morelos, consistente en un centro de atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio", por lo que existe una inconsistencia, en lo señalado en el Sistema.

En virtud de lo anterior, esta autoridad no tiene certeza de la veracidad de lo señalado, por lo que se le solicita verificar el mismo y de ser el caso realizar la modificación correspondiente a través de Sistema del RPU.

Ofertas irrevocables de las Instituciones bancarias - Artículo 26

La fracción VI, en relación con el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera, numerales 9 y 49 de los Lineamientos para el Cálculo del menor costo financiero, señala que el Ente Público debe acreditar que el Financiamiento se contrató en las mejores condiciones de mercado. Es el caso que en este apartado fue adjuntada al parecer la documentación correspondiente a la propuesta de Inova Crux, S.A. de C.V. con relación al concurso público No. MPM-APP-001-2021, de cuyo análisis, se advierte que no contiene toda la documentación correspondiente a su propuesta Técnica y Económica presentada, motivo por el cual esta autoridad no puede realizar un análisis integral de dicha propuesta en conjunto con lo establecido en el contrato cuya inscripción se solicita.

En este sentido, se solicita adjunte toda la documentación correspondiente a la propuesta presentada por Inova Crux, S.A. de C.V. en el concurso público No. MPM-APP-001-2021.

Pago anual de referencia en pesos - Artículo 26

La fracción I, señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar la Solicitud de Inscripción generada a través del Sistema del Registro Público Único (el sistema). Ahora bien, el numeral 9, inciso a) de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, establece que en el Módulo de Inscripción del sistema se deberán de capturar las características de la Obligación, de conformidad con el Título Tercero, Capítulos I, II y III del Reglamento del Registro Público Único.

Es el caso, que en el apartado Información General del sistema del Módulo de Inscripción, fue capturado como -Pago anual a valor presente- la cantidad de \$1,400,000.00; sin embargo, del análisis al contrato no se tiene certeza de que lo señalado sea lo correcto.

En virtud de lo anterior, esta autoridad no tiene certeza de la veracidad de lo señalado, por lo que se le solicita verificar el mismo y de ser el caso realizar la

Cadena original: c89df8c8ae62a15e2400d32127d828

Sello digital:

3d28f620b3d33450cc266af61c39e18569bBe19283421d9c143ab2d935c35056f64e116ae3c4d0f99fc6c6ba1a940b5f74bdacae0b29b198f31b7fd95740732aa19de3059628fe48  
8adcb7ccde51e1145fd76fac6f83cc637e1871fd5181etcd6dad45c70be485c2116876b9ebc1fd2c37100d1077ad784c8cd191c092dd2332b3aa9b29b1f314c5748efc79bac645065e  
b4989f7cb4c123d31d661b274770c241bb3a8a8c837e3b39a6643235688ba9559e5700891209d0d9ef72cca0cab0d0bf6378b39486d7103c5b63a6d0a87b99d075c679421c7b  
9f2f125e78a77a772e70bd85136c8090fbd6e47f19715e4360461de97617c687d519





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

UNIDAD DE COORDINACIÓN CON  
ENTIDADES FEDERATIVAS



Plazo (días) - Artículo 26

modificación correspondiente a través de Sistema del RPU. La fracción I, señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar la Solicitud de Inscripción generada a través del Sistema del Registro Público Único (el sistema de Ahora bien, el numeral 9, inciso a) de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, establece que en el Módulo de Inscripción del sistema se deberán de capturar las características de la Obligación, de conformidad con el Título Tercero, Capítulos I, II y III del Reglamento del Registro Público Único.

Es el caso, que en el apartado Información General del sistema del Módulo de Inscripción, fue capturada como Plazo de la Obligación que ampara el Contrato de APP cuya inscripción se solicita, -7,305 días-, sin embargo, del conteo manual realizado al plazo de dicho contrato, desde su fecha de inicio, siendo esta la del 20-08-2021, hasta la fecha de vencimiento, siendo esta la del 20-08-2041, se advierte que el mismo resulta ser de 7,308 días y no de 7,305 días como fue establecido en su Cláusula Décima Primera, existiendo por consiguiente inconsistencia entre el plazo del contrato y su fecha de su vencimiento.

Registro en la cartera de inversión - Artículo 26

En este sentido, se solicita verificar tal situación y de ser el caso, realizar cualquier corrección al Plazo (días) en el sistema. La fracción XII, señala que la constancia del registro en la cartera de inversión a que se refiere el artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuando el proyecto sea financiado en parte con recursos federales.

Es el caso que ese Municipio, adjunto el oficio MPM/TM/5340/IX/2021 de fecha 29 de septiembre de 2021, en el que señala que no le resulta aplicable, el requisito en comento; sin embargo, el oficio refiere un proyecto distinto al autorizado a través del decreto de autorización y el contrato de crédito celebrado el 20-08-21.

Registro estatal - Artículo 26

En virtud de lo anterior, se le solicita aclarar la inconsistencia señalada a través del documento de mérito.

Fracción VII, señala que el Tesorero deberá proporcionar la constancia emitida por el responsable del Registro Estatal, en donde señale que la Obligación materia de la solicitud se encuentra inscrita en el mismo.

Es el caso que ese Municipio adjuntó el Registro 009/2021 de fecha 13-09-2021; sin embargo, esta autoridad le ha señalado diversas inconsistencias en el contrato celebrado el 20-08-2021, luego entonces, no se tiene certeza de que los datos registrados sean correctos.

Tabla de autorizaciones - Artículo 26

En virtud de lo anterior, se le solicita verificar lo registrado, así como, ingresar la constancia del registro estatal del instrumento jurídico que solventa las Inconsistencias señaladas en el presente oficio respecto al contrato de crédito, a fin de dar cumplimiento al precepto invocado.

La fracción II, Inciso b), señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar la autorización de las Obligaciones por parte de la Legislatura Local en el que se especifique el plazo máximo autorizado del proyecto.

Es el caso, que como Autorización de la Legislatura Local de la Obligación cuya inscripción se solicita, fue adjuntado el Decreto No. 103, publicado en el Periódico Oficial de estado de Quintana Roo el 16-03-2021, en cuyo artículo Segundo, numeral II, fue establecido que la vigencia del contrato será de hasta veinte años, contados a partir de que el desarrollador comience con la prestación de los servicios contratados; sin embargo, no se establece la parte correspondiente a la inversión.

Ahora bien, no es omiso mencionar, que el Acta de cabildo de fecha 21-02-2020, misma que da sustento al Decreto antes mencionado, establece que

Cadena original:  
c99d18c0a6e2e15a2480dc32127d829  
Sello digital:  
3d28fc62013d33450cc766a161c39e18569b8ef9293421d9c143a1b2d935c35056fb4e116a03c4d0fc99fc6c6e1a840b5f74b1bdacae0b29b198f31b7fc95740732aaf9de3059620fe48  
8adcb7ccdo51e911451d76fa1c6f83acc637e1871fd15f61efc61d045c70be488c2116876b9e1bc1d2c37100df7784284c0cd91c092dd232b3aa9b29b134c5748afc78bdc645065e  
b498e977cb4c121d3fd61bb2f47770c24b1bb3a8a8c837e3b39a6643235688ba9559957008972090df9e772cca0c80b16378b39486d7103c5ba3a6d0a8719a0d75cb79421c7b  
9f21f25e78af7a772c70bd851538c6090fb6a4f7f97b5ed36046e1de97837c687d519





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

UNIDAD DE COORDINACIÓN CON  
ENTIDADES FEDERATIVAS

Tabla de autorizaciones .- Artículo 26

el periodo contractual establecido para la realización de las obras iniciales de construcción, dotación y habilitación de Infraestructura pública requerida para el proyecto en cuestión no podrá ser superior a 17 meses, contados a partir de la firma del contrato respectivo, no obstante dicho decreto no establece nada al respecto.

Lo anterior se hace de su conocimiento para que la observación realicada al Decreto en cuestión sea aclarada a través del Instrumento Derivado correspondiente.

La fracción III, señala que para la inscripción en el RPU de Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá presentar el acta de cabildo en donde se autoriza al Ente Público la contratación de la Obligación;

Es el caso, que ese Municipio presentó el acta de la vigésima sexta sesión extraordinaria de fecha 21/02/2020 en donde señala que se declara la viabilidad de realizar en la modalidad de asociación público-privada, el proyecto de inversión y de prestación de servicios denominado "Un centro de servicios a los ciudadanos, que sea reconocido como palacio municipal y constituya, por ende, un elemento de identidad del municipio, a la vez de servir eficientemente como sede del honorable ayuntamiento y de sus oficinas administrativas, además de albergar los módulos para la prestación de los servicios públicos del municipio"; sin embargo, del decreto de autorización así como del destino del contrato se advierte que el proyecto es: "Unidad de Servicios Administrativos Puerto Morelos, consistente en un centro de atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio"

Por lo anterior, se solicita aclarar la inconsistencia señalada a través de la Acta de Cabildo de mérito a fin dar cumplimiento al precepto invocado.

Tabla de autorizaciones .- Artículo 26

La fracción III, señala que para la inscripción en el RPU de Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá presentar el acta de cabildo en donde se autoriza al Ente Público la contratación de la Obligación;

Es el caso, que ese Municipio presentó el acta de la vigésima sexta sesión extraordinaria de fecha 21/02/2020 en donde señala que los conceptos fuente de pago de la obligación y entre otros, se encuentra el Derecho por servicio y mantenimiento de alumbrado público; sin embargo, del análisis al decreto de autorización dicho concepto no se encuentra autorizado para fungir como fuente de pago de la obligación.

Por lo anterior, se solicita aclarar la inconsistencia señalada a través de la Acta de Cabildo de mérito a fin dar cumplimiento al precepto invocado.

Tabla de autorizaciones .- Artículo 26

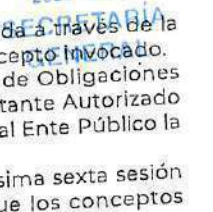
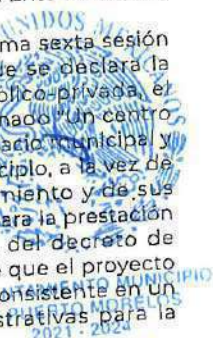
La fracción II, inciso d), señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar la autorización de las Obligaciones por parte de la Legislatura Local en el que se especifique en su caso, la Fuente de Pago, la contratación de una Garantía de Pago o Instrumentos Derivados para el Financiamiento.

Es el caso, que como Autorización de la Legislatura Local de la Obligación cuya inscripción se solicita, fue adjuntado el Decreto No. 103, publicado en el Periódico Oficial de estado de Quintana Roo el 16-03-2021, en cuyo artículo tercero fue establecido que se afectarían como garantía o como fuente de pago primaria o alterna de las obligaciones que se adquiriera, las participaciones federales, fondos de aportaciones federales o ingresos propios del Municipio, sin embargo, no fue establecido cuál de estos recursos fungiría como fuente primaria de pago y cuál como fuente alterna de pago de las obligaciones, sin que sea omiso mencionar que las aportaciones no pueden fungir como fuente de pago de la obligación app. Lo anterior se hace de su conocimiento para que sea aclarado a través del instrumento jurídico correspondiente.

Tabla de autorizaciones .- Artículo 26

La fracción II, inciso a), señala que para la inscripción en el Registro Público

Cadena original:  
c89c1f8c8a6a2a15e2480dc32127d828  
Sello digital:  
3u28fc20a3d33450cc266af61c39e18569b8e929342fd9c143a1b2d9335c35056fb4e116a3c4d0fc99fc6cbb1a940b5f74bd1daca0b29b199f31b7fd95740732aa9de30596281e48  
8ddcb7ccde51e91145fd76f1c6f83e637e187ffdf5181efc61dau45c70be488c2116876b9a1bc102c37100d1d77ad284c8cd91c092dd2332b3a99e29b1314c5748efc78bd6c645065e  
b4989f7cb4c123d3d661bb21f1770c241bb5318a8c837e3b39a6643235688ba9559a5570089f2090d15ef172ca0ca80b16378b3c9486d7103c5ba3a6d0a87b9a0d75cb79421c7b  
9f2f25e78af7a772e70bd85138c8990bd6a47f97b5ed36046e1de97837c687d519





# HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

## UNIDAD DE COORDINACIÓN CON ENTIDADES FEDERATIVAS

Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar la autorización de las Obligaciones por parte de la Legislatura Local en el que se especifique el monto autorizado del Financiamiento.

Es el caso, que como Autorización de la Legislatura Local de la Obligación cuya inscripción se solicita, fue adjuntado el Decreto No. 103, publicado en el Periódico Oficial de estado de Quintana Roo el 16-03-2021, en cuyo artículo Segundo, numeral III, fue establecido el monto máximo de las inversiones, sin embargo no es claro para esta autoridad si ese monto corresponde solo al monto de la inversión o al monto total del proyecto.

Lo anterior se hace de su conocimiento para que sea aclarado a través del instrumento jurídico correspondiente.

La fracción IX señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar el instrumento jurídico en el que se haga constar el mecanismo de Fuente de Pago.

Es el caso, que en este apartado, fue establecido como mecanismo de pago de la obligación cuya inscripción se solicita, el Fideicomiso No. 752221 de fecha 28-09-2021, en el cual fue señalado al Municipio de Puerto Morelos como fideicomisario en segundo lugar; sin embargo, este dato no fue establecido en el Módulo de Mecanismo de Pago, mismo donde fue cargado dicho fideicomiso.

Asimismo en su Antecedente Cuarto fue establecido que con fecha 19-07-2021 se llevo el procedimiento de adjudicación del concurso público MPM/APP/002/2021, sin embargo, conforme al calendario de la convocatoria de dicho concurso, esa fecha corresponde a la notificación del fallo del concurso.

Finalmente, en el Antecedente primero, señala que mediante Acta de Cabildo ese municipio aprobó un proyecto denominado Unidad de Servicios Administrativos Puerto Morelos, consistente en un centro de atención a los ciudadanos; sin embargo, en dicha Acta se aprobó un proyecto distinto, asimismo, no fueron cargados en el sistema los anexos de fideicomiso antes mencionado.

En este sentido, se solicita aclarar las inconsistencias señaladas a través del Instrumento Jurídico o bien manifestar lo que a su derecho convenga.

La fracción IV, inciso f) señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar el instrumento jurídico en el que se haga constar la Obligación cuya inscripción se solicita. Dicho documento deberá especificar en su caso, la Fuente de Pago y el mecanismo de pago.

Por otra parte, el artículo 32 del Reglamento, establece que para la inscripción en el Registro Público Único de los Financiamientos u Obligaciones con Fuente de Pago de Ingresos Locales (IL) del Ente Público, el instrumento jurídico deberá señalar el porcentaje de Afectación del Ingreso Local.

Es el caso, que en este apartado, fue capturado como porcentaje afectado respecto de los ingresos locales señalados como fuente de pago de la obligación cuya inscripción se solicita, el 3.7%; sin embargo, el contrato que ampara dicha obligación no especifica el tipo de ingresos local (concepto) y porcentaje que respecto de este, se afecta como fuente de pago de la obligación, asimismo, esta autoridad no tiene certeza de que la fuente de pago primaria sean los IL ya que de la Cláusula Vigesima Cuarta del contrato no se advierte la fuente de pago principal y alterna.

En este sentido, se solicita verificar tal situación y de ser el caso, realizar cualquier corrección al porcentaje afectado respecto de los ingresos locales en el sistema.

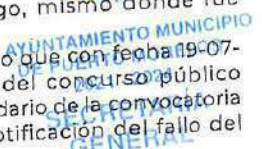
La fracción IV, inciso f) señala que para la inscripción en el Registro Público

Tabla detalle fuente pago - Artículo 26

Tabla detalle fuente pago - Artículo 26

Tabla detalle fuente - Artículo 26

Cadena original:  
c85df0c80e6a2a15e2480dc32127d828  
Sello digital:  
3d28fc620a3d33450cc266a161c39e18569b8e1929342fd9c143a1b20933c350567b4e116a03c4d0f091c6ceb0b940b5f74b1daca60b29b198f31b7fd95740732aa19de30596281e48  
8adc7ccde51e91145fd76fa1c6f83ac637e187Hd15f1efc61d4d45c70be488c2116876b9e1bc1fc371003fd77ad284e8cd191c092dd2332b3a89b29b1314c5748efc78bdc645065e  
b458a9f7cb4c123d3d661bb214f770c24b1bb53a88c837e3b39a6643235688ba9559e5700b9f2090f19ef72cca0ca80bf637B39486d7103c5ba3a6d0a87b9a0d75cb75421c7b  
912f25e78a17a772e70bd85153ac090fbd6a47f97b5ed36046e1de97837c687d519





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

UNIDAD DE COORDINACIÓN CON ENTIDADES FEDERATIVAS

pago

Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar el instrumento jurídico en el que se haga constar la Obligación cuya Inscripción se solicita. Dicho documento deberá especificar en su caso, la Fuente de Pago y el mecanismo de pago.

Por otra parte, el artículo 30 del Reglamento, establece que para la inscripción en el Registro Público Único de los Financiamientos u Obligaciones con Fuente de Pago de Participaciones del Ente Público, el instrumento jurídico deberá señalar los fondos a afectar y el porcentaje de Afectación.

Es el caso, que en este apartado, fue capturado como porcentaje afectado respecto del FGP señalado como fuente de pago alterna de la obligación cuya inscripción se solicita, el 23%; sin embargo, el contrato que ampara dicha obligación no especifica que será la fuente alterna de pago. En este sentido, se solicita verificar tal situación y de ser el caso, realizar cualquier corrección al porcentaje afectado respecto de las participaciones en el sistema.

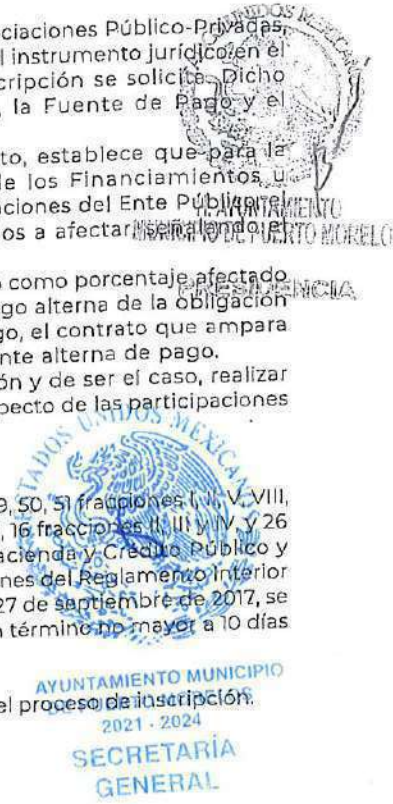
En virtud de los argumentos precedentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 49, 50, 51 fracciones I, V, VIII, IX y XI, y 52 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3, 7, 16 fracciones II, III y IV, y 26 del Reglamento, y 59 Bis, fracciones III, V y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2017, se le previene para que subsanen las omisiones y/o inconsistencias señaladas anteriormente, en un término no mayor a 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio.

Cabe señalar, que si lo anterior no es subsanado en el plazo señalado, no podrá continuarse con el proceso de inscripción.

**ATENTAMENTE**  
DIRECTORA DE DEUDA PÚBLICA DE ENTIDADES Y MUNICIPIOS

LIC. AIDEE OLIVA RODRÍGUEZ ALMARAZ

FIRMA EN SUPLENENCIA POR AUSENCIA DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE DEUDA PÚBLICA DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN CON ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS, DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 105, PÁRRAFO VIGÉSIMO, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.



Cadena original: c89d18c8a6e7a15e2480dc37177d82b

Sello digital:

3d28fc620a3d33450cc265a161c39e18569b8ef929342fd9c143a1b2d935c35056fb4e116ae3c4d0fc69fc6c6ba1b940b5f74b1dcaae0b29b198f31b7d95740732aaf9da3059628fe48  
8adcb7ccde51e91145fd76fa1c6f83ac637e1871fd5f01efcaldad45c70be488c2116876b9e1fd2c37100dfd77ad284c8cd191c092dd2332b3ae9b29b1314c5748efc78bdc645065e  
b498e9f7cb4c123d1fd661bb214f770c24b1bb3a8a8c837e3b39a6643235688ba9559e57008912090df9ef72cca0ca80bf637b39486d7103c5ba3a6d0a97b5a0d7f5cb79421c7b  
9f2f125e78af7a772e70bd851538c80901bd6247f197b5ed35046e1du97837c687d519



"2023, Año de la Paz y la Seguridad"



**PUERTO  
MORELOS**

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos del Estado de  
Quintana Roo.

# ANEXO 3



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

PRESIDENCIA

DEL ACUERDO DEL QUINTO  
PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA  
CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN  
ORDINARIA DEL HONORABLE  
AYUNTAMIENTO DE PUERTO  
MORELOS DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO, PERIODO 2021-  
2024



AYUNTAMIENTO MUNICIPIO  
DE PUERTO MORELOS  
2021 - 2024  
SECRETARÍA  
GENERAL





**PUERTO MORELOS**

"2023, Año de la Paz y la Seguridad"

Dependencia: Secretaría Municipal de Desarrollo Urbano y Ecología  
 Oficio: MPM/SMDUE/0178/VI/2023.  
 Asunto: Contestación de oficio.  
 Fecha: Puerto Morelos, Q. Roo, 30 de Junio de 2023.

**LIC. ALBERTO ARELLE SERGENT.**  
**SÍNDICO MUNICIPAL.**  
**H. AYUNTAMIENTO PUERTO MORELOS.**  
**PRESENTE.**



**LIC. ROLANDO LEONEL MELO NOVELO**, en mi carácter de Secretario Municipal de

Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo, tal y como dispone el artículo 14 Fracción VI y 33 incisos A), B) y C) del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo; ante Usted y con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

Vengo por medio del presente oficio, a dar debida contestación al similar de fecha 26 de Junio del año curso, en el cual se solicita información relativa a *"...la recepción de solicitud de trámite y/o la emisión de alguna licencia de construcción y/o autorización que tenga como motivo la Construcción del inmueble donde se contempla la Edificación de "Unidad de servicios administrativos Puerto Morelos"..."*; al respecto de lo descrito con anterioridad y derivado de una exhaustiva y minuciosa búsqueda por parte del personal técnico de la Dirección General de Desarrollo Urbano, se pudo observar que **NO SE ENCUENTRAN SOLICITUDES NI LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AUTORIZACIÓN QUE HAYAN SIDO EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO HASTA LA PRESENTE FECHA**, que tenga como motivo la Construcción del inmueble donde se contempla la Edificación de "Unidad de servicios administrativos Puerto Morelos".

Sin otro por el momento, quedo a sus apreciables atenciones para cualquier duda o aclaración al respecto.

**ATENTAMENTE**

  
  
**LIC. ROLANDO LEONEL MELO NOVELO.**  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE**  
**PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO**  
 SECRETARÍA MUNICIPAL  
 DE DESARROLLO URBANO  
 Y ECOLOGÍA

**LIC. ROLANDO LEONEL MELO NOVELO.**  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE**  
**PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO**

C.c.p. Archivo  
 RLMN/Jrdr

SECRETARÍA MUNICIPAL  
 DE DESARROLLO URBANO  
 Y ECOLOGÍA



**PUERTO  
MORELOS**

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos del Estado de  
Quintana Roo.

# ANEXO 4

DEL ACUERDO DEL QUINTO  
PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA  
CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN  
ORDINARIA DEL HONORABLE  
AYUNTAMIENTO DE PUERTO  
MORELOS DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO, PERIODO 2021-  
2024



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

PRESIDENCIA



AYUNTAMIENTO MUNICIPIO  
DE PUERTO MORELOS  
2021 - 2024

SECRETARÍA  
GENERAL

"2023, Año de la Paz y la Seguridad"



**PUERTO  
MORELOS**

Dependencia: Secretaría Municipal de Desarrollo Urbano  
Ecología

Oficio: MPM/SMDUE/0190/VII/2023

Asunto: Contestación de oficio

fecha: Puerto Morelos, Q. Roo. a 13 de julio de 2023

LIC. ALBERTO ARELLE SERGENT  
SÍNDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE PUERTO MORELOS, ESTADO DE QUINTANA ROO  
PRESENTE



El que suscribe, Licenciado Rolando Leonel Melo Novelo, en mi carácter de Secretario Municipal de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo, tal y como lo dispone el artículo 14 fracción VI y 33 incisos A), B) y C) del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Puerto Morelos; ante usted y con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

Vengo por medio del presente oficio, a dar debida contestación a su similar de fecha 26 de junio del año en curso, en el cual se solicita información relativa al inmueble en donde está considerada la edificación de la *"unidad de servicios administrativos Puerto Morelos consistente en un centro de atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio"*, que es materia del contrato de asociación publico privado identificado como CPM/CON/APP/01/2021.

Al respecto de lo descrito con anterioridad y derivado de los trabajos de inspección realizados por la Dirección General de Desarrollo Urbano, se pudo observar y constatar que, **NO SE PRESENTAN TRABAJOS PREVIOS, TENDIENTES NI DE CONSTRUCCIÓN NECESARIOS PARA LA EDIFICACIÓN DEL PROYECTO CITADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR HASTA LA PRESENTE FECHA.**

Sin más por el momento, quedo a sus apreciables atenciones para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

LIC. ROLANDO LEONEL MELO NOVELO  
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA  
DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO.

C.C.P. ARCHIVO  
RLMN/Jrdr

SECRETARÍA MUNICIPAL  
DE DESARROLLO URBANO  
Y ECOLOGÍA





**PUERTO  
MORELOS**

"2023, Año de la Paz y la Seguridad"

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos del Estado de  
Quintana Roo.

# ANEXO 5



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

RESIDENCIA

DEL ACUERDO DEL QUINTO  
PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA  
CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN  
ORDINARIA DEL HONORABLE  
AYUNTAMIENTO DE PUERTO  
MORELOS DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO, PERIODO 2021-  
2024



AYUNTAMIENTO MUNICIPIO  
DE PUERTO MORELOS  
2021 - 2024

SECRETARÍA  
GENERAL

Dependencia: TESORERÍA MUNICIPAL.

Oficio: MPM/TM/4032/VI/2023.

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Fecha: Puerto Morelos, Q. Roo; junio 30 de 2023.

**C. ALBERTO ARELLE SERGENT.**  
SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS Q.ROO.  
P R E S E N T E.



En seguimiento y respuesta a su oficio número MPM/HA/SM/0281/VI/2023 de fecha 26 de junio de 2023, por virtud del cual solicita diversa información relativa al contrato de Asociación Público Privada CPM/CON/APP/001/2021, referente a la asociación público-privada identificada como "UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PUERTO MORELOS CONSISTENTE EN UN CENTRO DE ATENCIÓN A LOS CIUDADANOS, OFICINAS ADMINISTRATIVAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO"; esta tesorería municipal informa lo siguiente:

1. Respecto al informe que solicita sobre los pagos o erogaciones realizadas para la ejecución del contrato referido, informo a usted, que no se ha realizado pago alguno, y ésta a mi cargo se encuentra imposibilitada a realizar cualquier erogación para su cumplimiento, toda vez que existe la prohibición legal expresa de abstenerse a realizar cualquier erogación de recursos, al no encontrarse inscrita la multitudada obligación en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.
2. Asimismo, le informo que, actualmente los derechos de cobro de los ingresos que le corresponden al Municipio provenientes de las participaciones federales, se encuentran a total disposición del Ayuntamiento, toda vez que las afectaciones previstas en el multitudado contrato se encuentran supeditadas a su inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, lo que no acontece en el presente caso, existiendo en los archivos de esta tesorería, la negativa expresa de dicha inscripción, emitida mediante oficio 351-A-PFV-01458, de fecha 13 de octubre de 2021 por la Directora de Deuda Pública de Entidades y Municipios, Lic. Aidee Oliva Rodríguez Almaraz, en suplencia por Ausencia del Director General Adjunto de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin que los errores, omisiones e inconsistencias que hicieron improcedente su registro, por su propia naturaleza sean posibles de ser subsanados en su totalidad, aunado a que, actualmente existe la determinación de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de fecha 5 de Junio del 2023, de no ratificar el multitudado contrato, con lo que legalmente hace inviable cumplir los requisitos legalmente establecidos para solicitar su inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.
3. Por otra parte le informo que, no existe, ni ha existido autorización alguna del Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, para erogar recurso alguno para la ejecución de la multitudada Asociación Público-Privada, ya que conforme a lo dispuesto en el artículo 24 Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, dichas erogaciones deben encontrarse incluidas en los presupuestos de egresos del Municipio, lo cual no acontece en la actualidad, ni ha sucedido con anterioridad, toda vez que ni en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2021, ni



Dependencia: TESORERÍA MUNICIPAL.

Oficio: MPM/TM/4032/VI/2023.

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Fecha: Puerto Morelos, Q. Roo; junio 30 de 2023.



en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2022, ni en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2023, fue considerada erogación alguna para la multicitada Asociación Público-Privada, ni cuenta con registro contable en la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo para los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2021, 2022 y 2023.

4. Por otra parte, le informo que, independientemente de las erogaciones propias del gasto corriente programado del municipio, esta administración municipal ha tenido que hacer frente a diversas obligaciones financieras extraordinarias generadas por las administraciones municipales 2016-2018 y 2018-2021, mismas que fueron originadas por:
- a) Los adeudos a proveedores y contratistas generados y no pagados por las anteriores administraciones, cuyos pagos importan la cantidad aproximada de \$144,149,440;
  - b) La devolución de recursos económicos a la Tesorería de la Federación por la cantidad de \$1,785,442;
  - c) El pago de las obligaciones fiscales federales que fueron omitidas por la anterior administración respecto al Impuesto Sobre la Renta, que, aunado a las multas, recargos y actualizaciones generadas por dicho incumplimiento, y su financiamiento, ascienden a la cantidad de \$34,000,000;
  - d) El pago de las obligaciones fiscales locales que fueron omitidas por la administración 2016-2018 respecto al Impuesto Sobre Nómina, del periodo de enero 2016 a septiembre 2018, que, aunado a las multas, recargos y actualizaciones generadas por dicho incumplimiento y su financiamiento, ascienden a la cantidad aproximada de \$17,219,399;
  - e) El pago de las obligaciones obrero-patronales que fueron omitidas por la administración anterior con el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuyo monto, incluidos sus accesorios y financiamiento ascienden a la cantidad de \$107,554,520;

Esas obligaciones financieras extraordinarias generadas por las administraciones municipales de los periodos 2016-2018 y 2018-2021, en su conjunto ascienden a la cantidad de \$304,658,801; M.N., monto al que deberá sumársele la determinación fiscal definitiva que se encuentra próxima a emitirse por la omisión fiscal de la administración respecto del Impuesto Sobre Nómina, del periodo constitucional 2018-2021, incluidos los accesorios y su financiamiento de pago.





"2023, Año de la Paz y la Seguridad"

Dependencia: TESORERÍA MUNICIPAL.  
Oficio: MPM/TM/4032/VI/2023.  
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN.  
Fecha: Puerto Morelos, Q. Roo; junio 30 de 2023.

Sin otro particular que manifestarle, quedo a sus órdenes para cualquier comentario respecto al tema que nos ocupa. Asimismo, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. ANA ISABEL LUNA GARCÍA

TESORERA MUNICIPAL DE PUERTO MORELOS Q. ROO  
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PUERTO MORELOS Q. ROO  
TESORERÍA MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PUERTO MORELOS  
PRESIDENCIA



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PUERTO MORELOS  
2021 - 2024  
SECRETARÍA GENERAL

c.c.p. minutarío.

"2023, Año de la Paz y la Seguridad"



**PUERTO  
MORELOS**

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos del Estado de  
Quintana Roo.

# ANEXO 6

DEL ACUERDO DEL QUINTO  
PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA  
CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN  
ORDINARIA DEL HONORABLE  
AYUNTAMIENTO DE PUERTO  
MORELOS DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO, PERIODO 2021-  
2024



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS  
PRESIDENCIA



AYUNTAMIENTO MUNICIPIO  
DE PUERTO MORELOS  
2021 - 2024  
SECRETARÍA  
GENERAL





# PUERTO MORELOS

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PUERTO MORELOS 2021-2024

26 JUNIO 2023  
**RECIBIDO**  
10:00 am  
SINDICATURA

"2023, Año de la Paz y la Seguridad"

DEPENDENCIA: OFICIALÍA MAYOR  
OFICIO: MPM/OM/0439/VI/2023  
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORME  
FECHA: PUERTO MORELOS, Q. ROO A 29 DE JUNIO DEL 20

C. ALBERTO ARELLE SERGENT  
SÍNDICO MUNICIPAL DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS  
P R E S E N T E:

En respuesta a su similar con número MPM/HA/SM/0280/VI/2023, de fecha 26 de junio del presente año, me permito informar sobre la situación que guarda el proyecto "UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PUERTO MORELOS, CONSISTENTE EN UN CENTRO DE ATENCIÓN A LOS CIUDADANOS, OFICINAS ADMINISTRATIVAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO", que es materia del multicitado contrato. Al respecto, no se tiene conocimiento sobre algún trabajo de construcción o avance de su edificación.

En ese sentido, actualmente es el Municipio mediante el arrendamiento de diversos inmuebles, quien brinda las instalaciones necesarias para atender a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio, al igual que los servicios inherentes a su operación, mantenimiento y reparaciones necesarias.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRQ JOSÉ LUIS JONATHAN YONG MENDOZA  
OFICIAL MAYOR



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PUERTO MORELOS 2021 - 2024

JLYM/aflo

- C.c.p.- C. Blanca Merari Tzlu Muñoz – Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Morelos
- C.c.p.- C. Pedro Alberto Gutiérrez Varela – Secretario Técnico de la Oficina de la Presidencia
- C.c.p.- C. Jesymar Castillo Arangute – Director General de Asuntos Jurídicos y Consultivos
- C.c.p. - Minutario

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PUERTO MORELOS  
PRESIDENCIA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PUERTO MORELOS  
2021 - 2024  
SECRETARÍA GENERAL



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PUERTO MORELOS 2021 - 2024

ALBERTO ARELLE SERGENT

"2023, Año de la Paz y la Seguridad"



**PUERTO  
MORELOS**

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos del Estado de  
Quintana Roo.

# ANEXO 7

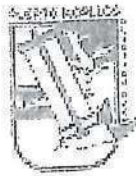
DEL ACUERDO DEL QUINTO  
PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA  
CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN  
ORDINARIA DEL HONORABLE  
AYUNTAMIENTO DE PUERTO  
MORELOS DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO, PERIODO 2021-  
2024



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS  
PRESIDENCIA



AYUNTAMIENTO MUNICIPIO  
DE PUERTO MORELOS  
2021 - 2024  
SECRETARÍA  
GENERAL



# PUERTO MORELOS

"2023, Año de la Paz y la Seguridad"

Dependencia: SINDICATURA.

Oficio: MPM/HA/SM/0312/VII/2023

Asunto: Se rinde informe (Unidad de servicios)

Fecha: Puerto Morelos Q. Roo A 13 de Julio de 2023

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO.

AT'N C. BLANCA MERARI TZIU MUÑOZ  
PRESIDENTA MUNICIPAL DE PUERTO MORELOS,  
QUINTANA ROO.



PRESENTE

Por medio del presente me permito enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo tengo a bien informarle lo siguiente:

El municipio de Puerto Morelos se encuentra en una imposibilidad legal de ejecución del contrato de asociación público privada identificado como CMPM/CON/APP/01/2021, ante la inexistencia de resultar un contrato lícito entre otras ilegalidades, se incumple con el requisito de contar con la ratificación que exige el último párrafo del artículo 25 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo; así como también existe la imposibilidad jurídica de su inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; y por tanto, la prohibición expresa de la ley de llevar a cabo su ejecución.

No se omite indicar que existe la imposibilidad de celebrar un nuevo contrato que subsane los errores, omisiones e inconsistencias del multicitado contrato de asociación público privada identificado como CMPM/CON/APP/01/2021 (hasta por la cantidad de \$264,848,279.81).

Por lo cual, continuarse con el procedimiento para la ejecución del proyecto bajo la figura de Asociación público-privada identificada como: **Unidad de servicios administrativos Puerto Morelos, consistente en un centro de atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio**, se infiere válidamente que, al encontrarse viciado el contrato y al carecer de una autorización legislativa vigente para ello, se generaría un daño o perjuicio al Municipio, toda vez que de realizarse la multicitada asociación público-privada, independientemente de las responsabilidades administrativas y penales en que se pudiera incurrir, la situación financiera actual del Municipio impide tener certeza de la disposición de fondos suficientes para garantizar las obligaciones financieras de la referida asociación público-privada, aunado a





# PUERTO MORELOS

"2023, Año de la Paz y la Seguridad"

Dependencia: SINDICATURA.

Oficio: MPM/HA/SM/0312/VII/2023

Asunto: Se rinde informe (Unidad de servicios)

Fecha: Puerto Morelos Q. Roo A 13 de Julio de 2023

que se carece de los requisitos legales para llevar a cabo ésta, el municipio se encontrará imposibilitado a cumplir las obligaciones inherentes a dicha asociación público privada, sobreviniéndole las obligaciones inherentes a su incumplimiento.

En cuanto a que los entes fiscalizadores ordenen al Municipio reponer los recursos destinados a la referida asociación público privada en contravención a la legislación de la materia, se indica que al no existir hasta la presente fecha, autorizaciones, licencias permisos, ni trabajos previos, tendientes o de construcción de la Unidad de servicios administrativos Puerto Morelos", consistente en un centro de atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio, que es materia de la multicitada asociación pública privada, siendo que es el Municipio mediante el arrendamiento de diversos inmuebles, quien brinda las instalaciones necesarias para atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio, al igual que los servicios inherentes a su operación, mantenimiento y reparaciones necesarias, resulta menos perjudicial para los intereses del Municipio, cancelar el concurso de la multicitada asociación público privada dejando a salvo los derechos de la persona moral denominada INOCARIBE S.A DE C.V para que, le sean cubiertos los gastos no recuperables que, en su caso procedan, en términos de lo dispuesto por la fracción IV del Artículo 64 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo.

Aunado a lo anterior y expuestas las circunstancias que obran en los informes de los oficios emitidos por las áreas correspondientes en razón de sus facultades y que se encuentran adjuntos al presente, se puede concluir:

1. Conforme a lo expuesto mediante oficios **MPM/SMDUE/0190/VII/2023** y **MPM/SMDUE/0178/VI/2023** del cual se observa y se concluye que, El objeto materia de la multicitada asociación pública privada no se ha materializado. Los trabajos relativos no presentan trabajos previos, tendientes o de construcción necesarios para su edificación, ni existe solicitud alguna para obtener las autorizaciones o licencias necesarias para su edificación.

No existe y no se tiene ningún avance de su edificación, es el Municipio mediante el arrendamiento de diversos inmuebles, quien brinda las instalaciones necesarias para atención a los ciudadanos,





# PUERTO MORELOS

"2023, Año de la Paz y la Seguridad"

Dependencia: SINDICATURA.

Oficio: MPM/HA/SM/0312/VII/2023

Asunto: Se rinde informe (Unidad de servicios)

Fecha: Puerto Morelos Q. Roo A 13 de Julio de 2023

oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio, al igual que los servicios inherentes a su operación, mantenimiento y reparaciones necesarias.

2. Conforme a lo expuesto mediante oficio MPM/TM/4032/VI/2023, del cual se observa y se concluye que, el Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo, no ha realizado pago alguno para la ejecución del multicitado contrato, se encuentra imposibilitado a realizar cualquier erogación para su cumplimiento, toda vez que existe la prohibición legal expresa de abstenerse a realizar cualquier recurso al no encontrarse inscrita la multicitada obligación en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

3. Conforme a lo expuesto mediante oficio MPM/TM/4032/VI/2023 del cual se observa y se concluye que, Actualmente los derechos de cobro de los ingresos que le corresponden al Municipio provenientes de las participaciones federales, se encuentran a total disposición del Ayuntamiento, toda vez que las afectaciones previstas en el multicitado contrato se encuentran supeditadas a su inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, lo que no acontece en el presente caso, existiendo en sus archivos la negativa expresa de dicha inscripción, emitida mediante oficio 351-A-PFV-01458; de fecha 13 de octubre de 2021 por la Directora de Deuda Pública de Entidades y Municipios, Lic. Aidee Oliva Rodríguez Almaraz, en suplencia por Ausencia del Director General Adjunto de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin que los errores, omisiones e inconsistencias que hicieron improcedente su registro, por su propia naturaleza sean posibles de ser subsanados en su totalidad, aunado a que actualmente existe la determinación de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de fecha 5 de Junio del 2023, de no ratificar el multicitado contrato, con lo que legalmente





# PUERTO MORELOS

"2023, Año de la Paz y la Seguridad"

Dependencia: SINDICATURA.

Oficio: MPM/HA/SM/0312/VII/2023

Asunto: Se rinde informe (Unidad de servicios)

Fecha: Puerto Morelos Q. Roo A 13 de Julio de 2023

hace inviable cumplir los requisitos legalmente establecidos para solicitar su inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que mediante Dictamen.

4. Existe la imposibilidad legal de celebrar un nuevo contrato en el que sean subsanados los errores, omisiones e inconsistencias de un multicitado contrato CPM/CON/APP/01/2021, al carecer una autorización vigente de la Legislatura del Estado y la existencia de la determinación de la Comisión Legislativa de no ratificar dicho contrato.



PRESIDENCIA

5. Conforme a lo expuesto mediante oficio MPM/TM/4032/VI/2023, del cual se observa y se concluye que, No existe, ni ha existido autorización alguna del Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, para erogar recurso alguno para la ejecución de la multicitada asociación pública-privada, ya que de conforme a lo dispuesto en el artículo 24 Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, dichas erogaciones deben encontrarse incluidas en los presupuestos de egresos del Municipio, lo cual no acontece en la actualidad, ni ha sucedido con anterioridad, toda vez que ni en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Puerto del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2021, ni en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Puerto del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2022, ni en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Puerto del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2023, y tampoco fue considerada la multicitada asociación público-privada, ni cuenta con registro contable en la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo para los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2021, 2022 y 2023.



6. Conforme a lo expuesto mediante oficio MPM/TM/4032/VI/2023, del cual se observa y se concluye que La situación de las finanzas públicas del Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo, en la presente administración 2021-2024, se encuentra gravemente



# PUERTO MORELOS

"2023, Año de la Paz y la Seguridad"

Dependencia: SINDICATURA.

Oficio: MPM/HA/SM/0312/VII/2023

Asunto: Se rinde informe (Unidad de servicios)

Fecha: Puerto Morelos Q. Roo A 13 de julio de 2023



comprometida por las obligaciones financieras extraordinarias originadas en las administraciones 2016-2018 y 2018-2021, consistentes en pago a proveedores, devolución de recursos a la Tesorería de la Federación por irregularidades en el ejercicio del gasto, el pago de obligaciones fiscales locales y federales incumplidas con las respectivas, multas, actualizaciones y demás accesorios, así como del incumplimiento de obligaciones obrero patronales con el Instituto Mexicano del Seguro Social, situación financiera con la que actualmente no podría garantizarse la liquidez financiera para hacer frente a las obligaciones financieras de la multicitada asociación público privada.

AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS  
2021-2024  
SECRETARÍA GENERAL

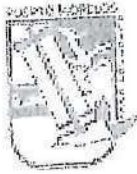


H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

7. Conforme a lo expuesto mediante oficio MPM/OM/0439/VI/2023, del cual se observa y se concluye que no se tiene conocimiento sobre algún trabajo de construcción o avance de su edificación, sin dejar de observar que actualmente es el Municipio de Puerto Morelos quien brinda las instalaciones necesarias para atender a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del Municipio, a través del arrendamiento de diversos inmuebles al igual que los servicios inherentes a su operación, mantenimiento y reparaciones necesarias.

De lo cual concluye la inviabilidad de ejecución del multicitado contrato, la erogación de recursos para su ejecución, así como la imposibilidad legal de celebrar un nuevo contrato que subsane en su totalidad las inconsistencias referidas con anterioridad por lo que de continuarse con la referida asociación público-privada, independientemente de las responsabilidades administrativas y/o penales en que se pudieran incurrirse, se generaría un daño o perjuicio al Municipio, ya que independientemente de los impedimentos legales para su ejecución, de encontrarse en una situación de falta de liquidez por la situación financiera que actualmente enfrenta el municipio, se encontraría imposibilitado a cumplir las obligaciones inherentes a dicha asociación público privada, o las obligaciones financieras derivadas del pago de nómina y/o a proveedores y/o insumos necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo, lo que afectaría gravemente la continuidad eficacia, equidad, y de calidad de éstos, sin dejar de observar las consecuencias legales, sociales, ambientales y laborales que ello implicaría.

Lo anterior, aunado a que, los entes fiscalizadores, tarde o temprano, ordenarían



# PUERTO MORELOS

"2023, Año de la Paz y la Seguridad"



Dependencia: SINDICATURA.

Oficio: MPM/HA/SM/0312/VII/2023

Asunto: Se rinde informe (Unidad de servicios)

Fecha: Puerto Morelos Q. Roo A 13 de Julio de 2023

AYUNTAMIENTO MUNICIPIO  
PUERTO MORELOS  
2021 - 2024  
SECRETARÍA  
GENERAL

al Municipio, reponer los recursos que hubiesen sido destinados al pago de las obligaciones financieras inherentes a la referida asociación público-privada en contravención a la legislación de la materia, que generaría mayores daños y perjuicios a los intereses del Municipio de Puerto Morelos, correspondiendo cancelar el concurso de la multicitada asociación público-privada, dejando a salvo los derechos de la persona moral denominada INOCARIBE S.A DE C.V, para que, le sean cubiertos los gastos no recuperables que, en su caso procedan, en términos de lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, 176 y 177 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, 176 y 177.



Por lo que ante la inexistencia de un contrato que no cuenta con el requisito de contar con la ratificación que exige el último párrafo del artículo 25 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, la imposibilidad jurídica de su inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y por tanto, la prohibición expresa de la ley de llevar a cabo su ejecución, así como la imposibilidad de celebrar un nuevo contrato que subsane los errores, omisiones e inconsistencias del multicitado contrato de Asociación Público-Privada identificado como CMPM/CON/APP/01/2021, tendrá que hacerse del conocimiento de las autoridades jurisdiccionales correspondientes del perjuicio generado a la hacienda municipal para que, en su momento, determine las responsabilidades a que haya lugar y se ordene la reparación del daño causado al municipio.

Es preciso advertir que la Asociación Público-Privada identificada como "Unidad de servicios administrativos Puerto Morelos, consistente en un centro de atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio" y su contrato identificado como CMPM/CON/APP/01/2021, son inherentes a la concesión para la Unidad de servicios administrativos Puerto Morelos, consistente en un centro de atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio. Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 94 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo:

Artículo 94. Cuando en un Proyecto de Asociación Público-Privada el uso de bienes públicos o la prestación de los servicios por parte del Desarrollador privado requieran de, Autorizaciones Para la Prestación de los Servicios éstas se otorgarán conforme a las disposiciones que las regulen, con las salvedades siguientes:

I. a III.





# PUERTO MORELOS

"2023, Año de la Paz y la Seguridad"

Dependencia: SINDICATURA.

Oficio: MPM/HA/SM/0312/VII/2023

Asunto: Se rinde informe (Unidad de servicios)

Fecha: Puerto Morelos Q. Roo A 13 de Julio de 2023



AYUNTAMIENTO MUNICIPIO  
DE PUERTO MORELOS  
2021 - 2024

SECRETARÍA  
GENERAL

Cualquiera de las Autorizaciones para la Prestación de los Servicios otorgadas en términos de este artículo se extingue por la terminación del Contrato de Asociación Público-Privada correspondiente.

....

Siendo que la concesión inherente a la Asociación Público-Privada antes referida y demás autorizaciones otorgadas por virtud de ésta, corren con la misma suerte de la multicitada asociación y su contrato, conforme a lo establecido en el artículo 213 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, que establece:



Artículo 213. Cuando la Contratante tenga la facultad de otorgar las Autorizaciones necesarias para el desarrollo del proyecto, las emitirá en forma simultánea a la firma del Contrato, observando para ello las formalidades que la ley le señale al efecto.

....

Se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 215 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, que establece:

Artículo 215. Cuando ocurra la terminación del Contrato, por cualquier causa, la Contratante lo comunicará a las autoridades que hubieran emitido las Autorizaciones en los términos de lo señalado en el Artículo 95 de la Ley, para los efectos que procedan.

....

Que atendiendo a lo anterior, sin que se requiera tramite alguno, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, 213 y 215 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, corresponde la extinción del mismo, incluidas todas las autorizaciones para la Ejecución de la Obra, es decir, los permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones que, en su caso, se requieran conforme a las disposiciones aplicables, para la ejecución de las obras o el equipamiento de la multicitada Asociación Público-Privada, así como las autorizaciones para la Prestación de los Servicios, es decir, los permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones que, en su caso, se requieran conforme a las disposiciones aplicables para el uso o explotación de bienes de dominio público o bienes de dominio privado o la prestación de servicios de la multicitada Asociación Público-Privada.





# PUERTO MORELOS

"2023, Año de la Paz y la Seguridad"

Dependencia: SINDICATURA  
Oficio: MPM/HA/SM/0312/VII/2023  
Asunto: Se rinde informe (Unidad de servicios)  
Fecha: Puerto Morelos Q. Roo A 13 de Julio de 2023



Sin más por el momento me despido de usted quedando a sus apreciables órdenes.

SECRETARÍA GENERAL

ATENTAMENTE

C. ALBERTO ARELLE SERGENT

SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO.

C.C.P. ARCHIVO  
JCA/cle



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PUERTO MORELOS  
2021 - 2024

ALBERTO ARELLE SERGENT



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PUERTO MORELOS  
PRESIDENCIA

"2023, Año de la Paz y la Seguridad"



**PUERTO  
MORELOS**

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos del Estado de  
Quintana Roo.



AYUNTAMIENTO MUNICIPIO  
DE PUERTO MORELOS  
2021 - 2024  
SECRETARÍA  
GENERAL

# ANEXO 8

DEL ACUERDO DEL QUINTO  
PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA  
CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN  
ORDINARIA DEL HONORABLE  
AYUNTAMIENTO DE PUERTO  
MORELOS DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO, PERIODO 2021-  
2024



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS  
PRESIDENCIA

"2021: Año de la Independencia"

Oficio No. 351-A-PFV-01459  
Ciudad de México, a 13 de octubre de 2021

C. ELIGIO SIERRA PEÑA  
TESORERO MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, ESTADO DE QUINTANA ROO

PRESENTE

Me refiero su oficio 2021-00797 de fecha 29 de septiembre de 2021, recibido en el Sistema del Registro Público Único de Finanzamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el 29 de septiembre de 2021, mediante el cual solicita la inscripción en el Registro Público Único de Finanzamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de un contrato celebrado bajo la modalidad de Asociación de Asociación Público-Privada celebrado entre el(la) Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo y(e) OFN QUINTANA ROO S.A DE C.V el 15 de agosto de 2021, hasta por la cantidad de \$292,810,459.82 (doscientos noventa y dos millones ochocientos diez mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 82/100 M.N.).

Sobre el particular, me permito informarle que para la inscripción de contratos celebrados bajo la modalidad de Asociación Público-Privada el artículo 26 del Reglamento del Registro Público Único de Finanzamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (Reglamento) establece que el Ente Público deberá cumplir con lo establecido en el dicho artículo.

En virtud de lo anterior, una vez realizado el análisis al oficio de mérito y a la documentación anexa al mismo, se detectaron las siguientes omisiones y/o inconsistencias:

**Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**

Acreditación de mejores condiciones de mercado costos, gastos y uso de reservas - Artículo 22

Este precepto señala que los Entes Públicos podrán contratar Finanzamientos y Obligaciones cuando se destinen a IPP, Refinanciamiento o Reestructura incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichos Finanzamientos y Obligaciones, así como las reservas que deban constituirse en relación con los mismos.

En este sentido, solo aquellos financiamientos destinados a IPP, Refinanciamiento o Reestructura, podrán destinarse a la constitución de Fondos de reserva y a gastos y costos asociados a la contratación.

En relación con lo anterior, los párrafos 1er y 2do del art. 27, Reglamento, establecen que deberá acreditar que los gastos y costos relacionados a la contratación del Financiamiento u Obligación, no rebasan el 2.5% de su monto contratado cuando se incluyan Instrumentos Derivados y Garantías de Pago y en el caso de que estos no se incluyan, los gastos y costos relacionados no deberán rebasar el 1.5% y en caso de rebasarlos deberá adjuntar la justificación correspondiente.

Es el caso, que ese Municipio, omitió pronunciarse con relación al requisito que refiere el precepto legal antes citado, por lo cual se solicita presentar el documento donde se pronuncie al respecto.

Formato de resultado del proceso competitivo - Artículo 27

Establece que en la contratación de Obligaciones que se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, en lo conducente, los Entes Públicos se sujetarán a lo previsto en el artículo anterior.

Por su parte, el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, señala que el Ente Público debe acreditar que la Obligación se contrató en las mejores condiciones de mercado, para lo cual, se requiere la implementación de un proceso competitivo o licitación pública, según corresponda.

Por otra parte, el Ente Público debe presentar el documento que incluya el

Cadena original:  
481bf7158e648f09597a765e07272c18  
Sello digital:  
444b4693caa15a7bdbf4c499a08187a14cc21730691bab1f0be2nea5c337d1e0bc976f933ba04c8a05dd79ae50de2e90cd3f635960f5dc2cbff3e7c5ac63c301ba4c62c59c48013  
4e4dde06c3dca94886d629a3e5a7191a3ad1ea98c533350e813c07ef84de0915ab3ccdd92d0e559717a5a38e34e8a9e1ba54026279933f85a52ebc69d7d36cdddbbf87391e3f4  
6fc96cd047c21877c1871c5ea5acca8409803ae73361aba691552996156f6b6c01659ae2b5e445e5de3e44464aeb578147e55459683b67b73c8f64ece4b561a28d2514ba036d5e69  
811f529d54254658dald246dd834dff12245ea37ef045947b9024ca71eda1599e785272ea21a





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

UNIDAD DE COORDINACIÓN CON  
ENTIDADES FEDERATIVAS



análisis comparativo de las propuestas presentadas.

Es el caso que, adjuntó el Anexo F de los Lineamientos, de cuyo análisis se advierte que como fecha de realización del proceso competitivo MPM/APP/002/2021, fue señalada la del 14-07-2021, sin embargo, dicha fecha no es consistente con lo establecido en el calendario de la Convocatoria a dicho proceso.

Asimismo, señala haberse obtenido como mínimo 3 ofertas irrevocables, sin embargo, conforme al fallo de 16-07-2021, dos de las tres propuestas recibidas en el proceso antes mencionado, fueron desechadas.

Por lo anterior, se le solicita adjuntar nuevamente su Anexo F, atendiendo lo antes mencionado, adjuntando al mismo las bases de proceso competitivo de referencia a efecto de poder estar en posibilidad de verificar la información establecida en el apartado I. Información general de la Obligación.

Establece que en la contratación de Obligaciones que se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, en lo conducente, los Entes Públicos se sujetarán a lo previsto en el artículo anterior.

Formato de resultado del proceso competitivo - Artículo 27

Por su parte, el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera, señala que el Ente Público debe acreditar que la Obligación se contrató en las mejores condiciones de mercado, para lo cual, se requiere la implementación de un proceso competitivo o licitación pública, según corresponda, incluyendo el análisis comparativo de las propuestas presentadas.

Es el caso que, que adjuntó el Anexo F, de cuyo análisis a su apartado I., se advierte, que el apartado de Tasa Interna de retorno no está debidamente requisitado, ya que éste debió llenarse conforme lo establecido en la convocatoria al proceso competitivo MPM/APP/002/2021 y sus bases.

Asimismo, en su apartado II., el nombre del funcionario facultado de OFN Construcciones, no es consistente con aquel que viene en su oferta, aunado a que no estableció el nombre de los funcionarios facultados de los demás concursantes.

Por otra parte en su apartado III., las columnas de Nombre del convocante, Nombre del Prestador de servicio, Contraprestación por concepto de Inversión y por concepto de servicios no están debidamente requisitadas.

Por otra parte, no se tiene certeza de que el llenado de la columna de fuente de pago, sea correcto.

Por lo anterior, se le solicita adjuntar nuevamente su Anexo F, atendiendo lo antes mencionado.

Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios

Acreditación de ingresos locales suficientes - Artículo 32

Establece que para la inscripción en el Registro Público Único de los Financiamientos u Obligaciones con Fuente de Pago de Ingresos Locales del Ente Público, además de lo señalado en los artículos 25 o 26 de este Reglamento, deberá proporcionar un oficio en el que manifieste que el Ente Público cuenta con ingresos suficientes para cumplir con la Obligaciones que tienen afectada dicha Fuente de Pago.

Es el caso, que en este apartado fue adjuntado el oficio MPM/TM/5348/IX/2021 de 29-09-2021, a través del cual se manifiesta contar

Cadena original:  
481b77158e648f09597a765e87272c18  
Sello digital:  
444b4693caa15a7bdf4c499ac08187a114cc21730691bab1f8be2aea5c337d1e0bc976f933ba04c8a85dd79ae50da2e90cd3f5635968f5dc2cbfff3e7c5ac63cf301ba4c62c59c480134e4d4de86c3dc7a94886d629a3e5e7f9fa3ad1ee98c533350e313c07e184de0915a03ccd4f92d0d55971a5a38e34e8a9e18a54026279933f85e52ebc68d7e36ccd4bbf8739f91e3f46fc96cd047c21877c1871c5aa5accb409803ae73361aba691552996156f6b6cd1859ae2b5e445e5de3e44464eb578147c5458683b57b73c8164eccc4b58a28d2514b0a036d5e68811f529d54254658e1d246dd834df2245ea37ef045947b9024da71eda1599a785272ea21a





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

UNIDAD DE COORDINACIÓN CON  
ENTIDADES FEDERATIVAS



con ingresos suficientes para cumplir con el pago de las contraprestaciones de los dos proyectos de APP cuya inscripción solicita en el RPPU, sin embargo, esta autoridad no puede tener por cierta dicha manifestación, dado que los instrumentos jurídicos que amparan dichas obligaciones, no establecen qué tipo de ingreso local (concepto) es el que se afecta como fuente de pago de la obligación y el porcentaje afectado al respecto.

En este sentido se solicita sea atendida la observación al instrumento jurídico antes mencionada, y adjuntar nuevamente en este apartado, el documento a través del cual se pronuncie nuevamente en relación al requisito en cuestión, únicamente respecto de la obligación cuya inscripción se solicita, señalando respecto de esta, el ingreso local afectado como fuente de pago, su porcentaje, así como el porcentaje que representa este respecto de los ingresos locales del Municipio de Puerto Morelos Quintana Roo.

Acreditación de ingresos suficientes

- Artículo 26

La fracción IV, inciso b) señala que para la inscripción en el Registro Público de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar el documento emitido por el secretario de finanzas o su equivalente de la Entidad Federativa, en el que acredite que los Municipios que no cuenten con la garantía del Estado, tengan ingresos suficientes para cumplir con el pago de las Obligaciones.

Es el caso, que en este apartado fue adjuntado el oficio MPM/TM/7197/IV/2021 de 14-07-2021, a través del cual se pronuncia respecto al Techo de Financiamiento del Municipio de Puerto Morelos, del estado de Quintana Roo, así como a la proyección de Ingresos de Libre Disposición, sin embargo, dicho documento no corresponde a aquel a que refiere el precepto legal antes citado, motivo por el cual, se le solicite adjunte documento emitido por el Secretario de Finanzas del estado de Quintana Roo, en el que acredite que el Municipio de Puerto Morelos, tiene ingresos suficientes para cumplir con el pago de la Obligación cuya inscripción se solicita.

Análisis de conveniencia y análisis de transferencia

- Artículo 26

La fr. XI señala que para la inscripción en el RPU de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas (APP), deberá proporcionar el documento que acredite el análisis de conveniencia y un análisis de transferencia de riesgos al sector privado a que se refieren el artículo 13, fr. III, párrafo 3º de la Ley de Disciplina Financiera.

Al respecto, la fr. XIV del art. 15 de la Ley de APP para el estado y los Municipios de Quintana Roo, establece que la viabilidad de los Proyectos de APP será determinada mediante el dictamen que emita la Agencia el cual se fundará en un análisis de la conveniencia de llevar a cabo el Proyecto mediante la modalidad de APP, en el que se incluya en su caso un análisis comparativo respecto de la opción de no hacer el Proyecto y la opción de hacerlo mediante al menos otra modalidad de contratación pública.

Es el caso, que adjuntó el oficio MPM/TM/5496/VI/2021, de cuyo contenido se advierte, que el análisis de conveniencia realizado corresponde a un comparativo respecto a la realización del proyecto mediante una APP y la opción de que ese municipio ejecute el proyecto con recursos propios, no existiendo certeza de que se cumpla con el precepto legal antes citado, motivo por el cual se solicita esto sea revisado a efecto de acreditar el requisito.

En virtud de lo anterior, se le solicita revisar lo anterior, a efecto de acreditar el requisito en cuestión.

La fracción IV, señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el

ANEXO 1

MPM/CON/APP/002/202

- Artículo 26

Cadena original:

481bf7159e548f09597a765e87272c18

Sello digital:

444b4693caa15a7bdbf4c499a08187a114cc21730591bab1f8be2ae5c337c1e0bc9f76f933ba04c8a85dd79ae503a2e90cd3f5635968f5de2ebff3e7c5ac63c7301ba4c62c59c480734e4dde863dca94886d629a3e5a719fa3ad1ea98c533350e813c07ef84de0915b3ccd92cd0d559777a5a38e34e8a9e18a5402627993f85a52bc68d7d36cddb0f8739f91e3f46fc996cd047c21877c1871c5ea5acc8409803ae73361ba691552996156f6b6c01659ae2b5e445e5de3e444e4eb578147c55458683b67b73c8f64ccc4b561a28d2514b0a036d5e8881f528d54254658da1d246dd834df7245ea37ef045947b9024da71eda1599e785272ea21e





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

UNIDAD DE COORDINACIÓN CON ENTIDADES FEDERATIVAS



Solicitante Autorizado deberá proporcionar el instrumento jurídico y los anexos que formen parte integrante de éste, en el que se haga constar la Obligación cuya Inscripción se solicita.

Es el caso, que en este apartado fue adjuntado el Anexo 01 (Proyecto Ejecutivo) del Contrato de Asociación Público Privada de fecha 05-08-2021, de cuyo análisis a su contenido, se advierte que el nombre del proyecto al que hace referencia difiere de aquel establecido en el contrato del que forma parte integrante.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para que sea aclarado a través del instrumento jurídico correspondiente. La fracción IV, señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar el instrumento jurídico y los anexos que formen parte integrante de éste, en el que se haga constar la Obligación cuya Inscripción se solicita.

ANEXO 13  
MPM/CON/APP/002/202

- Artículo 26

1

Es el caso, que en este apartado fue adjuntado el Anexo 13 (Esquema Financiero) del Contrato de Asociación Público Privada de fecha 05-08-2021, de cuyo análisis a su contenido, no se tiene certeza cuál es el valor del proyecto, así como, cuál es el monto por concepto de la inversión y cuál es por concepto del servicio.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para que sea aclarado a través del instrumento jurídico correspondiente. La fracción IV, señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar el instrumento jurídico y los anexos que formen parte integrante de éste, en el que se haga constar la Obligación cuya Inscripción se solicita.

ANEXO 14  
MPM/CON/APP/002/202

- Artículo 26

1

Es el caso, que en este apartado fue adjuntado el Anexo 14 (Domicilios), en cuyo contenido, fue señalado que el mismo, se emite de conformidad con el numeral 8.8 de la Cláusula Octava del Contrato de Asociación Público Privada de fecha 05-08-2021; sin embargo, dicho numeral refiere a Desacuerdos sobre la contraprestación, siendo el numeral correcto el 8.7 en el cual dicho anexo se encuentra referido.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para que sea aclarado a través del instrumento jurídico correspondiente. La fracción IV, señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar el instrumento jurídico y los anexos que formen parte integrante de éste, en el que se haga constar la Obligación cuya Inscripción se solicita.

APENDICE 13  
MPM/CON/APP/002/202

- Artículo 26

1

Es el caso, que en este apartado fue adjuntado el Contrato de Cesión de derechos de fecha 03-08-2021, en cuyo Antecedente II, fue señalado que con fecha 19-07-2021, emitió el Fallo del Concurso Público MPM/APP/002/2021, sin embargo, dicho acto fue llevado a cabo el 16-07-2021.

Asimismo, en el Antecedente IV, fue señalado como número de póliza con la cual se constituyó el Cesionario, el 2,187, señalando como de celebración de dicho acto jurídico, dos fechas diferentes; sin embargo, el número correcto del instrumento es el 2,127 de fecha 29-07-2021.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su

Cadena original:

481b7158e548f09597a765e87272c1b

Sello digital:

444b4693ca15a7bdf4c499a0b187a114cc21730691bab1f8be2aa5c337d1e0bc976f933ba04c8a85dd79ae50da2e90cd315635968f5dc2c6ff3e7c5ac63cf301ba4c62e59c48013

4e4dde86c3dcta94886cd629a3e5a7f9fa3ad1ea9bc533350e813c07efb4de0915ab3ccdd192d0d5597785a38e34e8a9e18a54026279933f85a52ebc68d7d36cd0bfb8739f91e3f4

6fc96cd047c2f877c1871c5ea5acca8409803ae72361aba691552996156f6b5c01659ae2b5e445e5de3e44464aeb578147c55458683b67b73c8f64ee4b561a2bd25f4b0a036d5e89

811f529d54254658da1d246dd634dff2245ea37ef045947b9024da71eda1599a785272ea21a

Polsero Nacional, edificio polivalente, piso 3, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06068 Tel.: 3600 1550 www.gob.mx/hacienda





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Condiciones Financieras - Artículo 26

UNIDAD DE COORDINACIÓN CON  
ENTIDADES FEDERATIVAS



derecho corresponda.  
La fr. I, señala que para la inscripción en el Registro Público Único (RPU) de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, deberá proporcionar la Solicitud de Inscripción generada a través del Sistema del Registro Público Único (el ¿sistema?).

Ahora bien, el numeral 9, inciso a) de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Finanzamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, establece que en el Módulo de Inscripción del sistema se deberán de capturar las características de la Obligación, de conformidad con el Título Tercero, Capítulos I, II y III del Reglamento del Registro Público Único (RRPU).

Es el caso, que en el apartado, fue capturada como fecha de pago del capital, la del 15-09-2021, sin embargo, esto contraviene lo establecido en el Anexo 12 en relación con la Cláusula Octava del contrato cuya inscripción se solicita, establece que el Municipio se obliga a realizar el pago de la contraprestación dentro de los primeros 5 días.

En este sentido, se solicita verificar todo lo antes mencionado, y de ser el caso, realizar la corrección correspondiente en este apartado.

Condiciones Financieras - Artículo 26

La fr. I, señala que para la inscripción en el Registro Público Único (RPU) de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, deberá proporcionar la Solicitud de Inscripción generada a través del Sistema del Registro Público Único (el ¿sistema?).

Ahora bien, el numeral 9, inciso a) de los Lineamientos del Sistema, establece que en el Módulo de Inscripción del sistema se deberán de capturar las características de la Obligación, de conformidad con el Título Tercero, Capítulos I, II y III del Reglamento del Registro Público Único (RRPU).

Es el caso, que en el apartado, fue capturada como fecha de disposición de la obligación, la del 16-08-2021, sin embargo, conforme lo establecido en el artículo 21, primer párrafo del RRPU, el inicio del servicio de construcción u operación del proyecto relacionado a Obligaciones de Asociaciones Público-Privadas a cargo de los Entes Públicos, estará condicionada a la inscripción de dicha Obligación en el RPU; en este sentido, dicha fecha ya transcurrió sin que la obligación se haya inscrito en el mismo.

Asimismo, fue capturada una tasa de interés, sin embargo, del análisis contrato cuya inscripción se solicita, no se advierte tasa alguna pactada con motivo de la prestación del servicio.

Condiciones Financieras - Artículo 26

En este sentido, se solicita verificar todo lo antes mencionado, y de ser el caso, realizar las correcciones correspondientes en este apartado.  
La fr. I, señala que para la inscripción en el Registro Público Único (RPU) de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, deberá proporcionar la Solicitud de Inscripción generada a través del Sistema del Registro Público Único (el ¿sistema?).

Ahora bien, el numeral 9, inciso a) de los Lineamientos del Sistema, establece que en el Módulo de Inscripción del sistema se deberán de capturar las características de la Obligación, de conformidad con el Título Tercero, Capítulos I, II y III del Reglamento del Registro Público Único (RRPU).

Es el caso, que en el apartado, fueron capturados los montos de \$178,958.52

Cadena original:  
491bf7158e648f09597a765e87272e18

Sello digital:

444b4693caa15a7bdf4c499a09187a114cc21730691bab1f8be28ea5c337d1e0bc976f933b04c9a05dd79ae50da2e90cd3f5639968f5dc2cbff3e7c5ac63ef301ba4c62c59c49013  
4e4dde65c3dca94086d629a3e58719fs3ad1ea98c533350e813c07ef84de0915ab3cddf92cd559717e5a36e34e8a9e1Ba5402679933f85a52ebc68d7e36cd4bbf8739f9e3f4  
6fc96cd047c2f877c1871c5ea5acca3409803ae73361aba691552996156f6b6c01669ee2b5e445de3e44464aeb578147c554586683b67b73c8164eace4b561a2d2514b0a036d5e68  
811f529d54254658da1d246d834df2245ea37ef045947b9024da71eda1599a785272ea21e



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

PRIMERCIA







**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

UNIDAD DE COORDINACIÓN CON ENTIDADES FEDERATIVAS



y \$1,411,041.48 por concepto de Contraprestación mensual, aprobada por concepto de inversión y servicios, respectivamente, sin embargo, dichos montos no se desprenden del contrato ni de sus anexos por lo cual no se tiene certeza que sean correctos.

ANEXOS POR LO CUAL NO SE TIENE CERTEZA QUE SEAN CORRECTOS  
DE PUERTO MORELOS  
2021 - 2024

Asimismo, fue capturada una comisión, sin embargo, del análisis contrato cuya inscripción se solicita, no se advierte comisión alguna pactada con motivo de la prestación del servicio.

En este sentido, se solicita verificar todo lo antes mencionado y de ser el caso, realizar las correcciones correspondientes en este apartado.

La fracción I, señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar la Solicitud de Inscripción generada a través del Sistema del Registro Público Único (el sistema).

Ahora bien, el numeral 9, inciso a) de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Finanzamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, establece que en el Módulo de Inscripción del sistema se deberán de capturar las características de la Obligación, de conformidad con el Título Tercero, Capítulos I, II y III del Reglamento del Registro Público Único.

Es el caso, que en el apartado Información General del sistema del Módulo de Inscripción, fue capturado como Descripción del proyecto- lo correspondiente al nombre del mismo.

En este sentido, se solicita verificar tal situación y de ser el caso, realizar cualquier corrección a la Descripción del proyecto capturada en el sistema. La fracción I, señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar la Solicitud de Inscripción generada a través del Sistema del Registro Público Único (el sistema).

Ahora bien, el numeral 9, inciso a) de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Finanzamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, establece que en el Módulo de Inscripción del sistema se deberán de capturar las características de la Obligación, de conformidad con el Título Tercero, Capítulos I, II y III del Reglamento del Registro Público Único.

Es el caso, que en el apartado Información General del sistema del Módulo de Inscripción, fue capturada como Fecha contratación de la Obligación relacionada con asociaciones público - privadas, la del 15-08-2021, sin embargo, el contrato que ampara la Obligación cuya inscripción se solicita y que fue adjuntado en el sistema es de fecha 05-08-2021.

En este sentido, se solicita verificar tal situación y de ser el caso, realizar cualquier corrección a la Fecha de contratación capturada en el sistema. La fr. I, señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, deberá proporcionar la Solicitud de Inscripción generada a través del Sistema del Registro Público Único (el sistema).

Ahora bien, el numeral 9, inciso a) de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Finanzamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, establece que en el Módulo de Inscripción del sistema se deberán de capturar las características de la Obligación, de

Descripción del proyecto

- Artículo 26

Fecha de contratación

- Artículo 26

Fecha de vencimiento

- Artículo 26

Cadena original: 481b7158e648f09597a765e87272e18  
Sello digital: 444b4693ca15a7b4c499a08187a114cc21730691ba1188b2a0a5c337d1e0bc976f933ba04c8a85dd79ae50da2e90cd3f635968f5dc2cbff13e7c5ac63cf301ba4c62c59c480134e4dde86c3dca94886d629a3e5a7f9fa3ad1ea98c533350e813c07e184de0915ab3ccdd92d0d559717a5a3be34e8a9e18a54026279933f85a52ubc68d7d36cddbfe8739f91e3f46fc56cd047c21877cd871c5ea5acca8409803ae73361nba691552996156f6b6c01659ae2b5e445e5de3e4446aeb578147c55458683b67b73c8f64e4ce4b561a28d2514b0a036d5e68811529d54254658dal246d834dff2245ea37e1045947b9024da71eda1595a785272ea21a





# HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

## UNIDAD DE COORDINACIÓN CON ENTIDADES FEDERATIVAS



conformidad con el Título Tercero, Capítulos I, II y III del Reglamento del Registro Público Único.

AYUNTAMIENTO MUNICIPIO

Es el caso, que en el apartado Información General del sistema del Módulo de Inscripción, fue capturada como fecha de vencimiento de la Obligación que ampara el Contrato de APP cuya inscripción se solicita, la del 15-09-2041; sin embargo, dicho contrato establece como tal la del 15-08-2041, sin que sea omiso mencionar que del conteo manual realizado al plazo del contrato, desde su fecha de inicio, siendo esta la del 15-08-2021, hasta la fecha de vencimiento, se advierte que el mismo resulta ser de 7,306 días, no de 7,305 días como fue establecido en su Cláusula Décima Primera, existiendo por consiguiente inconsistencia entre el plazo del contrato y su fecha de su vencimiento.

En este sentido, se solicita verificar tal situación y de ser el caso, realizar cualquier corrección a la Fecha de vencimiento capturada en el sistema. La disposición o desembolso de Financiamientos o, en su caso, el inicio de la construcción u operación del proyecto relacionado a las Obligaciones de Asociaciones Público-Privadas a cargo de los Entes Públicos, estará condicionada a la inscripción de dichos Financiamientos y Obligaciones en el Registro Público Único, excepto tratándose de Obligaciones a Corto Plazo y emisiones de valores.

Instrumento jurídico - Artículo 21

Es el caso que, ese Municipio adjuntó el contrato de fecha 05-08-2021, en cuya CLÁUSULA DECIMA PRIMERA, - DE LA VIGENCIA, quedó establecido que el mismo, tendrá una vigencia de veinte años, es decir 7,305 días naturales, tiempo durante el cual se desarrollará el proyecto de inversión, así como la concesión y la prestación del servicio por el tiempo restante. La Vigencia del presente CONTRATO iniciará el 20 de agosto de 2021, con la autorización para el inicio de la prestación del servicio y terminará transcurrido el plazo de 7,305 días, es decir hasta el 20 de agosto de 2041.

Instrumento jurídico - Artículo 26

En virtud de lo anterior, esta autoridad no tiene certeza que el plazo contravenga lo establecido en el art. 21 del Reglamento del Registro Público Único, por lo que se le solicita manifestar lo que a su derecho convenga. La fracción IV, señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar el instrumento jurídico y los anexos que formen parte integrante de éste, en el que se haga constar la Obligación cuya Inscripción se solicita.

Es el caso, que fue adjuntado el Contrato de Asociación Público Privada de fecha 05-08-2021, en cuya Declaración I, numeral xxiii, fue señalado que en fecha 19-07-2021, se llevó el procedimiento de adjudicación del concurso público MPM/APP/002/2021, sin embargo, dicha fecha corresponde al Acta de notificación del fallo emitido en dicho concurso, misma que obra en el Apéndice 9 que fue adjuntado en Documentos opcionales del SRPU, más no incluido dentro del contrato como parte integrante del mismo.

Asimismo, dicho contrato en su Declaración II, numeral ii, establece que la constitución del Desarrollador se acredita mediante la póliza número 2,187 de fecha 29-07-2021, sin embargo, conforme su Apéndice II, el instrumento legal donde consta tal situación es el número 2,127.

Asimismo, no fue adjuntado en el SRPU, el Apéndice 02 del contrato de mérito.

Derivado de lo antes mencionado, se solicita aclarar el contrato en cuestión

Cadena original: 481b7758e648f09597e765e87272cd8

Sello digital:

444b4693caa15a7bdf4c499a08187a114cc21730691bab1f8be2aea5c337d1e0bc976f933ba04c8a95dd79ae50da2e90cd3f5635968f5dc2ebff3e7e5ac63c1301ba4662c59c480134e4dda86c3dca94886d679e305a7f9fa3ad1ea98c533350e813c07ef84de0915ab3ccddcf92d0d559717a5e38e34e9a9e18a54026279933485a52ebc68d7d36cddbfb8739f91e3f46cf96cd047c21877c1871c5ea5acca8409803ae73361aba69155299615f66b5c01659ae2b5e445e5de3e44644eb578147c554586893b57b73c8f64eace4b561a28d2514b0a036d5e68011529d54254658dad246dd834df12245ee37ef045947b9024da71eda1599a785272aa21a

Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, P.O. Box 3, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06060 Tel: 3600 1558 www.gob.mx/hacienda





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

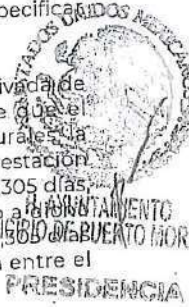
UNIDAD DE COORDINACIÓN CON ENTIDADES FEDERATIVAS



Instrumento Jurídico - Artículo 26

a través del instrumento jurídico correspondiente y adjuntar así mismo dentro de este apartado, su Apéndice 02. La fracción IV, inciso b) señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar el instrumento jurídico y los anexos que formen parte integrante de éste, en el que se haga constar la Obligación cuya inscripción se solicita. Dicho documento deberá especificar el plazo del proyecto en días y fecha de vencimiento.

Es el caso, que fue adjuntado el Contrato de Asociación Público Privada de fecha 05-08-2021, en cuya cláusula Décima Primera, establece que el contrato tendrá una vigencia de 20 años, es decir 7,305 días naturales, la cual iniciará con la emisión de la autorización para el inicio de la prestación del servicio, el 15-08-2021 y terminará transcurrido el plazo de los 7,305 días, es decir, el 15-08-2041; sin embargo, del conteo manual realizado a dicho plazo, se advierte que el mismo resulta ser de 7,306 días y no de 7,305 días como fue establecido, existiendo por consiguiente inconsistencia entre el plazo del contrato y su fecha de su vencimiento.



No es omiso señalar, que conforme al Anexo F, fue establecido que el Plazo de Operación del Proyecto es de 7,305 días del 20-08-2021 al 20-08-2041, lo cual se contrapone con lo establecido en la Cláusula Décima Primera del contrato antes mencionado.

Instrumento Jurídico - Artículo 26

Lo anterior se hace de su conocimiento para que sea aclarado a través del instrumento jurídico correspondiente. La fracción IV, inciso b) señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar el instrumento jurídico y los anexos que formen parte integrante de éste, en el que se haga constar la Obligación cuya inscripción se solicita. Dicho documento deberá especificar el plazo del proyecto en días y fecha de vencimiento.

Es el caso, que fue adjuntado el Contrato de Asociación Público Privada de fecha 05-08-2021, en cuya cláusula Décima Primera, establece que el contrato tendrá una vigencia de 20 años, es decir 7,305 días naturales, tiempo durante el cual se desarrollará el proyecto de inversión; sin embargo, esta autoridad no tiene certeza de que esto último sea correcto, dado que conforme a lo establecido en la misma cláusula, la vigencia del contrato de inicia a partir de que se emite la autorización para el inicio de la prestación del servicio, aunado a que el Decreto 104, no contempla dentro de la vigencia del contrato la parte correspondiente a la inversión.

Instrumento Jurídico - Artículo 26

Lo anterior se hace de su conocimiento para que sea aclarado a través del instrumento jurídico correspondiente. La fracción IV, inciso f) señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar el instrumento jurídico en el que se haga constar la Obligación cuya inscripción se solicita. Dicho documento deberá especificar en su caso, la Fuente de Pago y el mecanismo de pago.

Es el caso que fue adjunto el Contrato de Asociación Público Privada de fecha 05-08-2021, del cual se advierte en la Cláusula Octava, de la Contraprestación, numeral 8.1 que el Valor del Proyecto es de \$42,950,043.98 sin IVA.

Ahora bien, derivado de lo contenido en el Anexo 13 (Esquema Financiero),

Cadena original: 481b7758e648f09597a765e987272c18

Sello digital:

444b4693caa15a7b4db4c499a0887a114cc21730691bab1f6be2aa5c337d1e0bc976f933ba04c8a85dd79ae50da2e90cd3f5635968f5dc2cbff3e7c5ac63c1301ba4c62c59c480334e4dde86c3dc1a94886d629a3e5a7f9fa3ad1ea9bc533350e813c07ef84de0915ab3ccdd192d0d559777a5a38e34e8a9e18a54026279933f85a52ebc68d7d36cddb1f687391e3f46fc96cd047c21877c1871c5ea5acca9409803ae73361aba69152996156f6b6c01659ae2b5e445e5de3e4464eab578147c55458683b67b73c8f64ece4b561a28d2514b0a036d5e68b11529d54254658dald246dd834df12245ea37ef045947b9024da71eda1599a785272ea21a





# HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

## UNIDAD DE COORDINACIÓN CON ENTIDADES FEDERATIVAS



no se tiene certeza cuál es el valor del proyecto, así como, cuál es el monto por concepto de la inversión y cuál es por concepto del servicio.

En este sentido, se le solicita aclarar cuál es el valor del proyecto de la obligación que pretende inscribir, mismo que deberá ser homologado con lo señalado en el Anexo 13, en el que se deberá especificar cuál es el monto por concepto de la inversión y cuál es por concepto del servicio, a fin de dar cumplimiento al precepto invocado.

Instrumento jurídico - Artículo 26

La fracción IV, inciso f) señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas el Solicitante Autorizado deberá proporcionar el instrumento jurídico en el que se haga constar la Obligación cuya Inscripción se solicita. Dicho documento deberá especificar en su caso, la Fuente de Pago y el mecanismo de pago.

Por otra parte, el artículo 32 del Reglamento, establece que para la inscripción en el Registro Público Único de los Financiamientos, Obligaciones con Fuente de Pago de Ingresos Locales del Ente Público, el Instrumento jurídico deberá señalar el porcentaje de Afectación de Ingreso Local.

Es el caso, que fue adjuntado el Contrato de Asociación Público Privada de fecha 05-08-2021, en cuya cláusula Vigésima Cuarta, fue establecida como fuente pago de la obligación en cuestión los ingresos propios de libre disposición y el 25% de las participaciones del FGP, sin embargo, no fue señalado cuál de estos recursos funge como fuente primaria de pago de la obligación y cuál como fuente alterna de pago de la misma.

Asimismo, respecto a los ingresos propios, sin embargo, no especifica que tipo de Ingresos (concepto) y que porcentaje es el que se afecta, ni el mecanismo de pago respecto de dicha fuente de pago, incumpliendo con ello el precepto legal antes citado.

Instrumento jurídico - Artículo 26

Lo anterior se hace de su conocimiento para que sea aclarado a través del instrumento jurídico correspondiente.

La fracción IV, inciso f) señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar el instrumento jurídico en el que se haga constar la Obligación cuya Inscripción se solicita. Dicho documento deberá especificar en su caso, la Fuente de Pago y el mecanismo de pago.

Es el caso que fue adjunto el Contrato de Asociación Público Privada de fecha 05-08-2021, en cuyo GLOSARIO define que Garantía es el mecanismo establecido conforme a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios (LDF) que respalda, en su caso, el pago de obligaciones a cargo de la Contratante previstas en los Contratos de Asociación Público-Privada; sin embargo, de la definición mencionada se advierte que la LDF no hace referencia a una Garantía si no a una Fuente Alterna de Pago; por lo que tal referencia es incorrecta.

Asimismo, cabe señara que en diversas partes del contrato hacer referencia a las participaciones como garantía de pago o fuente de pago, indistintamente, sin embargo, el primer término conforme a la LDF, corresponde a una Garantía de Pago Oportuno.

En este sentido, deberá realizar la corrección a través del instrumento jurídico de mérito a fin de homologar lo dispuesto en la LDF, en dicho





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

UNIDAD DE COORDINACIÓN CON ENTIDADES FEDERATIVAS



Instrumento jurídico - Artículo 26

instrumento, así como, en todos los documentos en los que se haga referencia al concepto mencionado. La fracción IV, señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar el instrumento jurídico en el que se haga constar la Obligación cuya inscripción se solicita.

Es el caso que ese Municipio adjuntó diversos Anexos y Apéndices que forman parte integrante del contrato de fecha 05-08-21; sin embargo, derivado de las inconsistencias en él detectadas, se le solicita verificar la información contenida en cada uno de sus anexos y a apéndices, y de ser el caso, realizar las modificaciones que correspondan, de ser el caso, no de homologarse la información contenida en cada uno de los documentos.

Instrumento jurídico - Artículo 6

No omito mencionar que todos los anexos y apéndices cargados en el sistema deberán estar relacionado u o referidos en el contrato en cuestión. Este precepto legal en relación con el artículo 4º, numeral I, inciso a) del Reglamento del Registro Público Único, establece que el Solicitante Autorizado presentará el trámite de solicitud de inscripción de Financiamientos y Obligaciones, el cual deberá ser el Secretario de Finanzas, Tesorero Municipal o su equivalente.

Asimismo, la fr. XI del artículo 2º del Reglamento, establece que por Solicitante Autorizado se entenderá el servidor público que, en representación del Ente Público, captura, presenta y substancia los trámites e información en el Sistema del Registro Público Único.

Por otra parte, el numeral 8, inciso a) de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único (SRPU), establece que es obligación del solicitante autorizado, notificar a la Secretaría la conclusión de su encargo en un periodo de quince días hábiles previos a que ocurra, a fin de que dicha dependencia realice los trámites necesarios para dar de baja la Clave de usuario, Contraseña y Perfil de usuario.

Es el caso que a partir del 30-09-2021 cambio la administración del Municipio de Puerto Morelos, por lo que esta autoridad no tiene certeza de que el solicitante autorizado quien solicitó la inscripción de la obligación en cuestión sea el mismo que funge actualmente en el cargo de Tesorero Municipal.

Monto de inversión del proyecto a valor presente - Artículo 26

Lo anterior, se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga y/o realice las acciones que corresponda conforme a los Lineamientos del SRPU.

La fracción I, señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar la Solicitud de Inscripción generada a través del Sistema del Registro Público Único (el sistema).

Ahora bien, el numeral 9, inciso a) de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, establece que en el Módulo de Inscripción, del sistema se deberán de capturar las características de la Obligación, de conformidad con el Título Tercero, Capítulos I, II y III del Reglamento del Registro Público Único.

Es el caso, que en el apartado Información General del sistema del Módulo de Inscripción, fue capturado como - Monto de inversión del proyecto a valor presente- la cantidad de \$292,810,459.82 pesos, sin embargo, la

Cadena original: 481bf7158e648109597a765e87272c18

Sello digital:

444b4693ca75a7bdf4c499a08187a114cc21730691bab1f8be2aa5c337d1e0bc976f933ba04c8a85dd79ae50da2e90cd315635968f5dc2cbff3e7c5ac53cf501ba4c62e59c480134e4dde86c3dca94886d629a3e5a7f9fa3ad1e998c533350e813c07ef84de0915ab3ccdd92dd559717a5a38e34e8a9e18a54026279933f85a52ebc68d7d36cddbbf8739f91a3f46fc96cd047c2f877cf871c5ea5acca8f09803ae73361aba691552996156f6b6cc0f659ae2b5e445e5de3e4464aeb578147c55450683b67b73c8f64ec84b561a28d2514b0a036d568b11f529d54254658da1d246dd834df12245ea37ef045947b9024a71eda1599e785272ea21a





Cláusula Octava del contrato que ampara la obligación cuya inscripción se solicita, estable como valor del proyecto la cantidad de \$42,950,043.98 pesos, por lo cual no hay certeza del monto a inscribir.

En este sentido, se solicita verificar tal situación y de ser el caso, realizar cualquier corrección a la Monto de inversión del proyecto a valor presente capturado en el sistema.

Negativas de las Instituciones bancarias - Artículo 26

La fracción VI, en relación con el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera, numerales 9 y 49 de los Lineamientos para el Cálculo del menor costo financiero, señala que el Ente Público debe acreditar que el Financiamiento se contrató en las mejores condiciones de mercado.

Es el caso que, dentro de este apartado, no fue adjuntado documento alguno, sin embargo, dentro del mismo, debieron adjuntarse las propuestas que resultaron ser desechadas dentro del proceso competitivo MPM/APP/002/2021, conjunto con la totalidad de su documentación.

Nombre del proyecto - Artículo 26

La fr. I, señala que para la inscripción en el RPU de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, deberá presentarse la Solicitud de Inscripción generada a través del Sistema del Registro Público Único (el sistema).

Ahora bien, el numeral 9, inciso a) de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, establece que en el Módulo de Inscripción del sistema se deberán de capturar las características de la Obligación, de conformidad con el Título Tercero, Capítulos I, II y III del Reglamento del Registro Público Único.

Es el caso, que en el apartado Información General del sistema del Módulo de Inscripción, fue capturado el nombre del proyecto como: PROYECTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO; sin embargo, conforme al decreto de autorización y del contrato de crédito se advierte que el proyecto es: "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRAMIENTO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS", por lo que existe una inconsistencia, en lo capturado en el Sistema.

Ofertas irrevocables de las Instituciones bancarias - Artículo 26

En virtud de lo anterior, se le solicita verificar tal situación y de ser el caso realizar la modificación correspondiente a través de Sistema del RPU. La fracción VI, en relación con el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera, numerales 9 y 49 de los Lineamientos para el Cálculo del menor costo financiero, señala que el Ente Público debe acreditar que el Financiamiento se contrató en las mejores condiciones de mercado.

Es el caso que en este apartado fue adjuntada al parecer la documentación correspondiente a la propuesta de OFN Construcciones, S.A. de C.V., con relación al concurso público No. MPM-APP-002-2021, de cuyo análisis, se advierte que no contiene toda la documentación correspondiente a su propuesta Técnica y Económica presentada, motivo por el cual esta autoridad no puede realizar un análisis integral de dicha propuesta en conjunto con lo establecido en el contrato cuya inscripción se solicita.

En este sentido, se solicita adjunte toda la documentación correspondiente a la propuesta presentada por OFN Construcciones, S.A. de C.V., en el





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

UNIDAD DE COORDINACIÓN CON  
ENTIDADES FEDERATIVAS



AYUNTAMIENTO MUNICIPIO  
DE PUERTO MORELOS

Opinión técnica por la - Artículo 41  
CONUEE

concurso público No. MPM-APP-002-2021. Para la inscripción en el RPU de Obligaciones cuyo destino sea una Inversión Pública Productiva de alumbrado público nuevo, ampliación o modificación a la instalación existente, independientemente del medio por el que se instrumente, además de lo establecido en los artículos 25 y, en su caso, 30, 31 o 32 del presente Reglamento, se deberá proporcionar, la opinión técnica emitida por la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE), con el objeto de garantizar la viabilidad técnica del proyecto a través del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas de seguridad y eficiencia energética aplicables.

Que la primera etapa del proyecto establecido en el contrato cuya inscripción se solicita contempla el cambio de 3578 luminarias, así como la instalación y/o rehabilitación de toda la infraestructura que comprende la cantidad de 67 circuitos exclusivos de energía para el alumbrado público, esto en calles y Avenidas del Municipio.

Es el caso, que adjuntó el acuse de recibo por Banobras del contrato MPM/PM/0164/VIII/2021, a través del cual, ese Municipio solicitó a dicha institución financiera participar en el Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal; sin embargo, este documento no corresponde a aquel a que refiere el precepto legal y que es emitido por la CONUEE, motivo por el cual, se solicita adjunte el documento correspondiente.

Pago anual de - Artículo 26  
referencia en pesos

La fracción I, señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar la Solicitud de Inscripción generada a través del Sistema del Registro Público Único (el ¿sistema?).

Ahora bien, el numeral 9, inciso a) de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, establece que en el Módulo de Inscripción del sistema se deberán de capturar las características de la Obligación, de conformidad con el Título Tercero, Capítulos I, II y III del Reglamento del Registro Público Único.

Es el caso, que en el apartado Información General del sistema del Módulo de Inscripción, fue capturado como -Pago anual a valor presente- la cantidad de \$19,080,000.00; sin embargo, derivado de las observaciones realizadas al contrato dentro del contenido del presente oficio, no se tiene certeza de que esta cantidad sea correcta.

Plazo (días) - Artículo 26

En este sentido, se solicita verificar tal situación y de ser el caso, realizar cualquier corrección al Pago anual a valor presente capturado en el sistema. La fracción I, señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar la Solicitud de Inscripción generada a través del Sistema del Registro Público Único (el ¿sistema?).

Ahora bien, el numeral 9, inciso a) de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, establece que en el Módulo de Inscripción del sistema se deberán de capturar las características de la Obligación, de conformidad con el Título Tercero, Capítulos I, II y III del Reglamento del Registro Público Único.

Es el caso, que en el apartado Información General del sistema del Módulo de Inscripción, fue capturada como Plazo de la Obligación que ampara el

Cadena original:  
481b7150e648f09597a765e87272c1b  
Sello digital:  
444b4693ca15a7bdfb4c499a08107114cc21730691bab1f0be2aea5c337d1e0bc976f933ba04c8a85dd79ae50da2e90cd3f5635968f5dc2cbff3e7c5ac63c301ba4c62c59c48013  
4e4dde863dc1a948b6dc29a3e5a7f9f63ad1ea98e533350e813c07ef84de0915ab3ccdd892a00559777a5e38e34e8a9e18a54026279933f85a52ebc68d7d36cddbbef8739f9a314  
6fc96cd047c2f877c1871c5e85acca8409b03ae73361bba691552996156f6b6c01659ae2b5e445e5de3e4464aeb578147c55458683b67b73c8f64ece4b561e28d2514b0a036d5e68  
81f529d54254659da1d246dd834d1f2245ea37e1045947b9024da71eda1599a785272ea21a





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

UNIDAD DE COORDINACIÓN CON  
ENTIDADES FEDERATIVAS



Contrato de APP cuya inscripción se solicita, -7,305 días; sin embargo, del conteo manual realizado al plazo de dicho contrato, desde su fecha de inicio, siendo esta la del 15-08-2021, hasta la fecha de vencimiento, siendo esta la del 15-08-2041, se advierte que el mismo resulta ser de 7,306 días y no de 7,305 días como fue establecido en su Cláusula Décima Primera, existiendo por consiguiente inconsistencia entre el plazo del contrato y su fecha de su vencimiento.

En este sentido, se solicita verificar tal situación y de ser el caso, realizar cualquier corrección al Plazo (días) en el sistema. La fracción VII, señala que el Tesorero deberá proporcionar la constancia emitida por el responsable del Registro Estatal, en donde señale que la Obligación materia de la solicitud se encuentra inscrita en el mismo.

Registro estatal

- Artículo 26

Es el caso que ese Municipio adjuntó el Registro 008/2021 de fecha 13-09-2021 correspondiente a la constancia de inscripción en el Registro estatal de la Obligación cuya inscripción se solicita; sin embargo, deriva de diversas inconsistencias realizadas al Instrumento jurídico que da origen a dicha obligación, esta autoridad no tiene certeza de que los datos registrados sean correctos.

PRESIDENCIA

En virtud de lo anterior, se le solicita verificar lo registrado, así como, ingresar la constancia del registro estatal del instrumento jurídico que solvente las inconsistencias señaladas al contrato en cuestión, a fin de dar cumplimiento al precepto legal invocado.

Tabla de autorizaciones - Artículo 26

La fracción II, inciso a), señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar la autorización de las Obligaciones por parte de la Legislatura Local en el que se especifique el monto autorizado del Financiamiento.

Es el caso, que como Autorización de la Legislatura Local de la Obligación cuya inscripción se solicita, fue adjuntado el Decreto No. 104, publicado en el Periódico Oficial de estado de Quintana Roo el 16-03-2021, en cuyo artículo Segundo, numeral III, fue establecido el monto máximo de las inversiones, sin embargo no es claro para esta autoridad si ese monto corresponde solo al monto de la inversión o al monto total del proyecto.

Tabla de autorizaciones - Artículo 26

Lo anterior se hace de su conocimiento para que sea aclarado a través del instrumento jurídico correspondiente.

La fr. II, inciso d), señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar la autorización de las Obligaciones por parte de la Legislatura Local en el que se especifique en su caso, la Fuente de Pago, la contratación de una Garantía de Pago o Instrumentos Derivados para el Financiamiento.

Es el caso, que como Autorización de la Legislatura Local de la Obligación cuya inscripción se solicita, fue adjuntado el Decreto No. 104, publicado en el Periódico Oficial de estado de Quintana Roo el 16-03-2021, en cuyo artículo tercero fue establecido que se afectarían como garantía o como fuente de pago primaria o alterna de las obligaciones que se adquiriera, las participaciones federales, fondos de aportaciones federales o ingresos propios del Municipio, sin embargo, no fue establecido cuál de estos recursos fungiría como fuente primaria de pago y cuál como fuente alterna de pago de las obligaciones, sin que sea omiso mencionar que las aportaciones no pueden fungir como fuente de pago de la obligación app.

Cadena original:  
481b7159e648f09597a765e87272c18  
Sello digital:  
444b4693eaa15a7bd1f4c499a08187a14cc21730691bab1f8be2ae5c337d1e0bc976f933ba04c8a85dd79ae50da2e90ced315635968f5dc2c8ff3e7c5ac63cf301ba4c62c59c48013  
4e40da863dc1a94886d629a3e5a719fa3ad1ea98c533350a813c07ef184de0915ab3ccdd92d0d559717a5a38e34e8a9e1ba54026279933185a52ebc68d7d36ccdbb1e8739191e374  
6f596cd047c21877c1871c5ea5ccc8409803ae73361aba691552986156f6b5c01659ae2b5e445e5de3e44644eb578147c55459683b67b73c8f64ece4b561a28d2514b0a036d5e68  
811529d54254659da1d246dcb34dff2245ea37ef1045947b9024da71eda1599a785272a21a







**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

UNIDAD DE COORDINACIÓN CON  
ENTIDADES FEDERATIVAS



Tabla de autorizaciones - Artículo 26

Lo anterior se hace de su conocimiento para que sea aclarado a través del instrumento jurídico correspondiente.  
La fracción II, inciso b), señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar la autorización de las Obligaciones por parte de la Legislatura Local en el que se especifique el plazo máximo autorizado del proyecto.

Es el caso, que como Autorización de la Legislatura Local de la Obligación cuya inscripción se solicita, fue adjuntado el Decreto No. 104, publicado en el Periódico Oficial de estado de Quintana Roo el 16-03-2021, en cuyo artículo Segundo, numeral II, fue establecido que la vigencia del contrato será de hasta veinte años, contados a partir de que el desarrollador comience con la prestación de los servicios contratados; sin embargo, no se establece la parte correspondiente a la Inversión.

Ahora bien, no es omiso mencionar, que el Acta de cabildo de fecha 21 de mayo de 2020, misma que da sustento al Decreto antes mencionado, establece el periodo contractual establecido para la realización de las obras iniciales de construcción, dotación y habilitación de infraestructura pública requerida para el proyecto en cuestión no podrá ser superior a 17 meses, contados a partir de la firma del contrato respectivo, no obstante, dicho decreto no establece nada al respecto.

Tabla detalle fuente de pago - Artículo 26

Lo anterior se hace de su conocimiento para que la observación realizada al Decreto en cuestión sea aclarada a través del instrumento jurídico correspondiente.

La fr. IV, inciso f) señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, deberá proporcionar el instrumento jurídico en el que se haga constar la Obligación cuya inscripción se solicita. Dicho documento deberá especificar en su caso, la Fuente de Pago y el mecanismo de pago.

Por otra parte, el artículo 32 del Reglamento, establece que para la inscripción en el Registro Público Único de los Financiamientos u Obligaciones con Fuente de Pago de Ingresos Locales (IL) del Ente Público, el instrumento jurídico deberá señalar el porcentaje de Afectación del Ingreso Local.

Es el caso, que en este apartado, fue capturado como porcentaje afectado respecto de los ingresos locales señalados como fuente de pago de la obligación cuya inscripción se solicita, el 4,5%; sin embargo, el contrato que ampara dicha obligación no especifica el tipo de ingresos local (concepto) y porcentaje que respecto de este, se afecta como fuente de pago de la obligación, asimismo, esta autoridad no tiene certeza de que la fuente de pago primaria sean los IL ya que de la Cláusula Vigésima Cuarta del contrato no se advierte cuál recurso fungirá como la fuente de pago principal y cuál como la fuente alterna de pago de la obligación en cuestión.

En este sentido, se solicita verificar tal situación y de ser el caso, realizar cualquier corrección al porcentaje afectado respecto de los ingresos locales en el sistema.

Tabla detalle fuente de pago - Artículo 26

La fracción IV, inciso f) señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar el instrumento jurídico en el que se haga constar la Obligación cuya inscripción se solicita. Dicho documento deberá especificar en su caso, la Fuente de Pago y el mecanismo de pago.

Cadena original:

481b7158e64ef09597a765e87272c18

Sello digital:

444b4693caa157bdbf4c499a08187a114cc21730691bab18be2aee5c337d1e0bc976f933ba04c8a85dd79ae50da2e90cd3f5635968f5dc2ebff3a7c5ac63cf301ba4c62c59c480134e4dde86c3dc1e94896d629a3e5a7f9fa3ad1ea99c533350e813c07ef84de0915eb3ccd192d0d559717a538e34e8a9e18a54026279933f85a52ebc68d7d36cddb16f739191a3146f95cd047c21877cf871c5aa5acc8409803ae73361aba691552996156f6b8c01659ae2b5e445e5de3e44464e8b578147c55458683b67b73c8f64eccc4b561a28d2514b0a036d5a66881f529d54254659da1b246dd834dff2245ea37ef045947b9024da71eda1599a785272ea218





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

UNIDAD DE COORDINACIÓN CON  
ENTIDADES FEDERATIVAS



Por otra parte, el artículo 30 del Reglamento, establece que para la inscripción en el Registro Público Único de los Financiamientos u Obligaciones con Fuente de Pago de Participaciones del Ente Público, el instrumento jurídico deberá señalar los fondos a afectar, señalando el porcentaje de Afectación.

Es el caso, que en este apartado, fue capturado como porcentaje afectado respecto del FGP señalado como fuente de pago alterna de la obligación, cuya inscripción se solicita, el 25%; sin embargo, el contrato que ampara dicha obligación no especifica que será la fuente alterna de pago.

En este sentido, se solicita verificar tal situación y de ser el caso, realizar cualquier corrección al porcentaje afectado respecto de las participaciones en el sistema.

La fr. IX señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, deberá proporcionar el instrumento jurídico en el que se haga constar el mecanismo de Fuente de Pago, o cualquier otro que complemente la estructura de la operación financiera en la cual la Obligación forma parte. En este caso deberá observarse adicionalmente lo previsto en los artículos 30, 31 o 32 de este Reglamento, según corresponda.

Tabla detalle fuente pago

- Artículo 26

Es el caso, que como mecanismo de pago de la obligación cuya inscripción se solicita, fue establecido el Fideicomiso 752220 de fecha 28-09-2021, en el cual fue señalado al Municipio de Puerto Morelos como fideicomisario en segundo lugar; sin embargo, este dato no fue establecido en el Módulo de Mecanismo de Pago, mismo donde fue cargado dicho fideicomiso.

Asimismo en su Antecedente Cuarto fue establecido que con fecha 19-07-2021 se llevó el procedimiento de adjudicación del concurso público MPM/APP/002/2021, sin embargo, conforme al calendario de la convocatoria de dicho concurso, esa fecha corresponde a la notificación del fallo del concurso.

Finalmente, no fueron cargados en el sistema los anexos de fideicomiso antes mencionado.

En este sentido, se solicita verificar tal situación y de ser el caso, realizar las adecuaciones que correspondan en el Módulo de Mecanismo de Pago y en el apartado de Fuente de Pago y manifestar lo que a su derecho corresponda respecto a la observación al antecedente.

En virtud de los argumentos precedentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 49, 50, 51 fracciones I, II, V, VIII, IX y XI, y 52 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3, 7, 16 fracciones II, III y IV, y 26 del Reglamento, y 59 Bis, fracciones III, V y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2017, se le previene para que subsanen las omisiones y/o inconsistencias señaladas anteriormente, en un término no mayor a 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio.

Cabe señalar, que si lo anterior no es subsanado en el plazo señalado, no podrá continuarse con el proceso de inscripción.

Cadena original

4B1b7158a640f09597a765e87272c18

Sello digital

444b4693caa15a7bdbf4c499a08187a114cc21730691bab1f0be2ae5c337d1e0bc9f6f933ba04eba85dd79ae50de2e90cd3f5635968f5dc2cbff3e7c5ac63cf301ba4c62e59c48013  
4e4de86c3dca948b6d629a3e5a79fa3ad1ea98c533350e813c07ef64de0915abb3cdd192d0d559717a5a38e34e8a9e18ae4026279933f95a52ebc69d7d36cddb1e8739f91e314  
6fc96cd047c21877cf871c5ea5acce8409803ae73361aba691552996156f6b6c01659ae2b5e445e5de3e4464aeb570147c55458683b67b73c8f64ece4b561a28d2514b0a036d5e68  
81f529e54254658dald246dd834df245ea37e1045947b9024da71eda1599a785272e27a





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

UNIDAD DE COORDINACIÓN CON  
ENTIDADES FEDERATIVAS



ATENTAMENTE  
DIRECTORA DE DEUDA PÚBLICA DE ENTIDADES Y MUNICIPIOS

AYUNTAMIENTO MUNICIPIO  
DE PUERTO MORELOS

LIC. AIDEE OLIVA RODRÍGUEZ ALMARAZ  
FIRMA EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE DEUDA PÚBLICA DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN CON ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS, DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 105, PÁRRAFO VIGÉSIMO, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS  
PRESIDENCIA

Cadena original:  
461b7f58e648f09597a765e87272c18  
Sello digital:  
444b4693caa15a7bdbf4c499a08187a114cc21730691bab1f8be2aa5c337d1e0bc976f933ba04c8a85dd79ae50da2e90cd3f5635968f5dc2ebff3e7c5ac63c301ba4c62c59c48013  
4e4dde86c3dcl94886d629a3e5a719fa3adlee98c533350e813c07af84de0915ab3ccdd92d0d559717a5a38e34e8a9e18a54026279933f85a52bcc6bd7d36cddbbf8739f91e3f4  
6fc96cd047c2f877c871c5ea5acca8409803ae73361aba691352996155f6b6c01659ae2b5e445e5de3e44464aeb578147c55458683b67b73c8f64cce4b561a28d2514b0a036d5e68  
811f529d54254658da1d246dd834dff2245ea37ef045947b9024da71eda1599a785272ea21a



"2023, Año de la Paz y la Seguridad"



**PUERTO  
MORELOS**

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos del Estado de  
Quintana Roo.



AYUNTAMIENTO MUNICIPIO  
DE PUERTO MORELOS  
2021 - 2024

SECRETARÍA  
GENERAL

# ANEXO 9

DEL ACUERDO DEL QUINTO  
PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA  
CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN  
ORDINARIA DEL HONORABLE  
AYUNTAMIENTO DE PUERTO  
MORELOS DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO, PERIODO 2021-  
2024



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS  
PRESIDENCIA



"2023, Año de la Paz y la Seguridad"

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS  
PÚBLICOS MUNICIPALES  
No. OFICIO: MPM/SOSPM/0557-A/VI/2023  
ASUNTO: Se envía informes  
FECHA: Puerto Morelos, Quintana Roo, 30 de junio 2023

C. ALBERTO ARELLE SERGEN  
SÍNDICO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO  
DE PUERTO MORELOS  
P R E S E N T E



En respuesta a su similar No. MPM/HA/SM/0276/VI/2023, en el cual solicita información referente al "proyecto para el desarrollo de un sistema integral de eficiencia energética y mejoramiento de la calidad del servicio de alumbrado público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas", después de haberse realizado un inventario mediante la inspección física por parte del personal adscrito a ésta secretaría en el transcurso de los días 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28 y 29 de junio del 2023, informo a usted lo siguiente:

- A) Fueron contabilizadas 2,968 luminarias, de las cuales 1,424 se encontraban sin funcionar y de acuerdo con las limitaciones de disponibilidad de material fueron realizados los trabajos de rehabilitación de todas aquellas que presentaban fallas en la red eléctrica, circuitos y conexiones para el funcionamiento de 285 luminarias de las 1,424 que se encontraban sin funcionar, privilegiando, en la medida de los insumos necesarios para ello, aquellas zonas donde se ha recibido el mayor número de quejas y reportes de la ciudadanía.
- B) Conforme al expediente y anexos técnicos del Proyecto de Asociación Público-Privada identificado como "Proyecto para el Desarrollo de un Sistema Integral de Eficiencia Energética y mejoramiento de la calidad del Servicio de Alumbrado Público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas" y su confrontación con los resultados obtenidos de la inspección antes referida a la infraestructura del Servicio de Alumbrado Público en el territorio municipal, no existe evidencia de la realización de algún trabajo en la renovación de la infraestructura de dicho servicio, respecto del cambio de las luminarias existentes, ni avance de trabajo alguno en el establecimiento de circuitos exclusivos de energía para el alumbrado público, ni trabajos sobre dicha infraestructura para un sistema de monitoreo de dicho alumbrado.
- c) De acuerdo a las bitácoras y registros de esa Secretaría a mi cargo, ha sido el Municipio de Puerto Morelos, a través de la multicitada Secretaría a mi cargo, quien con las limitaciones de la suficiencia presupuestal y la disponibilidad de material para ello, de manera continua e ininterrumpida ha brindado el Servicio de Alumbrado Público en todo el territorio municipal de su demarcación, llevando a cabo la instalación de luminarias, su mantenimiento y remplazo, así como del control y operación del sistema de alumbrado con el que actualmente cuenta el Municipio.





**PUERTO MORELOS**

*"2023, Año de la Paz y la Seguridad"*

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

No. OFICIO: MPM/SOSPM/0557-A/VI/2023

ASUNTO: Se envía informes

FECHA: Puerto Morelos, Quintana Roo, 30 de junio, 2023



H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA

No omito comentar a usted que como excepción a la instalación de infraestructura para el servicio de alumbrado público a que se hace referencia, es la Ampliación de la Red de Alumbrado en la Delegación de Leona Vicario del Municipio de Puerto Morelos, misma que fue donada por la persona denominada Azvindí Ferroviario, S.A. de C.V., en el marco del Convenio de Colaboración para llevar acciones y proyectos que promuevan el desarrollo sustentable de las comunidades aledañas al Proyecto Tren Maya celebrado entre el donante y FONATUR TREN MAYA S.A. DE C.V., a través del cual otorgó al municipio en donación pura y simple 52 luminarias, la ampliación de 10 km de media tensión y la infraestructura inherente a éstas, quedando a total disposición, control, mantenimiento y funcionamiento de dicha infraestructura a cargo del Municipio de Puerto Morelos.

- D) Que la Secretaría a mi cargo carece de la suficiencia presupuestal necesaria para cubrir los requerimientos actuales que le permitan contar con los recursos materiales, refacciones y demás elementos necesarios para la instalación de infraestructura en zonas que no han sido consideradas, así como para la renovación y mantenimiento de la infraestructura existente, carencias que han aumentado exponencialmente debido a la inoperatividad de la Asociación Público-Privada antes referida, originada por el cumulo de inconsistencias e impedimentos legales preexistentes, lo cual ha generado un grave deterioro de la infraestructura para la prestación del Servicio de Alumbrado Público, y generación de un déficit acumulado desde el año 2021 hasta la fecha que se informa.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. HUGO FEDERICO GARZA SAENZ**  
SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

C.c.p. C. Blanca Merari Tziu Muñoz.- Presidenta Municipal.

C.c.p. C. Pedro Alberto Gutiérrez Varela.- Secretario Técnico de la Oficina de Presidencia.

C.c.p. C. Jesymar Castillo Arangute.- Director General de Asuntos Jurídicos y Consultivos.

C.c.p. Archivo



**PUERTO  
MORELOS**

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos del Estado de  
Quintana Roo.

# ANEXO 10

DEL ACUERDO DEL QUINTO  
PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA  
CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN  
ORDINARIA DEL HONORABLE  
AYUNTAMIENTO DE PUERTO  
MORELOS DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO, PERIODO 2021-  
2024



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

PRESIDENCIA



AYUNTAMIENTO MUNICIPIO  
DE PUERTO MORELOS  
2021-2024  
SECRETARÍA  
GENERAL



**PUERTO MORELOS**

"2023, Año de la Paz y la Seguridad"

Dependencia: Secretaría Municipal de Desarrollo Urbano y Ecología  
Oficio: MPM/SMDUE/ 0177/ VI/ 2023. *A. Lumbrado*  
Asunto: Contestación de oficio.  
Fecha: Puerto Morelos, Q. Roo, 30 de Junio de 2023.



**LIC. ALBERTO ARELLE SERGENT.**  
**SÍNDICO MUNICIPAL.**  
**H. AYUNTAMIENTO PUERTO MORELOS.**  
**PRESENTE.**

**LIC. ROLANDO LEONEL MELO NOVELO**, en mi carácter de Secretario Municipal de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo, tal y como dispone el artículo 14 Fracción VI y 33 Incisos A), B) y C) del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo; ante Usted y con el debido comparezco y expongo lo siguiente:



Vengo por medio del presente oficio, a dar debida contestación al similar de fecha 26 de Junio de 2023, en el cual se solicita información relativa a "...la recepción de solicitud de alguna licencia de permiso ó anuencia a favor de la persona moral denominada OFN QUINTANA ROO S.A. DE C.V. quien legalmente la represente..." al respecto de lo descrito con anterioridad y derivado de una búsqueda exhaustiva y minuciosa por parte del personal técnico de la Dirección General de Desarrollo Urbano, se pudo observar que **NO SE ENCUENTRAN SOLICITUDES DE LICENCIAS, PERMISOS Ó ANUENCIAS QUE HAYAN SIDO EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO HASTA LA PRESENTE FECHA**, que sean emitidos a la persona moral denominada OFN QUINTANA ROO S.A. DE C.V. ni a nombre de quien pudiese legalmente representarla.

Sin otro por el momento, quedo a sus apreciables atenciones para cualquier duda o aclaración en el presente respecto.

**ATENTAMENTE**



**LIC. ROLANDO LEONEL MELO NOVELO.**  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE**  
**PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO.**

C.c.p. Archivo  
RLMN/Jrd

SECRETARÍA MUNICIPAL  
DE DESARROLLO URBANO  
Y ECOLOGÍA



"2023, Año de la Paz y la Seguridad"



**PUERTO  
MORELOS**

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos del Estado de  
Quintana Roo.

# ANEXO 11



DEL ACUERDO DEL QUINTO  
PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA  
CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN  
ORDINARIA DEL HONORABLE  
AYUNTAMIENTO DE PUERTO  
MORELOS DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO, PERIODO 2021-  
2024





"2023, Año de la Paz y la Seguridad"

Dependencia: TESORERÍA MUNICIPAL.

Oficio: MPM/TM/4058/VI/2023.

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Fecha: Puerto Morelos, Q. Roo; junio 30 de 2023.

C. ALBERTO ARELLE SERGENT.  
SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS Q.ROO.  
P R E S E N T E.

En seguimiento y respuesta a su oficio de fecha 26 de junio de 2023, por virtud del cual solicita la información relativa al contrato de Asociación Público Privada CPM/CON/APP/002/2021, del "Proyecto para el desarrollo de un sistema integral de eficiencia energética y mejoramiento de la calidad del servicio de alumbrado público con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas"; esta tesorería municipal manifiesta lo siguiente, respecto a cada uno de los cinco puntos de información requerida:

1. Respecto al numeral 1) de su escrito que se contesta se le informa que, esta Tesorería Municipal no ha realizado pago alguno para la ejecución del referido contrato, y se encuentra legalmente imposibilitada a realizar cualquier erogación para su cumplimiento, toda vez que existe la prohibición legal expresa de erogar cualquier recurso, al no encontrarse inscrita en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la asociación público privada multicitada.
2. Respecto al numeral 2) de su escrito que se contesta se le informa que, actualmente los ingresos que le corresponden al Municipio provenientes de las participaciones federales, se encuentran a total disposición del Ayuntamiento, toda vez que las afectaciones previstas en el contrato de Asociación Público Privada CPM/CON/APP/002/2021 relativo al "Proyecto para el desarrollo de un sistema integral de eficiencia energética y mejoramiento de la calidad del servicio de alumbrado público con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas"; se encuentran supeditadas a su inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, lo que no acontece en el presente caso, ya que existe en archivos de esta Tesorería, la negativa expresa de dicha inscripción contenida en el **351-A-PFV-01459, de fecha 13 de octubre de 2021**, de fecha 13 de octubre de 2021 emitido por la Directora de Deuda Pública de Entidades y Municipios; Lic. Aidee Oliva Rodríguez Almaraz, en suplencia por Ausencia del Director General Adjunto de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En ese tenor, cabe mencionar que los errores, omisiones e inconsistencias que hicieron improcedente su registro, por su propia naturaleza son imposibles de ser subsanados en su totalidad, aunado a que actualmente existe la determinación de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta del Honorario del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de fecha 5 de Junio del 2023, mismo que se encuentra agregado al presente, de no ratificar el citado contrato, con lo que legalmente hace inviabil cumplir los requisitos legalmente establecidos para solicitar su inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, por lo que, los ingresos que



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS



SECRETARÍA.

Dependencia: TESORERÍA MUNICIPAL.

Oficio: MPM/TM/4058/VI/2023.

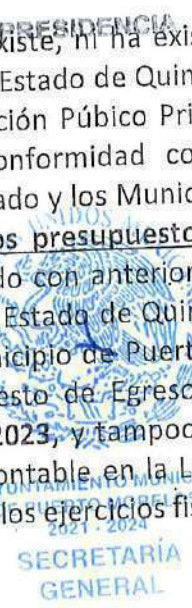
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Fecha: Puerto Morelos, Q. Roo; junio 30 de 2023.



corresponden al Municipio provenientes de las participaciones federales, se encuentran a total disposición del Ayuntamiento.

3. Respecto al numeral 3) de su escrito que se contesta se le informa que, no existe, ni ha existido autorización alguna del Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, para erogar recurso alguno para la ejecución del contrato de Asociación Público Privada número **CMPM/CON/APP/002/2021** antes mencionado; ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, dichas erogaciones deben encontrarse incluidas en los presupuestos de egresos del Municipio, lo cual no acontece en la actualidad, ni ha sucedido con anterioridad, toda vez que ni en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Puerto del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal **2021**, ni en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Puerto del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal **2022**, ni en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Puerto del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal **2023**, y tampoco fue considerada la citada asociación público-privada, ni cuenta con registro contable en la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo para los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2021, 2022 y 2023.
4. Respecto al numeral 4) de su escrito que se contesta se le informa que, actualmente las finanzas del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo se encuentran gravemente comprometidas, ya que independientemente al gasto corriente de la presente administración municipal, ésta ha tenido que hacer frente a **diversas obligaciones financieras extraordinarias generadas por la administración municipal anterior**, mismas que fueron originadas por:
- a) El pago por los adeudos a proveedores y contratistas generados y no pagados por la anterior administración, cuyo pago importan la cantidad de **\$144'149,440;**
  - b) La devolución de recursos económicos a la Tesorería de la Federación como consecuencia de las irregularidades detectadas en las diversas auditorías realizadas al Municipio respecto del ejercicio fiscal 2020 y 2021 en las que fue determinado el pago de obra pública no ejecutada, así como intereses generados, recursos que hasta la presente fecha han importado la devolución de **\$1'735,442;**
  - c) El pago de las obligaciones fiscales federales que fueron omitidas por la anterior administración respecto al Impuesto Sobre la Renta, que, aunado a las multas, recargos y actualizaciones generadas por dicho incumplimiento, ascendieron a la cantidad de **\$34,000,000;**



Dependencia: TESORERÍA MUNICIPAL.

Oficio: MPM/TM/4058/VI/2023.

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Fecha: Puerto Morelos, Q. Roo; junio 30 de 2023.

- d) El pago de las obligaciones fiscales locales que fueron omitidas por la anterior administración respecto al Impuesto Sobre Nómina, del periodo de **enero 2016 a septiembre 2018**, que aunado a las multas, recargos y actualizaciones generadas por dicho incumplimiento, ascendieron a la cantidad de **\$17,219,399**;
- e) El pago de las obligaciones obrero patronales que fueron omitidas por la administración anterior con el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuyo monto, incluidos sus accesorios, ascienden a la cantidad de **\$107,554,520**;


Obligaciones financieras extraordinarias generadas por la administración municipal anterior, que en su conjunto ascienden a la cantidad de **\$304, 658, 801**; Monto al que deberá sumársele la determinación fiscal definitiva que se encuentra próxima a emitirse por la omisión de la administración respecto del Impuesto Sobre Nómina, del periodo constitucional 2018-2021 incluidos los accesorios y su financiamiento de pago.

Respecto al numeral 5) de su escrito que se contesta, se le informa que, hasta la presente fecha, los pagos a realizarse por concepto de consumo de energía eléctrica del sistema de alumbrado público municipal, han sido pagados de manera continua e ininterrumpida, única y exclusivamente por el Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, a través del Convenio de Colaboración por el que se establecen los términos y condiciones a los que se sujetará la recaudación y aplicación del Derecho de Alumbrado Público (DAP) celebrado con "CFE Suministrador de Servicios Básicos, los pagos adicionales cuando los recursos obtenidos en virtud de dicho Convenio de Colaboración no son suficientes para cubrir la totalidad de los montos que el Municipio debe pagar por concepto de energía utilizado en el servicio de alumbrado público.

Sin otro particular que manifestarle, quedo a sus órdenes para cualquier comentario respecto al tema que nos ocupa. Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. ANA ISABEL LUNA GARCÍA.  
TESORERA MUNICIPAL DE PUERTO MORELOS Q. ROO.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO  
DE PUERTO MORELOS 2021-2024  
TESORERÍA MUNICIPAL



**PUERTO  
MORELOS**

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos del Estado de  
Quintana Roo.

# ANEXO 12

DEL ACUERDO DEL QUINTO  
PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA  
CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN  
ORDINARIA DEL HONORABLE  
AYUNTAMIENTO DE PUERTO  
MORELOS DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO, PERIODO 2021-  
2024





**PUERTO MORELOS**



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PUERTO MORELOS 2021-2024  
POLICIA QUINTANA ROO DE PUERTO MORELOS

**RECEBIDO**  
28 JUN 23  
SINDICATURA

LIC. ALBERTO ARELLE SERGENT  
SINDICO MUNICIPAL DE PUERTO MORELOS.  
P R E S E N T E.

Dependencia: Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito.

Oficio: MPM/SMSPT/1013/VI/2023

Asunto: Respuesta solicitud de informe  
Puerto Morelos, Q. Roo, 28 de junio de 2023

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PUERTO MORELOS  
PRESIDENCIA

Me refiero a su similar MPM/HA/SM/0278/VI/2023 de fecha 26 de junio del presente, en el que se solicita sea rendido un informe sobre los estudios realizados por esta Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Puerto Morelos, Q. Roo a mi cargo, respecto al servicio de alumbrado público, aclarando que, si bien ésta a mi cargo no es competente del servicio de alumbrado público, no menos cierto lo es, las implicaciones o efectos que dicho servicio de alumbrado tiene en la Seguridad Pública y Protección Ciudadana, y sobre este particular, me permito informarle lo siguiente:

Para esta Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Puerto Morelos, Q. Roo es primordial brindar seguridad y confianza a todos los ciudadanos y visitantes de nuestro municipio, cuidando la paz, bienestar e integridad de los mismos.

La luz es esencial para el desarrollo social y económico de la población, que cuando se usa de manera eficiente y racional, el alumbrado público favorece a la ciudad de muchas maneras, como el turismo, el comercio y principalmente la seguridad, garantizando buenas condiciones de iluminación para el tránsito de peatones y vehículos en vialidades y espacios públicos.

En la actualidad se desconoce de la existencia de algún estudio específico sobre el impacto que tiene el alumbrado de las vías y áreas públicas del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, sin embargo, es un hecho conocido demostrado a nivel mundial los impactos positivos que el alumbrado público genera en la seguridad pública y protección ciudadana, entre los que pueden destacarse:

a) El impacto inhibitorio en la comisión de delitos principalmente respecto del robo a transeúnte, robo de vehículos y autopartes, robo a casa habitación, violencia sexual en sus diversas modalidades, y la comisión de infracciones administrativas detonantes de conductas como el consumo de alcohol y sustancias prohibidas en la vía pública, la alteración del orden público y riña, de tal manera que en los espacios públicos adecuadamente iluminados se registra una drástica disminución de dichas conductas.



POLICIA QUINTANA ROO DE PUERTO MORELOS

b) El impacto en la percepción de seguridad que genera el alumbrado en las vías y espacios públicos, esto es, la sensación que tiene la población de ser víctima de algún hecho delictivo o evento que pueda afectar contra su seguridad, vulnerar sus derechos y la conlleve al peligro, daño o riesgo a su integridad física o a sus propiedades o posesiones, lo que se traduce en que sin importar el índice de delitos que en realidad se generen en la zona, se produce entre la población una percepción de seguridad o inseguridad y para dicha percepción los espacios con adecuada iluminación, por sí mismos generan una percepción de seguridad entre la ciudadanía.

Haciendo especial énfasis que, dentro de los parámetros en que las diversas autoridades que intervienen en las funciones de Seguridad Pública, ocupan un lugar muy importante, el parámetro de percepción de seguridad con que cuenta la ciudadanía.

Lo que adquiere especial relevancia, tomando en consideración los resultados de la última edición de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) del mes de abril del año 2023, emitida por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), estudio que proporciona estimaciones sobre la percepción de la seguridad pública en la población de 18 años y más en zonas urbanas, en las que a nivel nacional, el 55.5 % de la población, identificó el alumbrado público insuficiente como una problemática en su ciudad, incrementándose dicho porcentaje en el Estado de Quintana Roo, a cifras de hasta el 71.1%, por lo que para alcanzar mejores percepciones de seguridad en el Municipio de Puerto Morelos, es determinante se realicen las acciones necesarias que permitan brindar un adecuado servicio de alumbrado público.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

RESPECTUOSAMENTE



*[Handwritten Signature]*

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS  
TTE. NAVIO I.M.P. ALFREDO EDGARDO VALDEZ DE LEÓN  
SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE PUERTO MORELOS  
c.c.p. Archivo. DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO



"2023, Año de la Paz y la Seguridad"



**PUERTO  
MORELOS**

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos del Estado de  
Quintana Roo.

# ANEXO 13

DEL ACUERDO DEL QUINTO  
PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA  
CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN  
ORDINARIA DEL HONORABLE  
AYUNTAMIENTO DE PUERTO  
MORELOS DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO, PERIODO 2021-  
2024



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

PRESIDENTE



AYUNTAMIENTO MUNICIPIO  
DE PUERTO MORELOS  
2021 - 2024  
SECRETARÍA  
GENERAL





# PUERTO MORELOS

"2023, Año de la Paz y la Seguridad"

Dependencia: SINDICATURA.

Oficio: MPM/HA/SM/0313/VII/2023

Asunto: Se rinde informe (Servicio de alumbrado público)

Fecha: Puerto Morelos Q. Roo A 13 de Julio de 2023

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO.

AT'N C. BLANCA MERARI TZIU MUÑOZ  
PRESIDENTA MUNICIPAL DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO.



PRESENTE.

Por medio del presente me permito enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo tengo a bien informarle lo siguiente:

El municipio de Puerto Morelos se encuentra en una imposibilidad legal de ejecución del contrato de asociación público privada identificado como CMPM/CON/APP/02/2021, ante la inexistencia de resultar un contrato lícito; entre otras ilegalidades, se incumple con el requisito de contar con la ratificación que exige el último párrafo del artículo 25 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo; así como también existe la imposibilidad jurídica de su inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; y por tanto, la prohibición expresa de la ley de llevar a cabo su ejecución.

No se omite indicar que existe la imposibilidad de celebrar un nuevo contrato que subsane los errores, omisiones e inconsistencias del multicitado contrato de asociación público privada identificado como CMPM/CON/APP/02/2021 (hasta por la cantidad de \$292,810,459.82).

Por lo cual, continuarse con el procedimiento para la ejecución del proyecto bajo la figura de Asociación público-privada identificada como: Desarrollo de un Sistema Integral de Eficiencia Energética y mejoramiento de la calidad del Servicio de Alumbrado Público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas, se infiere válidamente que, al encontrarse viciado el contrato y al carecer de una autorización legislativa vigente para ello, se generaría un daño o perjuicio al Municipio, toda vez que de realizarse la multicitada asociación público-privada, independientemente de las responsabilidades administrativas y penales en que se pudiera incurrir, la situación financiera



# PUERTO MORELOS

"2023, Año de la Paz y la Seguridad"

Dependencia: SINDICATURA.

Oficio: MPM/HA/SM/0313/VII/2023

Asunto: Se rinde informe (Servicio de alumbrado público)

Fecha: Puerto Morelos Q. Roo A 13 de Julio de 2023

actual del Municipio impide tener certeza de la disposición de fondos suficientes para garantizar las obligaciones financieras de la referida asociación público-privada, aunado a que se carece de los requisitos legales para llevar a cabo ésta, el municipio se encontrará imposibilitado cumplir las obligaciones inherentes a dicha asociación público privada sobreviniéndole las obligaciones inherentes a su incumplimiento.

En cuanto a que los entes fiscalizadores ordenen al Municipio reponer los recursos destinados a la referida asociación público privada contravención a la legislación de la materia, se indica que al no existir hasta la presente fecha, evidencia de la realización de algún trabajo en la renovación de la infraestructura de dicho servicio, respecto del cambio de las luminarias existentes, ni avance de trabajo alguno en el establecimiento de circuitos exclusivos de energía para el alumbrado público, ni trabajos sobre dicha infraestructura para un sistema de monitoreo de dicho alumbrado, resulta menos perjudicial para los intereses del Municipio, cancelar el concurso de la multicitada asociación publico privada dejando a salvo los derechos de la persona moral denominada OFN QUINTANA ROO S.A DE C.V para que, le sean cubiertos los gastos no recuperables que, en su caso procedan, en términos de lo dispuesto por la fracción IV del Artículo 64 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo.

Aunado a lo anterior y expuestas las circunstancias que obran en los informes de los oficios emitidos por las áreas correspondientes en razón de sus facultades y que se encuentran adjuntos al presente, se puede concluir:

1. Conforme a lo expuesto mediante oficio MPM/SOSPM/0557-A/VI/2023, del cual se observa y se concluye que, el objeto materia de la multicitada asociación pública privada hasta la presente no se ha materializado los trabajos relativos, además que no presentan avance alguno de ejecución respecto de la instalación, renovación de infraestructura del sistema de alumbrado público del territorio municipal consistente en la renovación de luminarias, instalación de circuitos exclusivos y sistema de monitoreo, ni del servicio y mantenimiento de la infraestructura que fuera renovada.

Sin embargo, se destaca que ha sido el Municipio de Puerto Morelos, en todo este tiempo quien, con las limitaciones de la suficiencia presupuestal y la disponibilidad de material para ello, de manera continua e ininterrumpida ha brindado el Servicio de



AYUNTAMIENTO  
MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS  
PRESIDENCIA



SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*



# PUERTO MORELOS

"2023, Año de la Paz y la Seguridad"

Dependencia: SINDICATURA.

Oficio: MPM/HA/SM/0313/VII/2023

Asunto: Se rinde informe (Servicio de alumbrado público)

Fecha: Puerto Morelos Q. Roo-A 13 de Julio de 2023

Alumbrado Público en todo el territorio municipal de su demarcación. Con excepción de la donación pura y simple realizada al Municipio en el contexto del Desarrollo sustentable de las comunidades del Tren Maya.

2. Conforme a lo expuesto mediante oficio MPM/SMDUE/0177/VI/2023, del cual se observa y se concluye que, la persona con quien se celebró el multicitado contrato de asociación público privada o quien legalmente la represente, NO ha solicitado las autorizaciones, licencias, permisos o anuencias inherentes para ejecutar los trabajos inherentes objeto de la referida asociación público privada, existiendo un completo desinterés en el objeto del contrato.
3. Conforme a lo expuesto mediante oficio MPM/TM/4058/VI/2023, del cual se observa y se concluye que, existe una imposibilidad legal de presupuestar y erogar los recursos públicos inherentes para el cumplimiento del multicitado contrato CMPM/CON/APP/02/2021.
4. Existe la imposibilidad legal de celebrar un nuevo contrato en el que sean subsanados los errores, omisiones e inconsistencias del multicitado contrato CMPM/CON/APP/02/2021, al carecer una autorización vigente de la Legislatura del Estado y la existencia de la determinación de la Comisión Legislativa de no ratificar dicho contrato.
5. Conforme a lo expuesto mediante oficio MPM/TM/4058/VI/2023, del cual se observa y se concluye que, la situación de las finanzas públicas del Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo, en la presente administración 2021-2024, se encuentra gravemente comprometida por las obligaciones financieras extraordinarias originadas en las administraciones 2016-2018 y 2018-2021, consistentes en pago a proveedores, devolución de recursos a la Tesorería de la Federación por irregularidades en el ejercicio del gasto, el pago de obligaciones fiscales locales y federales incumplidas con las respectivas, multas, actualizaciones y demás accesorios, así como del incumplimiento de obligaciones obrero patronales con el Instituto Mexicano del Seguro Social, es por lo antes citado que es



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PUERTO MORELOS  
SECRETARÍA GENERAL



**PUERTO  
MORELOS**

"2023, Año de la Paz y la Seguridad"



Dependencia: SINDICATURA.

Oficio: MPM/HA/SM/0313/VII/2023

Asunto: Se rinde informe (Servicio de alumbrado público)

Fecha: Puerto Morelos Q. Roo A 13 de Julio de 2023

AYUNTAMIENTO MUNICIPIO  
PUERTO MORELOS

evidente que la situación financiera que impera en el Municipio no puede garantizar la liquidez financiera para hacer frente a las obligaciones económicas de la multicitada asociación público privada.-



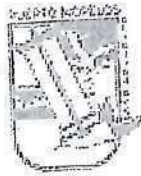
6. Conforme a lo expuesto mediante oficio MPM/SMSPT/1013/VI/2023, del cual se observa y se concluye que existe un impacto social generado por el deterioro y déficit en el servicio de alumbrado público en el territorio del Municipio de Puerto Morelos, específicamente en cuanto a impacto negativo que generan éstos respecto de la seguridad pública como elemento inhibitorio de conductas ilícitas, así como el impacto en la percepción de seguridad de las y los Portomorelenses y el turismo que visita el municipio (siendo ésta la principal actividad económica en el municipio).

En este orden de ideas, se concluye la inviabilidad de ejecución del multicitado contrato, la inviabilidad de la erogación de recursos para su ejecución, así como la imposibilidad legal de celebrar un nuevo contrato que subsane en su totalidad las inconsistencias referidas con anterioridad.

Por lo que, de continuarse con la referida asociación público-privada, independientemente de las responsabilidades administrativas y penales en que se pudieran incurrirse en su ejecución, se generaría un daño o perjuicio al Municipio (independientemente de los impedimentos legales para su ejecución) al encontrarse en una situación de falta de liquidez por la situación financiera que actualmente enfrenta el municipio.

En efecto, el Municipio se encontraría imposibilitado a cumplir las obligaciones inherentes a dicha asociación público privada, o las obligaciones financieras derivadas del pago de nómina y/o a proveedores y/o insumos necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo, lo que afectaría gravemente la continuidad eficaz, equidad, y calidad de éstos, sin dejar de observar las consecuencias legales, sociales, ambientales y laborales que ello implicaría.

Lo anterior, aunado a que, los entes fiscalizadores, tarde o temprano, ordenarían al Municipio, reponer los recursos que hubiesen sido destinados al pago de las obligaciones financieras inherentes a la referida asociación público-privada en contravención a la legislación de la materia, que generaría mayores daños y perjuicios a los intereses del Municipio de Puerto Morelos, correspondiendo cancelar el concurso de la multicitada asociación público privada, dejando a salvo



# PUERTO MORELOS

"2023, Año de la Paz y la Seguridad"



Dependencia: SINDICATURA.

Oficio: MPM/HA/SM/0313/VII/2023

Asunto: Se rinde informe (Servicio de alumbrado público)

Fecha: Puerto Morelos Q. Roo A 13 de Julio de 2023

los derechos de la persona moral denominada OFN QUINTANA ROO S.A DE C.V, para que, le sean cubiertos los gastos no recuperables que, en su caso procedan, en términos de lo dispuesto por el numeral 66 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo; los artículos 176 y 177 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo.

Por lo que ante la inexistencia de un contrato que no cuenta con el requisito de contar con la ratificación que exige el último párrafo del artículo 25 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, la imposibilidad jurídica de su inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y por tanto, la prohibición expresa de la ley de llevar a cabo su ejecución, así como la imposibilidad de celebrar un nuevo contrato que subsane los errores, omisiones e inconsistencias del multicitado contrato de Asociación Público-Privada identificado como CMPM/CON/APP/02/2021, tendrá que hacerse del conocimiento de las autoridades jurisdiccionales correspondientes del perjuicio generado a la hacienda municipal para que, en su momento, determine las responsabilidades a que haya lugar y se ordene la reparación del daño causado al municipio.

Es preciso advertir que la Asociación Público-Privada identificada como "Desarrollo de un Sistema Integral de Eficiencia Energética y mejoramiento de la calidad del Servicio de Alumbrado Público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas" y su contrato identificado como CMPM/CON/APP/02/2021, son inherentes a la concesión para la Unidad de servicios administrativos Puerto Morelos, consistente en un centro de atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio. Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 94 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo:

Artículo 94. Cuando en un Proyecto de Asociación Público-Privada el uso de bienes públicos o la prestación de los servicios por parte del Desarrollador privado requieran de Autorizaciones Para la Prestación de los Servicios éstas se otorgarán conforme a las disposiciones que las regulen, con las salvedades siguientes:

I. a III.

Cualquiera de las Autorizaciones para la Prestación de los Servicios otorgadas en términos de este artículo se extingue por la terminación



**PUERTO  
MORELOS**

"2023, Año de la Paz y la Seguridad"



**Dependencia:** SINDICATURA.

**Oficio:** MPM/HA/SM/0313/VII/2023

**Asunto:** Se rinde informe (Servicio de alumbrado público)

**Fecha:** Puerto Morelos Q. Roo A 13 de Julio de 2023



del Contrato de Asociación Público-Privada correspondiente.

....

Siendo que la concesión inherente a la Asociación Público-Privada antes referida y demás autorizaciones otorgadas por virtud de ésta, corren con la misma suerte de la multicitada asociación y su contrato, conforme a lo establecido en el artículo 213 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, que establece:



Artículo 213. Cuando la Contratante tenga la facultad de otorgar las Autorizaciones necesarias para el desarrollo del proyecto, las emitirá en forma simultánea a la firma del Contrato, observando para ello las formalidades que la ley le señale al efecto.

....

Se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 215 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, que establece:

Artículo 215. Cuando ocurra la terminación del Contrato, por cualquier causa, la Contratante lo comunicará a las autoridades que hubieran emitido las Autorizaciones en los términos de lo señalado en el Artículo 95 de la Ley, para los efectos que procedan.

....

Que atendiendo a lo anterior, sin que se requiera tramite alguno, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, 213 y 215 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, corresponde la extinción del mismo, incluidas todas las autorizaciones para la Ejecución de la Obra, es decir, los permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones que, en su caso, se requieran conforme a las disposiciones aplicables, para la ejecución de las obras o el equipamiento de la multicitada Asociación Público-Privada, así como las autorizaciones para la Prestación de los Servicios, es decir, los permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones que, en su caso, se requieran conforme a las disposiciones aplicables para el uso o explotación de bienes de dominio público o bienes de dominio privado o la prestación de servicios de la multicitada Asociación Público-Privada.



# PUERTO MORELOS

"2023, Año de la Paz y la Seguridad"



Dependencia: SINDICATURA.


Oficio: MPM/HA/SM/0313/VII/2023

Asunto: Se rinde informe (Servicio de alumbrado público)

Fecha: Puerto Morelos Q. Roo A 13 de Julio de 2023

Sin más por el momento me despido de usted quedando a sus apreciables órdenes

ATENTAMENTE

  
**C. ALBERTO ARELLE SERGENT**  
 SÍNDICO MUNICIPAL DEL H.  
 AYUNTAMIENTO DEL  
 MUNICIPIO DE PUERTO  
 MORELOS, QUINTANA ROO.

C.C.P.  
ARCHIVO  
JCA/clle



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO  
DE PUERTO MORELOS  
2021 - 2024

ALBERTO ARELLE SERGENT  
SINDICO MUNICIPAL



PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A 14 DE JULIO DEL 2023.

LA QUE SUSCRIBE, LA CIUDADANA BLANCA MERARI TZIU MUÑOZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PERIODO 2021-2024, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90, FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, 59 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS 2021 - 2024 SECRETARÍA GENERAL

PROMULGA:

LO SIGUIENTE: ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA DELEGAR FACULTADES A FAVOR DEL (LA) TITULAR DE LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y DEL (LA) TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, AMBOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUE EN CONJUNTO O POR SEPARADO Y PREVIO CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE, SIGNEN LOS CONTRATOS, CONVENIOS, ADENDUMS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS QUE EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA CELEBRE EL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, EN REPRESENTACIÓN DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL, MISMA QUE FUE APROBADA EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PERIODO 2021-2024, CELEBRADA EL 14 DE JULIO DEL 2023; ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA LICENCIA PARA SEPARARSE TEMPORALMENTE DEL CARGO DE LA QUINTA REGIDORA DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO A LA CIUDADANA MARÍA FERNANDA ALVEAR PALACIOS. MISMA QUE FUE APROBADA EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PERIODO 2021-2024, CELEBRADA EL 14 DE JULIO DEL 2023; ACUERDO MEDIANTE EL QUE SE DA CUENTA DE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LOS CONTRATOS CMPM/CON/APP/01/2021 Y CMPM/CON/APP/02/2021, Y LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS IDENTIFICADAS COMO: "UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS 'PUERTO MORELOS', CONSISTENTE EN UN CENTRO DE ATENCIÓN A LOS CIUDADANOS, OFICINAS ADMINISTRATIVAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO"; Y "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS", DETERMINÁNDOSE LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES. MISMA QUE FUE APROBADA EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PERIODO 2021-2024, CELEBRADA EL 14 DE JULIO DEL 2023. (INCLUIDO SUS ANEXOS) ORDENANDO SU PUBLICACION EN TERMINOS LEGALES.

BLANCA MERARI TZIU MUÑOZ  
PRESIDENTA MUNICIPAL DE PUERTO MORELOS DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.

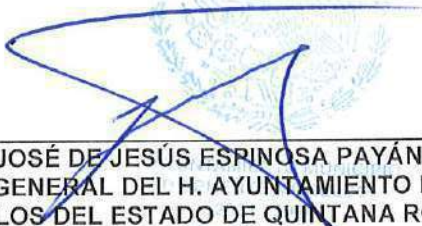


EN LA CIUDAD DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A LOS 14 DÍAS DEL MES JULIO DE AÑO 2023. -----

EL QUE SUSCRIBE, CIUDADANO JOSÉ DE JESÚS ESPINOSA PAYÁN, EN MI CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS DE ESTADO DE QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCION VIII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----

-----C E R T I F I C O-----

EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 200 FOJAS ÚTILES ESCRITAS EN UNA SOLA CARA EN HOJAS TAMAÑO CARTA, CONSTITUYE UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA, EN SU PARTE CONDUCENTE DE LO SIGUIENTE: ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA DELEGAR FACULTADES A FAVOR DEL (LA) TITULAR DE LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y DEL (LA) TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, AMBOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUE EN CONJUNTO O POR SEPARADO Y PREVIO CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE, SIGNEN LOS CONTRATOS, CONVENIOS, ADENDUMS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS QUE EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA CELEBRE EL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, EN REPRESENTACIÓN DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL, MISMA QUE FUE APROBADA EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PERIODO 2021-2024, CELEBRADA EL 14 DE JULIO DEL 2023; ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA LICENCIA PARA SEPARARSE TEMPORALMENTE DEL CARGO DE LA QUINTA REGIDORA DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO A LA CIUDADANA MARÍA FERNANDA ALVEAR PALACIOS. MISMA QUE FUE APROBADA EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PERIODO 2021-2024, CELEBRADA EL 14 DE JULIO DEL 2023; ACUERDO MEDIANTE EL QUE SE DA CUENTA DE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LOS CONTRATOS CMPM/CON/APP/01/2021 Y CMPM/CON/APP/02/2021, Y LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS IDENTIFICADAS COMO: "UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS 'PUERTO MORELOS', CONSISTENTE EN UN CENTRO DE ATENCIÓN A LOS CIUDADANOS, OFICINAS ADMINISTRATIVAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO"; Y "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS", DETERMINÁNDOSE LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES. MISMA QUE FUE APROBADA EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PERIODO 2021-2024, CELEBRADA EL 14 DE JULIO DEL 2023. (INCLUIDO SUS ANEXOS) ORDENANDO SU PUBLICACION EN TERMINOS LEGALES. ASÍ COMO LA PROMULGA. -----

  
C. JOSÉ DE JESÚS ESPINOSA PAYÁN  
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO  
MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.